



**Naciones Unidas**

# **Informe del Comité de los Derechos del Niño**

**Asamblea General**

**Documentos Oficiales**

**Quincuagésimo primer período de sesiones**

**Suplemento No. 41 (A/51/41)**

# Informe del Comité de los Derechos del Niño

Asamblea General  
Documentos Oficiales  
Quincuagésimo primer período de sesiones  
Suplemento No. 41 (A/51/41)



Naciones Unidas · Nueva York, 1996

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN SUS PERÍODOS DE SESIONES SEXTO A UNDÉCIMO . . . . .		1
A. Reuniones regionales oficiosas . . . . .		1
B. Actividades de información pública . . . . .		2
C. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y órganos establecidos en virtud de tratados . . . . .		2
D. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica . . . . .		9
II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS	1 - 6	10
A. Estados Partes en la Convención . . . . .	1	10
B. Períodos de sesiones del Comité . . . . .	2	10
C. Composición y Mesa del Comité . . . . .	3 - 5	10
D. Aprobación del informe . . . . .	6	11
III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DE LA CONVENCIÓN . . . . .	7 - 1035	12
A. Presentación de los informes . . . . .	7	12
B. Examen de los informes . . . . .	8 - 1035	12
IV. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ . . . . .	1036 - 1148	147
A. Métodos de trabajo . . . . .	1036 - 1048	147
B. Actividades de información pública y la educación sobre los derechos del niño . . . . .	1049 - 1051	148
C. Solidaridad y cooperación internacionales para la aplicación de la Convención . . . . .	1052 - 1075	149
D. Debate general por temas . . . . .	1076 - 1148	154

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>		
I. Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o se han adherido a ella al 26 de enero de 1996 (187) . . . . .		166
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño . . . . .		170
III. Situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 26 de enero de 1996 . . . . .		171

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL  
COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN SUS PERÍODOS  
DE SESIONES SEXTO A UNDÉCIMO

A. Reuniones regionales oficiosas

Séptimo período de sesiones: recomendación 2

Reuniones regionales oficiosas

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando la función decisiva que las reuniones regionales pueden desempeñar en la tarea de hacer conocer mejor la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y la labor que realiza el Comité, y para dar a los miembros del Comité un conocimiento más profundo y una mejor comprensión de las realidades de una determinada región,

Convencido de la importancia de que estas reuniones permitan aumentar la cooperación internacional y los esfuerzos conjuntos que realizan los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes que trabajan en la esfera de los derechos del niño,

Reiterando la importancia de la participación en las reuniones de las organizaciones gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño,

Recordando que la aplicación de la Convención es un proceso dinámico y continuo, cuyo propósito es hacer efectivos los derechos fundamentales de los niños y mejorar progresivamente su situación,

Reconociendo que las reuniones regionales oficiosas son de máxima importancia para lograr la ratificación universal de la Convención, y su aplicación efectiva, tal como ha sido recomendado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Apreciando la riqueza y diversidad de las experiencias logradas en su visita a diferentes países africanos, durante su tercera reunión regional oficiosa,

1. Reitera la función decisiva que cumplen las reuniones regionales oficiosas en la promoción de los derechos del niño;

2. Aprecia la posibilidad de continuar celebrando reuniones regionales oficiosas y de que algunos de sus miembros realicen viajes a determinados países con miras a fomentar la ratificación universal de la Convención, contribuir a su aplicación efectiva y, siempre que corresponda, cerciorarse de que después del examen de un informe de un Estado Parte por el Comité se adopten las medidas complementarias correspondientes.

---

<sup>1</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

B. Actividades de información pública

Sexto período de sesiones, recomendación 1

Difusión de información

El Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y la voluntad política de aplicarla efectivamente que denota el número sin precedentes de ratificaciones,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en su documento final<sup>2</sup>, pidió que se lograra la ratificación universal de la Convención para 1995 y su eficaz aplicación por los Estados Partes,

Recordando también las grandes esperanzas puestas en el buen funcionamiento del Comité, como mecanismo indispensable para la aplicación de la Convención,

Reconociendo la importancia de promover un mayor conocimiento de los principios y las disposiciones de la Convención, así como de su régimen de aplicación, incluidas las actividades del Comité por ser el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de ese tratado,

Decide pedir al Secretario General que haga traducir a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas los informes del Comité sobre cada uno de sus períodos de sesiones.

C. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y órganos establecidos en virtud de tratados

1. Los niños en los conflictos armados

a) Sexto período de sesiones, recomendación 2

Cooperación con los órganos de las Naciones Unidas -  
Los niños en los conflictos armados

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando su debate general sobre el tema "Los niños en los conflictos armados" y las recomendaciones aprobadas al respecto,

Teniendo en cuenta la gran atención que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos prestan a esta cuestión y las importantes resoluciones aprobadas en esta esfera,

Alentado por el apoyo que mereció en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos la propuesta del Comité de que el Secretario General inicie un estudio de los medios de mejorar la protección del niño en los conflictos armados,

Tomando nota de la solicitud que le dirigió la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que estudiara la cuestión de aumentar la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas,

---

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Habiendo presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones el proyecto preliminar de protocolo facultativo que preparó sobre esta cuestión en su tercer período de sesiones<sup>3</sup>,

1. Celebra la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo abierto para que prepare, como cuestión de prioridad, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño<sup>1</sup> utilizando como base para sus deliberaciones el proyecto preliminar presentado por el Comité de los Derechos del Niño;

2. Decide presentar al grupo de trabajo, teniendo en cuenta la invitación que le dirigió el Secretario General, sus observaciones sobre esta importante cuestión para que las examine;

3. Decide también preparar esas observaciones teniendo en cuenta las deliberaciones generales que ya ha celebrado sobre la cuestión "Los niños en los conflictos armados" y poner a disposición del grupo de trabajo los capítulos pertinentes de sus informes sobre esa misma cuestión.

b) Séptimo período de sesiones, recomendación 1

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando su debate general sobre el tema "Los niños en los conflictos armados" y las recomendaciones aprobadas al respecto,

Teniendo en cuenta la atención que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos prestan a esta cuestión,

Recordando la decisión de la Comisión de Derechos Humanos<sup>4</sup> de establecer un grupo de trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, que debía utilizar como base para sus deliberaciones el proyecto preliminar del protocolo facultativo presentado por el Comité de los Derechos del Niño,

Recordando también el apoyo expresado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a la recomendación hecha por el Comité de que se emprenda un estudio sobre los medios de mejorar la protección de los niños en los conflictos armados,

Tomando en consideración la resolución 48/157 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea pidió al Secretario General que nombrara a un experto para que llevara a cabo un estudio global de esta cuestión,

1. Acoge con agrado el nombramiento de la Sra. Graça Machel como experto encargado de realizar este estudio;

---

<sup>3</sup> E/CN.4/1994/91, anexo.

<sup>4</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A, resolución 1994/91.

2. Acoge también con agrado la oportunidad que se presenta de reunirse con la Sra. Machel para intercambiar opiniones sobre los principales aspectos que han de incluirse en el estudio;

3. Decide cooperar estrechamente con la Sra. Machel en la preparación de este importante estudio.

2. Sexto período de sesiones, recomendación 3

La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Comité de los Derechos del Niño,

Recordando su debate general sobre "La explotación económica de los niños" y las recomendaciones aprobadas al respecto,

Teniendo en cuenta la atención que la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos prestan a la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y las resoluciones que han aprobado sobre esta cuestión,

Tomando nota de la adopción por la Comisión de Derechos Humanos de la resolución 1994/90, de 9 de marzo de 1994, titulada "Necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía"<sup>5</sup>,

Alentado porque en su resolución la Comisión de Derechos Humanos reconoció el valor esencial de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y su eficaz régimen de aplicación a nivel nacional e internacional como medio indispensable para prevenir y combatir las situaciones de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía,

Alentando también por el llamamiento hecho en la resolución a todos los Estados para que adopten las medidas necesarias a fin de erradicar de manera más efectiva las prácticas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando el debate celebrado por el Comité respecto de la resolución 48/156 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, sobre esa misma cuestión, tal como se indica en el informe del Comité sobre su quinto período de sesiones<sup>6</sup>,

Recordando también la importancia que atribuye a lograr que haya una estrecha cooperación con el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a las diversas reuniones celebradas con él para intercambiar opiniones respecto de cuestiones de interés común,

1. Toma nota de la decisión de la Comisión de Derechos Humanos<sup>5</sup> de crear un grupo de trabajo abierto que se encargue de preparar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y el Comité de

---

<sup>5</sup> Ibíd., resolución 1994/90.

<sup>6</sup> CRC/C/24, párrs. 159 a 161.

los Derechos del Niño, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de sugerir las medidas indispensables para la prevención y erradicación de esas prácticas;

2. Decide presentar al grupo de trabajo, teniendo en cuenta la invitación que le dirigió el Secretario General, sus observaciones acerca de las directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo a fin de que las examine;

3. Decide también preparar esas observaciones teniendo en cuenta las deliberaciones generales celebradas sobre el tema "La explotación económica de los niños" y poner a disposición del grupo de trabajo los capítulos pertinentes de sus informes sobre esta cuestión, a fin de que el grupo de trabajo tenga debidamente en cuenta las recomendaciones incluidas en ellos;

4. Reafirma el importante marco establecido por la Convención para hacer frente a las situaciones de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y, en particular, a fin de mejorar el sistema de prevención, protección y rehabilitación de los niños, a nivel nacional, bilateral y multilateral;

5. Recuerda que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>2</sup> pidió a los Estados que tuvieran en cuenta la Convención en sus planes nacionales de acción;

6. Recalca la firme determinación política manifestada por un número sin precedentes de Estados de aplicar efectivamente la Convención;

7. Reafirma que los Estados Partes deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar y respetar los derechos reconocidos en la Convención a cada niño, sin discriminación de ningún tipo, siendo su principal consideración el interés superior del niño y teniendo debidamente en cuenta las opiniones expresadas por él;

8. Recalca que el niño afectado por situaciones de venta, prostitución y pornografía debe ser considerado fundamentalmente como víctima y que todas las medidas que se adopten deben garantizar el pleno respeto de su dignidad humana, así como una protección especial y apoyo en la familia y en la sociedad;

9. Alienta al grupo de trabajo a que, en el marco de su mandato, considere fuente constante de inspiración la concepción unitaria adoptada en la Convención respecto de los derechos fundamentales de los niños;

10. Expresa la esperanza de que el grupo de trabajo preste la debida atención a las actividades del Comité, en particular en la esfera de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

3. Participación y contribución a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz

a) Octavo período de sesiones, recomendación

El Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo la importancia de mantener una comunicación efectiva y un diálogo constructivo con los órganos de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en la esfera de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular,

Considerando la necesidad de asegurar una participación diligente y eficaz en las actividades de interés para su labor que tienen lugar en el conjunto del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de estar representado y contribuir activamente al proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que tendrá lugar en septiembre de 1995 en Beijing,

Estimulado por la riqueza del debate celebrado en su octavo período de sesiones durante la jornada de discusión general sobre las niñas,

Reafirmando la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y su proceso de aplicación para mejorar decisivamente la situación de las niñas en todo el mundo y lograr la plena realización de sus derechos fundamentales,

Recordando que, como ha subrayado la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los derechos humanos de las mujeres y las niñas constituyen parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos,

Recordando también que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>7</sup> se complementan y se refuerzan mutuamente, y recomendando que sean utilizadas como marco esencial de una estrategia orientada hacia el futuro para promover y proteger los derechos fundamentales de las niñas y las mujeres y eliminar de raíz la desigualdad y la discriminación,

1. Reafirma su decisión de participar en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que tendrá lugar en septiembre de 1995 en Beijing, y pide a la Secretaría que adopte todas las medidas necesarias para esa participación;

2. Decide transmitir el contenido del debate general sobre las niñas, tal como figura en el informe sobre su octavo período de sesiones, a la secretaría de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

3. Pide que la plataforma de acción para la Conferencia refleje en todos sus diferentes capítulos la situación y los derechos fundamentales de las niñas, en especial en las esferas específicamente abordadas durante el debate general del Comité que figura en el informe sobre su octavo período de sesiones;

---

<sup>7</sup> Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.

4. Pide también que el Comité sea considerado con toda claridad un mecanismo esencial en el marco de la estructura internacional a la que se confiará la tarea de vigilar y examinar periódicamente la aplicación de la plataforma de acción.

b) Noveno período de sesiones, recomendación

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando la importancia de mantener una comunicación efectiva y un diálogo constructivo con los órganos de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en la esfera de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular,

Reconociendo la necesidad de asegurar una participación activa en las actividades de interés para su labor que se realizan en el conjunto del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando que, como subrayó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los derechos humanos de las mujeres y las niñas constituyen parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos, y se deberían incluir en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y examinar periódica y sistemáticamente en todos los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas,

Recordando también que la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>7</sup> se complementan y se refuerzan mutuamente, y constituyen un marco esencial de una estrategia orientada hacia el futuro para promover y proteger los derechos fundamentales de las niñas y las mujeres y eliminar de raíz la desigualdad y la discriminación,

1. Reitera su decisión de estar representado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz y de contribuir activamente a ella;

2. Decide hacerse representar por dos de sus miembros e insta a la Secretaría a que tome todas las medidas necesarias para asegurar su participación;

3. Decide también seguir de cerca el proceso de redacción de la plataforma de acción para la Conferencia con miras a lograr que la situación y los derechos fundamentales de las niñas se reflejen claramente en todo el documento y se aborden de forma adecuada en el correspondiente capítulo del documento;

4. Reafirma la importancia de que se incluya al Comité como mecanismo esencial en el marco de la estructura internacional a la que se confiará la tarea de vigilar y examinar periódicamente la aplicación de la plataforma de acción.

4. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)

Undécimo período de sesiones, recomendación

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando la importancia que atribuye al mantenimiento de una cooperación eficaz y a un diálogo significativo con los órganos de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en la esfera de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular,

Reconociendo la necesidad de garantizar su participación activa en actividades de interés para su labor que tienen lugar en el marco del conjunto de las actividades del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de garantizar la participación del Comité en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y en su proceso preparatorio,

Recordando la importancia del derecho a la vivienda como un ejemplo de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos del niño,

1. Acoge con agrado la participación del Comité en la Reunión del Grupo de Expertos sobre el derecho humano a una vivienda adecuada, organizada por el Centro de Derechos Humanos y el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), así como la atención prestada en esa reunión a la situación particular de los niños;

2. Acoge también con agrado la decisión adoptada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de organizar, en cooperación con el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), un seminario de expertos sobre los derechos de los niños, vivienda y vecindad, que tendrá como referencia básica los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>;

3. Decide estar representado por uno de sus miembros en ese seminario de expertos y pide encarecidamente a la Secretaría que adopte todas las medidas necesarias para garantizar dicha participación;

4. Decide también presentar una contribución por escrito a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y seguir de cerca el proceso de redacción del programa de Hábitat, a fin de tener la certeza de que la situación y el derecho fundamental del niño a una vivienda adecuada quedan claramente reflejados en el documento;

5. Destaca la importancia de garantizar la participación de una delegación conjunta de órganos creados en virtud de tratados sobre los derechos humanos en la Conferencia, con el fin de reforzar el componente de derechos humanos en las deliberaciones y en las actividades consecutivas a la Conferencia.

D. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica

Séptimo período de sesiones, recomendación 3

Servicios de asesoramiento y asistencia técnica

El Comité de los Derechos del Niño,

Reconociendo la función decisiva que cumple el programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos en la promoción de estos derechos en general y de los derechos del niño en particular,

Reconociendo también que, como ha subrayado la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se debe prestar esta asistencia en relación con problemas concretos de derechos humanos, por ejemplo en la preparación de informes con arreglo a los tratados de derechos humanos y la aplicación de planes coherentes y amplios de acción para la promoción y protección de los derechos humanos, o con miras a reforzar una administración de justicia independiente, con arreglo a las normas de derechos humanos aplicables que hayan adoptado las Naciones Unidas,

Recordando la importancia que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, ha dado sistemáticamente al asesoramiento o la asistencia técnica cuya finalidad sea promover una mayor conciencia y una aplicación más efectiva de este instrumento internacional,

Reafirmando que es importante precisar determinados aspectos en los que después del examen de un informe presentado por un Estado Parte, sería conveniente organizar programas de asesoramiento o asistencia técnica, y también asegurar la aplicación de un sistema de evaluación periódica y de seguimiento de tales programas,

1. Reafirma su voluntad de seguir cooperando con el Centro de Derechos Humanos, con otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas así como con otros órganos competentes, en particular con las organizaciones no gubernamentales;

2. Acoge con agrado la invitación hecha por la Comisión de Derechos Humanos a los órganos de derechos humanos, incluido el Comité de los Derechos del Niño, para que en sus recomendaciones incluyan propuestas de proyectos concretos que deban realizarse en el marco del programa de asistencia técnica y servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, por ejemplo, la organización de seminarios y cursos de capacitación y la elaboración de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales de derechos humanos;

3. Decide seguir identificando las principales esferas en las que sería conveniente prestar servicios de asesoramiento o de asistencia técnica para fomentar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y señalarlos en las observaciones preliminares o en las conclusiones adoptadas a raíz del examen de los informes de los Estados Partes;

4. Decide también someter las recomendaciones que adopte a este respecto a la consideración de los órganos interesados, entre ellos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos competentes, así como al programa de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos.

## II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS

### A. Estados Partes en la Convención

1. Al 26 de enero de 1996, fecha de clausura del 11º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 187 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 26 de enero de 1990. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49. En el anexo I al presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

### B. Períodos de sesiones del Comité

2. El Comité ha celebrado seis períodos de sesiones desde la aprobación de su informe bienal anterior. Los informes del Comité sobre sus períodos de sesiones sexto (extraordinario), séptimo, octavo, décimo y undécimo figuran en los documentos CRC/C/29, CRC/C/34, CRC/C/38, CRC/C/43, CRC/C/46 y CRC/C/50, respectivamente.

### C. Composición y Mesa del Comité

3. De conformidad con el artículo 43 de la Convención, la Quinta Reunión de los Estados Partes en la Convención se convocó el 21 de febrero de 1995 en la Sede de las Naciones Unidas. Se eligió a los cinco miembros siguientes del Comité por un mandato de cuatro años a contar del 28 de febrero de 1995: Sra. Akila Belembaogo, Sr. Thomas Hammarberg, Sra. Judith Karp, Sr. Youri Kolosov y Sra. Sandra Prunella Mason. En el anexo II del presente informe figura la lista de los miembros del Comité, conjuntamente con una indicación de la duración de su mandato.

4. La Mesa elegida por el Comité en su cuarto período de sesiones continuaba ocupando sus cargos en los períodos de sesiones sexto, séptimo y octavo. Los integrantes de la Mesa eran los siguientes: Sra. Hoda Badran (Egipto), Presidenta; Sra. Akila Belembaogo (Burkina Faso), Sr. Thomas Hammarberg (Suecia) y Sra. Sandra Prunella Mason (Barbados), Vicepresidentes; y Sra. Marta Santos Pais (Portugal), Relatora.

5. En su 211ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 1995, el Comité eligió a los siguientes miembros de la Mesa para un mandato de dos años de conformidad con el artículo 16 de su reglamento provisional:

Presidenta: Sra. Akila Belembaogo (Burkina Faso)

Vicepresidentes: Sra. Flora C. Eufemio (Filipinas)  
Sr. Thomas Hammarberg (Suecia)  
Sra. Marilia Sardenberg (Brasil)

Relatora: Sra. Marta Santos Pais (Portugal)

D. Aprobación del informe

6. En su 287ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1996, el Comité examinó el proyecto de su tercer informe bienal que abarca las actividades desarrolladas durante los períodos de sesiones sexto a undécimo. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

A. Presentación de los informes

7. En el anexo III del presente informe se indica el estado de la presentación de los informes por los Estados partes de conformidad con el artículo 44 de la Convención al 26 de enero de 1996, fecha de clausura del 11º período de sesiones del Comité.

B. Examen de los informes

8. Durante sus períodos de sesiones sexto a undécimo, el Comité examinó los informes iniciales de Alemania, la Argentina, Bélgica, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Honduras, Indonesia, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Madagascar, Mongolia, Nicaragua, Noruega, el Pakistán, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la Santa Sede, el Senegal, Sri Lanka, Túnez, Ucrania, el Yemen y Yugoslavia.

9. La sección siguiente, dispuesta por países según el orden seguido por el Comité en el examen de los informes en sus períodos de sesiones sexto a undécimo, figuran las observaciones finales que reflejan los temas principales del debate y se indican, en caso necesario, las cuestiones que exigirían un seguimiento concreto.

10. En los informes presentados por los Estados Partes y en las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité figura información más detallada al respecto.

1. Observaciones finales: Pakistán

11. El Comité examinó el informe inicial del Pakistán (CRC/C/3/Add.13) en sus sesiones 132ª a 134ª (CRC/C/SR.132 a 134), celebradas los días 5 y 6 de abril de 1994, y aprobó en su 156ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1994, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

12. El Comité observa la pronta ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por el Estado Parte y el papel que desempeñó como uno de los seis iniciadores de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en 1990, esencial para la promoción y protección de los derechos del niño.

13. El Comité celebra que se facilitaran respuestas por escrito a las preguntas planteadas por el Comité antes del período de sesiones. Lamenta que el informe del Estado Parte no se haya preparado de conformidad con las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes.

14. Según la información proporcionada en el informe inicial y el diálogo que se mantuvo a raíz de su examen, el Comité considera que las medidas legislativas y de otra índole existentes no son suficientes para asegurar la aplicación de la Convención. Al mismo tiempo, el Comité toma nota de las declaraciones formuladas por el representante del Estado Parte en el sentido de que se adoptarán otras medidas para subsanar los problemas señalados por el Comité. En

vista de ello, el Comité solicita que antes de fines de 1996 se presente otro informe sobre los progresos realizados.

b) Aspectos positivos

15. El Comité acoge con beneplácito que en diciembre de 1991 se hubiera organizado una conferencia nacional para estudiar los temas prioritarios de la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. Ha tomado nota con reconocimiento de la "Declaración de Islamabad", aprobada en dicha conferencia.

16. El Comité observa con satisfacción que el Gobierno apoya y alienta decididamente la celebración del Decenio de la Niña, organizado por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional.

17. El Comité acoge complacido las observaciones formuladas por la delegación del Estado Parte sobre la importancia que atribuye a la orientación ofrecida por el Comité en lo que se refiere a las medidas que se han de adoptar para aplicar efectivamente la Convención con la asistencia de órganos y organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, entre otros.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

18. El Comité sabe que la tasa de crecimiento demográfico del Pakistán es alta y que casi la mitad de la población tiene menos de 18 años. También observa que las condiciones económicas no han sido favorables y que el ingreso per cápita es relativamente bajo. La llegada de más de 3 millones de refugiados del Afganistán también ha representado una merma en la disponibilidad de recursos. Otras dificultades observadas por el Comité guardan relación con la elevada tasa de analfabetismo y la existencia de costumbres y valores tradicionales que, por ejemplo, han retrasado las actividades encaminadas a combatir la discriminación contra las niñas.

d) Principales temas de preocupación

19. A juicio del Comité, el carácter amplio e impreciso de la reserva formulada a la Convención es motivo de grave preocupación en cuanto a su compatibilidad con el objeto y el propósito de la Convención.

20. El Comité considera que, en la preparación del informe, tal vez no se haya prestado la debida atención a la posibilidad de realizar un estudio amplio de la situación actual en lo que se refiere a la realización de los derechos del niño, que sirviera de base para elaborar estrategias destinadas a grupos cuidadosamente elegidos, incluidos el establecimiento de prioridades y la vigilancia de los progresos realizados. Tampoco está claro en qué medida el proceso de examen de la situación de los niños en el Pakistán ha alentado y facilitado la participación popular y el análisis pormenorizado de las políticas del Gobierno.

21. El Comité toma nota de las complejas características derivadas de la estructura federal de gobierno con respecto a la delimitación de responsabilidades entre los niveles federal y provincial; la falta de coordinación administrativa parece constituir un grave problema. Otro motivo de preocupación es la falta de coherencia y claridad entre alguna de las leyes y su aplicación en las provincias y entre ellas.

22. El Comité toma nota de la declaración del Estado Parte en el sentido de que gran parte de la legislación nacional no está en contradicción con los derechos del niño según figuran en la Convención, pero le preocupa que varios derechos no

estén reconocidos en las leyes nacionales. En particular, según parece, la legislación no garantiza que todos los niños, incluidos los no ciudadanos, estén protegidos por los derechos garantizados con arreglo a la Constitución. Además, el Comité observa la incompatibilidad de ciertos aspectos de la legislación nacional con las disposiciones y principios de la Convención, incluida la pena de flagelación y la pena de muerte, así como la pena de cadena perpetua para niños menores de 18 años.

23. Al Comité le preocupa que, al parecer, no se ha prestado suficiente atención a las disposiciones del artículo 4 de la Convención, es decir, en la esfera de los créditos presupuestarios y en vista de la división de responsabilidades entre los niveles federal y provincial. El Comité toma nota de que los organismos internacionales han puesto en tela de juicio el equilibrio actual entre la proporción de recursos que el Estado Parte asigna al sector social y la que se asigna a otros sectores, incluida la defensa.

24. El Comité expresa su preocupación por el escaso conocimiento que parece tener el público en general, incluidos los niños y los profesionales, acerca de las disposiciones y los principios de la Convención.

25. El Comité observa que no parece prestarse suficiente atención a la aplicación de los principios generales que figuran en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención, para decidir qué medidas han de adoptarse para hacer realidad todos los derechos del niño.

26. El Comité está profundamente preocupado por la situación de las niñas, tanto en lo que respecta al efecto de la legislación en vigor y a las medidas adoptadas como en lo que respecta a las prácticas y costumbres que discriminan contra ellas, tales como el matrimonio temprano y la insuficiente atención que se presta a su escolaridad.

27. La discriminación contra los niños con discapacidades también es motivo de preocupación.

28. Inquieta al Comité observar que en los planes nacionales de salud parece hacerse hincapié en la capacitación de médicos, y no de enfermeras y otro personal de salud, incluido el personal paramédico. También se ha señalado a su atención que al parecer no hay una clara división de responsabilidades entre los niveles provincial y federal en cuanto al desarrollo de un sistema sólido de atención primaria de salud.

29. Preocupa gravemente al Comité el problema de la eficacia de las medidas para alcanzar la meta de la enseñanza primaria para todos, especialmente en el caso de las niñas.

30. El Comité subraya que está muy preocupado por el sistema de administración de justicia de menores y su incompatibilidad con las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esa esfera, a saber, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

31. El Comité se encuentra muy alarmado ante los informes de trabajo forzoso de los niños, la explotación de la mano de obra infantil en los sectores no estructurado y agrícola y la trata de niños, todo lo cual se ha señalado a su atención.

e) Sugerencias y recomendaciones

32. El Comité expresa la firme esperanza de que el Estado Parte revise su reserva con miras a retirarla.

33. Si bien toma nota de la información contenida en el informe en el sentido de que se ha emprendido un examen de la legislación nacional para determinar si concuerda con la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que siga examinando minuciosamente, en forma amplia y global, las medidas legislativas y de otro tipo a nivel federal y provincial para asegurar su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención. También se expresa la esperanza de que, al hacerlo, el Estado Parte tome en cuenta las inquietudes del Comité, particularmente sus recomendaciones sobre la abolición de la flagelación y la pena capital en el caso de los niños menores de 18 años, y el hecho de que la privación de libertad sólo debe utilizarse como último recurso y durante el período más breve posible, así como las sugerencias formuladas con respecto a la definición del niño, por ejemplo, la edad de responsabilidad penal.

34. El Comité alienta al Estado Parte a que emprenda un examen a fondo de su plan de acción nacional sobre los niños. Se recomienda que los objetivos del plan se alcancen y puedan medirse, en un plazo determinado y que la Convención se integre plenamente en dicho plan.

35. El Comité subraya la importancia y el valor de establecer un mecanismo de coordinación con el mandato de determinar prioridades y vigilar y evaluar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de los derechos del niño a nivel federal, provincial y local. Como primer paso en esa dirección, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un comité interministerial o un órgano similar con autoridad política para hacer un examen inicial y determinar las medidas complementarias apropiadas para tener en cuenta las observaciones formuladas durante el constructivo diálogo celebrado entre el Estado Parte y el Comité.

36. El interés superior del niño es un principio rector en la aplicación de la Convención, en particular su artículo 4. A ese respecto, el Comité señala la importancia de que, al revisar los créditos presupuestarios destinados al sector social, tanto a nivel federal como provincial se aplique este principio a fin de que se proporcione el máximo de recursos para los programas destinados a los niños.

37. A juicio del Comité, es menester tomar medidas para difundir ampliamente las disposiciones y los principios de la Convención tanto entre los adultos como entre los niños. Para ayudar en esa tarea, se sugiere que se aliente a los líderes políticos, religiosos y de la comunidad a apoyar activamente las actividades encaminadas a erradicar las prácticas o costumbres tradicionales que discriminan contra los niños, especialmente contra las niñas, o que perjudican la salud y el bienestar de los niños. Además, se recomienda que se imparta capacitación sobre los derechos del niño a los grupos profesionales competentes. El personal encargado de hacer cumplir la ley, incluidas las fuerzas de policía y los jueces, deben estar familiarizados con las disposiciones de la Convención, en particular con las que se relacionan con el sistema de administración de la justicia de menores.

38. El Comité recomienda también que el Estado Parte elabore programas de sensibilización y de capacitación para luchar contra la violencia contra los niños e impedir los abusos, el descuido, el abandono y los malos tratos. Esos programas deben ir dirigidos, en particular, a los padres, los maestros y las

fuerzas del orden. También debe considerarse la posibilidad de establecer procedimientos eficaces de denuncia en tales casos.

39. El Comité exhorta al Gobierno a que continúe adoptando medidas para fortalecer el sistema de atención primaria de salud. Desearía que se diera más importancia a la educación para la vida en familia, incluida la planificación de la familia, y alienta la capacitación de trabajadores de salud de la comunidad para ayudar en tales tareas. El Comité también sugiere que se elabore un programa de difusión a nivel de la comunidad para abordar las cuestiones relacionadas con los niños con discapacidades, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad.

40. De acuerdo con las recomendaciones internacionales, el Comité desea destacar la importancia de mejorar el suministro y la calidad de la enseñanza, especialmente si se tienen en cuenta sus posibles beneficios para abordar diversos problemas, incluso la situación de las niñas y la frecuencia del trabajo infantil. El Comité insta al Gobierno a que considere la posibilidad de adoptar medidas activas y urgentes para hacer frente al problema de la reducida matrícula de niñas en la escuela, la elevada incidencia de la deserción escolar y el analfabetismo, especialmente entre las niñas y las mujeres. Se señala la posibilidad de aprovechar las actividades de los grupos de mujeres para mejorar el acceso de las niñas a la educación a nivel de la comunidad.

41. El Comité sugiere que se examine el sistema de administración de la justicia de menores para asegurar que sea compatible con las disposiciones y principios de la Convención. A ese respecto, puede solicitarse asesoramiento y asistencia técnica del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos.

42. El Comité recomienda que el Estado (a) evalúe a fondo la pertinencia de las medidas adoptadas para abordar las cuestiones de la explotación de los niños. A la luz de la legislación adoptada recientemente en esa esfera, a saber, la Ley sobre el empleo de niños y la Ley sobre la abolición del sistema de servidumbre, así como de las conclusiones del Seminario Regional Asiático sobre los niños sometidos a servidumbre, celebrado en Islamabad, el Comité desearía subrayar la importancia de que se adopten medidas para su aplicación, especialmente mediante el establecimiento de procedimientos de denuncia e inspección y de comités de vigilancia. También se recomienda la puesta en práctica de un programa de rehabilitación para los niños liberados del sistema de servidumbre. Asimismo, el Comité recomienda que se preste más atención a las cuestiones relacionadas con el empleo de niños en el sector no estructurado y en la agricultura y que se adopten medidas para tratar esas cuestiones. El Comité considera que, a ese respecto, podría ser conveniente pedir asesoramiento técnico, especialmente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

43. El Comité reconoce que durante muchos años el Estado Parte se ha mostrado dispuesto a aceptar refugiados, particularmente de países vecinos, y expresa la esperanza de que el Gobierno federal continúe otorgando el estatuto de refugiado a los niños y a sus familias si es necesario en el futuro y asegure al mismo tiempo la existencia de un sistema general de registro.

44. El Comité señala las disposiciones del párrafo b) del artículo 45 de la Convención relativo al suministro de asistencia técnica y asesoramiento y alienta al Gobierno a que continúe su cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con objeto de mejorar la situación de los niños. Además, el Comité exhorta al Centro de Derechos Humanos, el UNICEF y la OIT, así como a otras organizaciones y organismos interesados, a que, previa

solicitud del Estado Parte, le proporcionen asistencia y asesoramiento para los programas encaminados a aplicar la Convención.

45. Finalmente, el Comité acoge con beneplácito el compromiso asumido por la delegación del Estado Parte de que se dará respuesta a las preguntas que quedaron sin contestar durante el diálogo. Acoge también con satisfacción la invitación para visitar el Pakistán hecha a los miembros del Comité. Propone que, de conformidad con las orientaciones generales sobre la forma y el contenido de los informes y teniendo en cuenta las observaciones hechas durante el diálogo entre el Comité y el Estado Parte, se presente al Comité antes de fines de 1996 un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

## 2. Observaciones finales: Burkina Faso

46. El Comité examinó el informe inicial de Burkina Faso (CRC/C/3/Add.19) en sus sesiones 135ª a 137ª (CRC/C/SR.135 a 137), celebradas los días 7 y 8 de abril de 1994, y aprobó en su 156ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1994, las siguientes observaciones finales.

### a) Introducción

47. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe, que se ha preparado de acuerdo con las orientaciones del Comité, y por las respuestas que el Gobierno de Burkina Faso ha presentado por escrito a su lista de preguntas. El Comité toma nota con satisfacción de que la información complementaria facilitada por la delegación permitió entablar un diálogo abierto y constructivo con el Estado Parte.

### b) Aspectos positivos

48. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Burkina Faso, desde la entrada en vigor de la Convención en 1990, para promover y proteger los derechos del niño. Toma nota de la adopción por el Gobierno de Burkina Faso del plan nacional de acción y el establecimiento del Comité de Seguimiento y Evaluación del Plan de Acción Nacional, la promulgación de medidas legislativas para prohibir la circuncisión femenina y el establecimiento de un Comité Nacional para combatir la circuncisión femenina, y la anunciada revisión de la legislación penal y laboral, que, entre otras cosas, armonizará la legislación interna con las normas internacionales relativas a la protección de los derechos del niño, enunciadas en la Convención.

49. El Comité tiene muy presente el hecho de que el Gobierno de Burkina Faso está deseoso y dispuesto a cooperar con diversas instituciones intergubernamentales y no gubernamentales en la esfera de la promoción y protección de los derechos del niño de acuerdo con las normas establecidas en la Convención. También expresa su satisfacción por los esfuerzos realizados por el Gobierno para conseguir, en el plano nacional y local, que los dirigentes religiosos y consuetudinarios participen en la aplicación de los derechos del niño.

### c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

50. El Comité es consciente de las dificultades con que tropieza Burkina Faso, en particular las suscitadas por la insuficiencia de recursos, la aplicación de la política de ajuste estructural y la reciente devaluación del franco CFA. Por otra parte, algunas prácticas y usos tradicionales, que prevalecen

especialmente en las zonas rurales, crean dificultades para la aplicación de las disposiciones de la Convención. El Comité observa que el Gobierno de Burkina Faso es consciente de las dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención y le agradece sobremedida el enfoque abierto y autocrítico del informe a este respecto. Además, el Comité toma nota del compromiso asumido por el Gobierno de hacer todo lo posible, en una situación tan difícil, mediante acciones nacionales e internacionales para velar por que los problemas del niño sean abordados con la máxima prioridad posible.

d) Principales temas de preocupación

51. El Comité expresa su preocupación por las repercusiones negativas que la pobreza y el ajuste estructural tienen sobre la situación del niño en Burkina Faso, como evidencian la alta tasa de mortalidad infantil, la malnutrición y el bajo nivel de servicios sanitarios y de asistencia escolar.

52. También es motivo de preocupación la falta de mecanismos adecuados para la reunión de datos sobre la situación del niño.

53. El Comité expresa su grave preocupación por la discriminación persistente contra las niñas y las mujeres. Al Comité le preocupa la baja tasa de asistencia a las escuelas y la elevada tasa de niñas que abandonan los estudios, especialmente a nivel primario, así como la persistencia de prácticas como la circuncisión femenina, los matrimonios forzados, la violencia en el hogar y la escasa difusión y aceptación de los programas de planificación familiar.

54. Al Comité le preocupa asimismo la persistencia de algunas actitudes sociales discriminatorias contra grupos vulnerables de niños, incluidos los niños nacidos fuera de matrimonio y los discapacitados. También es motivo de preocupación la falta de procedimientos adecuados de interposición de recursos y denuncias para los niños que son víctimas de tratos crueles, incluida la violencia en el hogar, por razones culturales y de otra índole.

55. El Comité considera que los programas de vacunación son inadecuados, tanto por lo que hace a la gama de vacunas existentes como a los grupos abarcados, y no corresponden a las necesidades reales, sobre todo por lo que respecta a las zonas rurales.

56. El Comité observa que las sanciones previstas en la legislación para los delincuentes juveniles, especialmente en los casos punibles con la pena de muerte o cadena perpetua, que se conmutan, respectivamente, por la de cadena perpetua o una pena de 20 años de prisión, son excesivas. Las sentencias rigurosas, así como los casos de detención arbitraria de menores y las condiciones de detención, sumamente difíciles, no están en consonancia con lo dispuesto en los artículos 37 y 40 de la Convención.

57. El Comité también expresa su preocupación ante la insuficiente formación que se imparte a las fuerzas del orden y al personal del sistema judicial, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención.

58. Al Comité le preocupa asimismo la insuficiente protección otorgada a los niños que trabajan, en particular en la agricultura, el servicio doméstico y el sector no estructurado.

e) Sugerencias y recomendaciones

59. El Comité recomienda que el Gobierno del Estado Parte elabore y aplique eficazmente una amplia estrategia con miras a erradicar la discriminación contra

las niñas y mujeres. A este respecto, es preciso realizar esfuerzos especiales para impedir las actuales prácticas de matrimonios forzados, circuncisión femenina y violencia en el hogar. Debe prestarse más atención a la difusión más amplia de los conocimientos sobre los métodos modernos de planificación familiar.

60. El Comité recomienda asimismo que el Gobierno realice esfuerzos especiales por proseguir la labor de armonizar la legislación vigente con las disposiciones de la Convención y tener plenamente en cuenta los intereses del niño al elaborar la nueva legislación, en particular considerando la posibilidad de promulgar una amplia medida legislativa sobre los derechos del niño. Los códigos penal y laboral, que actualmente son objeto de revisión, deben de estar en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Convención.

61. El Comité recomienda que se imparta una formación adecuada al personal que se ocupa de los niños, haciendo especial hincapié en las disposiciones de la Convención.

62. El Comité propone asimismo que una parte de la formación del personal encargado de velar por la aplicación de la ley, de los jueces y demás personal pertinente se dedique al estudio de las normas internacionales relativas a la justicia de menores, incluidas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Es preciso reformar el sistema penitenciario nacional para asegurar que se dé un trato apropiado a los niños privados de libertad, en particular mediante la aplicación de medidas no institucionales.

63. El Comité, consciente de la escasez de recursos financieros necesarios para aplicar algunas de las recomendaciones formuladas antes, recomienda firmemente que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia al Centro de Derechos Humanos, con cargo a su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, en lo concerniente a la administración de justicia de menores. También sugiere que la comunidad internacional preste apoyo, en particular en lo referente a la reforma legislativa, la capacitación de las fuerzas del orden, los jueces y otros funcionarios encargados de la administración de justicia, y al desarrollo de un sistema adecuado de reunión de datos sobre la situación del niño.

### 3. Observaciones finales: Francia

64. El Comité examinó el informe inicial de Francia (CRC/C/3/Add.15) en sus sesiones 139ª a 141ª (CRC/C/SR.139 a 141), celebradas los días 11 y 12 de abril de 1994, y aprobó en su 156ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1994, las siguientes observaciones finales.

#### a) Introducción

65. El Comité toma nota con satisfacción de la pronta ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por el Estado Parte y la preparación del informe inicial, que es muy amplio y se ciñe a las orientaciones del Comité.

66. El Comité expresa su reconocimiento por la presencia de una delegación de alto nivel del Estado Parte, integrada por funcionarios de los ministerios que se ocupan directamente de la aplicación de la Convención. El Comité confía en que el intercambio de opiniones con la delegación del Estado Parte y la decisión del Gobierno de difundir ampliamente su informe inicial contribuirán a un debate público nacional sobre los derechos del niño.

b) Aspectos positivos

67. El Comité celebra en particular que el Estado Parte esté resuelto a reflexionar sobre las medidas y la política adoptadas para aplicar las disposiciones y los principios de la Convención y a revisarlas a la luz de la evolución de la situación de la infancia.

68. El Comité reconoce la importancia de la reunión anual que celebran las autoridades públicas y la comunidad no gubernamental en ocasión del aniversario de la aprobación de la Convención por la Asamblea General. El Comité destaca la utilidad de esa reunión para iniciar un diálogo fructífero entre el Gobierno y la "sociedad civil", así como para evaluar seriamente las políticas adoptadas para promover y proteger los derechos de la infancia.

69. El Comité también acoge con satisfacción la decisión del Gobierno de presentar un informe anual a las asambleas parlamentarias sobre la aplicación de la Convención y sobre sus políticas en relación con la situación del niño en el mundo. Este procedimiento contribuirá a realzar la importancia del principio del interés superior del niño, que ha de ser la consideración primordial de todas las medidas que conciernan a la infancia, incluso las adoptadas por los órganos legislativos.

70. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para que se reconozca el derecho del niño a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones en los procedimientos judiciales o administrativos que le conciernen. Toma nota de las diversas iniciativas destinadas a informar al niño de sus derechos y a alentarle a expresar sus opiniones por vía de consejos especiales establecidos en las escuelas y la comunidad local.

71. También complacen al Comité las medidas adoptadas para formar a determinados grupos de profesionales sobre los derechos del niño. Además encomia las iniciativas emprendidas por miembros de la profesión jurídica para establecer un sistema de información y asistencia jurídica a los niños en la esfera de la justicia de menores.

72. El Comité toma nota de la activa participación de Francia en actividades de cooperación internacional, incluso en la esfera de la asistencia para el desarrollo.

73. El Comité toma nota también de la contribución considerable que hace el Estado Parte a la campaña internacional organizada en torno a la cuestión de los peligros de las minas terrestres antipersonal para la población civil y en particular para los niños.

c) Principales temas de preocupación

74. El Comité toma nota con preocupación de la reserva formulada por el Estado Parte al artículo 30 de la Convención. El Comité desea insistir en que la Convención procura proteger y garantizar los derechos individuales de los niños, incluidos los niños pertenecientes a minorías.

75. Teniendo presente el artículo 55 de la Constitución, mencionado en el documento básico presentado por el Estado Parte a los organismos creados en virtud de tratados de derechos humanos, según el cual las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos son directamente aplicables en Francia y pueden ser invocadas ante los tribunales nacionales, el Comité no tiene claro qué lugar ocupa la Convención en el ordenamiento jurídico interno,

habida cuenta en particular de las decisiones adoptadas recientemente por el Tribunal de Casación a este respecto.

76. Al Comité le preocupa la necesidad de que se adopten suficientes garantías contra los posibles efectos sociales negativos de la descentralización, por ejemplo, para evitar el riesgo de que se agudicen las disparidades entre las regiones en lo que respecta al nivel de vida y para reducir al mínimo el eventual menoscabo de los derechos económicos y sociales de la infancia, especialmente la de los grupos más vulnerables.

77. Con respecto al derecho del niño a conocer sus orígenes, incluso en caso de que la madre haya solicitado durante el parto y la declaración del nacimiento que se mantenga en secreto su identidad y en caso de adopción y de procreación médicamente asistida, al Comité le preocupa que las disposiciones legislativas adoptadas por el Estado Parte no reflejen plenamente las disposiciones de la Convención, en particular sus principios generales.

78. El Comité está preocupado por la situación de los menores no acompañados que llegan "inopinadamente a Francia" para "obtener el estatuto de refugiados" (como se menciona en el párrafo 389 del informe del Estado Parte). También está preocupado por la falta de un sistema integral de protección en que participen las autoridades de asistencia social y judiciales y que ampare a esos niños mientras estén bajo la jurisdicción del Estado Parte y durante el proceso de regreso a sus países de origen.

79. También le preocupa que la legislación y la práctica del arresto, la detención, la condena y el encarcelamiento en el sistema de la administración de justicia de menores no sea plenamente compatible con las disposiciones y los principios de la Convención, y en particular con sus artículos 37 y 40.

d) Sugerencias y recomendaciones

80. El Comité alienta al Estado Parte a que reconsidere la reserva formulada al artículo 30 de la Convención con miras a retirarla.

81. El Comité también sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un mecanismo permanente de coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas adoptadas para aplicar la Convención.

82. El Comité desea subrayar la importancia de una estrecha colaboración entre el Gobierno central y las autoridades locales, incluso en cuestiones presupuestarias, para reducir al mínimo las disparidades que pueda haber entre las regiones en lo que respecta a la prestación de servicios. También hace hincapié en la importancia de adoptar un criterio amplio respecto del ejercicio de los derechos del niño que sea eficaz y a la vez compatible con las disposiciones y los principios generales de la Convención, en particular el interés superior del niño y la no discriminación, que deben aplicarse independientemente de los recursos presupuestarios de que se disponga.

83. Aunque el Comité observa con satisfacción que hay medidas en vigor para garantizar a los grupos más desfavorecidos un mínimo ingreso social y mejorar su acceso a la vivienda, recomienda al Estado Parte que en este período de recesión económica supervise atentamente el ejercicio de los derechos individuales de los niños. En relación con ello sugiere que se adopten las medidas necesarias para garantizar la plena realización de los derechos económicos y sociales de los niños pertenecientes a los sectores más pobres y vulnerables de la sociedad, comprendidos los que viven en los suburbios, los hijos de los trabajadores migrantes y los niños socialmente marginados.

84. El Comité señala a la atención del Estado Parte las recomendaciones de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas que hacen hincapié en que se dé prioridad a los programas sociales en el marco de la asistencia para el desarrollo. Desea sugerir al Estado Parte que tenga en cuenta estos aspectos de la promoción del desarrollo social en su programa de cooperación internacional.

85. En el contexto de la reforma jurídica y a la luz de los principios básicos de la Convención, en particular su artículo 2, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar la ley vigente sobre la edad mínima para contraer matrimonio.

86. El Comité desea sugerir que se sigan estudiando nuevas formas de alentar a los niños a expresar sus opiniones y de asegurar que esas opiniones se tomen debidamente en consideración en los procesos de decisión que conciernan a su vida, en particular en la escuela y la comunidad local.

87. El Comité también desea sugerir que se adopten nuevas medidas de sensibilización y educación para impedir que se maltrate y que se castigue físicamente a los niños.

88. En vista de que a raíz de la presentación del informe inicial se han promulgado importantes disposiciones legislativas, en particular en lo que se refiere a la nacionalidad, la entrada y la residencia de extranjeros, los refugiados y solicitantes de asilo y la reunión de la familia, el Comité agradecería que se le hiciera llegar por escrito, a más tardar el 1º de octubre de 1994, información adicional sobre esas cuestiones y sobre los efectos que han de tener las nuevas medidas legislativas en el disfrute de los derechos del niño reconocidos por la Convención, en particular en sus artículos 7, 9, 10 y 22, teniendo debidamente en cuenta los principios generales de la Convención.

89. El Comité alienta al Estado Parte a que examine su legislación en la esfera de la administración de justicia de menores, en particular con respecto a los niños privados de libertad, para garantizar que sólo se recurra a la privación de libertad como último recurso y por el más breve período posible, a la luz de las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y de las normas internacionales pertinentes, en particular las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

90. A la luz del interés superior del niño y de otras disposiciones de la Convención, así como del Convenio No. 138 de la OIT, en que Francia es parte, el Comité estima que el empleo de niños que no han terminado el ciclo de enseñanza obligatoria, autorizado por la legislación en el caso del servicio doméstico y de las empresas familiares, incluso en el sector de la agricultura, merece ser reconsiderado por el Estado Parte. También alienta al Estado Parte a que examine la cuestión de la participación de los niños en actividades en el sector de la moda a fin de garantizar que sólo sea posible si se justifica cada caso particular a la luz del interés superior del niño.

91. Teniendo presente la importancia que atribuye a la supervisión de la aplicación de la Convención a nivel nacional, el Comité agradecerá que se le haga llegar un ejemplar de los informes anuales que ha de presentar el Gobierno a las asambleas parlamentarias sobre las políticas adoptadas para garantizar la realización de los derechos del niño reconocidos por la Convención.

#### 4. Observaciones finales: Jordania

92. El Comité examinó el informe inicial de Jordania (CRC/C/8/Add.4) en sus sesiones 143ª a 145ª (CRC/C/SR.143 a 145), celebradas los días 13 y 14 de abril de 1994, y aprobó en su 156ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1994, las observaciones finales que figuran a continuación.

##### a) Introducción

93. El Comité toma nota con reconocimiento de la presentación del informe inicial de Jordania. Si bien el informe contiene amplia información sobre la legislación y los programas destinados a hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, presenta menos información sobre los factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención y el disfrute efectivo de los derechos de los niños. Aunque se dio respuesta por escrito a algunas de las preguntas hechas por el Comité antes del período de sesiones, habría sido particularmente útil contar con más información, incluso estadísticas, sobre las medidas generales de aplicación, la aplicación del principio de la no discriminación y la puesta en práctica de los derechos civiles.

94. El Comité observa con satisfacción que la información adicional presentada por la delegación permitió que se comprendiera mejor la situación de los niños en Jordania. El Comité también expresa su reconocimiento a la delegación por su actitud constructiva hacia las organizaciones no gubernamentales. Además, aprecia las seguridades dadas en el sentido de que las observaciones del Comité y toda pregunta no contestada se transmitirán al Gobierno para que tome las medidas del caso.

##### b) Aspectos positivos

95. El Comité toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas durante el período examinado para adecuar la legislación interna a las disposiciones de la Convención mediante la promulgación de nuevas leyes o la adopción de programas concretos destinados a promover y proteger los derechos del niño. Celebra que se esté realizando un estudio con objeto de examinar la legislación nacional y su compatibilidad con las disposiciones y principios de la Convención y que también esté en estudio un proyecto de ley del estatuto personal, con el mismo propósito.

96. El Comité celebra en particular los notables progresos realizados en los últimos años con respecto a cuestiones tan importantes como la mortalidad infantil y la esperanza de vida, que demuestran que las autoridades están decididas a asignar recursos considerables para gastos sociales a pesar de las grandes dificultades económicas.

##### c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

97. El Comité toma nota de las dificultades económicas y sociales con que se ha enfrentado Jordania a raíz de la crisis del Golfo y que han perjudicado en consecuencia la situación de los niños. La presencia de gran número de refugiados, sobre todo de origen palestino, es otra de las dificultades que impiden la aplicación de la Convención.

98. El Comité también observa que la supervivencia de ciertas tradiciones y costumbres a veces constituye un obstáculo para la aplicación de la Convención, particularmente en lo que se refiere a la igualdad entre niños y niñas.

d) Principales temas de preocupación

99. Al Comité le preocupa que la amplitud de las reservas formuladas por el Estado Parte respecto de los artículos 14, 20 y 21 de la Convención pueda menoscabar el ejercicio de los derechos garantizados en esos artículos y plantear interrogantes sobre la compatibilidad de esas reservas con el objeto y la finalidad de la Convención.

100. El Comité está preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas en el marco de la reforma jurídica para hacer que la legislación existente concuerde plenamente con la Convención, incluso a la luz de los principios básicos de la Convención, con el fin de superar las discrepancias o colmar las lagunas en la legislación nacional, sobre todo en las leyes relativas a la edad mínima para contraer matrimonio y la administración de la justicia de menores.

101. Al Comité le preocupa que, aunque en Jordania la Carta Nacional garantiza la igualdad entre los sexos, persistan las actitudes discriminatorias y los prejuicios en el seno de la sociedad y aún haya disparidades en la práctica, en particular con respecto a los derechos de sucesión, el derecho a salir del país y la adquisición de la nacionalidad jordana. En relación con esto último al Comité le preocupa que a la luz de la legislación de Jordania puedan darse casos de apatridia. También le preocupa que la legislación nacional relativa a la edad mínima para contraer matrimonio quizá no sea enteramente compatible con las disposiciones sobre la no discriminación contenidas en su artículo 2 de la Convención.

102. El Comité manifiesta su inquietud con respecto a la incertidumbre de la condición del niño y a la discriminación que podría resultar de la coexistencia de diferentes normas sobre la condición de la persona de acuerdo con la religión del niño. El Comité toma nota de que la delegación se ha comprometido a presentar más información sobre los derechos de los niños de religión baha'í.

103. Otra cuestión se refiere a los grupos de niños refugiados y la preocupación de que éstos no gocen de plena protección habida cuenta de que el Reino de Jordania no ha ratificado aún los tratados internacionales relativos a los refugiados.

104. El Comité tiene entendido que en Jordania hay menores de edad que trabajan y que incluso no se envía a la escuela por ese motivo a algunos niños en las zonas apartadas. El Reino de Jordania no se ha adherido al Convenio No. 138 de la OIT y a otros convenios sobre la edad mínima laboral que se refieren a la protección de los niños y los jóvenes en el trabajo.

105. Al Comité le preocupa que las autoridades no hayan tomado medidas adecuadas para evaluar y abordar el problema de la violencia en el hogar.

106. En materia de administración de la justicia de menores, al Comité le preocupa la aplicación del artículo 92 del Código Penal según el cual, aunque no se puede atribuir responsabilidad penal a ninguna persona de menos de 18 años de edad, es posible entablar procedimientos penales contra los niños a partir de los 7 años de edad. También deplora que sea posible mantener a niños detenidos, aun cuando no hayan sido condenados por delitos penales, en los mismos lugares destinados a los condenados.

e) Sugerencias y recomendaciones

107. El Comité confía en que el Gobierno examinará la posibilidad de reconsiderar las reservas formuladas a los artículos 14, 20 y 21 de la Convención con miras a retirarlas.

108. Se deben hacer esfuerzos especiales para que la legislación vigente concuerde plenamente con los principios y disposiciones de la Convención, incluso al preparar una nueva ley del estatuto personal.

109. El Comité sugiere que el Gobierno considere la posibilidad de establecer un mecanismo nacional con el objeto de coordinar y vigilar la aplicación de la Convención. Se debe reforzar la coordinación entre los diversos organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que intervienen en la aplicación de la Convención y en la vigilancia de ésta.

110. Deben adoptarse medidas con el fin de crear mecanismos para determinar indicadores apropiados y recopilar estadísticas y otras informaciones sobre la situación del niño que sirvan de base para la elaboración de programas a fin de aplicar la Convención.

111. El Comité sugiere que se imparta a los agentes del orden público, los jueces, otros funcionarios de la administración de justicia y en general a los profesionales que se ocupan de la aplicación de la Convención una adecuada formación sobre los principios básicos y normas contenidos en la Convención.

112. Deben adoptarse medidas para prevenir y eliminar las actitudes discriminatorias o los prejuicios y garantizar una protección eficaz contra la discriminación, particularmente la discriminación contra las niñas y los hijos naturales y todo trato diferenciado que tenga su origen en la condición de los padres.

113. Se recomienda la realización de un estudio sobre el alcance y la naturaleza de la violencia en el hogar. Igualmente se deben prever medidas complementarias adecuadas en la esfera de la educación de la familia y la asistencia social.

114. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de educación de Jordania y el artículo 29 de la Convención, la educación escolar debe hacer hincapié en los importantes valores de la paz, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos. Debe alentarse la participación activa de los niños. Asimismo deben hacerse esfuerzos por crear nuevos conductos, incluida la posibilidad de afiliarse a asociaciones, a través de los cuales los niños puedan dar a conocer sus opiniones y asegurar que se tomen en consideración.

115. Se deben adoptar medidas para mejorar la escolaridad de los niños que viven en las zonas apartadas, reducir la tasa de deserción escolar y elevar el nivel de instrucción básica, particularmente entre las mujeres. Deben introducirse ajustes en los programas de estudio de las escuelas para que se enseñen las disposiciones de la Convención.

116. Para asegurar que todos los niños refugiados o los niños que solicitan la condición de refugiado gocen de los derechos previstos en la Convención, el Comité recomienda que el Reino de Jordania considere la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

117. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de iniciar una amplia reforma del sistema de justicia de menores y que se guíe en

ese proceso de revisión por la Convención y otras normas internacionales en esta esfera, tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. También se debe prestar atención a las medidas de rehabilitación y reintegración social, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

118. Se debe reforzar el mecanismo ya establecido para la vigilancia de la situación de los niños que trabajan a fin de evaluar la aplicación de la Convención y reducir la distancia que hay entre la ley y la práctica. Además, el Comité alienta los esfuerzos que actualmente están en curso con vista a la adhesión al Convenio No. 138 de la OIT y otros convenios sobre la edad mínima laboral que se refieren a la protección de los niños y los jóvenes en el trabajo.

119. El Comité recomienda que se dé al informe presentado por el Estado Parte, a las actas resumidas de su examen y a las observaciones finales del Comité la más amplia difusión posible dentro del país, especialmente entre los funcionarios y profesionales que trabajan con niños, los parlamentarios, las organizaciones no gubernamentales y los medios de información.

#### 5. Observaciones finales: Chile

120. El Comité examinó el informe inicial de Chile (CRC/C/3/Add.18) en sus sesiones 146<sup>a</sup> a 148<sup>a</sup> (CRC/C/SR.146 a 148), celebradas los días 14 y 15 de abril de 1994, y aprobó en su 156<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de abril de 1994, las siguientes observaciones finales.

##### a) Introducción

121. El Comité felicita al Estado Parte por su detallado informe, que ha sido preparado de conformidad con las directrices del Comité y que refleja una estrategia orientada hacia el futuro, así como por la presentación por escrito de respuestas pormenorizadas a su lista de cuestiones. El Comité observa con satisfacción que la detallada información adicional proporcionada por la delegación y su participación en las políticas nacionales relativas a la infancia han hecho posible mantener un diálogo franco y constructivo con el Estado Parte.

122. El Comité observa también con satisfacción que el informe presentado por el Estado Parte es resultado de una amplia consulta, a nivel nacional, entre las autoridades públicas y la coalición no gubernamental sobre los derechos del niño.

##### b) Aspectos positivos

123. El Comité acoge con agrado que la Convención sobre los Derechos del Niño tenga fuerza de ley en el Estado Parte y que sus disposiciones puedan ser invocadas ante los tribunales y, de hecho, así lo hayan sido.

124. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas por el Gobierno de Chile para promover y proteger los derechos del niño de conformidad con las normas enunciadas en la Convención, así como el enfoque dinámico y autocrítico del Gobierno de Chile hacia su aplicación.

125. El Comité toma nota de la adopción por el Gobierno de Chile del Plan Nacional de Acción en favor de la Infancia y de la disposición del Gobierno

a cooperar con todas las partes interesadas, tanto a nivel nacional como internacional, en su aplicación.

126. El Comité observa también que durante el período objeto de examen se han adoptado importantes medidas para armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, y se han establecido mecanismos de vigilancia, incluido el Servicio Nacional de Menores (SENAME), servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, encargados de ayudar y proteger a los niños y a los jóvenes en circunstancias especialmente difíciles.

127. El Comité toma nota también con satisfacción de las prioridades fijadas por el Gobierno y sus serios esfuerzos por hacer frente a los problemas sociales actuales, entre otros en las esferas de la salud y la educación, así como para garantizar la protección de los derechos de los niños discapacitados.

128. El Comité acoge con agrado la declaración hecha por la delegación del Estado Parte de que el Gobierno de Chile está estudiando la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

129. El Comité advierte que, pese a los esfuerzos del Gobierno de Chile, la pobreza afecta a gran número de niños e influye restrictivamente en la aplicación de las disposiciones de la Convención.

130. El Comité reconoce también que el gobierno democrático se ha enfrentado con la necesidad de introducir reformas jurídicas y administrativas de gran envergadura tras el período de gobierno no democrático. Las exigencias en materia de rehabilitación y reintegración social han sido también considerables, no menos respecto de los niños.

d) Principales temas de preocupación

131. Al Comité le preocupa que el proceso de descentralización conduzca a una merma de la calidad de los servicios sanitarios y de la educación, así como del acceso a éstos, en particular respecto de los grupos más vulnerables de niños.

132. El Comité expresa su preocupación por las disparidades geográficas y sociales existentes en cuanto al disfrute de los derechos previstos en la Convención.

e) Sugerencias y recomendaciones

133. El Comité recomienda que el Gobierno realice esfuerzos especiales para armonizar completamente la legislación vigente con las disposiciones de la Convención y también para garantizar, como se establece en su artículo 3, que los mejores intereses del niño sean la consideración principal en todas las medidas que afecten a los niños, incluidas las que adopte el Parlamento.

134. El Comité recomienda que se establezca un mecanismo nacional general con el mandato de garantizar la supervisión y evaluación constantes en todo el país de la aplicación de la Convención, lo que reviste especial importancia en el contexto de la ejecución por el Gobierno del programa de descentralización.

135. El Comité recomienda que el Gobierno del Estado Parte estudie la posibilidad de continuar las medidas adoptadas para combatir situaciones de malos tratos a los niños. Subraya la importancia de garantizar actividades de

formación para los grupos profesionales interesados, así como de elaborar disposiciones de mediación.

136. El Comité recomienda también que se establezca un sistema jurídico de administración de justicia para menores a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37 y 40, así como de otras normas pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Tal sistema jurídico debería también abordar la importante cuestión de la edad mínima de la responsabilidad penal, sobre todo a la luz de los mejores intereses del niño. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte la disponibilidad del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos.

137. Por último, el Comité recomienda que se dé amplia publicidad a las disposiciones de la Convención entre el público en general y, en particular, entre profesores, trabajadores sociales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, personal de las instalaciones de corrección, magistrados y miembros de otras profesiones que se ocupan de la aplicación de la Convención. El Comité recomienda sobre todo que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se faciliten ampliamente al público en general el informe presentado por el Gobierno de Chile, las respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité, las actas resumidas del examen del informe y las observaciones finales del Comité. Dentro de este mismo espíritu, el Comité expresa la esperanza de que las actuales observaciones finales inspiren un debate franco a nivel nacional sobre las políticas en la esfera de los derechos del niño, incluso a nivel parlamentario.

## 6. Observaciones finales: Noruega

138. El Comité examinó el informe inicial de Noruega (CRC/C/8/Add.7) en sus sesiones 149<sup>a</sup> a 151<sup>a</sup> (CRC/C/SR.149 a 151), celebradas los días 18 y 19 de abril de 1994, y aprobó en su 156<sup>a</sup> sesión, celebrada el 22 de abril de 1994, las siguientes observaciones finales.

### a) Introducción

139. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por el informe, que se atiene a las orientaciones del Comité, y por la información adicional que proporcionó respecto de la política noruega de asistencia al desarrollo. También desea expresar su reconocimiento al Estado Parte por haber contestado por escrito a la lista de cuestiones, así como por la información adicional proporcionada durante el debate, gracias a la cual el Comité pudo entablar un diálogo franco y constructivo con los representantes del Estado Parte.

### b) Aspectos positivos

140. El Comité aprecia la firme determinación del Estado Parte de promover una mejor aplicación de los derechos del niño tanto a nivel nacional como internacional. A este respecto, observa que Noruega fue el primer país del mundo en el que se creó un cargo de ombudsman que se ocupa de las cuestiones relacionadas con la infancia. También toma nota del espíritu de diálogo que prevalece en las relaciones entre el Gobierno, las municipalidades y el ombudsman y la sociedad civil, que incluye a la comunidad de organizaciones no gubernamentales. Además, el Comité toma nota de la importancia que el Gobierno atribuye a la cooperación con estos distintos órganos y organizaciones

para ayudar a evaluar los progresos y los problemas, lo que permite determinar cuáles son las mejores estrategias para resolver las cuestiones que se plantean.

141. El Comité considera especialmente digno de mención el hecho de que Noruega es uno de los países que más insiste en la prioridad del sector social tanto en sus propios programas de asistencia al desarrollo como en su participación en los órganos internacionales competentes. El Comité también toma nota con interés de que el Estado Parte apoya el establecimiento de la organización de investigación, Internacional de Protección de la Infancia, y del desarrollo de NORDEM, entidad que tiene por finalidad facilitar el suministro de los servicios de expertos nacionales en cuestiones de derechos humanos, entre otras con ánimo de diálogo y cooperación.

142. El Comité celebra las medidas tomadas por el Gobierno de Noruega para reconsiderar sus reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño con miras a retirarlas. También aprecia el interés expresado por el Gobierno en cuanto a las reservas formuladas por cualquier Estado Parte que sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención, cosa que se prohíbe en el artículo 51 de la Convención.

143. De la misma manera, el Comité toma nota con satisfacción de que durante este período de recesión económica, que afecta a muchos países, y de avance hacia la descentralización de los servicios sociales, los recursos presupuestarios destinados a los programas de bienestar de la infancia se han aumentado en Noruega. También aprecia que, por intermedio del procedimiento de notificación de los gobernadores de condado, se haya creado un sistema de supervisión de las políticas y medidas de aplicación de los programas de bienestar de la infancia en las municipalidades.

144. El Comité toma nota de los considerables esfuerzos que realiza el Estado Parte para combatir la tendencia a la intolerancia contra los extranjeros y resolver los problemas del racismo y la xenofobia, en particular propiciando la participación de los jóvenes. También celebra la activa función que desempeña el Estado Parte alentando esta forma de enfocar esos problemas en los órganos regionales.

c) Principales temas de preocupación

145. El Comité toma nota de que en un informe del comité gubernamental se ha propuesto que se enmiende la Constitución para que incluya una disposición especial por la que se incorporen ciertos tratados de derechos humanos, pero que en esa sugerencia no se previó la inclusión de la Convención.

146. El Comité observa que aunque a los niños que no desean cursar la educación religiosa obligatoria se les permite optar por no hacerlo, para ello se necesita que los padres presenten una solicitud oficial indicando la fe del niño, lo que puede constituir una violación de su derecho a la vida privada.

147. Con respecto al derecho del niño a conocer su origen, el Comité observa la posible contradicción entre esta disposición de la Convención y la política del Estado Parte en relación con la inseminación artificial, es decir mantener secreta la identidad de los donantes de esperma.

148. El Comité está preocupado ante algunos aspectos de la aplicación práctica de la ley y por la política que se aplica a los niños que tratan de obtener asilo, en particular en relación con los métodos de entrevistar a los menores, sobre todo los no acompañados. Además, le preocupa la posibilidad de que no se ordene a la policía que retrase la expulsión de algunos miembros de la familia a

fin de cerciorarse de que toda la familia permanece junta y evitar que se imponga una presión excesiva sobre los niños.

149. El Comité observa que se han reconocido de facto pero no de jure los derechos a la atención de salud y a la educación de todos los niños cuyas solicitudes de asilo se han rechazado pero que permanecen en el país. A juicio del Comité, esos servicios deberían proporcionarse como cuestión de principio, según la letra y el espíritu de los artículos 2 y 3 de la Convención.

d) Sugerencias y recomendaciones

150. El Comité desea alentar al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para retirar sus reservas a la Convención en un futuro muy cercano y desearía que se le mantuviera informado de la evolución de esta cuestión.

151. En caso de que el Gobierno de Noruega decidiera enmendar su Constitución para incluir una disposición especial relativa a la inclusión de ciertos tratados de derechos humanos en la Constitución, el Comité desearía alentarle a que incluya una referencia a la Convención.

152. El Comité desearía sugerir al Estado Parte que considere en su legislación las consecuencias del inciso a) del artículo 37 de la Convención y, a este respecto, que preste también atención a la definición de tortura que se da en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la que Noruega también es parte.

153. El Comité desearía sugerir que el Estado Parte considere la posibilidad de afianzar la función que desempeña el Ministerio de la Familia y la Infancia en relación con los niños refugiados.

154. Como parte de los esfuerzos por promover y proteger los derechos del niño, el Comité desearía sugerir al Estado Parte que investigue diversos asuntos que se plantearon durante los debates o que propicie la realización de esas investigaciones, en particular respecto de los motivos a que obedece el número relativamente alto de suicidios de jóvenes en Noruega y respecto de la preparación y utilización de indicadores para vigilar los progresos realizados o los problemas que hayan surgido en la aplicación de todos los derechos garantizados en la Convención.

155. El Comité sugiere que también podrían ser objeto de ulterior estudio las dificultades concretas con que se enfrentan los niños de familias monoparentales.

156. En relación con los esfuerzos del Estado Parte por dar a conocer mejor la Convención, el Comité opina que debería considerarse la posibilidad de incluir en los programas de capacitación de distintos grupos profesionales, entre ellos maestros, trabajadores sociales, fuerzas del orden y jueces, la enseñanza de las disposiciones y los principios de la Convención.

157. El Comité sugiere también que se utilicen medios apropiados para dar más publicidad a la Convención, sobre todo a las disposiciones y los principios de la Convención que guardan relación con la situación de determinados grupos de niños, por ejemplo, los niños en el sistema de administración de la justicia, y la prevención de la discriminación contra los niños que sufren del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o que son portadores del virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

158. El Comité celebra asimismo las políticas que aplica el Estado Parte con respecto a la promoción de la educación en materia de derechos humanos, especialmente en vista de lo dispuesto en la resolución 48/127 de la Asamblea General, relativa a la posibilidad de establecer un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos, y alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de aprovechar esta ocasión para promover la enseñanza de la Convención en los programas de estudios de las escuelas.

159. Asimismo, el Comité desearía sugerir al Estado Parte que aliente la adopción de medidas para fomentar y facilitar la participación de los niños en los asuntos que les afectan, sobre todo a nivel local.

160. El Comité sugiere que el Estado Parte reconsidere su política respecto de la enseñanza de la religión a los niños a la luz del principio general de la no discriminación y del derecho a la vida privada.

161. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de efectuar otro estudio completo acerca de la política que se aplica a los niños que solicitan asilo, teniendo en cuenta los principios y disposiciones de la Convención. A este respecto, sugiere que se trate también de encontrar una forma de evitar las expulsiones que provocan la separación de una familia. Sugiere también que el Estado Parte siga estudiando el suministro de servicios de educación y de salud a todos los niños bajo su jurisdicción, a fin de que no haya diferencias entre las distintas municipalidades.

162. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar su sistema de justicia de menores a fin de cerciorarse de que los procedimientos contra menores de 18 años de edad concuerdan plenamente con el espíritu del párrafo 3 del artículo 40 de la Convención.

163. El Comité alienta al Estado Parte a que siga dando a conocer el fondo de la Convención a todos los niños y los adultos de Noruega y a que traduzca la documentación relativa a la Convención a los idiomas de los principales grupos de inmigrantes. También desearía recomendar al Estado Parte que prepare un juego especial que contenga el informe del Estado Parte al Comité, las actas resumidas y las observaciones finales adoptadas a raíz de los debates en el Comité, así como una lista de las cuestiones y de las respuestas escritas que se les dieron, y que le dé la máxima difusión posible.

## 7. Observaciones finales: Honduras

164. El Comité examinó el informe inicial de Honduras (CRC/C/3/Add.17) en sus sesiones 158<sup>a</sup> a 160<sup>a</sup> (CRC/C/SR.158 a 160), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 1994, y aprobó en su 183<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, las siguientes observaciones finales:

### a) Introducción

165. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por el informe y las detalladas respuestas escritas presentadas por el Gobierno de Honduras a la lista de cuestiones establecida por el Comité. El Comité se complace en señalar el hecho de que estas respuestas sean autocríticas y ofrezcan sugerencias en cuanto a las futuras prioridades de acción para mejorar la situación de los niños en Honduras. El Comité observa con particular satisfacción que las respuestas escritas se prepararon en consulta con diversas entidades, entre ellas organizaciones no gubernamentales, interesadas en la observancia de los derechos del niño en Honduras.

b) Aspectos positivos

166. El Comité se congratula por la voluntad que se manifiesta en el país de emprender medidas para mejorar la observancia de los derechos proclamados en la Convención. Toma nota de que el Gobierno reconoce los problemas que se plantean al país y de que se requieren importantes esfuerzos para resolverlos. A este respecto, se toma nota de la reforma legislativa proyectada, en particular el proyecto de código del menor y la propuesta de dar carácter voluntario al servicio militar y de asegurar que no comience antes de los 18 años de edad. Igualmente hay que felicitarse por la revisión de políticas, en la que se incluye la mayor prioridad concedida a la satisfacción de las necesidades sociales básicas de los sectores más pobres de la población.

167. El Comité observa con satisfacción el apoyo positivo y el estímulo que el Gobierno está dando a una mayor cooperación con el Comisionado Nacional para la Protección de los Derechos Humanos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para la determinación de las medidas y prioridades con el fin de mejorar la protección y la promoción de los derechos del niño en Honduras.

168. El Comité observa con interés la firma del "Pacto en favor de la infancia", iniciativa que apunta a reforzar la participación de los municipios en la aplicación y vigilancia de los derechos proclamados en virtud de la Convención. El Comité reconoce el apoyo del Estado Parte a las iniciativas en el plano regional, incluida la Comisión sobre el Niño del Parlamento Centroamericano para resolver los problemas de la infancia como el tráfico de niños, la toxicomanía y el trabajo infantil.

169. El Comité toma nota de la iniciativa de reunir información sobre las organizaciones que trabajan para la infancia y con la infancia en todo el país. Toma nota igualmente de la iniciativa de trazar un mapa de las zonas más pobres del país con miras a prestar una atención prioritaria a la provisión de servicios básicos en las zonas más necesitadas.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

170. El Comité observa que las medidas adoptadas por el Gobierno de Honduras para pagar la deuda externa y aplicar el programa de ajuste estructural han mermado los recursos del país. El deterioro de la situación económica en Honduras repercute en un empeoramiento del nivel de vida y de las condiciones sociales del país, hasta el extremo de que alrededor del 60% de la población vive en una situación de extrema pobreza. Reconoce asimismo que la sequía, las inundaciones y otros problemas ecológicos han tenido graves consecuencias para las familias hondureñas que viven de la agricultura, esforzándose por mantener un nivel de vida suficiente y por alimentar a sus hijos.

d) Principales temas de preocupación

171. Como casi el 60% de la población hondureña tiene menos de 18 años de edad, el empeoramiento de la situación económica del país tiene graves consecuencias para los niños. El Comité observa que las desigualdades sociales existentes en el país, incluida la distribución desigual de la renta y de la tierra, han contribuido a los considerables problemas que se presentan a la infancia en Honduras.

172. El Comité se preocupa por el hecho de que los recursos disponibles para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención son insuficientes para mejorar significativamente la situación de los niños en Honduras.

173. Se echa en falta una estrategia global para promover el conocimiento y la comprensión de los derechos del niño entre los adultos y los niños en Honduras.

174. Es motivo de preocupación para el Comité que las actitudes tradicionales que predominan en el país no facilitan la realización de los principios generales de la Convención, en particular el artículo 2 relativo a la no discriminación por motivos como el sexo y el origen étnico, y el artículo 12 relativo al respeto de las opiniones del niño.

175. Pese a las medidas tomadas por el Gobierno de Honduras para mejorar y facilitar el registro civil de los niños, el Comité sigue preocupado por el hecho de que las dificultades persistentes en la expedición de los necesarios certificados de registro de los niños hondureños y la falta de una documentación básica que especifique la edad del niño y su afiliación familiar puedan impedir la realización de otros derechos del niño, entre ellos su acceso a los servicios públicos de salud y la necesaria protección que debe otorgarse a un niño en virtud del sistema de administración de justicia.

176. El Comité se siente preocupado por la insuficiencia patente de las medidas adoptadas por el Estado Parte para hacer que sus procedimientos de adopción estén en armonía con las disposiciones y los principios pertinentes de la Convención, en particular sus artículos 3, 12 y 21.

177. El número de embarazos de adolescentes en Honduras es relativamente elevado y el Comité, por consiguiente, tiene fundadas dudas respecto a la suficiencia de la educación familiar y sexual, en particular en lo tocante a nivel general de comprensión y conocimiento de los métodos de planificación de la familia y la disponibilidad de servicios de planificación de la familia. Es también preocupante que persistan ciertas actitudes en la sociedad que dificultan los esfuerzos por erradicar la agresión sexual y la explotación sexual.

178. El Comité observa que la falta de acceso o la inexistencia de servicios e instalaciones de salud, así como de agua potable e infraestructuras sanitarias, es un problema de gran gravedad en las zonas rurales. Le preocupa también la frecuencia de la malnutrición entre la infancia de los sectores más pobres y desfavorecidos de la población, especialmente por los efectos negativos de la desnutrición sobre el derecho del niño a la supervivencia y a un desarrollo sano.

179. Tal como ha reconocido el Estado Parte, el Comité observa con preocupación que no existen medidas para aplicar las disposiciones del artículo 23 de la Convención en lo que se refiere a los niños impedidos.

180. Pese a la iniciativa del Estado Parte de impartir educación bilingüe a los niños en las escuelas, el Comité está muy preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar las disposiciones del artículo 28 de la Convención sobre el derecho del niño a la educación, sobre todo teniendo en cuenta el bajo nivel de matrícula y de permanencia de los niños en las escuelas y la falta de formación profesional en éstas, así como la insuficiencia de los programas de formación de personal docente y del material de enseñanza.

181. El Comité está preocupado por el sistema de administración de justicia para menores tal como funciona en la práctica en Honduras. A este respecto observa con especial preocupación que en la mayoría de las circunscripciones del Estado Parte no se han designado jueces de menores y se echan en falta programas de

formación para los jueces de menores. Le preocupan también las propuestas de rebajar la edad de la responsabilidad penal de 18 a 16 años.

182. El Comité hace constar su profunda preocupación por la información que ha recibido respecto a la explotación y las agresiones contra las muchachas que trabajan en las maquilas (fábricas de montaje que forman parte sobre todo de la industria textil).

e) Sugerencias y recomendaciones

183. Debe considerarse la Convención como un marco de acción para mejorar la condición de los niños. A este respecto, el Comité desea recalcar la importancia de la aplicación de los principios generales de la Convención, tal como se recogen en sus artículos 2, 3, 6 y 12, para orientar las medidas que hay que tomar con objeto de poner en práctica los derechos del niño. En particular, el Comité desea señalar a la atención del Estado Parte la significación de las disposiciones del artículo 3 de la Convención relativas al interés superior del niño, entre otras cosas, para orientar en el futuro los debates y las decisiones sobre la distribución y la asignación de recursos para la realización de los derechos del niño.

184. El Comité recomienda que se establezcan los mecanismos necesarios a nivel nacional para que se pueda supervisar constantemente la realización de los derechos garantizados por la Convención. A este respecto, el Comité propone que el Gobierno considere la posibilidad de dar a la Comisión Nacional de los Derechos del Niño la categoría oficial apropiada, que podría ser una categoría constitucional, como medio de facilitar su funcionamiento efectivo. El Comité desea recalcar la importancia de la participación y la representación de diversas entidades, tales como organizaciones no gubernamentales, así como de los propios niños, en cualquier mecanismo que se establezca para la coordinación y la vigilancia en materia de derechos del niño. El mecanismo nacional de vigilancia podría preparar y presentar al Parlamento un informe anual sobre los progresos realizados en la realización de los derechos del niño. El Comité recomienda también que se refuercen y desarrollen más los sistemas de acopio de estadísticas y otros datos que puedan aportar indicaciones y marcar las tendencias de la realización de los derechos del niño.

185. El Comité recomienda que el Gobierno considere la posibilidad de organizar una reunión para examinar la cuestión de la disponibilidad de recursos para la realización de los derechos reconocidos en la Convención, sin excluir los procedentes de la cooperación internacional. Podrían participar en esta reunión miembros del Comité, la comunidad de donantes, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el UNICEF, otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

186. El Comité opina que hay que realizar los mayores esfuerzos para promover el conocimiento y la comprensión de los principios y las disposiciones de la Convención entre los adultos y los niños, incluido el artículo 12 de la Convención relativo al derecho del niño a expresar sus opiniones y a que éstas sean tenidas en cuenta. El Comité quisiera proponer que se formule y ponga en práctica lo más rápidamente posible una estrategia global para realizar este objetivo. Es importante que el material informativo se prepare en los idiomas de los niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas y llegue hasta las personas de las zonas rurales remotas. Deberían prepararse también materiales de formación y programas sobre los derechos del niño para ponerlos a disposición de los individuos y del personal profesional que trabajen con los niños, entre ellos jueces, maestros, personal de las instituciones para la infancia y funcionarios encargados de aplicar la ley.

187. El Comité considera que es preciso hacer mayores esfuerzos por sensibilizar a la sociedad respecto a las necesidades y la situación de las niñas, los niños que viven en zonas rurales y los niños socialmente desfavorecidos que viven en zonas urbanas, a la luz del artículo 2 de la Convención.

188. El Comité opina que se requieren con urgencia más medidas y esfuerzos para facilitar la inscripción de los niños en el registro civil, de manera que todos los niños hondureños posean el necesario certificado o documento de registro.

189. El Comité recomienda que el Estado Parte cuide de poner sus procedimientos de adopción en conformidad con las disposiciones de la Convención, especialmente sus artículos 3, 12 y 21, y con otros instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

190. El Comité insta al Estado Parte a que siga reforzando los programas de educación familiar, que deberían ofrecer información sobre las responsabilidades de los padres en la educación de sus hijos, recalcando la importancia de evitar el castigo físico de los niños. El Comité recomienda además que se preste mayor atención y se adjudiquen más recursos a la información y los servicios de planificación de la familia. El Comité alienta al Estado Parte para que siga tomando medidas de apoyo en favor de los servicios de puericultura y los centros para las madres que trabajan.

191. Aunque el Comité reconoce que el Estado Parte ha introducido y desarrollado la atención primaria de salud y ha conseguido importantes progresos en materia de inmunización, observa que en algunas zonas del país, en particular en las zonas rurales, persiste un grave problema de acceso al sistema de salud pública, incluidas las atenciones primarias. El Comité recomienda que se tomen con urgencia medidas para ampliar y reforzar el sistema de atención primaria de salud y para mejorar la calidad de estos servicios, incluidos incentivos para atraer a un mayor número de voluntarios al sistema a nivel de las aldeas y mediante el suministro de medicinas esenciales y equipo médico en los diversos niveles de los servicios de salud del país.

192. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por organizar programas de asistencia familiar y social y realizar programas de alimentación complementaria con ayuda de la cooperación internacional, incluida la del Programa Mundial de Alimentos (PMA). A pesar de estos esfuerzos, el Comité recomienda que se preste más atención y se dediquen más recursos a otras medidas para remediar los problemas de la extrema pobreza que afectan a la mayoría de la población y que tienen efectos negativos sobre los derechos del niño, tales como el derecho a una alimentación adecuada, al vestido y a la vivienda.

193. El Comité opina que se requiere con urgencia una revisión completa del sistema de educación. Recomienda que se tomen medidas para mejorar la calidad de la educación. Se propone que las escuelas se orienten más hacia la formación profesional y que se adopten nuevas medidas para formar más personal docente. Se propone asimismo la incorporación al plan de estudios escolar de la educación sobre los derechos humanos.

194. El Comité recomienda que se preste mucha más atención al mejoramiento del acceso de los niños al sistema educativo y que se reduzca la elevada tasa de abandono escolar. A este respecto, el Comité toma nota de la sugerencia del Gobierno, que todavía no se ha realizado, de organizar el año escolar en función de las estaciones agrícolas, con objeto de que las vacaciones escolares coincidan con las épocas de siembra y recolección. Del mismo modo, el Comité

quisiera sugerir que el Estado Parte se ocupe de la distribución de comidas y de mejorar los servicios de salud por medio de las escuelas.

195. En cuanto a la reforma legislativa en el campo de la administración de justicia para menores, el Comité desea subrayar que las nuevas medidas legislativas que introduzca el Estado Parte deberán orientarse según los principios y las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes, en particular las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. A este respecto, el Comité insta al Gobierno a que se abstenga de reducir la edad de la responsabilidad penal. El Comité desea también recomendar, en particular, que se apoye debidamente el sistema de administración de justicia para menores. Esto requiere, entre otras cosas, la capacitación de jueces de menores y su asignación a todas las circunscripciones o departamentos de Honduras. El Comité recomienda igualmente que los sistemas de supervisión y visitas a los lugares de detención de menores estén debidamente reglamentados. recomienda también que el Estado Parte siga esforzándose por reducir los períodos de detención de los menores, de manera que la privación de libertad de éstos se utilice únicamente como último recurso.

196. Para impedir nuevas agresiones contra los niños, el Comité recomienda con vigor que se investiguen prontamente y mediante un sistema adecuado las denuncias de agresiones contra niños y de malos tratos infligidos a los niños, de manera que no queden impunes tales personas.

197. El Comité recomienda que el Gobierno adopte las medidas necesarias para promulgar legislación para la protección de los derechos de los refugiados, con arreglo a las normas internacionales pertinentes, entre ellas la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo. Podrá pedirse a este respecto la asistencia técnica del Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

198. El Comité opina que el Gobierno debe considerar urgentemente la revisión de sus medidas legislativas y de otro tipo relativas a la edad mínima para el trabajo de los niños y su conformidad con el Convenio No. 138 de la OIT. El Comité recomienda que se tomen medidas adecuadas para proteger a los niños de la explotación económica y establecer las correspondientes sanciones. El Comité recomienda, en particular, que se tomen medidas para evitar la explotación de las niñas que trabajan en las maquilas y las agresiones contra ellas. El Comité sugiere además que el Estado Parte podría considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para aplicar el Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

199. Por último, el Comité quisiera proponer que se tome en consideración la publicación y la amplia difusión dentro del país del informe inicial y la información adicional presentada por el Estado Parte al Comité, así como de las actas resumidas y las observaciones finales resultantes del examen del informe de Honduras en el Comité.

#### 8. Observaciones finales: Indonesia

200. El Comité comenzó a examinar el informe inicial de Indonesia (CRC/C/3/Add.10) en sus sesiones 79<sup>a</sup> a 81<sup>a</sup> (CRC/C/SR.79 a 81), celebradas los días 22 y 23 de septiembre de 1993. Habida cuenta de que en el período de sesiones no se dispuso de tiempo suficiente para aclarar totalmente una serie de cuestiones, el Comité decidió no concluir el examen del informe. Se pidió al Estado Parte que presentara información adicional, antes del 31 de diciembre

de 1993, en respuesta a las preocupaciones expuestas en las observaciones preliminares del Comité (CRC/C/15/Add.7, párrs. 7 a 18), para que la examinara el Comité en su séptimo período de sesiones. Después de examinar la información presentada por el Gobierno de Indonesia (CRC/C/3/Add.26) en sus sesiones 161ª y 162ª, celebradas los días 28 y 29 de septiembre de 1994 (CRC/C/SR.161 y 162), el Comité puso fin a su examen del informe inicial de Indonesia y aprobó en su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, las siguientes observaciones finales:

a) Introducción

201. El Comité manifiesta su reconocimiento por la cooperación del Gobierno de Indonesia al presentar información adicional a su informe inicial y acceder a la petición del Comité de reanudar el examen del informe en su séptimo período de sesiones. Sin embargo, el Comité considera que aún no se han abordado debidamente varias de las preocupaciones que planteó anteriormente con respecto a la aplicación de la Convención en el Estado Parte.

b) Aspectos positivos

202. El Comité observa con satisfacción la importancia que el Estado Parte atribuye al asesoramiento y la asistencia del Comité respecto de las medidas que debe adoptar para asegurar mejor el ejercicio de los derechos del niño y encomia la voluntad del Estado Parte de cooperar con el Comité, con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas y con organizaciones no gubernamentales para revisar y formular políticas y programas con el fin de mejorar la situación de la infancia.

203. El Comité toma nota de la buena disposición expresada por el Estado Parte para revisar su legislación nacional a la luz de las obligaciones dimanantes de la Convención. Celebra en particular la integración de los derechos del niño en los programas nacionales de desarrollo de conformidad con las Directrices Básicas de la Política del Estado de 1993, y en su Programa Nacional de Derechos Humanos de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena. Otros hechos positivos son la decisión de poner en marcha un "Programa de aldeas" con el fin de promover el bienestar del niño y crear mayor conciencia sobre sus derechos en los sectores populares y la organización de seminarios y talleres sobre los derechos humanos.

204. El Comité acoge con beneplácito la decisión del Estado Parte de retirar la reserva (calificada de declaración por la delegación del Estado Parte) que formuló al ratificar la Convención con respecto a sus artículos 1, 14, 16 y 29. También toma nota de la declaración hecha por el Estado Parte de que pronto comunicará al Secretario General que todos los artículos de la Convención son considerados aplicables por el Estado Parte.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

205. El Comité toma nota de las dificultades que impiden una pronta aplicación de la Convención en Indonesia, en particular la existencia de 360 grupos étnicos, la dispersión de la población en el archipiélago indonesio y los problemas económicos a que hacen frente todavía el Estado Parte en general y determinados sectores de la población indonesia en particular.

d) Principales temas de preocupación

206. Aún no está del todo claro el carácter de la reserva formulada por el Estado Parte al ratificar la Convención en particular con respecto a los

artículos 17, 21 y 22. El Comité celebra, sin embargo, que el Estado Parte esté dispuesto a considerar la posibilidad de retirar próximamente su reserva con respecto a esas disposiciones.

207. A juicio del Comité es necesario hacer una revisión exhaustiva de la legislación nacional para adecuarla a las disposiciones de la Convención, para velar por que todos los niños sujetos a la jurisdicción de Indonesia estén debidamente protegidos por los derechos que les garantiza la Convención y para sentar las bases para unas estrategias destinados específicamente a esos fines y para la vigilancia de los progresos realizados.

208. Al Comité le preocupa que la legislación nacional sobre la edad en que un niño puede contraer matrimonio no sea compatible con las disposiciones de la Convención sobre no discriminación consignadas en su artículo 2.

209. El Comité expresa su preocupación por la aparente falta de conocimiento del público en general, y en particular de los niños y el personal que se ocupa directamente de la infancia, de las disposiciones y principios de la Convención.

210. Al Comité le preocupa que no se haya prestado suficiente atención a la aplicación de los principios generales de la Convención, en particular los enunciados en sus artículos 2, 3 y 12. El Comité reitera que la aplicación de estos principios no puede estar condicionada a los recursos presupuestarios.

211. Al Comité le sigue preocupando que la proporción del presupuesto asignada al sector social, en particular la atención primaria de la salud y la enseñanza primaria, sea baja, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, que destaca que se ha de dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos de que se disponga. El Comité observa que ciertos organismos internacionales han cuestionado el volumen actual de los recursos asignados por el Estado Parte al sector social.

212. El Comité está preocupado por la aplicación de los artículos 14 y 15 de la Convención. Reitera que reducir el reconocimiento oficial a determinadas religiones puede dar lugar a prácticas de discriminación. También le preocupa la interpretación demasiado amplia que las autoridades parecen dar a las limitaciones "con fines legítimos" del ejercicio de los derechos a la libertad de religión, expresión y reunión, lo que puede impedir el pleno disfrute de esos derechos.

213. Al Comité le inquieta particularmente la falta de compatibilidad del sistema de administración de la justicia de menores con las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y con otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, a saber las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.

214. El Estado Parte ha dado seguridades de que no se repetirán violaciones semejantes a las cometidas en noviembre de 1991, cuando las fuerzas de seguridad utilizaron una violencia excesiva contra niños que participaban en una manifestación pacífica en Dili. Sin embargo, son motivo de grave inquietud para el Comité el hecho de que continúe el cuadro de violaciones del derecho a la libertad de reunión y el gran número de denuncias de maltrato de niños atribuido a personal de la policía, de las fuerzas de seguridad o militares, en particular en casos de detención. Al Comité también le inquieta que las autoridades no hayan tomado medidas eficaces para castigar a los culpables de esas violaciones y rehabilitar e indemnizar a las víctimas de tales actos.

215. Al Comité le preocupa la gran cantidad de niños que se han visto obligados a vivir o a trabajar en la calle para poder sobrevivir.

216. El Comité lamenta que la legislación nacional siga adoleciendo de graves incongruencias o lagunas con respecto al trabajo infantil. En particular observa que la Ley No. 1/1951 nunca se ha puesto en vigor ni aplicado plenamente y que el reglamento ministerial de 1987 no prevé la protección necesaria de los niños que trabajan. También expresa su preocupación por la indulgencia de las penas previstas en la ley así como por la falta de supervisión a cargo de los inspectores del Ministerio del Trabajo.

e) Sugerencias y recomendaciones

217. El Comité alienta al Gobierno de Indonesia a que concluya la revisión de las leyes relativas a la infancia para garantizar su conformidad con las disposiciones de la Convención y, a este respecto, señala nuevamente a su atención las actividades que desarrolla el Programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos. Deben incorporarse al derecho interno los principios relacionados con el interés primario del niño y la prohibición de la discriminación contra la infancia, y debe ser posible invocar esos principios ante los tribunales.

218. El Gobierno debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención que, en consecuencia, deberán quedar debidamente reflejadas en la legislación nacional, incluso la relativa al trabajo infantil. Es preciso establecer mecanismos que permitan vigilar la aplicación de todas las leyes o reglamentos relativos a la infancia a nivel nacional y local. Es preciso reforzar la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la aplicación de la Convención y de su vigilancia.

219. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda una amplia reforma del sistema de justicia de menores y que se guíe en ese cometido por las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. También debe prestarse atención a la necesidad de adoptar medidas de rehabilitación y reinserción social, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

220. Las autoridades deben adoptar todas las medidas apropiadas, en el grado en que lo permitan los recursos disponibles, para asegurar que se asignen suficientes recursos a la infancia, en particular a los niños que viven en condiciones de pobreza, a los niños que viven o trabajan en la calle, a los niños pertenecientes a los grupos minoritarios y a otros niños vulnerables.

221. El Comité recomienda que se adopten con urgencia medidas para combatir la discriminación contra los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular los que viven en condiciones de pobreza, los que viven o trabajan en la calle, los que viven en las zonas remotas del país y los pertenecientes a las minorías, con inclusión de medidas para eliminar e impedir actitudes discriminatorias y prejuicios como, por ejemplo, los basados en el sexo.

222. El Comité alienta los esfuerzos actualmente en curso para adoptar normas apropiadas e imponer reglamentos sobre la protección de los niños y los jóvenes en el trabajo. Es preciso reforzar los mecanismos creados para vigilar la situación de los niños que trabajan con el objeto de evaluar la aplicación de la Convención y reducir la disparidad entre el derecho y la práctica. El Comité considera que en relación con estas cuestiones podría resultar apropiado el asesoramiento técnico, en particular de la OIT.

223. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para impedir las desapariciones, las torturas, los malos tratos y la detención ilegal o arbitraria de menores; a que se investiguen sistemáticamente todos los casos de esa naturaleza a fin de llevar a los sospechosos de haber cometido tales actos ante la justicia; y a que se castigue a los culpables y se indemnice a las víctimas.

224. El Comité recomienda que las disposiciones de la Convención se difundan ampliamente entre el público en general y en particular entre los maestros, los trabajadores sociales, los agentes del orden público, el personal de los centros penitenciarios y correccionales, los jueces y otros profesionales a los que concierne la aplicación de la Convención.

225. El Comité recomienda que el informe inicial y la información adicional, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones preliminares y finales adoptadas por el Comité, se difundan ampliamente entre el público en general, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

226. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, dentro de dos años se presente al Comité información adicional sobre los progresos realizados en relación con las reformas jurídicas previstas y su aplicación.

#### 9. Observaciones finales: Madagascar

227. El Comité examinó el informe inicial de Madagascar (CRC/C/8/Add.5) en sus sesiones 163ª a 165ª (CRC/C/SR.163 a 165), celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1994, y aprobó en su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, las siguientes observaciones finales:

##### a) Introducción

228. El Comité expresa su satisfacción por el amplio y detallado examen presentado por Madagascar y la extensa información complementaria facilitada en sus respuestas escritas a la lista de cuestiones. El Comité elogia el espíritu de apertura reflejado en el informe con respecto a las dificultades que ha planteado la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité hace suyas, en general, las múltiples recomendaciones contenidas en el informe y destinadas a mejorar la aplicación efectiva de la Convención en Madagascar. El Comité considera el informe como un valioso documento que se puede utilizar en Madagascar para dar mayor difusión a la Convención, especialmente en cuanto a su aplicación de jure y de facto.

229. El Comité expresa asimismo su agradecimiento a la delegación, por su actitud franca y abierta, que ha contribuido al establecimiento de un constructivo diálogo con el Comité. A este respecto, el Comité toma nota de la declaración formulada por la delegación, lamentando que no haya sido posible incluir a representantes de los departamentos interesados en la aplicación real de la Convención en Madagascar.

##### b) Aspectos positivos

230. El Comité acoge con satisfacción la creación del Comité Intersectorial de Seguimiento, que redactó el informe inicial y que se prevé constituya un órgano permanente de coordinación que asegure un seguimiento eficaz en lo que respecta a la evaluación y vigilancia de cerca de la situación de los niños en Madagascar, así como un seguimiento adecuado en estrecha colaboración con las

organizaciones no gubernamentales. El Comité expresa su satisfacción ante el hecho de que en dicho órgano participen representantes de organizaciones internacionales que pueden contribuir a mejorar la coordinación de la asistencia internacional para la cooperación y el desarrollo, con objeto de mejorar la situación de la infancia en Madagascar.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

231. El Comité toma nota de las dificultades con que ha tropezado el Gobierno de la República de Madagascar en un período de transición política.

232. El Comité toma asimismo nota de que catástrofes naturales y grandes problemas económicos han tenido un efecto negativo en la situación de la infancia. El Comité reconoce que ciertos valores tradicionales arraigados en las zonas rurales no han favorecido la aplicación rápida de la Convención.

d) Principales temas de preocupación

233. Preocupa al Comité que no se hayan emprendido todavía en Madagascar todas las reformas jurídicas y administrativas fundamentales, necesarias para aplicar la Convención. Como resultado, muchas de las leyes que afectan a los niños datan del período inmediatamente posterior a la independencia y es necesario hacerlas plenamente conformes con los principios y disposiciones de la Convención.

234. El Comité observa con preocupación la persistencia de desigualdades en el disfrute de los derechos reconocidos por la Convención entre las diferentes regiones del país, en perjuicio en particular de las niñas, la infancia rural y los niños que viven en situaciones de extrema pobreza. Preocupa asimismo al Comité que la persistencia de prejuicios y creencias tradicionales afecte a ciertos grupos de niños, entre ellos los niños impedidos y los niños nacidos en ciertos días de la semana (considerados días nefastos), impidiéndoles disfrutar plenamente de los derechos reconocidos por la Convención.

235. Inquieta al Comité que la legislación nacional establezca una edad mínima para contraer matrimonio diferente según el sexo del contrayente y que autorice el matrimonio de niñas ya desde la edad de 14 años si han obtenido el consentimiento paterno o materno. Esas situaciones pueden plantear la cuestión de la compatibilidad con los principios de no discriminación y del interés superior del niño, dado que esas niñas serán consideradas mayores y que, por consiguiente, habrán perdido el derecho a la protección concedida por la Convención. Preocupa asimismo al Comité la situación jurídica de los niños nacidos fuera de matrimonio, particularmente los de uniones incestuosas.

236. Inquietan al Comité las dificultades que plantea la inscripción de los niños a su nacimiento. La falta de inscripción implica el no reconocimiento de esos niños como personas ante la ley, lo que afectará al nivel de disfrute de sus derechos y libertades fundamentales. Además, tales niños no están incluidos en las estadísticas y otras informaciones sobre la infancia, por lo que su situación no se puede vigilar adecuadamente.

237. Inquietan al Comité los problemas asociados a los malos tratos, el abuso y la violencia de que son objeto los niños en la escuela y en la familia, que se ven acentuados por las costumbres sociales. A este respecto el Comité toma nota con preocupación de que los actos de violencia contra los menores no han sido claramente tratados, de que no existen remedios jurídicos adecuados para los niños víctimas de la violencia y de que son insuficientes las medidas de salvaguardia existentes para proteger a los niños que han denunciado abusos.

238. En cuanto a la salud básica y el bienestar, el Comité advierte con inquietud que en Madagascar los niños han tenido dificultades crecientes para obtener una atención primaria de salud suficiente y que muchos continúan careciendo de medicinas y de agua potable. En particular, preocupa al Comité la alarmante tendencia descendente que muestra la vacunación infantil.

239. Con respecto a la educación, el Comité observa con inquietud que se ha progresado poco en la aplicación de los artículos pertinentes de la Convención y que, en particular, se ha limitado el número de horas de apertura de las escuelas, ha sido inadecuada la capacitación del personal docente y una elevada proporción de alumnos abandona los estudios antes de completar la escuela primaria. Además, preocupan al Comité las dificultades derivadas de los cambios introducidos en el sistema educativo en lo que afecta al idioma en que se imparte la enseñanza.

240. En cuanto a la explotación de los niños, inquieta al Comité que el trabajo del niño continúe constituyendo un problema grave en Madagascar, particularmente en las zonas rurales y en el sector no estructurado. En este contexto, el Comité observa alarmado que en las zonas rurales no existe una inspección eficaz para combatir este problema y que tampoco hay una legislación laboral aplicable a los trabajadores domésticos.

241. En cuanto a la explotación sexual del niño, inquieta al Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para evitar y combatir la utilización de niños en la pornografía y la prostitución de niños que viven o trabajan en la calle, particularmente los niños que son víctimas de turistas.

242. Por lo que respecta a la administración de la justicia de menores, el Comité muestra su preocupación ante el hecho de que la legislación existente no refleje el espíritu ni la letra de la Convención. En particular, preocupa al Comité que los niños puedan estar sometidos a situaciones de privación de libertad, en particular a detenciones preventivas prolongadas, y que no puedan beneficiarse de las garantías reconocidas en los artículos 37 y 40 de la Convención. Preocupan asimismo al Comité las duras condiciones existentes en los establecimientos de corrección que, como reconoció la delegación, pueden afectar desfavorablemente al cumplimiento de las obligaciones que impone al Estado Parte la Convención y otras normas internacionales de derechos humanos.

e) Sugerencias y recomendaciones

243. El Comité recomienda que el Gobierno organice campañas de información y sensibilización acerca de los principios y disposiciones de la Convención, en estrecha colaboración cuando sea oportuno con los dirigentes comunitarios y religiosos, a fin de crear una mayor conciencia y contribuir a la eliminación de los prejuicios y tradiciones culturales dominantes que van en detrimento del disfrute de los derechos del niño. Sugiere también que se preste especial atención a la enseñanza de los derechos del niño a grupos profesionales que trabajan con niños y para niños.

244. El Comité recomienda que el Gobierno realice un examen general de la legislación nacional, con miras a asegurar su plena compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención. Se deberían aprobar nuevas leyes en los sectores en que la protección de la infancia no está todavía suficientemente tratada, como en materia de abuso de los niños, adopción nacional e internacional y administración de justicia para menores. Con este objeto, el Comité sugiere que se amplíe en consecuencia el mandato del Comité Intersectorial de Seguimiento.

245. El Comité subraya la importancia de establecer un sistema eficaz y permanente de supervisión de la aplicación de la Convención y de la legislación recientemente adoptada en relación con los niños y reconoce que el Comité Intersectorial de Seguimiento podría servir de centro de coordinación de las actividades que persigan esta finalidad. El Comité sugiere también que ese mecanismo de supervisión refuerce su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y con otros grupos profesionales pertinentes, así como con los dirigentes religiosos y comunitarios.

246. El Comité recomienda asimismo que se considere seriamente la atribución en la mayor medida posible de los recursos disponibles, incluidos los procedentes de la asistencia internacional para el desarrollo, a la aplicación eficaz de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más vulnerables.

247. Con respecto a la explotación infantil, el Comité recomienda que se intensifiquen considerablemente los esfuerzos para evitar y combatir el trabajo de los niños, particularmente en el sector no estructurado, y que el Gobierno considere la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973, de la OIT (No. 138). A este respecto, el Comité recomienda también que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia a la OIT, en particular para reforzar su capacidad de supervisar la Convención sobre los Derechos del Niño.

248. En cuanto a la administración de justicia a los menores, el Comité recomienda que se proporcionen los medios necesarios para cumplir plenamente las disposiciones de la Convención. El Comité recomienda asimismo que la reforma legislativa que se introduzca en esta esfera refleje adecuadamente las disposiciones de la Convención y otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad, y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. A este respecto, se sugiere que se preste detenida atención al interés superior y a la dignidad del niño y a la consideración de la privación de libertad como medida de último recurso que se utilizará durante el período más breve que proceda. El Comité subraya la importancia de los programas de asistencia técnica en este sector y alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar esa asistencia al Centro de Derechos Humanos y a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

249. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe presentado por el gobierno sea objeto de una amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales sobre el mismo aprobadas por el Comité.

#### 10. Observaciones preliminares: Paraguay

250. El Comité inició el examen del informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.22) en sus sesiones 167<sup>a</sup> y 168<sup>a</sup> (CRC/C/SR.167 y 168), celebradas el 4 y 5 de octubre de 1994, y aprobó en su 183<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, las siguientes observaciones preliminares:

##### a) Introducción

251. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por la presentación en su informe inicial y por la voluntad que ha demostrado de entablar un diálogo con el Comité. El Comité expresa su satisfacción por la actitud autocrítica

adoptada por el Estado Parte en su informe inicial, en particular al indicar los factores y dificultades con que se ha tropezado en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, el Comité deplora que la insuficiencia de la información proporcionada en el informe inicial, así como en el diálogo que ha sido resultado de su examen, no permita al Comité hacerse una idea completa y precisa de la aplicación de los derechos del niño en el Paraguay. Por esta razón, el Comité pide al Estado Parte que le presente un informe adicional en el plazo de un año. El Comité agradecería recibir con ese informe una información más detallada y completa que responda tanto a la lista escrita de cuestiones como a las preguntas adicionales hechas por sus miembros y a las preocupaciones expresadas por éstos durante el examen del informe, en particular en lo que se refiere a las prioridades dadas a las medidas destinadas a aplicar los derechos previstos en la Convención.

b) Aspectos positivos

252. El Comité toma nota de que en el Estado Parte se han creado diferentes mecanismos para tratar las cuestiones relativas a la situación de los niños. También se toma nota de la intención del Estado Parte de adoptar un nuevo código del menor para mejorar la protección y la promoción de los derechos del niño. Además, el Comité desea señalar a la atención la disposición prevista en la Constitución de que no menos del 20% del presupuesto nacional deberá dedicarse a la educación. Asimismo, toma nota de los esfuerzos que está haciendo el Estado Parte por organizar programas bilingües dentro del sistema de enseñanza primaria.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

253. El Comité observa que el Paraguay atraviesa una etapa de transición a la democracia, puesto que sólo en fecha reciente el país se liberó de una forma de gobierno dictatorial. El Comité reconoce que la herencia de algunas actitudes y tradiciones de este período dificultan la aplicación efectiva de los derechos del niño.

d) Principales temas de preocupación

254. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, al parecer, no se ha prestado suficiente atención a la creación de una institución de coordinación para vigilar la aplicación de los derechos del niño en el Paraguay. Preocupa también al Comité saber en qué grado los órganos establecidos para examinar la situación de los niños cuentan con el apoyo y los recursos necesarios para poder cumplir plenamente sus funciones. Además, no resulta claro para el Comité en qué medida el proceso de examen de la aplicación de los derechos del niño en el Estado Parte estaba destinado a fomentar y facilitar la participación popular y el examen público de las políticas del Gobierno.

255. El Comité estima que todavía no se han adoptado medidas adecuadas para hacer conocer los principios y disposiciones de la Convención tanto a los adultos como a los niños. Asimismo, observa que los profesionales y el personal que trabaja con los niños o para éstos, incluido el personal militar, los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los jueces, el personal de salud y los maestros no han recibido una formación suficiente acerca de la Convención y otras normas internacionales pertinentes que se refieren a estos derechos.

256. El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que, al parecer, el Estado Parte no ha tenido debidamente en cuenta las disposiciones de la Convención, incluidos sus principios generales, tales como se reflejan en los

artículos 2, 3, 6 y 12, al adoptar medidas legislativas y de otra índole relativas a los niños en el Paraguay. A este respecto, el Comité observa que la edad mínima de matrimonio para las muchachas, que en la actualidad es de 12 años y el hecho de que esta edad sea inferior a la fijada para los muchachos, son incompatibles con las disposiciones de la Convención, incluidas las del artículo 2. Además, el Comité estima que otras medidas legislativas vigentes en el Paraguay y relativas a la definición del niño en lo que respecta al cumplimiento del servicio militar y a la invalidez de las declaraciones del niño en caso de un presunto abuso sexual, es causa también de preocupación respecto de su compatibilidad con el espíritu y el propósito de la Convención, en particular para asegurar que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en todas las medidas relativas a los niños.

257. Preocupa en general al Comité el hecho de que la sociedad paraguaya no sea suficientemente sensible a las necesidades y situaciones de las niñas. Observa también la persistencia de una discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios e indígenas, discriminación que es contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.

258. Además, en el ámbito de la aplicación del artículo 4 de la Convención, relativo a la asignación de la mayor cantidad posible de recursos, el Comité expresa su preocupación por la proporción insuficiente de los presupuestos nacionales y locales destinados a atender las necesidades sociales y humanas, especialmente en lo que respecta a la situación de los grupos de niños más vulnerables. A este respecto, el Comité desea poner de relieve la importancia de las disposiciones del artículo 3 de la Convención relativas al interés superior del niño, que deben guiar las deliberaciones y las decisiones normativas, en particular en todo lo relativo a la asignación de recursos humanos y económicos para hacer efectivos los derechos garantizados por la Convención. El Comité desea también señalar su interés por saber en qué grado los sistemas de estadística y otros sistemas de recopilación de datos existentes en el Estado Parte son adecuados y contribuyen a elaborar y diseñar estrategias destinadas a hacer efectivos los derechos del niño.

259. Es causa de preocupación para el Comité la insuficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de los artículos 7 y 8 de la Convención, en particular en lo que respecta a asegurar que se inscriba al niño en el momento del nacimiento y a que se le proporcionen los certificados de inscripción necesarios y otros documentos que protejan y preserven de manera precisa los elementos de su identidad. Se señala que la falta de medidas adecuadas de inscripción puede afectar gravemente al nivel del goce por el niño de otros derechos y libertades fundamentales.

260. El Comité expresa su grave preocupación por la información que se le ha comunicado acerca de un presunto tráfico en las adopciones internacionales en violación de las disposiciones y principios de la Convención. Le preocupa, además, la falta de un marco normativo en la esfera de las adopciones internacionales, sobre todo a la luz de los artículos 3, 12 y 21 de la Convención.

261. El Comité observa que las desigualdades sociales existentes en el país, debidas, entre otras cosas, a la desigual distribución de los ingresos y la tierra, han contribuido a agravar los importantes problemas con que se enfrentan los niños en el Paraguay. Por otra parte, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que las dificultades con que tropiezan los niños que viven en las zonas rurales y en las zonas urbanas desfavorecidas puedan obligar a sus padres o tutores a colocarlos al servicio de familias más acomodadas, lo que con frecuencia da lugar a malos tratos y abuso de los niños.

262. El Comité expresa su alarma por los informes que ha recibido sobre los malos tratos de que son objeto los niños en los centros de detención. En vista de la gravedad de esas presuntas violaciones, preocupa al Comité la insuficiente capacitación dada a los funcionarios encargados de aplicar la ley y al personal de los centros de detención sobre las disposiciones y principios de la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes, tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

263. Es causa de preocupación para el Comité que, a pesar de que el sistema de educación está siendo objeto de un importante proceso de reforma, persisten los problemas de una baja tasa de acceso en la escuela y de retención del alumnado, y de un elevado nivel de abandono de la escuela.

e) Acción futura

264. El Comité observa que durante el diálogo inicial con el Estado Parte, no se abordaron las cuestiones relativas a la salud básica y a las medidas especiales de protección. El Comité recomienda que en el informe adicional que se ha pedido al Estado Parte se traten estos problemas. Además, el Comité desea ser informado acerca de los progresos realizados en el establecimiento de un mecanismo nacional de coordinación encargado de vigilar los derechos del niño así como sobre la participación en esas actividades de vigilancia de los diversos órganos que se ocupan de promover y proteger los derechos del niño, incluidas las organizaciones no gubernamentales. El Comité desearía también recibir información acerca de las medidas adoptadas para garantizar que se tienen plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 3, 12 y 21, en particular al determinar y aplicar las leyes y procedimientos que tratan del problema de la adopción. A este respecto, el Comité desea alentar al Gobierno del Paraguay a que ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, y a que concierte acuerdos bilaterales con los países de posibles padres adoptivos.

265. El Comité toma nota de la declaración que figura en el párrafo 160 del informe del Estado Parte, que revela la importancia que el Gobierno del Paraguay atribuye al asesoramiento del Comité sobre las medidas que deben adoptarse para mejorar la aplicación de los derechos del niño, y aprecia el compromiso que adquiere el Estado Parte de cooperar con el Comité y con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas con miras a promover y proteger los derechos del niño. A este respecto, el Comité toma también nota de la cooperación técnica que se proporciona actualmente al Gobierno del Paraguay mediante un programa conjunto apoyado por el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El Comité recomienda que en las actividades organizadas en virtud de este programa conjunto se tengan en cuenta las preocupaciones expresadas por el Comité respecto de la realización de los derechos del niño.

11. Observaciones finales: España

266. El Comité examinó el informe inicial de España (CRC/C/8/Add.6) en sus sesiones 171ª a 173ª (CRC/C/SR.171 a 173), celebradas los días 6 y 7 de octubre de 1994, y aprobó en su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, las siguientes observaciones finales:

a) Introducción

267. El Comité expresa su satisfacción al Estado Parte por el completo informe que ha presentado y por el hecho de que haya entablado un diálogo constructivo y franco con el Comité por medio de una delegación de alto nivel. El Comité también celebra la información presentada por escrito por el Gobierno de España en respuesta a las preguntas hechas en la lista de cuestiones que, si bien le fue remitida antes del período de sesiones, se pudo distribuir solamente en el idioma original en que fue presentada debido a la falta de tiempo.

b) Aspectos positivos

268. El Comité toma nota con satisfacción de la declaración hecha por España en el momento de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño respecto de las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 38 y del compromiso asumido por el Estado Parte de no permitir que personas menores de 18 años sean reclutadas o participen en conflictos armados.

269. El Comité también celebra el enfoque abierto de autocrítica que el Gobierno de España adoptó en la preparación de su informe.

270. El Comité acoge complacido la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional de España el 14 de febrero de 1991 por la que declaró inconstitucional el procedimiento que aplicaban anteriormente los tribunales de menores. El Comité señala con satisfacción el dictamen del Tribunal Constitucional, que tiene en cuenta explícitamente las disposiciones del párrafo 2 b) del artículo 40 de la Convención y que, entre otras cosas, dispone que los derechos fundamentales consagrados en la Constitución española deben ser respetados también en los procesos penales contra menores.

271. El Comité también acoge complacido el hecho de que en España se consideren delitos penales en virtud del derecho los actos de discriminación cometidos por un funcionario público.

c) Principales temas de preocupación

272. Preocupa al Comité el hecho de que no se haya desarrollado plenamente la coordinación efectiva entre las autoridades centrales y las autoridades regionales y locales para la aplicación de las políticas de promoción y protección de los derechos del niño. También es necesaria la coordinación a los fines de vigilancia para impedir que surjan desigualdades en la aplicación de los programas económicos, sociales y culturales destinados a los niños.

273. También preocupa al Comité la repercusión que la elevada tasa de desempleo y el deterioro del medio económico y social tienen sobre los derechos del niño.

274. El Comité se preocupa por un aspecto del trato dado a los menores no acompañados que solicitan asilo, que puede ir en contra del principio de que debe tratarse cada caso de manera individual y según sus circunstancias particulares. La práctica de informar automáticamente a las autoridades de sus países de origen puede conducir a su persecución o a la persecución de sus familiares por motivos políticos.

275. Además, el Comité expresa su preocupación por el texto del artículo 154 del Código Civil español que dispone que los padres tendrán respecto de sus hijos "la facultad de corregirlos y castigarlos moderadamente", lo que puede interpretarse en el sentido de que permite acciones contrarias al artículo 19 de la Convención.

276. El Comité expresa su preocupación por el elevado porcentaje de familias de un solo progenitor y la necesidad de programas y servicios especiales para ofrecer los cuidados necesarios a los hijos de esas familias.

d) Sugerencias y recomendaciones

277. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce los mecanismos de coordinación previstos en su marco constitucional y legislativo y que desarrolle la evaluación y la vigilancia en todos los niveles de la administración, central, regional y local (incluidas las comunidades autónomas) para garantizar que la Convención se respete y aplique plenamente.

278. El Comité recomienda también que el Gobierno de España reúna toda la información necesaria para obtener un panorama general de la situación en el país y llevar a cabo una evaluación completa y multidisciplinaria de los progresos y las dificultades que se presenten en la aplicación de la Convención. Con esta evaluación debería poder formular las políticas adecuadas para luchar contra las diferencias y los prejuicios arraigados.

279. Se recomienda al Estado Parte que preste atención especial a la aplicación del artículo 4 de la Convención y asegure una distribución equilibrada de recursos en los planos central, regional y local. Al elaborar el presupuesto asignado a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, debería tenerse en cuenta como consideración primordial la mejor protección de los intereses del niño y debería asignarse a este fin la proporción más grande que sea posible de los recursos disponibles.

280. Se recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar su programa de cooperación internacional a fin de evaluar la posibilidad de atribuir mayor importancia a los sectores sociales y enfocar la asistencia hacia los niños más desfavorecidos.

281. Deberían adoptarse medidas para difundir la información y aumentar el conocimiento de la Convención e impedir actitudes discriminatorias o prejuicios respecto de grupos vulnerables de niños, incluidos los niños migrantes y los gitanos. A este efecto, el Comité sugiere que los funcionarios encargados de aplicar la ley, los jueces, otros funcionarios de la administración judicial y, de modo más general, los miembros de las profesiones interesadas por la aplicación de la Convención reciban formación adecuada acerca de los principios y normas básicos contenidos en ella.

282. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de institucionalizar las relaciones que existen actualmente con las organizaciones no gubernamentales e instituciones de investigación, a fin de movilizar la participación popular en actividades y programas relacionados con la promoción y protección de los derechos del niño.

283. Además, el Comité alienta a las autoridades españolas a que prosigan la reforma jurídica a fin de garantizar que la legislación nacional esté plenamente de acuerdo con las disposiciones de la Convención. En este sentido, el Comité recomienda que la reforma jurídica incluya la revisión del idioma utilizado en las disposiciones jurídicas y en particular, la revisión del artículo 154 del Código Civil español en el que se dispone que los padres tendrán la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos, a fin de ponerlo plenamente de acuerdo con el artículo 19.

284. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de adoptar enmiendas jurídicas para garantizar el derecho de participación de los

niños, incluido el derecho de libertad de asociación y la libertad de reunión pacífica tal como se refleja en el artículo 15 de la Convención.

285. El Comité también recomienda que el Gobierno de España mejore el sistema de salvaguardias en los casos de adopciones internacionales. En este sentido, el Comité anima a España a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

286. Deberían adoptarse también otras medidas para reforzar el sistema de asistencia a ambos progenitores en el desempeño de sus deberes en la crianza del niño, en particular a la luz de lo dispuesto en el artículo 18. Se sugiere también que se estudie el problema de la paternidad de solteros y que se creen los programas del caso para satisfacer sus necesidades particulares.

287. El Comité recomienda que el Gobierno de España adopte todas las medidas que sea necesario para garantizar que los niños refugiados, los niños que solicitan asilo y los niños no acompañados disfruten de los derechos reconocidos en la Convención y que, de conformidad con su artículo 10, se tramiten de manera positiva, humana y expedita las solicitudes de asilo hechas a los fines de la reunificación familiar.

288. El Comité alienta al Gobierno de España a que considere la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares.

289. El Estado Parte debería prestar atención especial a la aplicación de las disposiciones del artículo 32 de la Convención destinadas a proteger a los niños contra la explotación económica, así como a la aplicación de los convenios pertinentes de la OIT que haya ratificado.

290. Finalmente, el Comité recomienda que se publique en España el informe inicial de este país, las actas resumidas de las sesiones del Comité en las que se examinó el informe y las observaciones finales del Comité acerca del informe, y que se les dé la mayor difusión posible.

## 12. Observaciones finales: Argentina

291. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina (CRC/C/8/Add.2) en sus sesiones 177<sup>a</sup> a 179<sup>a</sup> (CRC/C/SR.177 a 179), celebradas el 10 y el 11 de octubre de 1994. En vista de que el informe adicional que se había solicitado al Gobierno de la Argentina para completar la información contenida en el informe inicial se recibió justo antes de que se empezara a examinar el informe, el Comité decidió aplazar la aprobación de sus observaciones finales hasta su siguiente período de sesiones. Por consiguiente, el Comité aprobó en su 208<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de enero de 1995, las siguientes observaciones finales.

### a) Introducción

292. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por haber entablado un diálogo con él. El Comité toma nota con pesar de que en el informe presentado por el Gobierno de la Argentina no se abordan todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y de que el informe no se preparó de conformidad con las directrices del Comité para la preparación de los informes iniciales. Observa que el informe se refiere fundamentalmente al marco jurídico y no contiene suficiente información, analítica o estadística, respecto de la

aplicación efectiva de los principios y derechos enunciados en la Convención. La amplia información adicional proporcionada por el Gobierno llegó demasiado tarde para que los miembros del Comité pudieran estudiarla y examinarla antes de reunirse con la delegación del Estado Parte.

b) Aspectos positivos

293. El Comité toma nota con satisfacción de la declaración formulada por el Estado Parte respecto del artículo 38 cuando ratificó la Convención en el sentido de que la legislación nacional prohíbe la utilización de niños de menos de 18 años de edad en los conflictos armados.

294. El Comité también celebra el establecimiento del Consejo Nacional del Menor y la Familia, la preparación de un Plan Nacional de Acción para la Infancia y la firma de un Pacto federal para las madres y los niños.

295. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado Parte por dar publicidad a la Convención.

296. El Comité celebra también que se hayan incluido en el ordenamiento jurídico interno la Convención y otros tratados de derechos humanos ratificados por la Argentina, y la elevada categoría jurídica que se atribuye a esos textos, que se anteponen a las leyes nacionales.

297. El Comité toma nota con satisfacción del satisfactorio programa de inmunización, con una cobertura del 99%, y de la elevada tasa de alfabetización, que en 1990 era del 95%.

c) Principales temas de preocupación

298. Al Comité le preocupan las reservas formuladas por el Gobierno de la Argentina al ratificar la Convención respecto de los incisos b) a e) del artículo 21, porque son muy amplias.

299. El Comité expresa su preocupación porque no parecen haberse tomado suficientes medidas administrativas y de otra índole para facilitar la coordinación eficaz de la aplicación de la Convención a nivel local, regional y nacional.

300. El Comité toma nota de que en la legislación argentina hay una diferencia entre la edad para contraer matrimonio aplicable a los varones y la que se aplica a las muchachas, que parece ser contraria a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención.

301. El Comité toma nota con especial preocupación de la situación de los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, como los niños discapacitados, los abandonados y los que viven o trabajan en la calle, así como de los niños de los hogares que viven en la miseria.

302. Al Comité también le preocupan el gran número de madres solteras de 12 a 18 años de edad que hay en la Argentina y los informes sobre la incidencia de la violencia y las vejaciones sexuales en el hogar.

303. El Comité toma nota de los problemas que hay en las escuelas, en que los maestros cambian mucho y muchos niños abandonan los estudios.

d) Sugerencias y recomendaciones

304. El Comité recomienda al Gobierno de la Argentina que considere la posibilidad de revisar la reserva que formuló al ratificar la Convención con miras a retirarla. A este respecto, se señala a la atención del Estado Parte la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, en la que se alentó a los Estados a que retiraran las reservas a la Convención.

305. El Comité recomienda que, habida cuenta del carácter federal del Estado argentino, el Gobierno adopte un criterio amplio para aplicar la Convención, en particular coordinando mejor los diversos mecanismos e instituciones de promoción y protección de los derechos del niño ya existentes. A este respecto, sería importante establecer una infraestructura apropiada a todos los niveles y aumentar la coordinación entre las actividades a nivel local y provincial y las que se efectúen a nivel nacional. Se recomienda que también se insista en el aspecto de la vigilancia, en particular por conducto de un mediador y en la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño.

306. El Comité sugiere que se revisen las medidas presupuestarias con miras a lograr que se atribuya la máxima suma de recursos disponibles a la promoción y protección de los derechos del niño a nivel federal, regional y local.

307. El Comité recomienda que se hagan más esfuerzos por lograr que el personal que se ocupa de los niños tenga una formación adecuada en la que se insista en los principios y normas enunciados en la Convención.

308. El Comité sugiere que en la enseñanza y capacitación de las fuerzas del orden, los magistrados y demás funcionarios de administración de justicia se insista más en la comprensión de las normas internacionales relativas a la justicia de menores. También recomienda que se creen tribunales de menores en todas las provincias.

309. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de hacer más esfuerzos para proporcionar educación a las familias y crear conciencia de la igualdad de responsabilidad de los padres. Deberían prepararse programas de educación en materia de salud para reducir la elevada incidencia de los embarazos de adolescentes.

310. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir un mecanismo legislativo y de seguimiento más eficaz para evitar la violencia en el hogar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

311. El Comité recomienda también que el Gobierno tome más medidas para reducir la tasa de abandono de los estudios y lograr que las escuelas cuenten con suficiente personal calificado. También recomienda que se tomen más medidas para alentar la activa participación de los niños en las escuelas y fuera de ellas, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención.

312. El Comité también recomienda que el informe y la información adicional proporcionada por el Estado Parte, las actas resumidas de las sesiones en que se examinaron y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país.

### 13. Observaciones finales: Filipinas

313. El Comité examinó el informe inicial de Filipinas (CRC/C/3/Add.23) en sus sesiones 185ª a 187ª (CRC/C/SR.185 a 187), celebradas los días 10 y 11 de enero de 1995, y aprobó en su 208ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1995, las siguientes observaciones finales.

#### a) Introducción

314. El Comité toma nota con satisfacción de la presentación del informe inicial de Filipinas, que fue uno de los primeros Estados en hacerse parte en la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité expresa su reconocimiento por el hecho de que el informe se haya elaborado siguiendo las directrices del Comité y de que contuviera información detallada sobre el marco jurídico en que se aplica la Convención así como una mención de las dificultades con que tropieza el Estado. El Comité acoge complacido la información presentada por escrito por el Gobierno en respuesta a las preguntas contenidas en la lista de cuestiones que se le transmitió antes del período de sesiones. Sin embargo, el Comité lamenta que falte información acerca de la labor o las medidas concretas adoptadas.

315. La información suplementaria facilitada por diversos miembros de la delegación de Filipinas y el hecho de que la delegación estuviera compuesta de miembros de diversos sectores que se ocupaban de distintas cuestiones relacionadas con la infancia hicieron posible complementar la información recibida por escrito y entablar un diálogo franco y constructivo.

#### b) Aspectos positivos

316. El Comité toma nota de la firme adhesión del Gobierno de Filipinas a la promoción y protección de los derechos del niño. Acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado Parte para armonizar el derecho interno con la Convención mediante la promulgación de nuevas leyes y la aprobación de programas destinados específicamente a promover y proteger los derechos del niño. Entre esos esfuerzos figura la aprobación, tras la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia de 1990, del plan nacional de acción para la infancia titulado "The Filipino Children: 2000 and Beyond" (Los niños filipinos: hasta el año 2000 y más adelante).

#### c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

317. El Comité toma nota de la diversidad geográfica y cultural, la dispersión de la población por todas las 7.000 islas del archipiélago y las grandes diferencias económicas y sociales que existen en el país.

318. El Comité reconoce también las dificultades debidas a la inestabilidad política en un período de democratización, incluidos los efectos perjudiciales del conflicto armado para los niños.

319. El Comité toma nota también de que los desastres naturales han repercutido negativamente en la situación de la infancia.

#### d) Principales temas de preocupación

320. Al Comité le preocupa que, a pesar de que los serios esfuerzos y las realizaciones en la esfera de la reforma legislativa, aún deben adoptarse medidas para armonizar plenamente la legislación nacional con la Convención, incluso en relación con la edad mínima de responsabilidad penal, la edad mínima

para el consentimiento sexual, la edad mínima de acceso al empleo, la edad límite de la enseñanza escolar obligatoria, la situación jurídica de los niños nacidos fuera del matrimonio, la prohibición de la tortura, la adopción internacional y la legislación referente a la administración de la justicia de menores, incluidas la privación de libertad y la penalización del vagabundaje.

321. Preocupa la falta de mecanismos eficaces para vigilar la situación de la infancia. El Comité observa en este sentido que faltan datos cualitativos y cuantitativos fiables, que hay escasez de medios para la aplicación de programas y que también faltan indicadores y mecanismos para evaluar el progreso y la repercusión de las políticas adoptadas.

322. Preocupa igualmente al Comité que no se haya prestado bastante atención a las disposiciones del artículo 4 de la Convención referentes a las asignaciones presupuestarias. Se señalan también como motivo de preocupación la actual distribución de recursos en el Estado Parte entre el sector social y otros sectores, y la elevada proporción de gastos militares en detrimento de las cuestiones relacionadas con la infancia. En este sentido, el Comité expresa su preocupación ante la desigual distribución de la riqueza nacional en el país y las diferencias en el disfrute de los derechos previstos en la Convención, en detrimento de la infancia pobre urbana, los niños que viven en las zonas rurales y los niños pertenecientes a minorías (o a comunidades "culturales").

323. El Comité está preocupado por las dificultades con que tropieza el registro de nacimientos de niños, así como los problemas con que tropiezan los niños no registrados para disfrutar de sus derechos y libertades fundamentales.

324. El Comité también expresa su preocupación por la falta de medidas prácticas para lograr el pleno goce de los derechos reconocidos en la Convención por algunas categorías de niños, los hijos de trabajadores extranjeros incluidos las niñas, los niños impedidos, los niños de matrimonios mixtos, los niños que trabajan y los niños afectados por los conflictos armados.

325. Alarman al Comité los casos de abusos contra la infancia (incluidos los abusos sexuales) y de abandono dentro de la familia, que conducen con frecuencia a que los niños sean abandonados o se escapen, teniendo que hacer así frente a nuevos riesgos de violaciones de sus derechos humanos.

326. También le preocupan al Comité el nivel de violencia y el gran número de casos de malos tratos y abusos contra niños, incluidos los casos atribuidos al personal de la policía o del ejército. Señala con preocupación que los esfuerzos emprendidos por el Gobierno para luchar contra el abuso de la infancia y el abandono son insuficientes, tanto desde el punto de vista de prevención como de la sanción. También preocupa la falta de medidas de rehabilitación para esos niños. El hecho de que no se tomen medidas eficaces para procesar y castigar a los responsables de esas violaciones o para hacer públicas las decisiones adoptadas en ese sentido, incluidas las adoptadas contra los pedófilos, puede suscitar en la población el sentimiento de que prevalece la impunidad y de que, por consiguiente, es inútil presentar quejas a las autoridades competentes.

327. Respecto del derecho a la educación, el Comité observa con preocupación que se ha adelantado poco en lo que se refiere a la plena aplicación de los principios y disposiciones pertinentes de la Convención, en particular respecto de las niñas, los niños de las zonas rurales o zonas remotas y los niños afectados por los conflictos armados. También le preocupa al Comité la falta de oportunidades de formación profesional, la elevada tasa de abandono de la escuela primaria y la baja tasa de matrícula en la secundaria.

328. Es motivo de profunda preocupación el número importante y creciente de niños que a causa del éxodo rural, la extrema pobreza, el abandono y situaciones de violencia en la familia, se ven obligados a vivir o trabajar en la calle, privados de sus derechos fundamentales y expuestos a diversas formas de explotación.

329. También se expresa una preocupación concreta en cuanto a la organización actual del sistema de administración de justicia de menores y su incompatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención y otras normas internacionales relacionadas con la justicia de menores.

e) Sugerencias y recomendaciones

330. El Comité recomienda que el Estado Parte siga armonizando la legislación nacional con las disposiciones de la Convención. Debería considerarse la posibilidad de aumentar la edad límite para el consentimiento sexual y la responsabilidad penal, de eliminar la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio, de prohibir la tortura y de revisar las disposiciones jurídicas relacionadas con la administración de la justicia de menores. El Comité sugiere también que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993. Recomienda asimismo que el Gobierno adopte todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención.

331. Debería garantizarse la coordinación entre los diversos organismos gubernamentales que participan en la aplicación de la Convención y su vigilancia, y debería procurarse establecer una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

332. Deberían adoptarse medidas para reforzar los mecanismos de vigilancia de la Convención. Deberían elaborarse datos cualitativos y cuantitativos e indicadores para evaluar el progreso y la eficacia de los programas destinados a conseguir el pleno goce de los derechos de la infancia. También debería darse publicidad a los informes de vigilancia de la aplicación de los derechos del niño.

333. Las autoridades deberían emprender todos los esfuerzos adecuados en la mayor medida que lo permitan los recursos disponibles para conseguir que se asignen recursos suficientes a la infancia, tomando en especial consideración las necesidades de los grupos más vulnerables.

334. Deberían organizarse más programas de formación sobre los derechos del niño para diversos grupos profesionales tales como maestros, jueces, trabajadores sociales y funcionarios de policía. En esos programas debería insistirse en la promoción y la protección de los derechos fundamentales del niño y del sentido de dignidad del niño. Deberían hacerse mayores esfuerzos para impartir educación para la vida familiar y crear conciencia de la responsabilidad de los padres. El Comité alienta a las organizaciones no gubernamentales y grupos infantiles y juveniles a que presten atención a la necesidad de modificar las actitudes como parte de sus campañas.

335. El Comité insiste en que debe aplicarse plenamente el principio de no discriminación, tal como está previsto en el artículo 2 de la Convención. Debería aplicarse un método más activo para eliminar la discriminación contra determinados grupos de niños, en particular los niños de las zonas remotas, los niños pertenecientes a comunidades "culturales", las niñas, los niños impedidos y los niños nacidos fuera del matrimonio.

336. El Comité recomienda que el Estado intensifique su acción para combatir la violencia contra los niños y los malos tratos de niños, en particular los abusos sexuales. Debería aumentarse el número de programas para la prevención de los abusos sexuales contra los niños. Deberían estudiarse seriamente las causas más profundas del fenómeno. El Comité recomienda también la participación activa de organizaciones no gubernamentales, así como de grupos infantiles y juveniles, a fin de cambiar las actitudes en ese sentido e influir en ellas.

337. El Estado Parte debería garantizar la elaboración de procedimientos y mecanismos adecuados para atender a las quejas de malos tratos contra niños, investigar debidamente las violaciones de los derechos de los niños y dar publicidad a los resultados de esas investigaciones.

338. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para aplicar las disposiciones del artículo 32, entre ellas las relativas a la edad mínima de acceso al empleo, y que se haga lo posible por prevenir y combatir el trabajo infantil en el país. Debe prestarse especial atención a los niños que trabajan en el sector no regulado. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica a la OIT en esta esfera.

339. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una reforma amplia y completa del sistema de administración de justicia de menores que se rija por los principios y disposiciones del Pacto, así como por otras normas internacionales pertinentes tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. El Comité sugiere que se organice la capacitación del personal de las fuerzas del orden, de los magistrados y de otros funcionarios de administración de justicia y que parte de esa capacitación se dedique a estas normas internacionales de la justicia de menores. El Comité subraya que es necesaria la asistencia técnica en esta esfera e invita al Estado Parte a solicitar esa asistencia al Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría.

340. El Comité también recomienda que se difundan tan ampliamente como sea posible en el país el informe presentado por el Estado Parte, las actas resumidas de su examen y las observaciones finales del Comité.

#### 14. Observaciones finales: Colombia

341. El Comité empezó a examinar el informe inicial de Colombia (CRC/C/8/Add.3) en sus sesiones 113ª a 115ª (CRC/C/SR.113 a 115), celebradas los días 17 y 18 de enero de 1994. En vista de que durante el período de sesiones no se pudieron aclarar plenamente diversas cuestiones relativas a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité decidió no dar por terminado el examen de ese informe y en cambio aprobó una serie de observaciones preliminares. Se pidió al Estado Parte que, antes del 28 de febrero de 1994, respondiera por escrito a la lista de cuestiones preparada por el Comité e informara sobre determinadas esferas que preocupaban al Comité y que éste había indicado en sus observaciones preliminares, para que el Comité las examinara en un período de sesiones futuro. Tras examinar la información adicional proporcionada por el Gobierno de Colombia en sus sesiones 188ª y 189ª, celebradas el 12 de enero de 1995 (CRC/C/SR.188 y 189), el Comité dio por terminado el examen del informe inicial de Colombia y aprobó en su 208ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1995, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

342. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Colombia por haber respondido por escrito a la lista de cuestiones, por haber respondido a sus observaciones preliminares y a otras preguntas formuladas verbalmente durante el examen del informe, y por haber presentado información adicional sobre determinadas esferas que preocupaban al Comité. El Comité considera alentador el tono de franqueza y cooperación que imperó durante el debate, en el que los representantes del Estado Parte no sólo se refirieron a las orientaciones normativas relacionadas con la Convención sino también a las dificultades con que tropieza su aplicación.

b) Aspectos positivos

343. Al igual que en las observaciones preliminares, el Comité celebra las importantes iniciativas legislativas adoptadas con miras a instituir un marco jurídico para la aplicación de la Convención. También celebra las iniciativas tomadas para crear mecanismos especiales encargados de la aplicación de la Convención. Le satisface en especial que se haya insistido particularmente en la protección de los derechos humanos, como demuestra, entre otras cosas, el establecimiento de una dependencia de derechos humanos en la Oficina del Procurador General.

344. El Comité también celebra los esfuerzos hechos para facilitar la participación de organizaciones no gubernamentales en el proceso de aplicación.

345. El Comité toma nota de la reducción lograda en los diez últimos años en la tasa de mortalidad infantil. También acoge con agrado la formulación de un plan nacional de acción y la fijación de metas concretas por el Estado Parte como actividad complementaria de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia. Además, el Comité acoge complacido los esfuerzos del Gobierno por proporcionar educación a los niños de las zonas rurales y mejorar su nivel nutricional.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

346. El Comité toma nota de que Colombia pasa por un difícil período económico que repercute adversamente en la situación de los niños. También toma nota de las actuales disparidades económicas y sociales que se dan en el país.

347. El Comité toma nota asimismo de las graves repercusiones que tienen para los niños los problemas políticos resultantes de la violencia y el terrorismo relacionados con la droga.

d) Principales temas de preocupación

348. El Comité expresa su preocupación por la gran diferencia que hay entre las leyes aprobadas para aplicar la Convención y la aplicación práctica de esas leyes a la situación real de muchísimos niños de Colombia.

349. El Comité también expresa su preocupación porque no hay suficiente coordinación entre las diversas entidades que se ocupan de los derechos humanos y de los derechos del niño, y porque no se han examinado a fondo las distintas políticas sectoriales que tienen por objeto promover y proteger los derechos del niño.

350. El Comité expresa su preocupación porque no se han tomado suficientes medidas para obtener información pertinente respecto de la aplicación de la Convención y para lograr un sistema de vigilancia eficaz a nivel nacional, regional y local.

351. El Comité expresa su profunda preocupación por la gran proporción de niños colombianos que siguen viviendo en la extrema pobreza pese a que Colombia tiene una de las tasas de crecimiento económico más favorables y un volumen de deuda externa por habitante que se cuenta entre los más bajos de la región. En Colombia muchos niños, entre ellos gran parte de los niños de las zonas rurales y de los indígenas, han quedado económica y socialmente marginados y no tienen acceso, o tienen poco acceso, a servicios adecuados de educación y de salud.

352. Al Comité también le preocupan las actitudes sociales adversas y discriminatorias, en particular entre las fuerzas del orden, contra los grupos de niños vulnerables. El Comité expresa su profunda preocupación por la gravísima situación con que se enfrenta un número alarmante de niños en Colombia, sobre todo los que para sobrevivir trabajan o viven en la calle. Muchos de esos niños son víctimas de campañas de "limpieza social" y son sometidos por las autoridades a detenciones arbitrarias y torturas y otros tratos inhumanos o degradantes. También son objeto de coacción, desapariciones, tráfico y asesinato por parte de grupos criminales.

353. Las normas sobre la edad mínima para el empleo están por debajo de las normas internacionales y aun así no se aplican. El trabajo infantil en condiciones peligrosas, incluido el trabajo en las minas, es motivo de profunda preocupación.

e) Sugerencias y recomendaciones

354. El Comité sugiere que el Estado Parte tome medidas para que haya una buena coordinación entre las instituciones que se ocupan de los derechos humanos y las que se ocupan de los derechos del niño con miras a establecer un mecanismo de vigilancia de la aplicación de la Convención a nivel nacional, regional y local, que pueda evaluar la situación real de los niños y reducir la disparidad entre el derecho y su aplicación práctica.

355. El Comité también sugiere que se reúna y analice sistemáticamente información cuantitativa y cualitativa para evaluar los progresos realizados por lo que se refiere al ejercicio de los derechos del niño y para vigilar de cerca la situación de los niños marginados y de los que pertenecen a las capas más pobres de la sociedad y a los grupos indígenas.

356. El Comité recomienda que el Estado Parte, a la luz de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Convención, tome todas las medidas apropiadas en la medida en que lo permitan los recursos para lograr que se asignen suficientes créditos presupuestarios a los servicios destinados a los niños, en particular en materia de educación y salud, y que se preste especial atención a la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos vulnerables.

357. El Comité recomienda además que se tomen enérgicas medidas para garantizar el derecho de todos los niños de Colombia a la supervivencia, incluidos los que viven en situación de pobreza, los que han sido abandonados o los que para sobrevivir se ven obligados a vivir y trabajar en la calle. Esas medidas deberían tener por finalidad la protección efectiva de los niños contra los actos de violencia, desaparición, asesinato o presunto tráfico de órganos. Se deberían efectuar investigaciones detalladas y sistemáticas y se deberían

aplicar duras penas a quienes sean declarados culpables de violar los derechos de los niños. Las violaciones de los derechos humanos y de los derechos de los niños deberían ser examinadas siempre por tribunales civiles de conformidad con el derecho civil, y no por tribunales militares. Debería darse amplia publicidad a los resultados de las investigaciones y a las condenas a fin de desalentar los delitos y luchar contra la impresión de que los culpables gozan de impunidad.

358. El Comité sugiere que en la esfera de la administración de la justicia de menores se hagan más esfuerzos por que se respeten las normas y salvaguardias jurídicas contenidas en la Convención, en particular a la luz de los artículos 37, 39 y 40 y teniendo debidamente en cuenta otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados en esta esfera por las Naciones Unidas. El Comité también sugiere que se hagan más esfuerzos por que se inscriba a todos los niños privados de libertad, que han sido abandonados o que están en peligro y se vigile de cerca su situación a fin de que se les brinde la protección prevista en la Convención.

359. Con respecto a los problemas de los niños que trabajan, el Comité sugiere que Colombia considere la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la OIT relativo a la edad mínima de admisión al empleo y que revise toda la legislación nacional pertinente con miras a lograr que concuerde con la Convención y otras normas internacionales. Las leyes sobre el trabajo de los niños deberían aplicarse, las denuncias deberían investigarse y las violaciones deberían ser duramente castigadas. El Comité sugiere que el Gobierno considere la posibilidad de obtener la cooperación de la OIT en esta esfera.

360. El Comité sugiere que se tomen medidas para fortalecer el sistema educacional, sobre todo en las zonas rurales, a fin de mejorar la calidad de la enseñanza y reducir la alta tasa de deserción escolar. Debería considerarse la posibilidad de incluir los derechos del niño en los programas de estudio escolares, en particular en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

361. Deberían efectuarse campañas educacionales para reducir la violencia en la sociedad y en la familia y luchar contra los prejuicios por motivos de sexo. Deben crearse servicios de asesoramiento para los jóvenes como medida preventiva destinada a reducir la elevada incidencia de embarazos de adolescentes y frenar el espectacular aumento del número de madres solteras. El Comité sugiere que el Gobierno se esfuerce más por obtener el apoyo de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones privadas a fin de sensibilizar al público acerca de los derechos del niño y vigilar la aplicación de las leyes.

362. El Comité sugiere que se considere seriamente la posibilidad de impartir capacitación sobre los derechos del niño a los grupos profesionales que trabajan con niños o para ellos, entre otros los maestros, los magistrados y los defensores de familia y de menores. El Comité cree que debe adoptarse una nueva actitud y un nuevo enfoque, sobre todo en lo que respecta a la policía y los militares, a fin de que se respete más a los niños, independientemente de su origen social, económico o de otra índole, y de que se reafirme el valor de sus derechos fundamentales. A este respecto, deben fortalecerse los programas de formación y capacitación, incluso a nivel comunitario y de la familia, y los derechos del niño se deben incluir en los programas de estudio de los grupos profesionales de que se trata.

363. Deberían preverse otras medidas para fortalecer la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales con miras a obtener una mayor movilización social en favor de los derechos del niño.

364. El Comité sugiere que el Estado Parte trate de cooperar más con los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular, el Centro de Derechos Humanos y su Subdivisión de Cooperación Técnica, a fin de obtener la asistencia y experiencia necesarias y proceder a una reforma fundamental en las esferas que preocupan al Comité.

365. El Comité sugiere que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44, el Estado Parte dé amplia publicidad a su informe, a las actas resumidas de las sesiones en que se examinó y a las observaciones finales aprobadas por el Comité al respecto.

#### 15. Observaciones finales: Polonia

366. El Comité examinó el informe inicial de Polonia (CRC/C/8/Add.11 y HRI/CORE/1/Add.25) en sus sesiones 192ª a 194ª (CRC/C/SR.192 a 194), celebradas los días 16 y 17 de enero de 1995 y aprobó en su 208ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1995, las siguientes observaciones finales.

##### a) Introducción

367. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe y por haber entablado, por vía de una delegación de alto nivel, un diálogo constructivo y franco con el Comité. El Comité acoge con agrado la información presentada por escrito por el Gobierno de Polonia en respuesta a las preguntas hechas en la lista de cuestiones que le fue transmitida antes del período de sesiones.

##### b) Aspectos positivos

368. El Comité acoge con satisfacción la aprobación oficial del informe por el Consejo de Ministros.

369. El Comité acoge también con satisfacción la intención manifestada por la delegación de reconsiderar el contenido de las reservas y declaraciones hechas en el momento de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño con miras a su posible retiro.

370. Al Comité le alienta la disposición del Gobierno a identificar y abordar los diversos problemas que se oponen al ejercicio de los derechos previstos en la Convención y a tratar de hallar soluciones adecuadas, especialmente en la esfera de la atención sanitaria infantil.

371. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno para crear la conciencia de los derechos del niño. También acoge con satisfacción la publicación del texto de la Convención por el Comité Polaco pro UNICEF y el Comité para la Protección de los Derechos del Niño, así como la organización de varios cursillos y seminarios. Le alientan las medidas adoptadas con respecto a la formación de profesores en los derechos y principios de la Convención, así como las actividades análogas destinadas a los magistrados.

372. El Comité toma nota con reconocimiento de las actividades realizadas por el Comisionado de Derechos Civiles y la reciente decisión de restablecer la Oficina del Plenipotenciario del Gobierno para los Asuntos de la Mujer y la Familia con el fin de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos de los niños.

373. El Comité valora que Polonia, pese a sus actuales dificultades financieras, esté participando en actividades de cooperación internacional entre otras en la esfera de la formación de estudiantes de países en desarrollo.

374. El Comité reconoce la importancia que atribuye el Estado Parte, en un momento de cambios políticos y económicos decisivos en su país, a la introducción de modificaciones positivas en beneficio de los niños y a la aplicación de políticas que tomen en cuenta las necesidades de los niños. A este respecto, acoge con especial satisfacción las garantías dadas por la delegación de que las observaciones finales del Comité serán señaladas a la atención del Consejo de Ministros para que éste adopte las medidas procedentes.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

375. El Comité toma nota de las dificultades con que se enfrenta Polonia en el actual período de transición política y en un clima de cambio social y profunda crisis económica. Toma nota de que la situación de muchos niños se ve afectada por la creciente pobreza y el desempleo cada vez mayor.

376. El Comité toma nota también de las dificultades que han ocasionado los prejuicios, la intolerancia y otras actitudes sociales que contradicen los principios generales de la Convención.

d) Principales temas de preocupación

377. Al Comité le preocupan las consecuencias que puede tener sobre los niños la difícil situación económica del país. A este respecto, le interesa especialmente saber si se han adoptado medidas adecuadas para proteger a los niños, en particular a los que pertenecen a los grupos más vulnerables, para que no sean víctimas de la reforma económica, a la luz de los artículos 3 y 4 de la Convención.

378. Al Comité le preocupa que la actitud tradicional que todavía impera en el país tal vez no sea conducente a la realización de los principios generales de la Convención, incluidos, en particular, el artículo 2 (principio de no discriminación), el artículo 3 (principio del interés superior del niño) y el artículo 12 (respeto de las opiniones del niño).

379. Al Comité le preocupa que no se hayan adoptado medidas suficientes en el marco de la reforma jurídica para ajustar plenamente la legislación vigente a la Convención, a la luz incluso de los principios generales de ésta, como es el caso de la edad mínima para contraer matrimonio, el derecho de familia y la justicia de menores.

380. Al Comité le preocupa la insuficiente coordinación entre los diversos ministerios así como entre las autoridades centrales y las regionales y locales en la aplicación de políticas de promoción y protección de los derechos del niño.

381. El Comité expresa su preocupación por la falta de un mecanismo sistemático de vigilancia en la esfera de los derechos del niño y la falta de un sistema detallado de obtención de datos sobre la situación de los niños, lo que da lugar a la incapacidad de resolver adecuadamente las disparidades económicas y sociales existentes en la aplicación de la Convención.

382. El Comité lamenta que no se haya adoptado todavía una estrategia nacional en la esfera de los derechos del niño y que no se hayan establecido aún programas concretos destinados a proteger a los niños vulnerables, incluso

mediante la adopción de un Plan Nacional de Acción, con miras a tender redes de seguridad para impedir el menoscabo de sus derechos.

383. Al Comité le preocupa que en varios sectores de la población no se conozcan suficientemente los principios y disposiciones de la Convención. Le preocupa también que la sociedad no esté suficientemente atenta a las necesidades y situación de los niños especialmente vulnerables, como los niños infectados por el VIH o el SIDA y los niños romaníes. Le preocupa que no se forme adecuadamente a grupos profesionales, en especial a los trabajadores sociales, a los funcionarios de las fuerzas del orden y al personal judicial, en los principios y disposiciones de la Convención.

384. El Comité lamenta que no se hayan adoptado todavía medidas adecuadas para prevenir y combatir eficazmente los castigos corporales y los malos tratos de los niños en las escuelas o en las instituciones donde puedan estar internados. Al Comité le preocupan también la existencia de abusos y violencias en gran escala contra los niños en el seno de las familias y la insuficiente protección que ofrece a este respecto la legislación vigente.

385. Al Comité le preocupa la situación en relación con la administración de la justicia de menores y en especial su compatibilidad con los artículos 37 y 40 de la Convención así como con otras normas pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. A este respecto, el Comité deplora las disposiciones relativas a la "desmoralización juvenil" que no parecen compatibles con la Convención.

386. El Comité toma nota con preocupación de la creciente utilización y participación de niños en actividades criminales y la vulnerabilidad de los niños al abuso sexual, el uso indebido de drogas y el alcoholismo, así como la tortura y los malos tratos.

e) Sugerencias y recomendaciones

387. El Comité alienta al Gobierno de Polonia a que estudie la posibilidad de retirar sus reservas y la declaración que hizo en relación con el ejercicio de los derechos definidos en los artículos 12 a 16.

388. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación entre los diferentes mecanismos gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos y los derechos de los niños, tanto a nivel nacional como local, y vele por una colaboración más estrecha con organizaciones no gubernamentales a fin de elaborar una política detallada sobre los niños y garantizar una evaluación eficaz de la aplicación de la Convención en el país. A este respecto, el Comité sugiere que se estudie la posibilidad de reforzar las facultades y responsabilidades atribuidas actualmente al Comisionado de Derechos Civiles y a la Oficina del Plenipotenciario del Gobierno para los Asuntos de la Mujer y de la Familia recientemente creada.

389. El Comité recomienda también que el Estado Parte se comprometa a reunir toda la información necesaria sobre la situación de los niños en las diversas esferas que abarca la Convención, e incluso en relación con los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables. Sugiere también que se establezca un sistema multidisciplinario de vigilancia para evaluar los progresos conseguidos y las dificultades con que se haya tropezado en la realización de los derechos reconocidos en la Convención, a nivel central, regional y local, y en particular para vigilar sistemáticamente los efectos del cambio económico sobre los niños. Dicho sistema de vigilancia debería permitir al Estado Parte

configurar políticas adecuadas y combatir las disparidades existentes y los prejuicios tradicionales.

390. El Comité alienta al Gobierno de Polonia a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y que garantice una distribución juiciosa de los recursos a nivel central, regional y local. Deberían asegurarse hasta el máximo posible de los recursos disponibles y a la luz del interés superior del niño asignaciones presupuestarias destinadas a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

391. El Comité alienta también al Gobierno a que estudie la posibilidad de adoptar un plan nacional de acción en la esfera de los derechos del niño y a que elabore programas concretos destinados a proteger a los niños y a tender redes de seguridad para prevenir el menoscabo de sus derechos en el contexto de la transición económica.

392. El Comité opina que se necesitan mayores esfuerzos para dar a conocer y hacer comprender las disposiciones y principios de la Convención entre los adultos y los niños, a la luz del artículo 42 de la Convención.

393. Deben también adoptarse nuevas medidas para impedir que aumenten las actitudes discriminatorias o los prejuicios hacia los niños vulnerables, en especial los niños romaníes y los niños afectados por el VIH/SIDA, a la luz del artículo 2 de la Convención.

394. El Comité recomienda que se organicen programas periódicos de enseñanza de los derechos del niño para grupos profesionales que trabajen con niños o para éstos, incluidos profesores, funcionarios de las fuerzas del orden y magistrados, y que se incorporen los derechos humanos y los derechos de los niños en sus programas de formación.

395. El Comité sugiere que el Estado Parte continúe su reforma jurídica para garantizar la plena conformidad de sus leyes nacionales con las disposiciones de la Convención y para que reflejen claramente sus principios generales, incluidos la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de las opiniones de éste. A este respecto, el Comité recomienda que se revise el Código de la Familia de 1968 y que se mejoren las salvaguardias actualmente vigentes en los casos de adopción internacional. A este respecto, el Comité alienta al Gobierno de Polonia a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

396. El Comité sugiere que se refleje en la legislación nacional la clara prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la prohibición de los castigos corporales en la familia. Se sugiere también que se elaboren procedimientos y mecanismos para vigilar las quejas de malos tratos y de crueldad dentro o fuera de la familia. Además, deben establecerse programas especiales para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de cualquier forma de abandono, abuso, explotación, tortura o malos tratos en un medio que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño.

397. El Comité recomienda que, en el marco de su reforma jurídica, el Gobierno prevea la posibilidad de ocuparse de la situación de los niños no acompañados y de los niños a los que se ha denegado el estatuto de refugiado y que esperan su deportación, a la luz de las disposiciones y principios de la Convención. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de pedir asistencia técnica al ACNUR.

398. En la esfera de la administración de la justicia de menores, el Comité sugiere que se proceda a una reforma completa y que se tomen como guía en esta revisión la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40 y otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Debe prestarse especial atención a la prevención de la delincuencia juvenil, la protección de los derechos de los niños privados de libertad y el respeto de los derechos fundamentales y las salvaguardias jurídicas en todos los aspectos del sistema de justicia de menores, incluso bajo el pretexto de la asistencia pública. Deben organizarse programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que participan en el sistema de la justicia de menores, en particular los magistrados, los funcionarios de las fuerzas del orden y del sistema correccional y los trabajadores sociales. El Comité recomienda que se pida asistencia técnica en esta esfera al Centro de Derechos Humanos y a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

399. El Comité considera que deben realizarse mayores esfuerzos para impartir una educación familiar y desarrollar la conciencia de la función de la familia en la sociedad y de la igualdad de responsabilidades de los padres. Deben adoptarse nuevas medidas para reforzar el sistema de asistencia a ambos padres en el cumplimiento de sus responsabilidades de educación de los niños, especialmente a la luz de los artículos 18 y 27 de la Convención. Se sugiere también que se estudie el problema de los hogares monoparentales y que se establezcan programas para atender sus necesidades especiales.

400. El Comité alienta al Estado Parte a que se ocupe de la situación de los niños internados en instituciones, con miras a prever y facilitar posibles alternativas al cuidado institucional y a establecer mecanismos eficaces para vigilar la realización de los derechos de los niños internados en instituciones.

401. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia y asesoramiento técnicos internacionales al Centro de Derechos Humanos y el UNICEF, entre otros, en sus esfuerzos por aplicar la Convención y en particular, por armonizar sus leyes nacionales con la Convención, crear un mecanismo de coordinación y vigilancia de los derechos del niño y adoptar una política social general que identifique los derechos del niño como una clara prioridad.

402. Por último, el Comité recomienda que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé amplia difusión pública al informe presentado por el Gobierno y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité.

#### 16. Observaciones finales: Jamaica

403. El Comité examinó el informe inicial de Jamaica (CRC/C/8/Add.12) en sus sesiones 196<sup>a</sup> a 198<sup>a</sup> (CRC/C/SR.196 a 198), celebradas los días 18 y 19 de enero de 1995, y aprobó en su 208<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de enero de 1995, las siguientes observaciones finales.

##### a) Introducción

404. El Comité agradece al Estado Parte que participara, mediante una delegación de alto nivel, en un diálogo franco y constructivo con el Comité. El Comité también acoge con satisfacción las respuestas presentadas por escrito por el

Gobierno de Jamaica a la lista de cuestiones del Comité, que se puso a disposición del Estado Parte antes del período de sesiones.

b) Aspectos positivos

405. El Comité acoge con satisfacción la buena disposición del Gobierno de Jamaica para cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esa buena disposición se pone de manifiesto en su intención de incorporar los derechos del niño en la reforma constitucional en curso y en la revisión legislativa tendiente a armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, incluso elaborando una ley sobre el cuidado y la protección del niño. Otras informaciones positivas se refieren a la intención de emitir una declaración de política sobre el niño; la elaboración de un plan quinquenal de desarrollo para la infancia; la realización, en colaboración con organismos no gubernamentales, de seminarios sobre las medidas que han de adoptarse para garantizar la aplicación de la Convención; la aprobación de un programa nacional destinado a los niños en situación especialmente difícil y la creación del Comité de Expertos para la Prevención del Maltrato de Niños.

406. El Comité también toma nota de la buena disposición del Gobierno de Jamaica a pedir asesoramiento y asistencia técnica a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las instituciones no gubernamentales nacionales e internacionales correspondientes, con miras a promover y proteger los derechos del niño de conformidad con las normas de la Convención.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

407. El Comité toma nota de que los graves problemas económicos y sociales del país han menoscabado la situación de los niños. La enorme deuda externa y las exigencias de los programas de ajuste estructural, que han obligado a reasignar los recursos presupuestarios en detrimento de los servicios sociales, así como el desempleo y la pobreza, han afectado al disfrute de los derechos del niño.

408. El Comité toma nota asimismo de las dificultades creadas por algunas actitudes, tradiciones y prejuicios sociales.

d) Principales temas de preocupación

409. Le preocupa al Comité que en el marco de la reforma legislativa en curso siga habiendo varias esferas en que la legislación nacional aún no se ha armonizado totalmente con las disposiciones de la Convención, incluidos sus principios generales, consagrados en los artículos 2, 3, 6 y 12. A este respecto, las cuestiones que preocupan especialmente al Comité son la definición del niño; la necesidad de proteger al niño contra los castigos corporales y la información nociva; las obligaciones de los padres; el abuso y el descuido del niño, incluido el abuso sexual; las cuestiones relacionadas con la salud; la edad mínima para trabajar y la protección de los niños que trabajan, y la administración de la justicia de menores.

410. Otra preocupación del Comité es la falta de un mecanismo global integrado de supervisión de las actividades de promoción y protección de los derechos del niño. La insuficiente coordinación entre los diversos departamentos estatales, así como entre las autoridades centrales y regionales, en la aplicación de las políticas destinadas a promover y proteger los derechos del niño también es motivo de preocupación. A este respecto, el Comité expresa su preocupación por la falta de mecanismos eficaces para la reunión de datos estadísticos y demás información pertinente sobre la condición del niño, que resultan fundamentales

para elaborar programas destinados a la realización de los derechos reconocidos en la Convención.

411. Al Comité le preocupan asimismo las consecuencias para los niños de la difícil situación económica y de las desigualdades socioeconómicas imperantes en el país. A este respecto, el Comité se pregunta si se asignan recursos presupuestarios suficientes y si se están adoptando las medidas sociales adecuadas para proteger a los niños contra las consecuencias de la situación económica, en particular a los que viven en la pobreza o pertenecen a grupos vulnerables, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Convención.

412. Al Comité le inquietan las dificultades que plantea la inscripción de los nacimientos. La falta de inscripción implica el no reconocimiento de esos niños como personas ante la ley, lo que afectará el grado de disfrute de sus derechos y libertades fundamentales. Al Comité le inquietan igualmente las dificultades para garantizar la inscripción de las defunciones posteriores al nacimiento.

413. Al Comité le preocupa que las actitudes tradicionales imperantes en el país puedan impedir la aplicación de los principios generales de la Convención, en particular la subsistencia de estereotipos sexuales y el papel adjudicado a niños y niñas, las prácticas de abuso sexual que podrían afectar a niñas de corta edad y la actitud discriminatoria respecto de determinadas categorías de niños particularmente vulnerables, como las madres solteras jóvenes, los niños impedidos, los niños con VIH o SIDA o los niños rastafarianos.

414. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas que se están adoptando para proteger a los niños contra la información perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 17 de la Convención.

415. La insuficiente orientación de los padres y la deficiente comprensión por muchos padres de sus obligaciones conjuntas como tales, así como el abuso y el descuido de los niños en el hogar también son motivo de preocupación. El elevado número de embarazos de adolescentes y de hogares encabezados por mujeres hace que los niños sean particularmente vulnerables al abuso sexual, la violencia en el hogar, el descuido y el abandono, lo que a veces lleva a los niños a participar en actividades ilícitas.

416. El Comité también toma nota de la insuficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención en lo referente al derecho a la salud, especialmente en la esfera de la atención médica preventiva y la educación sanitaria.

417. Al Comité le preocupan los problemas que suscita la aplicación práctica del derecho a la educación. La falta de instalaciones escolares adecuadas, la reducción del presupuesto educacional, la precaria condición de los maestros, que hace que escaseen los educadores capacitados, y la falta de medidas de formación profesional son motivos de gran preocupación.

418. En cuanto a la explotación de los niños, le inquieta al Comité que el trabajo infantil siga siendo un problema grave en Jamaica, especialmente en las zonas rurales y el sector no estructurado, y el Comité señala la falta de una legislación laboral adecuada para proteger a los niños que trabajan. Al Comité le preocupa asimismo el número cada vez mayor de niños que viven o trabajan en la calle, donde están expuestos a diversas formas de explotación y abuso.

419. Con respecto a la administración de la justicia de menores, al Comité le inquieta que la actual situación no refleje ni el espíritu ni la letra de la Convención. En particular, le alarman los informes sobre prolongados períodos de detención y encarcelamiento de niños con anterioridad a su enjuiciamiento en calabozos policiales, donde no pueden gozar de las salvaguardias reconocidas en los artículos 37 y 40 de la Convención.

e) Sugerencias y recomendaciones

420. El Comité recomienda que el Gobierno de Jamaica, en el marco de la reforma constitucional y la revisión legislativa actualmente en curso, vele por que los principios y disposiciones de la Convención se incorporen plenamente en la Constitución y demás leyes nacionales. Sugiere en particular que en la nueva legislación se traten cuestiones tales como la definición del niño, la edad mínima de responsabilidad penal y de admisión al empleo, las obligaciones de los padres, la protección del niño contra los abusos y el descuido y el sistema de administración de la justicia de menores. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia al Centro de Derechos Humanos para realizar la reforma legislativa.

421. El Comité subraya la necesidad de establecer un sistema eficaz e integrado para supervisar la aplicación de la Convención. Destaca asimismo la necesidad de que los diversos sectores de la sociedad participen activamente en ese sistema, incluidas las entidades gubernamentales y no gubernamentales, tanto a nivel nacional como local, y también los parlamentarios. También es necesario que exista una mejor coordinación entre las autoridades nacionales y los diversos organismos internacionales que prestan asistencia técnica, a fin de garantizar que, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Convención, se otorgue la debida consideración a los proyectos destinados a los niños y a su ejecución efectiva. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un amplio sistema de reunión de datos sobre los niños y las tendencias en materia de realización de sus derechos. A este respecto, el Comité recomienda que el Gobierno considere la posibilidad de organizar una reunión para debatir, en el marco de la cooperación internacional, la aplicación de las disposiciones de la Convención a la luz de las presentes observaciones.

422. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para socorrer y prestar asistencia social a las familias más afectadas por la situación económica, el Comité recalca que se deben hacer todos los esfuerzos necesarios para garantizar que se asignen recursos suficientes a los niños, hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado y dentro del marco de la cooperación internacional. A este respecto, se debe otorgar la debida atención a las necesidades de los niños particularmente vulnerables y de los niños castigados por la pobreza, a fin de crear suficientes redes de seguridad para ellos y sus familiares y evitar que se menoscaben aún más sus derechos.

423. El Comité recomienda que se inicie una campaña nacional de educación destinada a sensibilizar a la población sobre los principios y disposiciones de la Convención, y que se elabore y aplique una amplia estrategia de difusión de los derechos del niño entre los niños y los adultos y de lucha contra los prejuicios que afectan a los grupos de niños vulnerables. El Comité sugiere en particular que los miembros de los grupos profesionales que trabajan con niños o tienen que ver con la aplicación de la Convención, como son jueces, abogados, policías y funcionarios de prisiones, maestros y asistentes sociales, reciban una formación sistemática sobre la Convención inclusive en el marco de sus programas de capacitación.

424. El Comité considera que es preciso redoblar los esfuerzos para aplicar plenamente las disposiciones del artículo 2 de la Convención. Se deberían adoptar medidas para luchar contra las actitudes y estereotipos tradicionales y sensibilizar a la sociedad respecto de la situación y las necesidades de las niñas, los niños impedidos, los afectados por el VIH o el SIDA, los que viven en zonas rurales, los socialmente desfavorecidos y los niños rastafarianos.

425. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para facilitar la inscripción de los niños, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de las organizaciones internacionales.

426. El Comité hace hincapié en la necesidad de que se redoblen los esfuerzos destinados a desarrollar la educación familiar y la conciencia de las obligaciones comunes de ambos padres a la luz de lo dispuesto por el artículo 18 de la Convención. Se deben asignar más importancia y más recursos a la información en materia de planificación de la familia y a los servicios correspondientes. El Comité alienta al Estado Parte a que apoye la adopción de nuevas medidas destinadas a promover el desarrollo de la primera infancia y el suministro de servicios y centros infantiles para las madres que trabajan.

427. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte nuevas medidas para luchar contra la violencia y los abusos de que son víctimas los niños, incluido el abuso sexual. Se deberían ampliar los programas generales de orientación escolar de forma que incluyan las necesidades de los niños expuestos a la violencia, así como los servicios para casos de crisis destinados a los niños. Es preciso asimismo elaborar programas de rehabilitación y reintegración de los niños con problemas físicos o trastornos o traumas psicológicos, buscándose la colaboración de las organizaciones no gubernamentales.

428. El Estado Parte debería garantizar que se elaboren procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las denuncias de malos tratos infligidos a niños, y que se investiguen debidamente los casos de violaciones de los derechos del niño.

429. Si bien reconoce los importantes progresos realizados por el Estado Parte en materia de cobertura inmunitaria, el Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para ampliar y fortalecer el sistema de atención primaria de salud. También se debería desarrollar la educación sanitaria para garantizar que la población comprenda mejor los beneficios de la atención sanitaria preventiva y los efectos perjudiciales para la salud de los niños de la subsistencia de ciertas prácticas tradicionales.

430. El Comité sugiere que se lleve a cabo una profunda revisión del sistema educacional y recomienda que para ello el Estado Parte pida asistencia técnica a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Se debería considerar la posibilidad de adoptar medidas para mejorar la calidad de la enseñanza e intensificar los programas de capacitación de maestros y formación profesional.

431. Con respecto a la explotación de los niños, el Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos destinados a prevenir y combatir el trabajo infantil, especialmente en el sector no estructurado. Se sugiere que en el marco de la revisión legislativa se considere debidamente la cuestión de la edad mínima para trabajar y que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la OIT sobre este tema. Se recomienda asimismo que Jamaica considere la posibilidad de pedir asistencia a la OIT y al UNICEF en esta esfera.

432. En cuanto a la administración de la justicia de menores, el Comité sugiere que se adopten las medidas necesarias para aplicar plenamente los principios y disposiciones de la Convención. Recomienda asimismo que en el marco de la reforma legislativa que ha de realizarse en esta esfera se incorporen adecuadamente las disposiciones de la Convención y demás normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Sugiere el Comité también que se preste la debida atención al interés superior y a la dignidad del niño, y que la privación de libertad se considere una medida extrema que ha de durar lo menos posible. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica en la materia al Centro de Derechos Humanos y a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

433. El Comité también recomienda que el informe presentado por el Estado Parte, las actas resumidas del examen del mismo y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país.

#### 17. Observaciones finales: Dinamarca

434. El Comité examinó el informe inicial de Dinamarca (CRC/C/8/Add.8) en sus sesiones 199ª a 201ª (CRC/C/SR.199 a 201), celebradas los días 19 y 20 de enero de 1995, y aprobó en su 208ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1995, las siguientes observaciones finales.

##### a) Introducción

435. El Comité agradece al Estado Parte su informe, preparado de conformidad con las directrices del Comité, así como la presentación por escrito por el Gobierno de Dinamarca de las respuestas a su lista de cuestiones. Señala con satisfacción que la información suplementaria facilitada por la delegación y la dedicación de ésta a cuestiones relacionadas con la Convención sobre los Derechos del Niño permitieron entablar un diálogo constructivo con el Estado Parte.

##### b) Aspectos positivos

436. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Dinamarca, desde que en 1991 entró en vigor la Convención, para promover y proteger los derechos del niño. A este respecto, el Comité celebra que se haya aprobado una ley que prohíbe la posesión de material pornográfico infantil, y que se haya proyectado modificar la legislación relativa a las normas sobre custodia conjunta, derecho de visita y otras cuestiones conexas.

437. El Comité se complace en tomar nota de la existencia del Comité Estatal de la Infancia y del Comité Interministerial de la Infancia, este último compuesto de funcionarios públicos de 16 ministerios. Celebra asimismo que en 1994 el Comité Estatal de la Infancia haya preparado un plan de acción para resolver los problemas de los grupos de niños más débiles y vulnerables de Dinamarca. El Comité toma nota, además, de que el plan de acción prevé la elaboración de proyectos para resolver esos problemas mediante la cooperación interdisciplinaria en cada municipalidad.

438. El Comité también agradece al Estado Parte que un documento oficial de política sobre derechos humanos y democracia elaborado en junio de 1993 y que tiene que ver con la asistencia internacional para el desarrollo contenga un capítulo dedicado a los problemas de los niños de los países en desarrollo.

439. Asimismo, el Comité se complace en tomar nota de que el Gobierno de Dinamarca ha creado el Consejo de la Infancia, con un mandato inicial de tres años y que, entre otras cosas, examinará y revisará las medidas y políticas adoptadas para aplicar los principios y disposiciones de la Convención teniendo en cuenta los cambios que acaezcan en la situación de la infancia.

440. El Comité también celebra que se haya creado una junta para la igualdad étnica con arreglo a la Ley No. 466 de 30 de junio de 1993. También le complace la propuesta del Comité de Asuntos Municipales de que se establezca un sistema de asistencia social e información jurídica destinado a los niños refugiados y a los niños inmigrantes.

c) Principales temas de preocupación

441. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte formuló una reserva al apartado v) del inciso b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, pero también observa que el Gobierno puede reconsiderar esa reserva.

442. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención entre los adultos y los niños.

443. También de preocupa al Comité que determinadas disposiciones y principios de la Convención, especialmente los que se recogen en los artículos 3, 12, 13 y 15, no se hayan incorporado adecuadamente en la legislación nacional ni se hayan tenido en cuenta en la formulación de las políticas.

444. Con respecto al derecho del niño a conocer sus orígenes, el Comité señala una posible contradicción entre la disposición pertinente de la Convención y la política del Estado Parte en materia de inseminación artificial.

445. Al Comité le preocupa la gran proporción de familias monoparentales y señala la necesidad de que se establezcan programas y servicios especiales para brindar la atención necesaria a los niños de esas familias.

446. También le preocupa al Comité la forma en que se aplican la legislación y la política relativas a los niños que piden asilo, especialmente en lo que se refiere a los métodos para entrevistar a los niños, incluidos los menores no acompañados, y a garantizar que las solicitudes de reunión de la familia se atiendan de manera positiva, humana y expedita.

447. El Comité observa que los niños cuyas solicitudes de asilo han sido rechazadas pero que permanecen en el país reciben atención sanitaria y educación sin que se les reconozca el derecho a las mismas. El Comité considera que esa situación es totalmente incompatible con las disposiciones y principios de los artículos 2 y 3 de la Convención.

448. El Comité también desea expresar su preocupación por los casos de explotación sexual de niños y el problema del trabajo infantil.

d) Sugerencias y recomendaciones

449. El Comité desea alentar al Estado Parte a que considere la posibilidad de retirar su reserva a la Convención y quisiera que se le mantuviese informado sobre las novedades en esta materia.

450. La información que figura en los párrafos 14 a 21 del informe parece indicar que la Convención aún no se ha adoptado como marco de referencia para la

labor del Comité Estatal de la Infancia y del Comité Interministerial de la Infancia. El Comité quisiera, pues, sugerir al Estado Parte considere la posibilidad de reconocer esa condición a la Convención por lo que se refiere a la labor de ambos Comités.

451. El Comité desea sugerir asimismo que los mecanismos nacionales establecidos con el fin de coordinar, evaluar y asegurar el seguimiento de las políticas y medidas adoptadas para aplicar la Convención actúen en estrecha cooperación con las autoridades locales y las municipalidades. Además, el Comité desea alentar al Gobierno de Dinamarca a que se plantee intensificar su cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relacionadas con los derechos del niño.

452. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Convención, el Comité desea recalcar que es importante que se asigne la mayor cantidad de recursos posible a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, y especialmente de los pertenecientes a los grupos más vulnerables. Los mecanismos de supervisión son fundamentales a este respecto para garantizar la igualdad en todas las localidades en lo que atañe al suministro de servicios a los niños y a los efectos que puede tener para ellos la reducción del gasto social, especialmente en los períodos de recesión económica. El Comité también sugiere al Estado Parte que considere la posibilidad de intensificar aún más la cooperación y la asistencia internacionales, especialmente en beneficio de grupos vulnerables como son los niños discapacitados o los que necesitan protección especial.

453. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de asignar al Consejo de la Infancia fondos que le permitan realizar estudios independientes sobre cuestiones relacionadas con el niño.

454. El Comité quisiera sugerir que se sigan estudiando diversas cuestiones planteadas durante los debates, entre ellas las razones del número relativamente elevado de suicidios entre los jóvenes daneses y la elaboración y utilización de indicadores sociales y de otra índole para supervisar el disfrute efectivo de todos los derechos previstos en la Convención.

455. El Comité desearía alentar al Estado Parte a que elabore un método progresivo y sistemático para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención entre los adultos y los niños. Le recomienda además que dé amplia difusión a los principios y fines de la Convención en los principales idiomas de las minorías, los refugiados y los inmigrantes que viven en Dinamarca.

456. Con respecto a los esfuerzos del Estado Parte para divulgar la Convención, el Comité también quisiera sugerir que la enseñanza de los principios y disposiciones de la Convención se incorpore sistemáticamente en los programas de actualización de conocimientos y en los planes de formación destinados a los diversos grupos profesionales que trabajan con niños y se ocupan de éstos, como son los maestros, los asistentes sociales, los agentes del orden y los jueces.

457. El Comité quisiera recalcar que los principios generales de la Convención, es decir, los establecidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 deben incorporarse claramente en la legislación y las políticas. Recomienda al Estado Parte que revise su legislación para incorporar en las leyes y reglamentos nacionales los principios y disposiciones de la Convención, especialmente los relativos a los artículos 3, 12, 13 y 15. A este respecto, el Comité quisiera sugerir al Estado Parte que siga considerando la posibilidad de establecer mecanismos destinados a asegurar que los niños puedan expresar sus opiniones y que éstas se tengan en

cuenta al adoptarse las decisiones que les conciernen, inclusive en la escuela y en la comunidad.

458. Con respecto a la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Comité sugiere al Estado Parte que siga adoptando medidas para prevenir y combatir la discriminación de los grupos vulnerables de niños, en particular los niños refugiados o inmigrantes, o los niños con VIH o SIDA.

459. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas para que los padres tomen conciencia de la igualdad de sus obligaciones en lo tocante a la crianza de los hijos, en particular a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El Comité le sugiere asimismo que siga estudiando la situación de los padres o madres solteros y elabore programas para atender sus necesidades particulares.

460. El Comité alienta al Gobierno a que adopte medidas para vigilar más de cerca la situación de los niños extranjeros que han sido colocados en familias adoptivas en Dinamarca. Recomienda, además, al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

461. El Comité también quisiera sugerir al Estado Parte que siga adoptando medidas para poner fin efectivamente a la violencia contra los niños, incluso en el hogar.

462. Teniendo en cuenta la reciente aprobación por la Asamblea General de la resolución 49/184, en que se proclama el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de aprovechar la oportunidad para promover la incorporación de la enseñanza de la Convención a los programas escolares. También quisiera sugerir el Comité que la enseñanza sobre el niño y los derechos humanos se utilice como instrumento para promover aún más los objetivos de la Campaña Juvenil Europea y de la correspondiente campaña nórdica, y luchar así contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia. El Comité opina que también es importante que los métodos de enseñanza utilizados en las escuelas reflejen el espíritu y la filosofía de la Convención y los fines de la educación que se enuncian en su artículo 29.

463. Con respecto a la situación de los niños refugiados y de los que piden asilo, el Comité sugiere al Estado Parte que considere la posibilidad de revisar la Ley de extranjería para ajustarla a los principios y disposiciones de la Convención, incluso los que figuran en el artículo 10, que estipula que las solicitudes de reunión de la familia serán atendidas de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Asimismo, con respecto al suministro de servicios de salud y educación a los niños que piden asilo, el Comité desea señalar las disposiciones del artículo 2 de la Convención, que establecen, entre otras cosas, que "los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y garantizarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción".

464. El Comité sugiere igualmente al Estado Parte que considere la posibilidad de revisar su sistema de justicia de menores para garantizar que los procesos incoados contra personas de menos de 18 años se ajusten fielmente a lo dispuesto en el artículo 40 de la Convención.

465. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte nuevas medidas para aplicar las disposiciones de los artículos 32, 34 y 39 de la Convención relativas a la prevención y a la protección de los niños contra la explotación económica y sexual, así como su rehabilitación y recuperación. Concretamente, en lo que

respecta a la cuestión del trabajo infantil, el Comité alienta al Gobierno a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

466. Por último, el Comité agradece la disposición del Gobierno de Dinamarca a publicar el informe inicial de su país, las actas resumidas de las sesiones del Comité en las que se examinó el informe y las observaciones finales del Comité sobre el mismo, y recomienda que esos documentos se difundan lo más ampliamente posible en Dinamarca.

18. Observaciones finales: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

467. El Comité examinó el informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CRC/C/11/Add.1) en sus sesiones 204ª a 206ª (CRC/C/SR.204 a 206), celebradas los días 24 y 25 de enero de 1995, y aprobó en su 208ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1995, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

468. El Comité aprecia la oportunidad que ha tenido de entablar un diálogo constructivo con el Estado Parte y acoge con satisfacción la presentación oportuna de las respuestas por escrito formuladas por el Gobierno a la lista de cuestiones planteadas por el Comité. El Comité agradece la información verbal adicional presentada por la delegación del Estado Parte, que ha sido muy útil para aclarar muchas de las cuestiones planteadas por el Comité. Esta información verbal resultó de especial utilidad, dada la observación del Comité de que el informe inicial del Estado Parte carecía de datos suficientes acerca de los factores y las dificultades que impedían la aplicación de varios de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Aspectos positivos

469. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha promulgado una Ley sobre la infancia que rige en Inglaterra y en Gales. Observa también que el Estado Parte ha decidido aplicar la Convención en muchos de sus territorios dependientes. El Comité acoge favorablemente el propósito del Estado Parte de examinar la posibilidad de retirar la reserva que había formulado con respecto al artículo 37 de la Convención, en lo que se refiere a los procedimientos aplicables en Escocia en las audiencias de menores.

470. Por otra parte, el Comité acoge con agrado las iniciativas adoptadas por el Estado Parte para reducir el número de fallecimientos repentinos de neonatos y para luchar contra el problema del abuso de la fuerza en las escuelas. Además, el Comité se ve alentado por las medidas adoptadas para hacer frente a la cuestión del abuso sexual de los niños, en particular mediante la iniciativa de cooperación para la protección de los menores, que fomenta y preconiza un enfoque interdisciplinario para afrontar este grave problema.

471. El Comité acoge con satisfacción la información de que el Gobierno está empeñado en revisar su legislación relativa al empleo de niños y a proponer una nueva legislación en cuestiones relativas a la familia, la violencia en el hogar y las personas discapacitadas. Por otra parte, el Comité acoge con agrado las medidas tomadas para la sanción de nuevas leyes en materia de adopción, incluido el propósito del Gobierno de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. El Comité toma nota del código de práctica para los niños con necesidades

especiales de educación, que tiene fuerza de ley y se inscribe en el marco de la Ley de educación de 1993.

472. El Comité toma nota de que el Gobierno está empeñado en ampliar los servicios de enseñanza preescolar. El Comité valora asimismo la reciente iniciativa adoptada por el Estado Parte de solicitar a las autoridades locales la elaboración de planes de servicios destinados a los niños, conjuntamente con las autoridades sanitarias y las organizaciones no gubernamentales.

c) Principales temas de preocupación

473. Al Comité le preocupa la amplitud de las reservas formuladas a la Convención por el Estado Parte, que hace dudar de su compatibilidad con el objeto y la finalidad de la Convención. En particular, la reserva relativa a la aplicación de la Ley de inmigración y nacionalidad no parece ser compatible con los principios y disposiciones de la Convención, sobre todo los contenidos en los artículos 2, 3, 9 y 10.

474. Al Comité no le resulta claro en qué medida existe un mecanismo de coordinación eficaz para aplicar la Convención. Se pregunta si se ha considerado debidamente la posibilidad de crear un mecanismo destinado a coordinar y vigilar la aplicación de los derechos del niño.

475. En lo que respecta al artículo 4 de la Convención, el Comité se pregunta en qué medida sí son apropiadas las medidas adoptadas para asegurar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos disponibles. Considera que no se han asignado fondos suficientes al sector social, tanto en el Estado Parte como en el contexto de la ayuda internacional para el desarrollo, y se pregunta si se ha prestado suficiente atención al goce de los derechos fundamentales por parte de los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables de la sociedad.

476. El Comité observa que el informe inicial del Estado Parte contiene escasa información acerca de las dificultades que experimentan los niños que viven en Irlanda del Norte y sobre las consecuencias que tiene sobre los niños la legislación de emergencia que rige allí. Al Comité le preocupa la falta de garantías eficaces para prevenir los malos tratos contra los niños durante la vigencia de la legislación de emergencia. El Comité observa a este respecto que, de conformidad con esa legislación, es posible la detención de niños de 10 años de edad durante 7 días y sin que se formule acusación contra ellos. También observa que la legislación de emergencia, que faculta a la policía y al ejército a retener, interrogar y registrar a las personas en la calle, ha dado lugar a denuncias de malos tratos contra niños. Al Comité le preocupa esta situación, que puede reducir la confianza en el sistema de investigación y procedimiento en relación con esas denuncias.

477. El Comité expresa su preocupación por la aparente insuficiencia de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación de los principios generales de la Convención, esto es, las disposiciones de los artículos 2, 3, 6 y 12. A este respecto, el Comité observa en particular que el principio del interés superior del niño no parece reflejarse en la legislación de salud, educación y seguridad social, sectores que guardan relación con el respeto de los derechos del niño.

478. En cuanto al artículo 2 de la Convención, relativo a la no discriminación, el Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas tomadas para garantizar su aplicación. En particular le preocupa la posibilidad de que tengan consecuencias negativas para los niños las restricciones aplicadas a los padres varones no casados para transmitir la ciudadanía a sus hijos, lo que es

incompatible con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Convención. Por otra parte, al Comité le preocupa el hecho de que, al parecer, los niños pertenecientes a ciertas minorías étnicas son colocados en instituciones con más frecuencia.

479. Además, a la luz del artículo 6 de la Convención, el Comité expresa su preocupación con respecto al estado de salud de los niños de distintos grupos socioeconómicos y de los que pertenecen a minorías étnicas.

480. En relación con la aplicación del artículo 12, al Comité le preocupa que no se haya prestado suficiente atención al derecho del niño a expresar su opinión, en particular en los casos en que los padres, en Inglaterra y en Gales, tienen la posibilidad de hacer que sus hijos no asistan a ciertas partes de los programas escolares de educación sexual. Tanto en este caso como en lo que respecta a otras decisiones, incluida la exclusión de la escuela, no se invita de manera sistemática al niño a que exprese su opinión y en cualquier caso su opinión no se tendría debidamente en cuenta según lo exige el artículo 12 de la Convención.

481. El Comité observa con preocupación que son cada vez más los niños que viven en situación de pobreza. El Comité sabe que el fenómeno de los niños que piden limosna y duermen en la calle se ha hecho más visible. Le inquieta que las nuevas disposiciones sobre las prestaciones correspondientes a la juventud puedan haber contribuido a aumentar el número de jóvenes sin hogar. Se observa con preocupación la tasa de divorcios y el número de familias monoparentales y de embarazos precoces en el Estado Parte. Estos fenómenos plantean diversas interrogantes, en particular acerca de la suficiencia de las prestaciones sociales y la disponibilidad y eficacia de la educación familiar.

482. Al Comité le preocupan los informes que ha recibido acerca de malos tratos y abusos sexuales contra niños. A este respecto, le inquietan en particular las disposiciones jurídicas nacionales que autorizan los castigos razonables en el seno de la familia. El carácter impreciso del concepto de castigo razonable, de esas disposiciones puede dar lugar a que se lo interprete de manera subjetiva y arbitraria. Por lo tanto, el Comité teme que las medidas legislativas y de otra índole relativas a la integridad física de los niños no sean compatibles con las disposiciones y los principios de la Convención, en particular los contenidos en los artículos 3, 19 y 37. Al Comité le preocupa asimismo que las escuelas de financiación y gestión privada estén aún autorizadas a aplicar castigos corporales a los niños que asisten a ellas, lo que no parece ser compatible con las disposiciones de la Convención, en particular el párrafo 2 del artículo 28.

483. La administración de la justicia de menores en el Estado Parte suscita preocupación general en el Comité. La baja edad establecida para la responsabilidad penal y la legislación nacional relativa a la administración de la justicia de menores no parecen ser compatibles con las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37 y 40.

484. Al Comité le siguen preocupando algunas disposiciones de la Ley de justicia penal y orden público de 1994. El Comité observa que sus disposiciones prevén la posibilidad, entre otras cosas, de que se apliquen "órdenes de formación profesional en condiciones de seguridad" a niños de 12 a 14 años de edad en Inglaterra y en Gales. Al Comité le preocupa la compatibilidad de la aplicación de estas órdenes de formación profesional a niños jóvenes con los principios y disposiciones de la Convención relativos a la administración de la justicia de menores, en particular los artículos 3, 37, 39 y 40. En especial, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que la razón de ser principal de las directrices para la administración y creación de los centros de formación

profesional en condiciones de seguridad de Inglaterra y Gales y las escuelas de formación profesional de Irlanda del Norte parece ser la imposición de las medidas de prisión y de castigo.

485. Al Comité le preocupa asimismo el hecho de que los niños colocados en instituciones correspondientes al sistema de bienestar social puedan ser mantenidos en escuelas de formación profesional en Irlanda del Norte y colocados en el futuro en centros de formación profesional en condiciones de seguridad en Inglaterra y en Gales.

486. Al Comité le preocupa también el hecho de que, al parecer, la Ordenanza sobre pruebas del delito (Irlanda del Norte), de 1988, es incompatible con el artículo 40 de la Convención, en particular con el derecho a la presunción de inocencia y el derecho de no ser obligado a prestar testimonio o a declararse culpable. Se hace notar que la falta de respuesta al interrogatorio policial puede utilizarse para fundar una condena contra los niños que tengan más de 10 años de edad en Irlanda del Norte. Por otra parte, el silencio ante un tribunal también se puede utilizar contra los niños de más de 14 años de edad.

487. La situación de los niños gitanos y los pertenecientes a comunidades tradicionales es motivo de preocupación para el Comité, especialmente en lo que respecta a su acceso a los servicios básicos y a los sitios para la instalación de caravanas.

d) Sugerencias y recomendaciones

488. El Comité desea alentar al Estado Parte a que considere la posibilidad de revisar sus reservas a la Convención con miras a retirarlas, especialmente a la luz de los acuerdos concertados a este respecto en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, incorporados a la Declaración y Programa de Acción de Viena.

489. El Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de establecer un mecanismo nacional para coordinar la aplicación de la Convención, en particular entre los ministerios gubernamentales y entre las autoridades centrales y las locales. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte establezca un mecanismo permanente para vigilar la aplicación de la Ley sobre la infancia y la Convención en todo el Reino Unido. Se sugiere además que se establezcan los medios necesarios para facilitar una cooperación más estrecha y regular entre el Gobierno y la comunidad no gubernamental, especialmente las organizaciones no gubernamentales que participan activamente en la vigilancia del respeto de los derechos del niño en el Estado Parte.

490. En lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité sugiere que los principios generales de la Convención, especialmente las disposiciones de su artículo 3 relativas al interés superior del niño, deben orientar la adopción de políticas a nivel del Gobierno central y también de las administraciones locales. Ello debe ser así en particular a la hora de adoptar decisiones acerca de la asignación de recursos al sector social a nivel del Gobierno central y las administraciones locales, inclusive la asignación de prestaciones a los niños que han terminado el período de escolaridad obligatoria y carecen de un empleo a jornada completa. El Comité hace resaltar la importancia que reviste la realización de mayores esfuerzos para superar los problemas que plantean la creciente desigualdad social y económica y el incremento de la pobreza.

491. En lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la salud, el bienestar social y el nivel de vida de los niños en el Reino Unido, el Comité recomienda la adopción de nuevas medidas para afrontar con carácter prioritario los

problemas que afectan al estado de salud de los niños de diferentes grupos socioeconómicos y a los niños pertenecientes a minorías étnicas, así como el problema de la falta de vivienda que afecta a niños y a sus familias.

492. El Comité recomienda que, en consonancia con las disposiciones del artículo 42 de la Convención, el Estado Parte adopte medidas para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, tanto a los adultos como a los niños. Se sugiere asimismo que la enseñanza de los derechos de los niños se incorpore a los programas de formación de los profesionales que trabajan con niños o para ellos, como los maestros, los funcionarios de policía, los jueces, los asistentes sociales, los agentes de salud y el personal de las instituciones de guarda y detención.

493. El Comité sugiere que se conceda una mayor prioridad a la incorporación de los principios generales de la Convención, especialmente las disposiciones del artículo 3, relativas al interés superior del niño, y las del artículo 12, relativas a los derechos del niño a expresar su opinión y a que esta opinión se tenga debidamente en cuenta, a las medidas legislativas y administrativas, así como a las políticas adoptadas para poner en práctica los derechos del niño. Se sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de establecer otros mecanismos para facilitar la participación de los niños en las decisiones que los afectan, en particular en el seno de la familia y de la comunidad.

494. El Comité recomienda que se adopte en Irlanda del Norte una legislación sobre relaciones raciales con carácter urgente, y le resulta alentadora la información presentada por la delegación del Estado Parte con respecto al propósito del Gobierno de ocuparse de esta cuestión.

495. El Comité desea también sugerir que se revisen las leyes y los procedimientos de nacionalidad e inmigración para asegurar su conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.

496. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para instruir a los padres acerca de sus responsabilidades con respecto a sus hijos, en particular mediante una educación familiar que insista en la igualdad de responsabilidades de ambos padres. Si bien reconoce que el Gobierno comprende la gravedad del problema de los embarazos precoces, el Comité sugiere que, para reducir el número de estos embarazos, es necesario realizar esfuerzos adicionales mediante programas orientados hacia la prevención, que podrían formar parte de campañas educativas.

497. El Comité considera también que es necesario realizar más esfuerzos para superar el problema de la violencia en la sociedad. El Comité recomienda que se prohíba el castigo físico de los niños en la familia, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 3 y 19 de la Convención. En relación con el derecho del niño a la integridad física, reconocido en la Convención, en particular en sus artículos 19, 28, 29 y 37, y teniendo en cuenta el interés superior del niño, el Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de realizar nuevas campañas educativas. Esas medidas podrían ayudar a modificar las actitudes de la sociedad con respecto a la aplicación de castigos corporales en el seno de la familia y podrían fomentar la aceptación de la prohibición legal de los castigos físicos aplicados a los niños.

498. En lo que respecta a las cuestiones relativas a la educación, el Comité sugiere que se garantice efectivamente el derecho de los niños a recurrir contra las decisiones de expulsión de la escuela. También se sugiere que se introduzcan procedimientos para asegurar que los niños disponen de la oportunidad de expresar su opinión sobre la administración de las escuelas en

las cuestiones que les atañen. Por otra parte, el Comité recomienda que en los planes de formación de los maestros se incluya la enseñanza acerca de la Convención. Se recomienda que los métodos de enseñanza se inspiren en la Convención y reflejen su espíritu y su filosofía, teniendo en cuenta los principios generales de la Convención y las disposiciones de su artículo 29. El Comité desea asimismo sugerir que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir en los planes de estudio escolares la enseñanza acerca de la Convención. Se recomienda la adopción de medidas legislativas para prohibir la aplicación de castigos corporales en las escuelas de gestión y financiación privadas.

499. El Comité sugiere también que el Estado Parte preste un mayor apoyo a la enseñanza del idioma irlandés en las escuelas de Irlanda del Norte y a la escolarización integrada.

500. El Comité recomienda que la legislación de emergencia y de otra índole, incluida la relativa al sistema de administración de la justicia de menores que rige actualmente en Irlanda del Norte, se revise a fin de garantizar su compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención.

501. El Comité recomienda que se continúe la reforma de la legislación a fin de asegurar que el sistema de administración de la justicia de menores se oriente hacia los niños. El Comité desea también recomendar que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para prevenir la delincuencia juvenil previstas en la Convención y complementadas en las Directrices de Riad.

502. De manera más específica, el Comité recomienda que se preste seria atención a la posibilidad de elevar la edad de responsabilidad penal en todas las regiones del Reino Unido. El Comité recomienda también que se vigile cuidadosamente la aplicación de la nueva Ley de justicia penal y orden público de 1994, con vistas a asegurar su plena compatibilidad con la Convención. En particular, es preciso examinar la compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención de las disposiciones de la Ley que autorizan, entre otras cosas, la aplicación de órdenes de formación profesional en condiciones de seguridad a niños de entre 12 y 14 años de edad, la detención por tiempo indeterminado y la duplicación de sentencias que se pueden imponer a los niños de 15 a 17 años.

503. En el contexto de la reforma legislativa que se tiene en proyecto con respecto al empleo de niños, el Comité expresa la esperanza de que el Estado Parte considerará la posibilidad de revisar la reserva que ha formulado, con miras a retirarla. De modo similar, el Comité expresa la esperanza de que el Gobierno examine la posibilidad de adherirse al Convenio No. 138 de la OIT.

504. Las cuestiones relativas a la explotación sexual y el uso indebido de drogas, en la medida en que afectan a los niños, también se deben abordar con carácter urgente, en particular con miras a la adopción de nuevas medidas preventivas.

505. El Comité considera que la aplicación de las disposiciones del artículo 39 de la Convención merece una mayor atención. Se deben elaborar programas y estrategias para asegurar la aplicación de medidas destinadas a fomentar la recuperación física y psicológica y la reinserción social de los niños que han sido víctimas, entre otras cosas, de trato negligente, explotación sexual, abusos, conflictos familiares, violencia o uso indebido de drogas, y de los niños en el sistema de administración de justicia. Esas medidas se deben aplicar en el ámbito nacional, pero también en el marco de la cooperación internacional.

506. Además, el Comité recomienda la adopción de medidas proactivas para promover los derechos de los niños que pertenecen a la comunidad gitana y a las comunidades itinerantes tradicionales, incluido su derecho a la educación, y para asegurar un número suficiente de emplazamientos apropiados de caravanas para estas comunidades.

507. El Comité recomienda también que en 1996 se le presente información acerca de la aplicación de la Convención en el territorio dependiente de Hong Kong.

508. El Comité alienta al Estado Parte a que difunda ampliamente su informe nacional, las actas relativas al examen del informe en el Comité y las observaciones finales adoptadas por el Comité tras el examen del informe. El Comité desea sugerir que estos documentos se señalen a la atención del Parlamento y que se sigan las sugerencias y recomendaciones de medidas que figuran en ellos. A este respecto, el Comité sugiere que se procure establecer una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

#### 19. Observaciones finales: Nicaragua

509. El Comité examinó el informe inicial de Nicaragua (CRC/C/3/Add.25) en sus sesiones 211ª a 213ª (CRC/C/SR.211 a 213), celebradas los días 22 y 23 de mayo de 1995, y aprobó en su 233ª sesión, celebrada el 9 de junio de 1995, las siguientes observaciones finales.

##### a) Introducción

510. El Comité toma nota de que los problemas con que se enfrentan los niños en Nicaragua están expuestos con franqueza en el informe del Estado Parte. El Comité opina que el diálogo con el Gobierno y sus representantes, incluidas las respuestas presentadas por escrito y verbalmente a las preguntas formuladas por el Comité, es constructivo y valioso para aclarar las medidas adoptadas y en estudio para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

##### b) Aspectos positivos

511. El Comité observa que el Gobierno reconoce que hay que realizar grandes esfuerzos para resolver los graves problemas de la infancia en el Estado Parte. El Comité comparte la opinión del Estado Parte de que para mejorar la situación del niño es necesario lograr el desarrollo social y económico, además de una reforma legislativa. A este respecto, el Comité observa que a escala nacional el Gobierno ha incluido la situación del niño entre los temas de su programa de desarrollo social y que a escala local los alcaldes de las poblaciones han doptado iniciativas para adjudicar más recursos al sector educativo.

512. En lo que respecta a la reforma legislativa, el Comité toma nota, en particular, de que el Estado Parte viene considerando la posibilidad de modificar la Constitución de suerte que se incluya una cláusula que conceda rango constitucional a la Convención. También se observa que la Asamblea Nacional de Nicaragua ha patrocinado modificaciones importantes de algunas leyes relativas al abuso sexual de la mujer y del niño y ha emprendido una revisión amplia y completa de diversas leyes que afectan a la infancia para que sean compatibles con lo dispuesto en la Convención.

513. El Comité celebra la creación en 1994 de la Comisión Nacional del fomento y la defensa de los derechos del niño y de la propuesta creación de una oficina del defensor del niño. Asimismo comprueba con satisfacción que la Comisión Nacional ha entablado contacto con la Coordinadora Nicaragüense de Organismos no Gubernamentales que Trabajan por la Infancia, lo cual se interpreta en el sentido de que facilita la coordinación y el desarrollo de diversos planes y actividades generales que redundan en beneficio de la infancia.

514. El Comité toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte considera que la obligación de informar que le incumbe con arreglo a la Convención es una oportunidad para preparar un documento y entablar un diálogo que sirvan de punto de referencia y de fuente de inspiración para la adopción de medidas más concretas en beneficio de la infancia.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

515. El Comité reconoce que las catástrofes naturales y los años de conflicto interno han tenido graves consecuencias negativas para la situación de los niños y las familias en Nicaragua.

516. El Comité tiene muy presente que el servicio de la deuda es especialmente oneroso en Nicaragua, país que tiene una de las deudas externas más altas del mundo. El Comité hace notar que Nicaragua es uno de los países más pobres de América Latina donde el desempleo y el subempleo afectan a más del 60% de la población y donde más del 70% de la población vive en condiciones de pobreza y casi un 25% en la miseria más absoluta. Habida cuenta de esa realidad, así como del hecho de que más del 50% de la población de Nicaragua tiene menos de 18 años, el Comité señala que esos factores constituyen nuevos indicios de las dificultades con que tropiezan los niños en Nicaragua.

d) Principales temas de preocupación

517. El Comité observa con inquietud que las actitudes culturales tradicionales hacia el niño y su función en la familia y en la sociedad pueden contribuir a obstaculizar la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité señala que la noción de niño como sujeto de derechos no se refleja plenamente en las medidas legislativas y de otra índole del Estado Parte, con la consecuencia que los niños de Nicaragua pueden verse privados del pleno disfrute de sus derechos fundamentales reconocidos por la Convención.

518. El Comité observa con preocupación la falta de conocimiento y comprensión en el país de los principios y disposiciones de la Convención. Esta laguna también se manifiesta en la ausencia de un componente inequívoco de derechos del niño en los programas de formación de los grupos profesionales que trabajan con niños o para ellos.

519. El Comité sigue preocupado por la coordinación, al parecer insuficiente, de los diversos esfuerzos por llevar la Convención a la práctica.

520. El Comité también considera inadecuados los mecanismos de recogida y análisis de datos estadísticos y de otra índole relativos a los diversos grupos de niños, tales como niños indígenas y niñas y niños que viven en la miseria, lo cual dificulta considerablemente un seguimiento eficaz de la aplicación de la Convención.

521. El Comité observa con preocupación lo incompleto de la adaptación de la legislación nacional vigente y propuesta a las cuestiones relativas a la definición jurídica del niño. A juicio del Comité, la edad núbil de las

muchachas, más temprana y más baja que la de los muchachos, plantea graves problemas de compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención, en particular los consignados en los artículos 2, 3 y 6.

522. Son motivo de gran preocupación para el Comité las reformas legislativas que fijan la edad de conclusión de los estudios en los 12 años y la edad mínima para trabajar en los 14 años, con lo que los niños de edades comprendidas entre los 12 y los 14 años están expuestos a la explotación económica.

523. El Comité sigue preocupado por la aparente persistencia de actitudes discriminatorias hacia las niñas, hacia los hijos naturales, hacia los niños de los grupos de ingresos más reducidos y hacia los niños pertenecientes a minorías y a grupos indígenas.

524. Al Comité le preocupa que siga habiendo dificultades para la inscripción de nacimientos en el registro civil, especialmente en las zonas rurales. La inscripción en el registro de todos los niños es necesaria, en particular, para que se les reconozca su personalidad jurídica y el pleno disfrute de sus derechos y, en general, para facilitar el seguimiento eficaz de la situación de los niños y coadyuvar así al desarrollo de programas idóneos y bien orientados.

525. El Comité comparte la preocupación expresada por el Estado Parte ante los abusos de que son objeto con frecuencia los niños en los medios de difusión en detrimento de su personalidad y de su condición de menores.

526. Al Comité le preocupa la idoneidad de las medidas de seguimiento y vigilancia de las condiciones reinantes en las instituciones que se ocupan de niños. Asimismo, el Comité sigue preocupado por la suficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención en materia de adopción, especialmente la adopción transnacional, y por la lucha contra la trata de niños.

527. Al Comité le preocupa el índice de mortalidad materna relativamente elevado, especialmente porque en Nicaragua afecta a muchachas jóvenes. También observa que los abortos clandestinos y los embarazos de adolescentes parecen constituir un grave problema en el país.

528. El Comité observa que las mujeres nicaragüenses en promedio tienen cinco partos, que el porcentaje de familias monoparentales es relativamente elevado, que las familias tienen dificultades en proporcionar un nivel de vida adecuado a sus hijos y que hay niños en Nicaragua que padecen raquitismo y malnutrición.

529. El Comité sigue preocupado por la idoneidad de las medidas adoptadas para mejorar el acceso a la enseñanza y reducir los elevados índices de abandono escolar y repetición de curso.

530. Al Comité le preocupan hondamente los problemas de los malos tratos y la violencia, que persisten en la familia y en la sociedad en general. Habida cuenta de esta realidad, al Comité le sigue preocupando la idoneidad de las medidas para impedir esos malos tratos y actos de violencia, reaccionar a los informes de malos tratos presentados por niños, proteger a los que denuncian malos tratos e impedir que queden impunes los que los hayan perpetrado.

531. El Comité se muestra preocupado por la aplicación de las disposiciones y los principios de la Convención en lo que respecta a la administración de justicia de menores. El Comité toma nota de que no se han tomado medidas para crear un sistema de justicia de menores ajustado a las necesidades y a la

protección de los derechos del niño. A este respecto, critica la falta de mecanismos sustitutorios, pues el sistema actualmente en vigor no parece estar en condiciones de responder a las necesidades de los niños de menos de 15 años con problemas de comportamiento. Análogamente, en lo que respecta a la situación de los adolescentes de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años que tienen problemas con la justicia, falta al parecer toda medida sustitutoria de la detención de esos niños y hay dificultades en tener a los menores separados de los adultos en las cárceles. El Comité toma nota asimismo de los datos contenidos en el informe del Estado Parte que ponen de relieve los problemas inherentes al insuficiente conocimiento de los derechos del niño por parte de los agentes de la ley, lo cual ha contribuido a que se vulneren los derechos del niño.

532. Por lo que respecta a la explotación del niño, el Comité estima que el trabajo infantil sigue constituyendo un grave problema en Nicaragua, especialmente si se tiene en cuenta el alto índice de desempleo de adultos en el país. Le preocupa la insuficiencia patente de las medidas adoptadas para resolver esta cuestión, pues hay muchos niños que trabajan en el sector informal, en particular, en el servicio doméstico, donde no parece que haya mecanismos eficaces para proteger a los niños que desempeñan esas tareas.

533. El Comité se declara muy preocupado por el creciente número de niños que se ganan la vida mediante la venta ambulante y la mendicidad en las calles, lo cual los expone especialmente a la explotación sexual.

e) Propuestas y recomendaciones

534. El Comité recomienda que, en el marco de la reforma legal actualmente emprendida por el Gobierno de Nicaragua, la legislación nacional se haga compatible con los principios y disposiciones de la Convención. Esa reforma debe tener en cuenta las preocupaciones planteadas por el Comité durante sus conversaciones con el Estado Parte, incluidas las referentes a la definición jurídica del niño. Con respecto a la incorporación de la Convención a la legislación nacional, el Comité quisiera alentar al Estado Parte a que siga estudiando la posibilidad de conceder rango constitucional a la Convención.

535. El Comité opina que debe prestarse más atención y darse más prioridad a la creación de un sistema eficaz de coordinación de la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité desearía proponer que se refuerce la Comisión Nacional del fomento y la defensa de los derechos del niño.

536. El Comité recomienda que se adopten medidas para mejorar el sistema de recogida de datos estadísticos y de otra índole sobre la situación del niño. El Comité quisiera también indicar que la elaboración de esos mecanismos contribuiría de modo decisivo a hacer que se tenga más conciencia de las consecuencias de la ratificación de la Convención y de su aplicación efectiva.

537. El Comité quisiera también expresar la esperanza de que se cree una oficina del defensor del niño con objeto de fomentar y proteger los derechos del niño.

538. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice la Convención como instrumento para impedir la violencia y los malos tratos. Para conseguirlo, el Comité propone que se enseñe a los niños a defender sus derechos y que el personal adiestrado en trabajar con niños y para niños inculque a éstos los valores de la Comisión. Al respecto, el Comité recomienda que la enseñanza de la Convención se incluya en los planes de estudios oficiales y extraoficiales y en los programas de adiestramiento y de actualización de conocimientos

destinados a los profesionales que se ocupan de la infancia, como maestros, personal sanitario, asistentes sociales, jueces y agentes de la ley.

539. El Comité propone al Gobierno que organice campañas públicas sobre los derechos del niño para resolver de modo eficaz el problema de la persistencia de actitudes y prácticas discriminatorias contra determinados grupos de niños, tales como niñas, niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas y niños pobres. También se propone la adopción de medidas más activas para mejorar la condición de esos grupos de niños.

540. En lo que respecta al artículo 4, y sin perjuicio de las dificultades económicas por las que pase el Estado Parte, el Comité reconoce que hace falta consignar en el presupuesto más partidas destinadas a mejorar el alcance y la calidad de los servicios para la infancia, con especial atención a los grupos de niños más vulnerables, a tenor de los artículos 2 y 3 de la Convención. A este respecto, el Comité quiere estimular y apoyar las iniciativas encaminadas a facilitar la cooperación internacional para ayudar al Estado Parte en el desempeño de sus obligaciones en virtud de la Convención.

541. Con respecto a la aplicación de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que se estudie el aumento y la ampliación de la intervención del niño en las iniciativas emprendidas en el Estado Parte para facilitar su participación en las decisiones que le afectan.

542. El Comité recomienda que, con carácter urgente, se adopten medidas para proteger al niño de la información y los materiales nocivos para su bienestar y que se proteja su derecho a la intimidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Convención.

543. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de prestar atención preferente a la organización de una campaña más amplia y mejor coordinada que tenga por objeto solucionar los problemas correlacionados de índole familiar y social que representan el elevado número de separaciones familiares, el índice relativamente elevado de mortalidad materna y de embarazos de adolescentes, el número de niños víctimas de violencia o malos tratos, y el creciente número de niños que viven y piden limosna en la calle y que están expuestos a la explotación sexual.

544. El Comité expresa la esperanza de que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar la Convención de 1993 de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

545. Habida cuenta de los problemas generales relativos a la higiene de la población, especialmente de los niños, el Comité propone que se haga hincapié en la prestación de atención primaria de salud, con servicios de planificación de la familia y conocimientos de nutrición como dos de sus principales componentes, y que se elaboren estrategias para dotar a las familias del apoyo técnico y de otro tipo necesario para producir sus propios alimentos.

546. El Comité propone que se redoblen los esfuerzos por elaborar estrategias de bajo coste pero eficaces que permitan elevar considerablemente los índices de matriculación y asistencia de niños en la enseñanza y mejorar la calidad y la idoneidad de ésta. La introducción de esas medidas contribuirá a poner de manifiesto la firme voluntad existente de atraer a los niños a la escuela y de convencer a las familias del valor de la educación. También se propone al Gobierno que estudie la ampliación de la enseñanza obligatoria a nueve años de escolarización, a la vez que se procura que la edad de terminación de la enseñanza obligatoria se armonice con la edad mínima para trabajar. A la vista

de la reciente proclamación por las Naciones Unidas del Decenio para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos, el Comité alienta al Estado Parte a que aproveche esta oportunidad para fomentar la incorporación de la enseñanza de la Convención en los planes de estudio escolares, en la inteligencia de que unos maestros competentes y adecuadamente instruidos les enseñarán mejor a los niños sus derechos.

547. El Comité recomienda la creación de una jurisdicción tutelar de menores en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y que tenga también en cuenta otros instrumentos internacionales conexos. A este respecto, el Comité quiere recalcar la importancia y la pertinencia de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), en las que se dispone y propugna el fortalecimiento y la consolidación de la función decisiva de la familia y de la comunidad con objeto de que contribuyan a eliminar las condiciones sociales que dan origen a problemas como la delincuencia, la criminalidad y la toxicomanía, a la vez que se ayuda a las familias y a las comunidades que padecen esos problemas.

548. A juicio del Comité, hay que llevar a cabo con urgencia reformas legales y una campaña preventiva para resolver la cuestión del trabajo infantil. El Comité quisiera proponer al Gobierno de Nicaragua que estudie la posibilidad de recabar más asistencia técnica de la OIT a este respecto.

549. El Comité celebra la invitación dirigida a sus miembros para que visiten Nicaragua. El Comité propone que el Estado Parte proceda a publicar el informe de Nicaragua, las actas resumidas del debate con el Estado Parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento se deberá distribuir ampliamente para que fomente la discusión y el conocimiento de la Convención, su aplicación y su seguimiento tanto en el seno del Gobierno como entre el público en general, incluida la comunidad de organizaciones no gubernamentales interesadas.

## 20. Observaciones finales: Canadá

550. El Comité examinó el informe inicial del Canadá (CRC/C/11/Add.3) en sus sesiones 214<sup>a</sup> a 217<sup>a</sup> (CRC/C/SR.214 a 217), celebradas el 24 y el 26 de mayo de 1995, y aprobó en su 233<sup>a</sup> sesión, celebrada el 9 de junio de 1995, las siguientes observaciones finales.

### a) Introducción

551. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por su amplio informe, preparado de acuerdo con las directrices del Comité, y por haber entablado con el Comité, por intermedio de una delegación de alto nivel, un diálogo franco y constructivo. El Comité celebra la información presentada por escrito por la delegación del Canadá en respuesta a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones que se le comunicaron antes del período de sesiones, así como la información adicional proporcionada durante el debate, gracias a lo cual el Comité pudo evaluar mejor la situación de los derechos del niño en el Canadá. El Comité también acoge complacido la información adicional presentada por escrito por el Estado Parte a raíz del diálogo que mantuvo con el Comité.

### b) Aspectos positivos

552. El Comité aprecia la firme determinación del Estado Parte de adoptar más medidas para aplicar los derechos del niño reconocidos en la Convención sobre

los Derechos del Niño. Considera especialmente digno de mención el importante papel que el Canadá desempeñó en el proceso de redacción de la Convención y en la convocación de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, en 1990.

553. El Comité toma nota con satisfacción de que en general se ha fortalecido la protección de los derechos humanos, en particular los derechos del niño, gracias a la Carta Canadiense de Derechos y Libertades y a la adopción de medidas legislativas en la esfera de los derechos del niño. Celebra asimismo el establecimiento del Consejo Nacional de Prevención del Delito que tiene por objetivo concreto aplicar mejor las disposiciones de la Convención en la esfera de la delincuencia de menores.

554. El Comité acoge complacido el establecimiento de la Dirección de la Infancia a raíz de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y la función que cumple garantizando que se tenga en cuenta la Convención en las políticas del Gobierno, y facilitando consultas entre las autoridades y el sector privado y las entidades voluntarias. El Comité toma nota con satisfacción de las numerosas actividades efectuadas para difundir información acerca de la Convención.

555. El Comité celebra la determinación que expresó la delegación de adoptar medidas para hacer frente al aumento de la pobreza y reducir las disparidades que existen, a pesar de las dificultades resultantes de la actual recesión económica. A este respecto, el Comité observa que se ha establecido un Fondo encargado de hacer cumplir las disposiciones en materia de mantenimiento de la familia, que tiene por finalidad ayudar a los gobiernos provinciales y territoriales a promover y proteger los derechos del niño.

556. El Comité acoge complacido las medidas concretas que han tomado las escuelas y los servicios comunitarios locales para diagnosticar las discapacidades infantiles en una etapa temprana.

557. El Comité también toma nota de los esfuerzos que ha realizado el Canadá participando en proyectos internacionales en cooperación con el UNICEF y otras organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales.

c) Principales temas de preocupación

558. Aunque el Comité ha tomado nota de la declaración reproducida en el informe del Estado Parte en el sentido de que el carácter federal del Canadá es un factor que complica la aplicación de la Convención, y que la división exacta de las funciones entre el gobierno federal y los gobiernos provinciales y territoriales en asuntos que afectan a los niños puede provocar incertidumbre, recalca que el Canadá está obligado a cumplir cabalmente las obligaciones que asumió al ratificar la Convención. Al Comité le preocupa que no se preste suficiente atención al establecimiento de un mecanismo permanente de supervisión que posibilite un sistema efectivo de aplicación de la Convención en todo el país. También le preocupan las diferencias entre la legislación y las prácticas provinciales o territoriales que influyen en la aplicación de la Convención. Por ejemplo, parece que debido a la definición de la condición jurídica de los niños nacidos fuera de matrimonio, - que es responsabilidad de los gobiernos provinciales - puede que la protección jurídica que se presta a esos niños no sea igual en todas las partes del país.

559. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte expresó reservas al artículo 21 y al inciso c) del artículo 37.

560. El Comité expresa su preocupación en cuanto a la importancia de la Convención en el derecho interno. Algunas disposiciones y principios básicos de la Convención, sobre todo los relativos a la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, no siempre se han tenido debidamente en cuenta en la legislación nacional y en la adopción de políticas.

561. Al Comité le preocupa la aparición del problema de la pobreza infantil, sobre todo entre los grupos vulnerables. También le preocupa el número cada vez mayor de niños que crecen en hogares monoparentales o en un entorno problemático. Aunque aprecia los programas que ya se han creado, insiste en la necesidad de que haya programas y servicios especiales para proporcionar la atención necesaria, sobre todo en lo que se refiere a la enseñanza, la vivienda y la nutrición.

562. El Comité reconoce que desde hace muchos años el Canadá se viene esforzando por aceptar a muchos refugiados e inmigrantes. Con todo, lamenta que los órganos administrativos que se ocupan de la situación de los niños refugiados e inmigrantes no siempre hayan dado suficiente importancia a los principios de la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de sus opiniones. Le preocupa particularmente que los funcionarios de inmigración apliquen a niños medidas de privación de libertad por razones de seguridad u otros motivos conexos, así como la insuficiencia de las medidas tomadas para propiciar la reunificación familiar a fin de garantizar que se haga en forma positiva, humana y rápida. El Comité lamenta específicamente los retrasos en lograr la reunificación familiar en los casos en que se ha considerado que uno de los miembros de la familia o varios de ellos reunían las condiciones para que se les reconociera como refugiados en el Canadá, y también en los casos en que puede que un niño refugiado o inmigrante nacido en el Canadá se vea separado de sus padres que son objeto de una orden de deportación.

563. Parecería que hace falta adoptar más medidas para luchar contra todas las formas de castigo corporal y maltrato de niños en las escuelas o en las instituciones en las que se puede colocar a los niños y evitarlas. Al Comité también le preocupan los casos de abuso contra los niños o de violencia en el hogar y la insuficiente protección que la legislación vigente brinda a este respecto.

564. El Comité toma nota de la urgente necesidad de proteger adecuadamente a los niños de la información perniciosa y en particular de los programas de televisión que incitan a la violencia o contienen escenas de violencia.

565. Otro motivo de preocupación es la creciente incidencia de los suicidios de jóvenes.

566. El Comité, aunque reconoce que ya se han tomado medidas, toma nota con preocupación de los problemas especiales con que se siguen enfrentando los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, como los aborígenes, por lo que respecta al disfrute de sus derechos fundamentales, incluido el acceso a la vivienda y la enseñanza.

d) Sugerencias y recomendaciones

567. El Comité desea alentar al Canadá a que revise sus reservas a la Convención y considere la posibilidad de retirarlas, y le gustaría que se le mantuviera informado de la evolución de esta cuestión fundamental.

568. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y desarrolle su política para difundir información y sensibilizar a la opinión pública acerca de la

Convención. Recomienda que se lance una campaña de educación nacional, en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, a fin de sensibilizar a la población en general - incluidos los propios niños - acerca de los principios y las disposiciones de la Convención, y que se considere la posibilidad de incorporar los derechos del niño en los programas de estudios escolares. El Estado Parte también debería incluir la Convención en los programas de estudios de los grupos de profesionales que tratan con niños, sobre todo los jueces, abogados, funcionarios de inmigración, personal encargado de mantener la paz y profesionales de la enseñanza.

569. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente la cooperación entre los mecanismos existentes en su marco jurídico y administrativo y que aumente la coordinación entre las autoridades federales y las provinciales y territoriales en la esfera de los derechos del niño con miras a eliminar toda posibilidad de disparidad o discriminación en la aplicación de la Convención y de asegurarse de que la Convención se respeta plenamente en todo su territorio. El Comité también recomienda que se potencien los mecanismos federales de supervisión - como el Comité de Funcionarios de Derechos Humanos - a fin de que sean más eficaces. Se recomienda que se establezca una amplia red de reunión de datos que abarque todas las esferas de la Convención, en la que se tenga en cuenta a todos los grupos de niños de la jurisdicción canadiense. La cooperación entre las autoridades y organizaciones no gubernamentales y las comunidades aborígenes en la esfera de los derechos del niño también debería fortalecerse.

570. El Comité alienta al Gobierno del Canadá a que se asegure de que se aplique plenamente el artículo 4 de la Convención a la luz de los principios generales de la Convención, en particular el interés superior del niño. Se debería asignar el máximo de recursos disponibles a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité también insiste en la necesidad de que se tomen medidas inmediatas para resolver el problema de la pobreza infantil y en que se haga todo lo posible por lograr que todas las familias, en particular las monoparentales, tengan recursos y servicios suficientes.

571. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a que utilice los principios y disposiciones de la Convención como marco del programa de asistencia internacional al desarrollo.

572. En vista de que sólo puede hacerse referencia a la Convención ante los tribunales como medio de interpretar la legislación nacional, el Comité recomienda que se tomen más medidas para garantizar la efectiva aplicación de la Convención a nivel nacional. A este respecto, desea recalcar la importancia de que se tomen medidas para que los principios generales de la Convención, en particular los relativos a la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, que se garantizan en los artículos 2, 3 y 12 de la Convención, respectivamente, se tengan en cuenta en el derecho interno. En lo que respecta al artículo 12, concretamente, se recomienda que se dé a los niños la oportunidad de ser escuchados en los procedimientos judiciales y administrativos.

573. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la aplicación del artículo 22 de la Convención, así como a los principios generales de ésta, en particular el interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en todos los asuntos relativos a la protección de los niños refugiados e inmigrantes, inclusive en los procedimientos de deportación. El Comité sugiere que se tomen todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la reunificación de las familias en los casos en que se haya considerado que uno de los miembros de la familia o varios de ellos reúnen las

condiciones para que se les reconozca como refugiados en el Canadá. También habría que tratar de encontrar soluciones para evitar los casos de expulsión que provocan la separación de una familia, en el espíritu de lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención. De manera más general, el Comité recomienda al Gobierno, que tenga en cuenta las disposiciones de la Convención al encarar la situación de los niños no acompañados y de los niños a los que se ha negado la condición de refugiado y que esperan ser deportados. De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 37 de la Convención, la privación de libertad por razones de seguridad u otros motivos sólo se debería imponer a los niños, sobre todo los no acompañados, como último recurso.

574. El Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de revisar la legislación penal en virtud de la cual los niños pueden ser sometidos a castigos corporales por sus padres, en la escuela o en las instituciones en que se les coloca. A este respecto y a la luz de las disposiciones de los artículos 3 y 19 de la Convención, el Comité recomienda que se prohíba el castigo físico de los niños en la familia. En cuanto al derecho del niño a la integridad física que se reconoce, en los artículos 19, 28 y 37 de la Convención, y teniendo en cuenta el interés superior del niño, el Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir una nueva legislación y mecanismos complementarios para evitar la violencia en el hogar y que se inicien campañas de educación para cambiar las actitudes de la sociedad acerca de la utilización de los castigos físicos en la familia y contribuir a que se acepte que se prohíban legalmente.

575. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por que los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, como los niños aborígenes, se beneficien de medidas positivas encaminadas a facilitarles el acceso a la enseñanza y la vivienda. Deberían efectuarse más investigaciones acerca de los problemas relacionados con la creciente tasa de mortalidad infantil y de suicidio que se registra entre los niños de las comunidades aborígenes.

576. Por último, el Comité recomienda que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé a conocer ampliamente el informe presentado por el Gobierno al público en general y se considere la posibilidad de publicarlo, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité.

## 21. Observaciones finales: Bélgica

577. El Comité examinó el informe inicial de Bélgica (CRC/C/11/Add.4) en sus sesiones 222<sup>a</sup> a 224<sup>a</sup> (CRC/C/SR.222 a 224), celebradas los días 31 de mayo y 1º de junio de 1995, y aprobó en su 233<sup>a</sup> sesión, celebrada el 9 de junio de 1995, las siguientes observaciones finales.

### a) Introducción

578. El Comité agradece al Estado Parte la amplitud del informe que ha presentado, y acoge con beneplácito la perspectiva franca y autocrítica que ha adoptado el Gobierno de Bélgica para prepararlo. También agradece al Estado Parte la presentación de respuestas por escrito a su lista de cuestiones, así como la información adicional que proporcionó en el curso del debate.

579. La presencia de una delegación de alto nivel permitió al Comité entablar un diálogo franco y constructivo con los responsables directos de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto a nivel federal como comunitario.

b) Factores positivos

580. El Comité celebra la franqueza con que ha actuado la delegación al revisar las declaraciones formuladas en el momento de la ratificación y su buena disposición para considerar la posibilidad de retirarlas.

581. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Gobierno de Bélgica para promover y proteger los derechos del niño desde la entrada en vigor de la Convención en 1992. A ese respecto, el Comité celebra particularmente la aprobación de un marco jurídico general destinado a garantizar su plena compatibilidad con la Convención y la reciente aprobación de una ley que hace extensiva la jurisdicción nacional a los casos de prostitución y pornografía infantiles y que permite al Estado enjuiciar a cualquier persona que sea acusada de "turismo sexual"; la reforma del artículo 371 del Código Civil, en el cual se establecerá en adelante el "respeto mutuo entre padres e hijos"; las medidas adoptadas con miras a ratificar la Convención de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional; la intención, según se ha anunciado, de reformar el Código Civil a fin de rebajar la edad mínima para consentir la adopción, en consonancia con el espíritu del artículo 12 de la Convención, así como el establecimiento, por parte de las comunidades, de instituciones y mecanismos destinados a promover y proteger los derechos del niño. El Comité expresa asimismo su reconocimiento por la iniciación de campañas de sensibilización para prevenir los abusos y el descuido de los niños.

582. El Comité celebra que la Convención sea aplicable de inmediato y que sus disposiciones puedan invocarse ante los tribunales, como efectivamente ha sucedido en varios casos. También toma nota con satisfacción de que Bélgica aplica el principio de la primacía de las normas internacionales en materia de derechos humanos sobre la legislación nacional, en caso de conflicto de leyes.

583. El Comité toma nota con satisfacción de que durante el actual período de recesión económica, las autoridades han tenido en cuenta la necesidad de garantizar que los recursos presupuestarios que el Estado Parte destina al bienestar social de los grupos de la población que se encuentran en situación más desventajosa, incluidos los niños, no sufran una reducción.

c) Principales temas de preocupación

584. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de crear un mecanismo nacional permanente para coordinar la aplicación de la Convención y señala la necesidad de contar con un sistema general eficaz a fin de recopilar datos a nivel federal sobre los derechos de los niños, que abarquen en particular a los grupos de niños especialmente vulnerables.

585. Preocupa al Comité la aplicación de normas jurídicas y de políticas relativas a los niños que buscan asilo, incluidos los niños no acompañados. Le inquieta especialmente que los menores no acompañados a quienes se ha denegado el asilo, y que pueden sin embargo permanecer en el país hasta que cumplan los 18 años, puedan verse privados de su identidad y del pleno goce de sus derechos, incluidos el derecho a la atención de salud y a la educación. Tal situación, a juicio del Comité, plantea la interrogante de su compatibilidad con los artículos 2 y 3 de la Convención.

586. En relación con las disposiciones del artículo 2 de la Convención, preocupa al Comité que parece que los niños pertenecientes a los grupos desfavorecidos de la población tienen más probabilidades de que se les confíe al cuidado de personas que no son sus padres. Al respecto, el Comité recuerda la importancia

de la familia en la crianza de los niños y destaca su opinión de que el separar a un niño de su familia es algo que debe hacerse teniendo en cuenta fundamentalmente los intereses del propio niño.

587. El Comité expresa su preocupación por la posibilidad de renuncia a la jurisdicción que se ha previsto en el artículo 38 de la Ley de protección de menores, en el cual se permite que los menores de 16 a 18 años sean juzgados como si fueran adultos, con lo cual podría suceder que se les condenara a muerte o a cadena perpetua. Preocupa también al Comité que, de conformidad con las disposiciones del artículo 53 de la misma Ley, sea posible mantener detenidos a los jóvenes durante un período de 15 días, así como someterlos a condiciones de aislamiento.

d) Sugerencias y recomendaciones

588. El Comité desea exhortar al Estado Parte a que considere la posibilidad de reexaminar las declaraciones que formuló al ratificar la Convención, con miras a retirarlas.

589. El Comité sugiere que el Estado Parte prevea el establecimiento de un mecanismo permanente de coordinación, evaluación, vigilancia y seguimiento de las políticas encaminadas a proteger a los niños, a fin de asegurar que se respete y ponga en práctica plenamente la Convención, tanto a nivel federal como comunitario. Al respecto, y como parte de los esfuerzos que despliega actualmente el Estado Parte para promover y proteger los derechos de los menores, el Comité sugiere que se establezcan medios y arbitrios de facilitar una cooperación regular y más estrecha entre el Gobierno federal y los gobiernos de las comunidades, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de vigilar la observancia de los derechos del niño en Bélgica.

590. El Comité recomienda que Bélgica considere la posibilidad de crear un mecanismo permanente de reunión de datos a nivel nacional, a fin de evaluar en forma general la situación de los menores en el país y de asegurar una apreciación de carácter amplio y multidisciplinario de los avances que se han logrado y de las dificultades con que se ha tropezado para poner en práctica la Convención.

591. El Comité opina que deberían proseguir los esfuerzos encaminados a armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, especialmente en lo que respecta a los artículos 38 y 53 de la Ley de protección de menores, de abril de 1965, con el objeto de asegurar que se ajuste plenamente a la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que siga adoptando medidas para asegurar la abolición de la pena de muerte, tanto en época de paz como de guerra, y le insta asimismo a que considere la posibilidad de reformar su legislación para que se prohíban los castigos corporales en el seno de la familia.

592. El Comité desea también sugerir que continúen examinándose, a la luz del artículo 12 de la Convención, formas de estimular a los jóvenes a que expresen sus opiniones, y de lograr que se preste la debida atención a tales opiniones cuando deban adoptarse decisiones que afecten sus vidas, especialmente en la vida familiar y a nivel escolar y local, así como en el sistema judicial, incluso en situaciones en las que los menores tomen parte en procedimientos judiciales en calidad de testigos.

593. El Comité desea exhortar al Estado Parte a que elabore un mecanismo que funcione permanentemente para dar a conocer en forma amplia los principios y las disposiciones de la Convención, tanto a los niños como a los adultos. Además,

el Comité recomienda que se difundan con la mayor amplitud posible los principios y propósitos de la Convención en los idiomas que se hablan en Bélgica, y que se traduzcan asimismo a los idiomas que hablan los principales grupos de refugiados e inmigrantes. Habida cuenta de la aprobación por la Asamblea General de su resolución 49/184, en la cual se proclama el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité insta al Estado Parte a que aproveche la oportunidad para promover la incorporación de la educación relativa a la Convención en los planes de estudios escolares. A juicio del Comité, es importante que los métodos de enseñanza que se empleen en las escuelas reflejen el espíritu y la filosofía de la Convención, así como los objetivos de la educación establecidos en su artículo 29.

594. También debería considerarse la posibilidad de incorporar la educación sobre las disposiciones y los principios de la Convención en los programas de capacitación de diversos grupos de profesionales, entre ellos los maestros, los trabajadores sociales y de la salud, los funcionarios de inmigración, las fuerzas del orden, los jueces y el personal que trabaja en instituciones de custodia y de detención.

595. El Comité desea exhortar al Estado Parte a que vele por que las solicitudes reunificación de familias en el caso de refugiados y trabajadores migrantes se atiendan de manera positiva, humanitaria y expeditiva.

596. El Comité alienta por otra parte al Gobierno de Bélgica a que considere la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

597. Por último, el Comité agradece la voluntad que ha demostrado el Gobierno de Bélgica de publicar el informe inicial de su país, así como las actas resumidas de las sesiones celebradas con el Comité y las observaciones finales de este último sobre el informe, y recomienda que se dé a esos documentos la mayor difusión posible en los idiomas que se hablan en Bélgica.

## 22. Observaciones finales: Túnez

598. El Comité examinó el informe inicial de Túnez (CRC/C/11/Add.2) en sus sesiones 225<sup>a</sup> a 227<sup>a</sup> (CRC/C/SR.225 a 227), celebradas los días 1º y 2 de junio de 1995, y aprobó en su 233<sup>a</sup> sesión, celebrada el 9 de junio de 1995, las siguientes observaciones finales.

### a) Introducción

599. El Comité celebra la presentación del informe, que contiene amplia información sobre el marco jurídico en que se aplica la Convención sobre los Derechos del Niño y respecto de otras medidas adoptadas por Túnez desde que ratificó la Convención.

600. El Comité agradece la información que la ha proporcionado el Gobierno por escrito en respuesta a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones. Además, gracias a la presencia de una delegación de alto nivel, el Comité pudo entablar un diálogo constructivo con quienes se encargan directamente de la aplicación de Convención.

b) Aspectos positivos

601. El Comité celebra los esfuerzos que ha realizado el Gobierno para que la legislación interna concuerde con la Convención, mediante la promulgación del proyecto de código de protección del niño. Expresa su satisfacción porque varias de las disposiciones legislativas nacionales contribuirán más a la realización de los derechos del niño que las contenidas en la Convención. También toma nota con reconocimiento de la aprobación, a raíz de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, en 1990, del plan nacional de acción para la supervivencia, la protección y desarrollo del niño, así como de la adopción de diversos programas concebidos específicamente para promover y proteger los derechos del niño, como programas para niños discapacitados, y programas para sensibilizar a los maestros acerca de las ideas contenidas en la Convención. El Comité toma nota con especial reconocimiento de las políticas adoptadas con miras a proteger a los niños contra los efectos negativos del ajuste estructural.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

602. El Comité toma nota de que sigue habiendo prácticas que obstaculizan el pleno disfrute de algunos derechos del niño.

d) Principales temas de preocupación

603. Al Comité le preocupa el alcance de las reservas y declaraciones formuladas por el Estado Parte respecto de la Convención. En particular, le preocupa que la reserva que ha expresado en cuanto a la aplicación del artículo 2 podría ser incompatible con el objetivo y el propósito de la Convención.

604. El Comité observa que las medidas tomadas para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 2, 3, 12, 13 y 19, siguen siendo insuficientes. Al Comité le preocupan las prácticas de discriminación contra los niños nacidos fuera de matrimonio.

605. El Comité considera que se debe mejorar y ampliar el sistema de reunión de datos necesarios para la supervisión de la aplicación de la Convención. Le preocupa que no se haya tenido suficientemente en cuenta la necesidad de reforzar los mecanismos para seguir y evaluar la aplicación de la Convención a nivel nacional y local, incluidos los mecanismos de carácter independiente.

606. Al Comité le preocupa que la discrepancia legislativa entre la edad para terminar la enseñanza obligatoria y la edad mínima para la admisión al empleo pueda alentar a los adolescentes a abandonar el sistema escolar.

e) Sugerencias y recomendaciones

607. En el espíritu de lo dispuesto en el documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Comité desea alentar al Estado Parte a que considere la posibilidad de revisar sus reservas y declaraciones a la Convención con miras a retirarlas, en particular la reserva relativa al artículo 2 de la Convención.

608. El Comité alienta al Gobierno a que siga tratando de sensibilizar a la opinión acerca de la Convención y de lograr que el público en general comprenda sus principios básicos y a que siga capacitando a los grupos pertinentes de profesionales, como los maestros, los jueces, las fuerzas del orden, los trabajadores sociales y el personal de las instituciones penitenciarias y de detención, así como el personal militar.

609. La reunión de datos acerca de asuntos relacionados con la Convención debería sistematizarse y ampliarse con miras a que abarcara todas las esferas que se tratan en la Convención.

610. El Comité desearía sugerir al Estado Parte que considere la posibilidad de reforzar los mecanismos de supervisión y evaluación de la aplicación de la Convención. También recomienda una mayor coordinación entre el Gobierno central y las prefecturas.

611. Se alienta al Estado Parte a que prosiga las reformas legislativas y adopte medidas para poner en práctica los principios generales de la Convención, en particular el principio de la no discriminación contra los niños nacidos fuera de matrimonio, el del interés superior del niño y el del derecho del niño a expresar sus opiniones libremente.

612. El Comité recomienda al Estado Parte que siga considerando la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. Deberían reforzarse las campañas para evitar que los adolescentes entren en la fuerza de trabajo, incluidos el sector informal y la agricultura. A este respecto, el Comité desearía alentar al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la OIT.

613. En lo relativo a los derechos de los niños refugiados y solicitantes de asilo, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas pertinentes como medida preventiva, en consulta con el ACNUR.

614. Por lo que se refiere a la protección del niño contra los malos tratos, el Comité recomienda que se refuerce el método social preventivo y que se tomen más medidas para educar a los padres acerca de sus responsabilidades para con sus hijos, en particular mediante la educación familiar, en la que se debería insistir en la igualdad de responsabilidades de ambos progenitores y que debería contribuir a evitar que se recurra a los castigos corporales.

615. El Comité celebra la invitación que le hizo la delegación para que visite Túnez. También recomienda que el informe inicial, las actas resumidas de los debates entre la delegación y el Comité y las presentes observaciones finales se distribuyan ampliamente para profundizar el debate sobre los derechos del niño en Túnez. El Comité desearía sugerir que estos documentos se señalen a la atención del Parlamento y que se atienda a las sugerencias y recomendaciones formuladas en el presente documento.

### 23. Observaciones finales: Sri Lanka

616. El Comité examinó el informe inicial de Sri Lanka (CRC/C/8/Add.13) en sus sesiones 228ª a 230ª (CRC/C/SR.228 a 230), celebradas los días 5 y 6 de junio de 1995, y aprobó en su 233ª sesión, celebrada el 9 de junio de 1995, las siguientes observaciones finales.

#### a) Introducción

617. El Comité expresa su satisfacción por la presentación del informe inicial de Sri Lanka y de sus respuestas escritas a la lista de cuestiones. El Comité se felicita del tono franco y cooperativo del diálogo establecido, diálogo en el que la delegación del Estado Parte indicó no sólo los progresos conseguidos en la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también las dificultades con que había tropezado. El Comité toma nota de

la declaración de la delegación de que desgraciadamente no había sido posible que en el diálogo participara una delegación más numerosa, como había sido inicialmente la intención del Gobierno.

b) Aspectos positivos

618. El Comité toma nota con aprecio del establecimiento en 1993 de un Comité Nacional de Vigilancia de los Derechos del Niño, dependiente del Ministerio de Salud, Carreteras y Servicios Sociales. Se felicita asimismo del lanzamiento en 1991 del plan de acción para la infancia, que se aplicará en Sri Lanka durante el período 1992-1996. El Comité observa con satisfacción la existencia de un diálogo entre el Estado Parte y las organizaciones no gubernamentales, particularmente el Foro de las organizaciones no gubernamentales.

619. Por lo que respecta a las reformas legislativas, el Comité acoge con satisfacción el examen por el Estado Parte de la posibilidad de modificar las leyes relativas a los niños maltratados, el trabajo infantil y la delincuencia juvenil, a fin de ponerlas en armonía con las disposiciones de la Convención.

620. El Comité toma nota asimismo de la buena disposición manifestada por la delegación de Sri Lanka para recabar el asesoramiento y la asistencia técnica de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como de instituciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en materia de malos tratos a los niños, trabajo infantil y delincuencia juvenil.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

621. El Comité toma nota de la difícil situación económica y social de Sri Lanka, debida en particular a las repercusiones negativas de las medidas de ajuste estructural y al conflicto civil armado actualmente en curso entre las regiones septentrional y oriental del país, conflicto que absorbe importantes recursos nacionales. Ocho de las 25 provincias del país se ven afectadas por ese conflicto que durante los 12 años últimos ha causado la muerte de 30.000 personas y tiene actualmente repercusiones sobre más de medio millón de niños.

d) Principales temas de preocupación

622. El Comité lamenta que el Gobierno de Sri Lanka no haya tomado debidamente en consideración las disposiciones del artículo 4 de la Convención. Lamenta, en particular, que sólo una pequeña parte del presupuesto nacional se dedique a la protección del niño y observa la elevada proporción de recursos que se dedica a los gastos militares.

623. El Comité observa con preocupación que ni la Convención ni la Carta de Derechos del Niño son de aplicación obligada en el ordenamiento jurídico nacional. Al Comité le preocupa también que la legislación del país no refleje los principios generales de la Convención, particularmente el artículo 2 (principio de no discriminación), el artículo 3 (principio del interés superior del niño) y el artículo 12 (respeto a las opiniones del niño).

624. También es motivo de preocupación la falta de mecanismos eficientes e integrados de control de la situación de los niños, teniendo particularmente en cuenta las modificaciones constitucionales que han otorgado más poder político a las provincias. El Comité observa a este respecto una falta de datos cuantitativos y cualitativos fidedignos, una escasez de medios adecuados para la aplicación de los programas y una ausencia de indicadores y mecanismos que

permitan evaluar los progresos conseguidos y las repercusiones de las medidas adoptadas.

625. Al Comité le preocupa la falta de coordinación en el conjunto de departamentos y ministerios gubernamentales, así como entre las autoridades centrales y los regionales. Esto afecta negativamente a la aplicación de la política global de promoción y protección de los derechos del niño.

626. Preocupa igualmente al Comité la existencia de disparidades entre los tres sistemas jurídicos (el de Sri Lanka, el de Kandy y la ley musulmana) que regulan la edad mínima para contraer matrimonio. Esas legislaciones establecen edades distintas para el matrimonio y autorizan el de las niñas de 12 años que hayan obtenido el consentimiento de sus padres. Esas situaciones pueden suscitar la cuestión de la compatibilidad con los principios de no discriminación e interés superior del niño (artículos 2 y 3 de la Convención).

627. El Comité sigue preocupado por las actitudes discriminatorias que al parecer siguen existiendo en relación con las niñas, los niños nacidos fuera de matrimonio, los niños pertenecientes a los grupos de menos ingresos, los niños de las zonas rurales, los niños refugiados o desplazados, los niños que trabajan, los niños afectados por los conflictos armados y los hijos de trabajadores en el extranjero.

628. El Comité expresa su preocupación en lo concerniente a la aplicación del artículo 12 de la Convención. Estima, en efecto, que no se tienen suficientemente en cuenta las opiniones de los niños, especialmente en el marco del sistema familiar, escolar y de los tribunales de menores.

629. Al Comité le preocupan, por otra parte, las dificultades que siguen registrándose en relación con la inscripción de los nacimientos en el registro, especialmente de niños nacidos fuera del matrimonio. Esa inscripción es imprescindible para todos los niños, de modo que puedan gozar plenamente de sus derechos y libertades fundamentales.

630. Por lo que respecta a los casos de malos tratos, incluidos los de carácter sexual, al Comité le alarma en gran medida la frecuencia de este tipo de abusos. Le preocupa también que no existan medidas especiales de rehabilitación para los niños víctimas de tales tratos y que, además, sean tratados como delincuentes. También sigue dándose en la sociedad de Sri Lanka la práctica de los castigos corporales, castigos que por otra parte se permiten en las escuelas.

631. Al Comité le inquieta la situación de los niños cuyas madres trabajan en el extranjero, especialmente en los países del Golfo, y que dejan a sus hijos en Sri Lanka. Esos niños, cuyo número oscila entre 200.000 y 300.000, viven muchas veces en circunstancias difíciles y pueden ser víctimas de distintos tipos de abuso o explotación.

632. El Comité toma nota de que las autoridades de Sri Lanka han promulgado nuevas normas sobre la adopción internacional, normas que ofrecen garantías contra la venta y el tráfico de niños. Al Comité sigue preocupándole que no se hayan adoptado medidas análogas para regular la adopción en el plano nacional.

633. El Comité manifiesta su profunda preocupación ante el alto nivel de malnutrición que se registra entre los niños. A este respecto se estima que un 23% de los niños tienen bajo peso al nacer.

634. Al Comité le preocupa asimismo profundamente la elevada tasa de suicidios que se registra entre los jóvenes.

635. Al Comité no le parece que se hayan tomado medidas adecuadas para mejorar el acceso de los niños desplazados y refugiados a los servicios de educación y de salud.

636. También le preocupan las elevadas tasas de abandono de los estudios, las discrepancias entre los servicios de educación, especialmente en las zonas rurales, y la insuficiencia de establecimientos preescolares, que están generalmente administrados por instituciones no gubernamentales y no bajo la responsabilidad del Estado.

637. El Comité manifiesta su preocupación en cuanto a la aplicación de las disposiciones y principios de la Convención relativos a la administración de justicia a los menores. También le preocupa profundamente la baja edad mínima fijada para la responsabilidad penal (8 años) y la situación de los niños de 16 a 18 años a los que según la ley penal se considera adultos. Esos niños están, en efecto, bajo la jurisdicción de los tribunales para adultos.

638. El Comité manifiesta su profunda preocupación por el gran número de niños que trabajan de empleados domésticos y que con frecuencia son objeto de abusos sexuales. Le preocupa también profundamente el número cada vez mayor de niños que son objeto de explotación sexual, especialmente los varones a los que se obliga a prostituirse, tanto localmente como en relación con el turismo sexual internacional.

639. Al Comité también le preocupa seriamente el gran número de niños afectados por el conflicto armado, especialmente aquellos que se han visto desplazados o que han quedado huérfanos como resultado de la guerra. Le preocupa también lo irregular de los servicios de salud en las zonas afectadas por el conflicto. El Comité lamenta que el informe inicial de Sri Lanka no contuviera información completa sobre los efectos del conflicto armado en los niños, la participación de los niños en las fuerzas armadas y la forma en que las autoridades tratan a los niños soldados a los que se hace prisioneros de guerra.

e) Sugerencias y recomendaciones

640. El Comité recomienda que el Estado Parte armonice su legislación nacional con las disposiciones y principios de la Convención. La legislación nacional debería reflejar los principios relativos al interés superior del niño y la prohibición de la discriminación en relación con los niños, principios que debería ser posible invocar ante los tribunales.

641. El Comité es consciente de que el Estado Parte está revisando su legislación relativa a los abusos contra los niños, el trabajo infantil y la justicia de menores y, a este respecto, señala a la atención del Estado Parte las actividades que desarrolla el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos.

642. El Comité acoge con satisfacción la adopción de una Carta Nacional de los Derechos del Niño, pero recomienda que se le dé carácter de ley y que sus disposiciones, cuando proceda, se ajusten a las normas de la Convención.

643. El Comité recomienda encarecidamente que se estudie la posibilidad de elevar y de unificar en todas las comunidades la edad mínima para contraer matrimonio, que se eleven igualmente las edades mínimas para la contratación laboral y la responsabilidad penal, y que se elimine la discriminación de que son objeto los niños nacidos fuera de matrimonio.

644. Deberían adoptarse medidas para reforzar la Secretaría de la Infancia y el Comité Nacional de Vigilancia de los Derechos del Niño. El Comité recomienda también que se aplique un mecanismo independiente de control. A este respecto, vería con agrado el nombramiento de un defensor de los derechos del niño. También debería reforzarse, tanto a nivel nacional como local, la coordinación entre todas las autoridades que se ocupan de los derechos humanos y los derechos del niño, especialmente con el Ministerio de Asuntos de la Mujer. El Comité sugiere que se adopten medidas para mejorar el sistema de elaboración de estadísticas, indicadores precisos y otros datos sobre la situación de los niños.

645. El Comité alienta al Gobierno de Sri Lanka a que preste particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y garantice una distribución adecuada de los recursos a nivel central, regional y local. Los créditos presupuestarios para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en lo concerniente a los servicios de libertad vigilada y asistencia, deberían ser todo lo cuantiosos que permitan los recursos disponibles, teniendo al mismo tiempo en cuenta el interés superior del niño.

646. En relación con la aplicación de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de facilitar la participación de los niños y el respeto de sus opiniones en cuantas decisiones les afecten, especialmente en las esferas familiar, escolar y judicial.

647. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para combatir la violencia y los malos tratos de los niños, con inclusión de los abusos sexuales y de los castigos corporales. En el proceso de revisión de su Ley sobre los malos tratos a los niños, el Estado Parte debería tener cuidadosamente en cuenta todas las disposiciones garantizadas por el artículo 19 de la Convención. El Comité sugiere además que se instruya acerca de las disposiciones de ésta a grupos profesionales como los maestros, las fuerzas del orden, los trabajadores sociales y los militares. Las autoridades podrían solicitar para ello asistencia técnica internacional.

648. Con objeto de evitar que las madres que trabajan en el extranjero abandonen a sus hijos, el Comité sugiere que el Estado Parte entable un diálogo con los países de acogida para concertar acuerdos internacionales que permitan que los trabajadores migrantes estén acompañados por sus niños en el país en que trabajen. Debería estudiarse también la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

649. Para combatir el abandono de los niños nacidos fuera de matrimonio o la necesidad de confiarlos a otras instituciones, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema de atención familiar que responda a la cultura y las costumbres del país. El Comité alienta asimismo a las autoridades a que presten pleno apoyo a las madres de los niños nacidos fuera de matrimonio que deseen quedarse con sus hijos.

650. En lo concerniente a la adopción nacional, el Comité subraya la necesidad de armonizar las normas con las que ya se aplican en el plano internacional. El Comité se felicita de que Sri Lanka fuera uno de los primeros Estados que han ratificado la Convención de 1993 de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

651. El Comité sugiere que se adopten medidas para la rehabilitación de los niños víctimas de abusos y que el Gobierno prohíba la publicación de los nombres de las víctimas en los medios de comunicación.

652. Para comprender mejor el problema del suicidio y tratar de impedirlo, el Comité alienta a las autoridades a que inicien un estudio y una investigación sobre ese fenómeno.

653. En vista del problema general de los niños desplazados y refugiados, el Comité recomienda que se adopten todas las medidas adecuadas para asegurarse de que esos grupos vulnerables tienen acceso a los servicios básicos, especialmente en materia de educación, salud y rehabilitación social.

654. El Comité recomienda que el Ministerio de Educación tome bajo su responsabilidad el establecimiento y la gestión de los servicios preescolares.

655. Por lo que respecta a la administración de la justicia del menor, se sugiere que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para aplicar plenamente los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que la reforma legal que se va a llevar a cabo en esta esfera refleje adecuadamente las disposiciones de la Convención, así como otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. A este respecto, se sugiere que se preste la debida atención al interés superior del niño y a su derecho a ser oído, y que la privación de libertad no se aplique más que como último recurso y por el período más breve posible. El Comité recomienda asimismo que se eleve la edad de responsabilidad penal y que las personas de 16 a 18 años sean consideradas como niños.

656. El Comité recomienda, por otra parte, que la reforma sobre las disposiciones legislativas relativas al trabajo de los niños eleve a 15 años la edad mínima para el acceso de éstos al mercado laboral, y que esa edad sea igualmente la de terminación de la enseñanza obligatoria. El Comité sugiere que se establezca un mecanismo de control e inspección que facilite la aplicación efectiva de la nueva ley. El Estado Parte debería prestar la debida atención a los niños que trabajan en el servicio doméstico y fomentar, mediante la promoción y aplicación de la Convención, un cambio de mentalidad y de actitudes. El Comité sugiere que el Gobierno de Sri Lanka considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a la OIT en relación con las reformas legislativas, y que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la OIT.

657. El Comité manifiesta su profunda preocupación por el aumento de la explotación sexual de los niños de ambos sexos y, especialmente, de los varones, en el marco del turismo sexual. El Comité sugiere que las autoridades lancen una campaña de prevención del VIH y refuercen los procedimientos para la supervisión de las zonas turísticas en las que con más frecuencia se da este problema.

658. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe presentado por el Gobierno sea objeto de amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales sobre el mismo aprobadas por el Comité.

659. En lo que respecta a los efectos traumáticos que tiene para los niños el conflicto civil armado actualmente en curso en Sri Lanka, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, se presente en un plazo de dos años al Comité información adicional

sobre los efectos del conflicto armado en los niños, su participación en los combates y la forma en que tratan las autoridades a los niños a los que se hace prisioneros de guerra.

#### 24. Observaciones finales: Italia

660. El Comité examinó el informe inicial de Italia (CRC/C/8/Add.18) en sus sesiones 235ª a 238ª (CRC/C/SR.235 a 238), celebradas los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 1995, y aprobó en su 259ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995, las observaciones finales que figuran a continuación.

##### a) Introducción

661. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por haber entablado, por conducto de una delegación de alto nivel y de carácter multidisciplinario, un diálogo abierto y fructífero con el Comité. Acoge con satisfacción la información presentada por escrito por la delegación de Italia en respuesta a los puntos incluidos en la lista de cuestiones, así como los datos estadísticos facilitados durante el examen. Al tiempo que observa con satisfacción que esa información complementaria le permitió entablar un diálogo constructivo con el Estado Parte, el Comité lamenta que el Gobierno no haya seguido las orientaciones del Comité para la preparación de los informes de los Estados Partes y que no se haya contestado a cierto número de asuntos abordados en la lista escrita de cuestiones.

##### b) Aspectos positivos

662. El Comité acoge complacido las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Gobierno de Italia desde la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1991 para promover y proteger los derechos del niño. Observa que la Convención forma parte del ordenamiento jurídico de Italia y, por ello, puede ser aplicada directamente y de hecho lo ha sido, por los tribunales italianos y que Italia aplica el principio de la primacía de las normas internacionales de derechos humanos sobre la legislación nacional en caso de conflicto de leyes. El Comité también acoge con beneplácito las medidas preliminares adoptadas con miras a ratificar la Convención de 1993 de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

663. El Comité celebra el establecimiento de varias instituciones y mecanismos para proteger los derechos del niño en Italia, y para vigilar su realización, inclusive, en particular, el Comité Especial para las cuestiones relacionadas con la infancia, establecido en el Parlamento, el Departamento de Asuntos Sociales y de la Familia, creado en la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, el Centro Nacional de Protección del Niño, encargado de reunir datos sobre la infancia, y el Observatorio Nacional de los Problemas de los Menores, que analiza los datos reunidos por el Centro Nacional y prepara informes anuales para el Parlamento.

664. El Comité toma nota con satisfacción de los progresos realizados en la esfera de la salud y el bienestar del niño, inclusive, en particular, el notable descenso de la mortalidad perinatal.

##### c) Principales temas de preocupación

665. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo global integrado para seguir de cerca las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos del

niño. Subraya que la coordinación entre las diversas entidades gubernamentales interesadas, así como entre los niveles nacional, regional y municipal, es insuficiente; recalca asimismo que se necesita una amplia red a fin de reunir datos sobre todas las esferas que abarca la Convención, y en los que se tenga en cuenta a todos los grupos de niños de Italia, lo cual es indispensable para ejecutar los programas previstos con miras a la realización de los derechos del niño y la evaluación de la eficacia de las medidas legislativas y administrativas.

666. El Comité siente preocupación por las insuficientes medidas adoptadas para lograr que los principios y disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidos por niños y adultos por igual, así como para impartir una capacitación adecuada acerca de tales principios y disposiciones a los diversos grupos profesionales que se ocupan de los niños.

667. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas tomadas para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos disponibles. Al Comité le parece que se asigna un volumen insuficiente de fondos al sector social, tanto dentro del Estado Parte como en el contexto de la asistencia internacional para el desarrollo. El Comité también expresa preocupación por la insuficiente participación de los ciudadanos en los problemas relacionados con el niño.

668. Al Comité le preocupa asimismo que los principios básicos de la Convención, es decir, las disposiciones de los artículos 2, 3 y 12, no siempre se han reflejado adecuadamente en la legislación nacional ni en el proceso de formulación de políticas.

669. El Comité se siente igualmente preocupado por las disparidades económicas y sociales persistentes y significativas entre el norte y el sur del país, lo que tiene repercusiones negativas sobre la situación de los niños.

670. En cuanto al artículo 2 de la Convención relativo a la no discriminación, al Comité le preocupa que no se hayan adoptado suficientes medidas para evaluar y atender las necesidades de los niños de los grupos vulnerables y desfavorecidos, como los de familias pobres y los de hogares con un solo progenitor, los niños de origen extranjero y romaní y los hijos nacidos fuera del matrimonio. El Comité expresa su inquietud por que parece más probable que los niños pertenecientes a esos grupos desfavorecidos sean estigmatizados en la percepción pública, abandonen la escuela y sean empleados en trabajos clandestinos, e incluso en actividades ilegales, en particular actividades delictivas organizadas.

671. Al Comité le preocupa la existencia de casos de maltrato de niños, en particular malos tratos físicos y sexuales y la violencia en el hogar, así como la insuficiente protección que les otorga el Código Penal a este respecto; siente también inquietud por la falta de medidas adecuadas para la recuperación sicosocial de los niños víctimas de malos tratos.

d) Sugerencias y recomendaciones

672. El Comité recomienda que se cree un mecanismo nacional permanente para coordinar y vigilar la aplicación de la Convención, en particular entre los departamentos gubernamentales y entre las autoridades de la administración central, regional y municipal. También se sugiere que el Gobierno considere la posibilidad de asegurar una cooperación más estrecha y activa con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en pro de la realización de los

derechos del niño. Esas medidas podrían contribuir a promover un diálogo constante con la sociedad civil y un escrutinio público de las actividades públicas en materia de promoción y protección de los derechos del niño.

673. El Comité recomienda la reunión sistemática de datos sobre los niños y la realización de investigaciones sobre las cuestiones relacionadas con la infancia, con inclusión de los cambios en la estructura de la familia, a fin de garantizar la formulación de políticas adecuadas en la esfera de los derechos del niño.

674. El Comité desea alentar al Estado Parte a que siga elaborando un criterio sistemático para lograr que los principios y disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidos por niños y adultos por igual, sensibilizando así al público acerca de los derechos del niño y logrando la participación de la sociedad civil en la promoción de esos derechos. En el espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité alienta asimismo al Gobierno a que considere la posibilidad de incorporar los derechos del niño a los planes de estudios de las escuelas. De manera análoga, debería incorporarse la capacitación acerca de la Convención en los planes de estudio de los profesionales que se ocupan de los niños, o que trabajan en favor de ellos, incluidos maestros, asistentes sociales, fuerzas del orden, personal judicial y personal de los contingentes italianos de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

675. El Estado Parte debería proseguir sus esfuerzos a fin de lograr que su legislación y su práctica reflejen plenamente las disposiciones y los principios de la Convención, en particular el principio de la no discriminación, el interés superior del niño y el derecho de éste a expresar libremente sus opiniones. A este respecto, el Comité recomienda que se modifique la legislación actual para garantizar plenamente un trato igual a los niños nacidos en el matrimonio y fuera de él.

676. También deberían adoptarse otras medidas para impedir toda intensificación de las actitudes discriminatorias y prejuicios hacia los niños especialmente vulnerables, como los que viven en condiciones de pobreza, los de la región meridional, los de origen romaní y los niños extranjeros. El Gobierno debería considerar la posibilidad de adoptar una actitud más dinámica y una política más coherente con respecto al trato de esos niños a fin de crear un entorno favorable a su máxima integración en la sociedad italiana. Deberían preverse amplias medidas para promover una paternidad responsable y prestar apoyo a las familias menesterosas, a fin de ayudarlas a desempeñar sus funciones en lo tocante a la crianza de los hijos, a la luz de los artículos 18 y 27 de la Convención, limitando así la desintegración de la familia, reduciendo el número de niños institucionalizados y restringiendo el empleo de la institucionalización para que sólo sea un último recurso.

677. El Comité alienta al Gobierno de Italia a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, a la luz de los principios generales de ésta, en particular el interés superior del niño. El Comité también subraya la necesidad de una distribución prudente de los recursos en los planos central, regional y municipal, con miras a superar las persistentes disparidades económicas y sociales, y de prestar particular atención a los grupos más desfavorecidos de la sociedad, inclusive las familias monoparentales.

678. También se sugiere que el Estado Parte utilice los principios de la Convención como marco para aumentar la asistencia internacional para el desarrollo, a fin de evaluar la posibilidad de hacer más hincapié en las prioridades sociales de los niños.

679. El Comité sugiere asimismo que se tomen disposiciones para incluir en la legislación nacional una prevención y una prohibición claras de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la prohibición de los castigos corporales en el seno de la familia.

680. El Comité recomienda que se adopten medidas, inclusive la prestación de asistencia a las familias desfavorecidas, a fin de impedir el uso ilícito de los niños en la fuerza de trabajo y de evitar la delincuencia juvenil y el empleo de los niños en actividades delictivas. A este respecto, también se señala que un ajuste adecuado del contenido de los planes de estudio, con miras a incorporar en ellos la formación profesional, a la luz de las disposiciones del artículo 28 de la Convención, podría contribuir a reducir la tasa de abandono escolar e impedir la entrada de los niños en el mercado de trabajo ilegal, e incluso su participación en actividades delictivas.

681. El Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, las actas resumidas del examen y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país y se transmitan al Parlamento para su debate y seguimiento ulterior. A este respecto, el Comité invita también al Estado Parte a que le transmita los informes anuales que el Observatorio Nacional de los Problemas de los Menores presente al Parlamento, y desea sugerir que en esos informes, así como en el plan de acción con objetivos y calendario concretos para los próximos cinco años, se tengan en cuenta las esferas prioritarias identificadas por el Comité al examinar el informe inicial de Italia, tal como se reflejan en las actas resumidas pertinentes.

## 25. Observaciones finales: Ucrania

682. El Comité examinó el informe inicial de Ucrania (CRC/C/8/Add.10/Rev.1) en sus sesiones 239<sup>a</sup> a 242<sup>a</sup> (CRC/C/SR.239 a 242), celebradas los días 2 y 3 de noviembre de 1995, y aprobó en su 259<sup>a</sup> sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995, las siguientes observaciones finales.

### a) Introducción

683. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Ucrania por la presentación de su informe inicial, así como por su franqueza y su diálogo fructífero con el Comité. El Comité se declara complacido por el tono abierto y cooperativo de los debates, en los que los representantes del Estado Parte indicaron no sólo las orientaciones de sus políticas y programas sino también las dificultades con que habían tropezado para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño.

### b) Aspectos positivos

684. El Comité toma nota de la atención que presta el Gobierno a la situación de los niños en el actual período de transición política.

685. El Comité celebra que se hayan establecido mecanismos encargados de tratar de los problemas de la infancia y de la cuestión de los derechos del niño, en particular la Comisión parlamentaria de atención de salud y bienestar materno-infantil, con sus departamentos y divisiones regionales, y el Comité presidencial que se encarga de las cuestiones relativas a la mujer y la familia y del bienestar materno-infantil.

686. El Comité toma nota con satisfacción de los importantes esfuerzos desplegados por el Gobierno en el terreno de la reforma legislativa, y especialmente de la modificación de la Constitución con miras a incorporar en ella los derechos del niño y de varias leyes como el Código del Matrimonio y la Familia y el Código Penal, cuyo propósito es promover y proteger los derechos del niño.

687. El Comité también acoge con satisfacción la adopción por el Gobierno de varios programas nacionales que tienen por finalidad hacer efectivos los derechos del niño en el país, así como el establecimiento de un fondo voluntario de apoyo a la infancia bajo los auspicios de la Comisión parlamentaria de atención de salud y bienestar materno-infantil.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

688. El Comité toma nota de las dificultades con que se enfrenta Ucrania en el actual período de transición política y en un clima de cambio social y profunda crisis económica. El Comité toma nota asimismo de los problemas relacionados con la economía de transición y de que la situación de muchos niños ha empeorado debido al aumento de la pobreza y del desempleo. El Comité reconoce que el Estado Parte está experimentando grandes dificultades para contrarrestar los efectos perjudiciales que ha tenido el desastre de la planta nuclear de Chernobyl, en particular para el medio ambiente y la salud física y psicológica de la población, incluidos los niños.

d) Principales temas de preocupación

689. El Comité manifiesta su preocupación en lo relativo a lograr la plena compatibilidad de la legislación, las medidas y los programas nacionales con las disposiciones y principios de la Convención, particularmente en relación con los principios de la no discriminación (art. 2), incluida la diferencia entre las muchachas y los muchachos en cuanto a la edad mínima para contraer matrimonio, el interés superior del niño (art. 3) y el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten (art. 12). El Comité observa también que existe en la legislación una discrepancia entre la edad hasta la cual la enseñanza es obligatoria, a los 15 años, y la edad mínima para el empleo, que está fijada en 16 años.

690. Preocupa al Comité la insuficiencia de los créditos presupuestarios asignados a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales del niño.

691. Inquieta al Comité que no se preste suficiente atención a la necesidad de un mecanismo eficaz de coordinación y supervisión que se encargue de recopilar sistemática y exhaustivamente datos e indicadores sobre todos los aspectos que abarca la Convención y con respecto a todos los grupos de niños, incluidos los niños de familias monoparentales, los niños de padres divorciados, los niños abandonados y los niños al cuidado de instituciones especiales. Ese mecanismo permitiría al Gobierno determinar los aspectos problemáticos y contribuir a la definición de estrategias para darles respuesta.

692. El Comité manifiesta su preocupación por la elevada tasa de abandono de niños, especialmente de niños recién nacidos, y la falta de una estrategia global de asistencia a las familias vulnerables. Esa situación puede dar lugar a la adopción ilegal en otros países u otras formas de trata y venta de niños. En este contexto, también preocupa al Comité que no haya ninguna ley que prohíba la venta y la trata de niños y que la ley no garantice el derecho del niño a preservar su identidad.

693. El Comité expresa su preocupación por la situación de salud de los niños, particularmente como consecuencia del desastre nuclear de Chernobyl, el aumento de la tasa de mortalidad infantil, la prioridad que aparentemente se da a las medidas curativas de atención de la salud, en detrimento de las medidas preventivas, la escasa frecuencia de la lactancia natural, el elevado número de abortos, el nivel insuficiente de los servicios de salud y educación en materia de planificación de la familia, y las diferencias entre los sistemas de salud de las zonas urbanas y rurales.

694. El Comité está preocupado porque en Ucrania no existe un programa de servicio social. En particular, el Comité expresa su inquietud por la situación del cuidado en instituciones, el trato y la protección para los niños con discapacidades. No se tienen en cuenta suficientemente otras posibilidades distintas del tratamiento en instituciones; los servicios de apoyo a los padres que mantienen en el hogar a sus hijos con discapacidades son insuficientes.

695. El Comité lamenta que todavía no se hayan adoptado medidas apropiadas para impedir y combatir con eficacia los malos tratos en las escuelas o en instituciones en que se puede colocar a los niños. También preocupa al Comité que se produzcan en gran escala casos de maltrato y violencia contra los niños en la familia y la insuficiente protección que ofrecen a ese respecto las leyes y los servicios existentes. El problema de la explotación sexual de los niños también merece atención especial.

696. El Comité está preocupado porque no hay una estrategia nacional de información y difusión con respecto a la Convención.

697. La situación actual en materia de administración de justicia de menores es una cuestión que preocupa al Comité.

e) Sugerencias y recomendaciones

698. El Comité alienta al Gobierno de Ucrania a que siga revisando su marco legislativo de manera que refleje plenamente lo estipulado en la Convención y garantice el goce efectivo de sus derechos a todos los niños sujetos a la jurisdicción de Ucrania y el pleno cumplimiento de las disposiciones y principios de la Convención, especialmente los principios de la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el derecho del niño a expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten (art. 12). El Comité sugiere que se adapten las leyes relativas a la edad en que termina la obligatoriedad de la enseñanza y la edad mínima para el empleo, y que la edad mínima para contraer matrimonio sea la misma para las muchachas que para los muchachos.

699. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca la coordinación entre los distintos mecanismos gubernamentales que se encargan de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como a nivel local, con miras a formular una política global sobre el niño y lograr una evaluación eficaz de la aplicación de la Convención en el país. Habría que fomentar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

700. El Comité recomienda que el Estado Parte proceda a reunir toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los distintos ámbitos que abarca la Convención, incluso respecto de los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables.

701. El Comité exhorta al Gobierno de Ucrania a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y asegure una distribución

apropiada de los recursos a nivel central, regional y local. Los créditos presupuestarios asignados a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales deberían garantizarse durante el período de transición a la economía de mercado en la mayor medida en que lo permitan los recursos disponibles y teniendo en cuenta el interés superior del niño.

702. El Comité opina que hacen falta medidas sistemáticas y constantes para lograr que las disposiciones y los principios de la Convención sean ampliamente conocidos y comprendidos tanto por los adultos como por los niños, con arreglo a lo dispuesto en ella. La Convención debería publicarse en todos los idiomas de las minorías de Ucrania y habría que impartir capacitación especial a todos los grupos profesionales que trabajan con niños (jueces, maestros, asistentes sociales, fuerzas del orden, etc.). En el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, habría que prestar atención a incorporar la Convención en los planes de estudio escolares. El Comité exhorta al Estado Parte a que considere la posibilidad de establecer un ombudsman o "defensor de los niños" o algún otro tipo equivalente de mecanismo permanente e independiente de denuncia y supervisión. La participación de los propios niños en la promoción de sus derechos es de gran importancia, especialmente a nivel de la comunidad.

703. Con arreglo al artículo 2 de la Convención, habría que adoptar medidas para impedir todo incremento de las actitudes discriminatorias o los prejuicios contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños que viven en zonas rurales, los niños del grupo romaní y los niños con VIH/SIDA.

704. El Comité desearía que se prestara más atención a las actividades de atención primaria de salud, especialmente en las zonas rurales, que deberían incluir la formulación de programas educativos para tratar de cuestiones como la educación familiar, la planificación de la familia, la educación sexual y las ventajas de la lactancia natural.

705. El Comité alienta el apoyo internacional a las medidas encaminadas a hacer frente a las consecuencias negativas del desastre nuclear de Chernobyl, especialmente en los terrenos social, de la salud y del medio ambiente.

706. El Comité considera que habría que realizar más esfuerzos por sensibilizar a la opinión acerca del importante papel de la familia y de la igualdad de responsabilidades de los progenitores. Habría que adoptar medidas para fortalecer el sistema de asistencia a ambos progenitores en el desempeño de sus responsabilidades relacionadas con la crianza de los hijos.

707. Habida cuenta de la elevada tasa de abandono de niños y de abortos, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte una estrategia y una política encaminadas a asistir a las familias vulnerables en la manutención de sus hijos. Debería evaluarse la idoneidad del actual sistema de seguridad social y de los programas de planificación de la familia. El Comité recomienda asimismo la capacitación de asistentes sociales con el propósito de movilizar y fortalecer las comunidades.

708. El Comité insta al Estado Parte a que aborde la situación de los niños al cuidado de instituciones especiales, con miras a encontrar y aplicar posibles soluciones, aparte de la atención en esas instituciones, por ejemplo mediante programas de orientación y asesoramiento, colocación en hogares de guarda y educación y formación profesional. El Comité también recomienda que se establezcan mecanismos eficaces de supervisión de la realización de los derechos de los niños al cuidado de instituciones especiales.

709. Con respecto a la venta y la trata de niños, el Comité exhorta al Gobierno a que prohíba explícitamente esa actividad ilegal y se asegure de que se respete plenamente el derecho del niño a preservar su identidad. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar la Convención de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

710. El Comité sugiere asimismo que en la legislación nacional se estipule una clara prohibición de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, así como la prohibición de los castigos corporales en la familia. El Comité sugiere también que se establezcan procedimientos y mecanismos para atender denuncias de malos tratos y crueldad dentro o fuera de la familia. Habría que establecer programas especiales para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, abuso, explotación, tortura o malos tratos en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño, con arreglo al artículo 39 de la Convención.

711. El Comité recomienda que el Estado Parte contemple la posibilidad de transferir la supervisión de las colonias de educación de menores por el trabajo del Ministerio del Interior al mecanismo que considere más apropiado para garantizar la promoción y la protección de los derechos de los niños.

712. En el terreno de la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda que en la actual reforma del ordenamiento jurídico se tenga plenamente en cuenta la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y que en esa reforma se tomen como orientación otras normas internacionales pertinentes en la materia, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Habría que prestar particular atención a la prevención de la delincuencia juvenil, la protección de los derechos de los niños privados de libertad, el respeto de los derechos fundamentales y las salvaguardias legales en todos los aspectos del sistema de justicia de menores y la plena independencia e imparcialidad de los jueces de los tribunales de menores. Habría que organizar programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes dirigidos a todos los profesionales que participan en el sistema de justicia de menores, en particular los jueces, las fuerzas del orden, los funcionarios de establecimientos correccionales y los asistentes sociales.

713. El Comité exhorta al Estado Parte a que difunda ampliamente su informe, las actas resumidas de los debates sobre ese informe en el Comité y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras su examen del informe. El Comité desearía sugerir que esos documentos se señalaran a la atención del Parlamento y que se adoptaran medidas teniendo en cuenta las sugerencias y recomendaciones para la acción que figuran en ellos. A ese respecto, el Comité sugiere que se procure fortalecer la cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

## 26. Observaciones finales: Alemania

714. El Comité examinó el informe inicial de Alemania (CRC/C/11/Add.5) en sus sesiones 243<sup>a</sup> a 245<sup>a</sup> (CRC/C/SR.243 a 245), celebradas los días 6 y 7 de noviembre de 1995, y aprobó en su 259<sup>a</sup> sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

715. El Comité toma nota de que en el informe preparado por el Estado Parte se daba una amplia explicación sobre el marco legislativo para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño; sin embargo, el informe no contenía suficiente información sobre la aplicación efectiva de los principios y disposiciones de la Convención en todo el país. Por lo tanto, el Comité expresa su reconocimiento a la delegación por su enfoque franco y autocrítico al responder a las preguntas formuladas por el Comité y por las aclaraciones relativas a las medidas adoptadas y previstas para la aplicación de la Convención. El Comité celebra el debate constructivo y el intercambio de opiniones con la delegación.

b) Aspectos positivos

716. El Comité acoge con agrado la declaración de la delegación en que expresa la voluntad del Estado Parte de examinar la posibilidad de reconsiderar las declaraciones formuladas ante la Convención, y, en su caso, retirarlas.

717. El Comité acoge con beneplácito la declaración hecha por el Estado Parte según la cual la participación de niños de 15 años o más como soldados en conflictos armados es incompatible con el interés superior del niño, así como la voluntad del Gobierno de apoyar la redacción de un protocolo facultativo de la Convención en esta esfera. También celebra el apoyo del Estado Parte al llamamiento internacional en pro de la prohibición de la fabricación y el comercio de minas antipersonal.

718. El Comité toma nota con satisfacción de que se ha creado un comité de expertos para que prepare un amplio estudio de la situación real de los niños en Alemania, que ha iniciado sus trabajos con miras a contribuir al informe sobre los niños y los jóvenes que ha de presentarse ante el Bundestag y el Bundesrat (Parlamento Federal y Consejo Federal).

719. El Comité reconoce la determinación del Estado Parte de prevenir las tendencias xenófobas y las manifestaciones de racismo, y de hacerles frente. También debe encomiarse al Gobierno por los amplios esfuerzos realizados para garantizar la participación de las autoridades federales, estatales y locales, así como la cooperación entre ellas, para la realización de una campaña nacional para prevenir esos fenómenos y luchar contra ellos, y para promover la armonía étnica y racial, en el marco general de la Campaña de la Juventud iniciada por el Consejo de Europa.

720. El Comité también reconoce la voluntad del Estado Parte de investigar y de adoptar nuevas medidas para la detección precoz y la prevención de la violencia y de los abusos sexuales en la familia. Asimismo, el Comité acoge con beneplácito la voluntad del Estado Parte de organizar iniciativas para educar a los medios de difusión sobre la necesidad de proteger a los niños de las influencias nocivas.

721. Se celebran las medidas que viene adoptando el Gobierno para preparar el terreno para la futura ratificación por parte de Alemania de la Convención de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

722. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte con miras a aceptar a un contingente relativamente alto de refugiados y solicitantes de asilo, en especial de la ex Yugoslavia.

723. Con respecto a los esfuerzos realizados por el Estado Parte para luchar contra la explotación sexual de los niños, el Comité toma nota con satisfacción de que se ha ampliado el derecho penal de modo que los abusos sexuales infligidos a los niños en el extranjero constituyen ahora un delito penal. Además, se toma nota de las últimas medidas adoptadas para tipificar como delito sancionable la posesión de material pornográfico en que se explote a menores.

724. El Comité toma nota con reconocimiento del apoyo del Estado Parte al programa de la OIT para la eliminación del trabajo infantil.

725. El Comité toma nota con interés de que a partir de 1996 todos los niños de Alemania gozarán legalmente del derecho a disponer de plaza en una escuela de párvulos.

c) Principales temas de preocupación

726. El Comité deplora la amplitud de las declaraciones formuladas por el Estado Parte en la Convención. El Comité opina que varias de las declaraciones suscitan preocupación respecto de sus consecuencias y de su compatibilidad con el pleno goce de los derechos reconocidos por la Convención.

727. Preocupa al Comité que, según parece, no se haya prestado suficiente atención a la cuestión del establecimiento de un mecanismo efectivo de coordinación y vigilancia a escala federal, estatal y local para la aplicación de la Convención. Ese mecanismo es de esencial importancia para la evaluación y la promoción de cualesquiera políticas y programas de desarrollo en favor de los niños a la luz de la Convención.

728. El Comité está preocupado porque tanto los adultos como los niños no son suficientemente conscientes ni comprenden suficientemente bien los principios y disposiciones de la Convención.

729. Aunque aprecia que el Estado Parte haya manifestado claramente su determinación de adoptar la Convención como marco de acción en beneficio del niño, preocupa al Comité que no se preste suficiente atención a la noción del niño como sujeto de derechos, en la legislación, la política y los programas nacionales de conformidad con lo previsto en la Convención. A este respecto, al Comité le preocupa que parezca haberse descuidado la incorporación de los principios generales de la Convención establecidos, entre otros, en los artículos 2 y 3.

730. Con respecto a la aplicación de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención no se ha hecho lo suficiente por garantizar la participación de los niños en las decisiones que los afectan, incluso en el seno de la familia, y en los procedimientos administrativos y judiciales.

731. El Comité reconoce que si bien el Gobierno ha realizado considerables esfuerzos y se han logrado importantes adelantos en el logro de la unidad completa entre los Länder antiguos y los nuevos, aún no se han conseguido los objetivos de nivelar las condiciones de vida y establecer estructuras equivalentes en materia de servicios para niños y jóvenes en todo el país. Así, el Comité sigue preocupado por las desigualdades actuales en las condiciones de vida y en la calidad de los servicios entre los diferentes Länder y por las dificultades a que hacen frente los grupos especialmente vulnerables de la sociedad, como los niños nacidos fuera de matrimonio o los pertenecientes a familias monoparentales.

732. El Comité sigue preocupado por la medida en que se tienen en cuenta las necesidades especiales y los derechos de los niños solicitantes de asilo y refugiados. Los procedimientos que se aplican a los niños solicitantes de asilo, en especial los relativos a la reunión de familias, a la expulsión de niños a terceros países de refugio y al "reglamento de aeropuertos" son motivo de preocupación. A este respecto, el Comité toma nota de que, según parece, no se cumplen las garantías previstas en la Convención, en especial en los artículos 2, 3 12, 22 y en el inciso d) del artículo 37, y de que no se presta suficiente atención a la aplicación de los artículos 9 y 10 de la Convención. El Comité también toma nota con preocupación de que el tratamiento y los servicios médicos que se prestan a los niños solicitantes de asilo no parecen interpretarse a la luz de los principios y disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Convención.

733. En lo que toca a la justicia de menores, el Comité expresa su preocupación por la declaración hecha por el Estado Parte respecto del apartado ii) del inciso b) del párrafo 2 del artículo 40, que parece limitar el derecho de acceso del niño a la justicia y a un juicio con las debidas garantías, así como el derecho a disponer de asistencia letrada y a la defensa.

d) Sugerencias y recomendaciones

734. El Comité acoge calurosamente la información proporcionada por el Estado Parte según la cual se está considerando la posibilidad de incorporar la Convención sobre los Derechos del Niño a la Constitución de Alemania y, en ese contexto, alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por dar carácter constitucional a la Convención.

735. El Comité recomienda al Estado Parte que siga examinando las declaraciones formuladas respecto de la Convención con miras a considerar la posibilidad de retirarlas. El Comité es de la opinión de que, a la luz de las reformas propuestas a la legislación nacional, esas declaraciones son innecesarias; se plantean dudas respecto de su compatibilidad con la Convención.

736. El Comité propone que el Estado Parte siga considerando el establecimiento de un mecanismo permanente y efectivo de coordinación de los derechos del niño a nivel federal, estatal y local. También se debería examinar la posibilidad de crear un sistema de evaluación y vigilancia, que abarque todas las cuestiones que se tratan en la Convención, sobre la base de una reunión de datos amplia y sistemática, en que se dé prioridad a los grupos más vulnerables, y que resuelva las desigualdades económicas y sociales actuales. El Comité se siente alentado por el empeño del Estado Parte en seguir propiciando una cooperación y un diálogo más estrechos con las organizaciones no gubernamentales y los grupos dedicados a los niños que participan en la vigilancia y la realización de los derechos del niño. El Comité también alienta al Estado Parte a que estudie más de cerca la labor de la institución de defensa del niño, en especial con respecto a su posible contribución a la vigilancia y realización de los derechos del niño.

737. Con respecto al artículo 4 de la Convención, el Comité subraya la importancia de que se asigne el máximo de los recursos a dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales del niño a nivel federal, estatal y local, a la luz de los principios de la Convención, en especial los de los artículos 2 y 3 relativos a la discriminación y al interés superior del niño.

738. El Comité reconoce que Alemania está firmemente decidida a proporcionar asistencia estructural a terceros países, y desearía alentar al Estado Parte en sus esfuerzos por lograr el objetivo del 0,7% de asistencia internacional a los

países en desarrollo, y a que examine la posibilidad de aplicar medidas de conversión y condonación de la deuda en favor de los programas destinados a mejorar la situación de los niños. A este respecto, el Comité destaca que la realización de un estudio sobre las repercusiones que tienen para los niños los programas de cooperación internacional y de asistencia al desarrollo de un Estado Parte ha demostrado ser un procedimiento útil para evaluar la eficacia de esas iniciativas para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

739. El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado Parte reconoce que un objeto capital de atención debería ser la elaboración de una estrategia amplia y sistemática para la difusión de información y la sensibilización acerca de los derechos del niño. La organización de campañas públicas por conducto de los medios de difusión y la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los grupos dedicados al niño, contribuirían a satisfacer eficazmente la necesidad de aumentar la comprensión y promover el respeto de los derechos del niño.

740. El Comité recomienda que el Estado Parte aproveche plenamente la oportunidad que representa el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos para seguir preparando material didáctico sobre los derechos humanos y los derechos del niño y para incorporar la enseñanza de los derechos humanos, en especial los derechos del niño, en los programas de estudios escolares y los programas de capacitación de grupos profesionales que trabajan con niños o en favor de los niños, incluidos los maestros, los jueces, los abogados, los asistentes sociales, el personal sanitario, la policía y los funcionarios de inmigración.

741. El Comité se siente alentado por la propuesta reforma de la legislación nacional del Estado Parte a la luz del artículo 2 de la Convención, entre otras cosas, para garantizar que no se discrimine contra los niños nacidos fuera de matrimonio. Por lo tanto, el Comité recomienda que prosigan los esfuerzos por armonizar la legislación con las disposiciones y los principios de la Convención y que el Estado Parte siga dando prioridad a la inclusión en su legislación de las políticas y principios generales de la Convención, en especial los de los artículos 2 (no discriminación) y 3 (interés superior del niño).

742. El Comité observa que es necesario examinar más y alentar las disposiciones de la Convención relativas a la participación de los niños, incluidos los artículos 12, 13 y 15. Para ello deben organizarse campañas de información y de sensibilización. Asimismo, el Comité recomienda que se considere la posibilidad de aumentar y ampliar la participación de los niños en las decisiones que los afectan en la familia y en la vida social, incluidos los procedimientos relativos a la reunión de las familias y a la adopción.

743. Se toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte ha reconocido el uso de la Convención sobre los Derechos del Niño como instrumento para hacer comprender mejor las responsabilidades de las personas que se encargan del cuidado de los niños y la necesidad de equilibrar los deberes del padre y de la madre en la crianza de los hijos. El Comité alienta al Estado Parte a que siga procurando cambiar las actitudes con miras a erradicar todas las formas de violencia contra los niños, incluso el hábito de los castigos corporales en la familia. A este respecto, propone además que en el actual proceso de reforma del Código Civil se examine la posibilidad de incluir una prohibición absoluta de los castigos corporales.

744. El Comité toma nota de que se han asignado más recursos para las prestaciones familiares y de la voluntad de adoptar otras medidas para lograr

nuevos adelantos en la solución de los problemas a que hacen frente las familias monoparentales, y reconoce la decisión del Estado Parte de adoptar medidas para mejorar el acceso de los niños más pobres a las actividades extraescolares, incluidas las actividades de esparcimiento, y cree que debe darse más prioridad a un análisis de la incidencia de la pobreza infantil. Ese análisis debe efectuarse con una perspectiva holística, teniendo en cuenta los posibles vínculos entre cuestiones como las condiciones de vivienda, el apoyo familiar al niño en el hogar y en la escuela, y el riesgo de abandono de los estudios. Los resultados de esa investigación podrían servir como vehículo para analizar estas cuestiones en el Parlamento y con las autoridades pertinentes, así como para elaborar un enfoque más amplio e integrado para responder a los problemas señalados.

745. El Comité propone que el Estado Parte investigue más a fondo los posibles efectos de la contaminación ambiental sobre la salud de los niños.

746. A juicio del Comité, debe estudiarse más la cuestión de los niños solicitantes de asilo y refugiados con miras a reformarla a la luz de la Convención y de las preocupaciones expresadas durante el debate con el Comité. Esas iniciativas deberían reflejarse, entre otras cosas, en especial en cuanto afectan a los niños de 16 a 18 años de edad, en los procedimientos que rigen la expulsión de los niños a terceros países de refugio, la reunión de las familias y el "reglamento de aeropuertos" respecto de su compatibilidad con las disposiciones y los principios de la Convención, en especial los de los artículos 2, 3, 5, el párrafo 3 del artículo 9, los artículos 10, 12, 22 y el inciso d) del artículo 37.

747. Se toma nota de la intención del Gobierno de reformar el sistema de justicia de menores, en particular en lo relativo a la posibilidad de mejorar los servicios y establecer procedimientos favorables al niño para tratar a los niños que son víctimas y a los que declaran como testigos. También se observa que, en el contexto de esta reforma, se ha tenido en cuenta la eliminación de la posibilidad de aplicar a los menores condenas de duración indeterminada. Además, en este marco, el Comité espera que las declaraciones formuladas por el Estado Parte respecto de los apartados ii) y v) del inciso b) del párrafo 2 del artículo 40 se reconsideren con miras a retirarlas.

748. El Comité también recomienda que se prepare un plan de acción con plazos para alcanzar los objetivos a fin de proceder a la reforma legislativa, de políticas y medidas para la plena aplicación de las disposiciones y los principios de la Convención. El Comité propone que se aproveche la ocasión que brinda la presentación del informe sobre los niños y los jóvenes por el Gobierno Federal al Parlamento y al Consejo Federal para proceder a un debate parlamentario sobre las cuestiones a que hacen frente los niños en el Estado Parte y para definir políticas que permitan solucionar esas cuestiones.

749. El Comité recomienda que el informe del Estado Parte al Comité, las actas resumidas del debate sobre el informe y las observaciones finales aprobadas por el Comité se distribuyan ampliamente en el país para que fomenten un mayor conocimiento de los derechos del niño, incluso a nivel estatal y local, entre las autoridades, las organizaciones no gubernamentales, los grupos profesionales pertinentes y la comunidad en general, incluidos los niños.

## 27. Observaciones finales: Senegal

750. El Comité examinó el informe inicial del Senegal (CRC/C/3/Add.31) en sus sesiones 247<sup>a</sup> a 249<sup>a</sup> (CRC/C/SR.247 a 249), celebradas los días 8 y 9 de

noviembre de 1995, y aprobó en su 259ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

751. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno del Senegal por haber entablado, a través de una delegación de alto nivel, un diálogo constructivo con el Comité. Pero el Comité lamenta que en el informe no se hayan seguido las orientaciones generales para la preparación de los informes iniciales de los Estados Partes, y que algunos asuntos incluidos en la Convención sobre los Derechos del Niño no se hayan tratado.

b) Aspectos positivos

752. El Comité, observando la adhesión manifestada de antiguo por el Estado Parte a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y recordando su activa participación en el proceso de redacción de la Convención, expresa su satisfacción por la temprana ratificación de la Convención por parte del Senegal.

753. El Comité celebra que el Senegal aplique el principio de la primacía de las normas internacionales de derechos humanos sobre la legislación nacional. Asimismo, toma nota con satisfacción de que la Convención se aplica de pleno derecho y sus disposiciones pueden invocarse ante los tribunales.

754. El Comité observa complacido el papel activo que ha desempeñado el Senegal para promover el interés en los derechos del niño, como se demostró en la Conferencia internacional sobre asistencia a los niños africanos, celebrada en Dakar en 1992, y en la reciente reunión preparatoria africana para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, durante la que se prestó particular atención a la situación de las niñas.

755. Se aplauden también las iniciativas concretas adoptadas en el contexto de la ratificación de la Convención, entre ellas la creación del Parlamento de los Niños a los niveles nacional y regional, el establecimiento de un Comité presidencial para asegurar el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y la promoción del Movimiento de los Mayores en favor de la Infancia.

c) Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

756. El Comité reconoce que el Estado Parte ha tropezado con dificultades económicas, en particular las resultantes de la aplicación de las políticas de ajuste estructural y la reciente devaluación del franco CFA.

d) Principales temas de preocupación

757. Al Comité le preocupa la posibilidad de que ciertas actitudes culturales tradicionales hacia los niños puedan obstaculizar el pleno disfrute de los derechos incorporados en la Convención por parte de los niños del Senegal. La idea del niño como sujeto de derechos todavía no ha penetrado en todos los estratos de la sociedad senegalesa.

758. Al Comité le preocupa la insuficiente atención prestada a la formación sistemática de grupos de profesionales que trabajan para los niños, como maestros, asistentes sociales, jueces y fuerzas del orden.

759. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar un sistema de recopilación de datos idóneo para vigilar la aplicación

de la Convención; los datos desagregados y unos indicadores apropiados permitirían evaluar los progresos que se realicen en todas las esferas, en relación con todos los grupos de niños, a nivel nacional, regional y local.

760. Al Comité le preocupa asimismo la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar que la legislación nacional concuerda plenamente con las disposiciones de la Convención. El Comité observa, en particular, la falta de conformidad de las disposiciones legislativas en cuestiones relacionadas con la definición legal del niño. El hecho de que la edad núbil para las niñas sea más temprana y baja que para los niños plantea graves problemas en cuanto a su compatibilidad con la Convención, en particular con el artículo 2. La discrepancia entre la edad establecida para terminar la educación obligatoria y la edad mínima para la admisión en el empleo es otro motivo de preocupación. También se observa con inquietud la falta de una edad mínima por debajo de la cual se supone que los niños no tienen capacidad para infringir el código penal.

761. Al Comité le preocupa particularmente que las medidas para garantizar la aplicación efectiva del principio de no discriminación sean insuficientes. A este respecto, toma nota de las persistentes actitudes discriminatorias hacia las niñas, que también se reflejan en su tasa de asistencia a la escuela, que es notablemente inferior, y su tasa de abandono de los estudios, que es superior. Lamenta asimismo la discriminación de hecho y de derecho que existe hacia los niños nacidos fuera de matrimonio.

762. Por lo que respecta al artículo 4 de la Convención, el Comité está preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos disponibles. La proporción del producto interno bruto asignada a la salud con arreglo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es insuficiente.

763. La falta de enseñanza primaria obligatoria y gratuita es motivo de gran preocupación.

764. El Comité está gravemente preocupado por las difíciles condiciones de vida con que se enfrentan gran número de talibés, que se ven privados del disfrute de los derechos fundamentales que les otorga la ley.

765. El Comité expresa su preocupación por el número de niños que trabajan, en particular los que trabajan en el sector no estructurado, y por la situación de las niñas que trabajan como sirvientas.

766. Al Comité le preocupa también que el sistema de tribunales de menores sea inadecuado y no sea compatible con la Convención.

e) Sugerencias y recomendaciones

767. El Comité alienta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos por promover la defensa y la percepción y comprensión de la Convención y lograr que el público en general entienda sus principios básicos, en particular haciendo que la Convención se traduzca a todos los idiomas nacionales y prestando especial atención a las personas que viven en las zonas rurales. El Gobierno deberá proseguir esos esfuerzos en estrecha cooperación con las autoridades religiosas y comunitarias, para lograr que cambien las persistentes actitudes negativas hacia los niños, en particular hacia las niñas, y se supriman las prácticas perjudiciales para la salud de los niños, en particular la mutilación genital de las niñas.

768. El Comité alienta también al Estado Parte a realizar sistemáticamente actividades de formación sobre la Convención para grupos profesionales que trabajan con y para los niños, como maestros, jueces, asistentes sociales, autoridades judiciales y policiales y personal encargado de recopilar datos en las esferas abarcadas por la Convención.

769. El Comité recomienda que se establezca un mecanismo de coordinación permanente y multidisciplinario para vigilar y evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

770. El Comité recomienda asimismo que se adopten medidas para mejorar el sistema de recogida de datos estadísticos y de otra índole en todas las esferas abarcadas por la Convención y tomando como base indicadores apropiados a nivel nacional, regional y local. Ese sistema deberá incluir a todos los grupos de niños, prestando especial atención a los grupos más vulnerables, como son los niños pobres, las niñas, los empleados del hogar y los talibés.

771. El Comité propone que se realicen esfuerzos especiales por garantizar un sistema eficaz de registro de los nacimientos, de conformidad con el artículo 7, para que todos los niños puedan disfrutar de los derechos fundamentales enunciados en la Convención sin discriminación y como instrumento importante para evaluar las dificultades actuales y promover el progreso.

772. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que se preste particular atención a la necesidad de que se asignen créditos presupuestarios, hasta el máximo de los recursos disponibles, para que se respeten los derechos económicos, sociales y culturales teniendo presentes los principios de la no discriminación y el interés superior del niño. Deberán realizarse esfuerzos por reducir los efectos negativos que las políticas de ajuste estructural tienen para los niños.

773. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la legislación nacional sea plenamente compatible con las disposiciones y principios de la Convención, habida cuenta de las inquietudes manifestadas por el Comité y del estudio de una reforma amplia de la legislación llevada a cabo bajo con los auspicios del UNICEF. Los principios de la Convención, entre ellos la prohibición de la discriminación y la participación de los niños en las cuestiones que les afecten, deberán reflejarse en la legislación interna. Deberán incluirse disposiciones específicas para prohibir expresamente la mutilación genital de las niñas y toda forma de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como toda forma de castigo corporal en la familia. También deberán adoptarse medidas legislativas apropiadas y medidas de otra índole a fin de establecer procedimientos de denuncia para los niños cuyos derechos fundamentales se hayan violado.

774. El Comité recomienda que se adopten medidas legislativas para establecer una definición del niño con arreglo a la Convención, en particular a fin de que la edad para contraer matrimonio sea igual para chicos y chicas conforme al artículo 2, se fije una edad mínima de responsabilidad penal con arreglo al inciso a) del párrafo 3 del artículo 40, una edad igual para concluir la educación obligatoria y una edad mínima para la admisión en el empleo, con arreglo a los artículos 28, 29 y 32. El Comité recomienda asimismo que el principio de no discriminación se refleje claramente en la ley, en particular en relación con los niños nacidos fuera de matrimonio.

775. El Comité recomienda que en el proceso de una reforma legislativa amplia se preste consideración a la plena aplicación de los principios y disposiciones de la Convención y de otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera

de la administración de justicia que se aplica a los menores, entre ellos las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, cuya finalidad es lograr un sistema orientado al niño teniendo en cuenta el interés superior del niño.

776. El Comité recomienda asimismo que en la reforma de la legislación sobre el trabajo de los niños se aborde la situación de los niños que trabajan en el sector no estructurado, prestando la debida atención al servicio doméstico, a la luz de las recomendaciones formuladas en el estudio preparado con los auspicios de la OIT. A este respecto, el Comité desearía proponer que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica de la OIT.

777. El Comité propone que se adopten más medidas para mejorar el sistema de educación, en particular en las zonas rurales, mejorar la calidad de la enseñanza y reducir las tasas de abandono de los estudios. El Comité recomienda igualmente que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar un sistema de educación primaria obligatoria y gratuita, sobre la base de la igualdad de oportunidades, prestando la debida atención a la situación de las niñas.

778. El Comité recomienda que, en el proceso de aplicación de la Convención, el Estado Parte preste especial atención a la situación de los talibés. Deberán adoptarse medidas adicionales para garantizar el disfrute efectivo de sus derechos fundamentales y su protección contra toda forma de discriminación. Deberán realizarse esfuerzos para que el Estado Parte proporcione un sistema eficaz de vigilancia de su situación en estrecha cooperación con las autoridades religiosas y comunitarias.

779. A la luz del artículo 44, el Comité propone que se ponga a disposición del público en general el informe inicial presentado por el Senegal y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas del debate y las observaciones finales sobre el mismo aprobadas por el Comité.

## 28. Observaciones finales: Portugal

780. El Comité examinó el informe inicial de Portugal (CRC/C/3/Add.30) en sus sesiones 250<sup>a</sup> a 252<sup>a</sup> (CRC/C/SR.250 a 252), celebradas los días 9 y 10 de noviembre de 1995, y aprobó en su 259<sup>a</sup> sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995, las observaciones siguientes.

### a) Introducción

781. El Comité observa que, aunque el informe preparado por el Estado Parte es amplio y completo y brinda información sobre el marco legislativo para la aplicación de la Convención, no contiene datos suficientes sobre la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención en todo el país. El Comité desea, pues, expresar su gratitud a la delegación que ha presentado el informe por su planteamiento franco y autocrítico al replicar a las preguntas formuladas por el Comité y por las valiosas explicaciones que han contribuido a esclarecer las medidas estudiadas y adoptadas para aplicar la Convención. A juicio del Comité, el debate y el intercambio de opiniones con la delegación fue constructivo y fructífero.

b) Aspectos positivos

782. El Comité celebra los compromisos políticos contraídos por el recién elegido Gobierno del Estado Parte de aplicar todas las disposiciones y todos los principios de la Convención en el país.

783. El Comité aplaude la decisión adoptada por el Gobierno de mejorar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, y toma nota con satisfacción de que se ha fijado un ingreso mínimo nacional garantizado.

784. El Comité se felicita de las medidas adoptadas por el Gobierno en materia de educación, en el sentido de incrementar la consignación presupuestaria para educación en una suma equivalente al 1% del producto interno bruto hasta 1999 y de ampliar la red de instituciones preescolares.

785. El Comité se congratula de la designación de un defensor del pueblo (Proveda de Justiça) y de la creación en la oficina del mismo de un centro de coordinación para los derechos del niño.

786. El Comité ve con satisfacción que el Estado Parte haya manifestado la intención de considerar su adhesión a la Convención de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

787. El Comité acoge complacido el debate en curso sobre la ratificación del Convenio No. 138 de la OIT con miras a su ratificación en un futuro próximo.

c) Principales temas de preocupación

788. Preocupa al Comité la falta de un mecanismo eficaz de coordinación y seguimiento que permita una recopilación sistemática y completa de datos e indicadores sobre todas las materias tratadas en la Convención y en relación con todos los grupos de niños. Ese mecanismo facilitaría la coordinación y el seguimiento entre las instancias locales, regionales y nacionales y mejoraría la aplicación de todos los programas y políticas relativos a los derechos del niño.

789. Al Comité le preocupa la falta de una política sistemática de información para divulgar la Convención entre niños y adultos. Asimismo le inquietan las insuficientes actividades de enseñanza de la Convención, especialmente entre agrupaciones profesionales como jueces, abogados, maestros, asistentes sociales, médicos, fuerzas del orden, etc.

790. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo de consulta permanente que permita una participación efectiva de la sociedad civil, especialmente de las organizaciones no gubernamentales.

791. Por lo que respecta al artículo 4 de la Convención, al Comité le preocupa que el Gobierno no haya aplicado aún plenamente los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos de que dispone. También le preocupa que en las políticas de cooperación internacional del Estado Parte aún no se conceda al niño una prioridad absoluta.

792. En lo tocante al artículo 2 de la Convención, el Comité observa con inquietud que el principio de no discriminación no se aplica plenamente a las niñas, a los niños discapacitados e inmigrantes ilegales, a los niños no acompañados y a los niños que viven en zonas rurales, especialmente en materia de educación y salud.

793. El Comité expresa su preocupación en relación con la plena aplicación de los derechos de participación del niño (artículo 12 de la Convención).

794. Al Comité le preocupan las insuficientes medidas adoptadas para evitar y luchar contra los malos tratos y los castigos corporales, especialmente en el seno de la familia.

795. En lo referente al artículo 17 de la Convención, el Comité observa que no siempre se garantiza a los niños, especialmente a los que viven en zonas rurales, el acceso a información adecuada.

796. Preocupa al Comité el creciente número de niños que viven en las calles de las principales ciudades y la falta de información al respecto.

797. El Comité está preocupado por la plena aplicación de la Convención en el campo de la administración de justicia de menores.

d) Sugerencias y recomendaciones

798. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación y el seguimiento entre los diversos mecanismos estatales que se ocupan de los derechos del niño, a escala nacional, regional y local, con miras a conseguir una aplicación efectiva de la Convención en todo el país y para todos los grupos de niños. Hay que fomentar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

799. En el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una campaña de información permanente, tanto de niños como de adultos, acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Gobierno debería estudiar la posibilidad de incluir la Convención en los planes de estudio escolares y adoptar las medidas adecuadas para facilitar el acceso de los niños a la información que se les destina. El Comité propone al Estado Parte que desarrolle un amplio y completo programa de capacitación para agrupaciones profesionales como maestros, asistentes sociales, médicos, fuerzas del orden, y funcionarios de inmigración.

800. El Estado Parte debería aplicar plenamente el principio de no discriminación; por consiguiente, el Comité recomienda que se adopten medidas efectivas para mejorar la situación de los grupos más vulnerables de niños, con inclusión de las niñas y los niños discapacitados, y que se protejan cabalmente los derechos de los niños inmigrantes ilegales y de los niños no acompañados. Deberá facilitarse información sobre los derechos del niño a todos los niños refugiados en su propio idioma.

801. El Comité alienta al Estado Parte a perseverar en sus esfuerzos a fin de ratificar el Convenio No. 138 de la OIT en un futuro próximo.

802. El Comité recomienda a las autoridades que adopten las medidas necesarias, incluida la aplicación de una política nacional, para impedir los malos tratos y los castigos corporales a los niños, incluso en el seno de la familia.

803. El Comité recomienda que se adopten medidas para prestar los auxilios necesarios a todos los niños cuya vida corra peligro, especialmente los niños que viven en la calle. El Comité propone que las autoridades emprendan un amplio estudio con objeto de que estén en condiciones de fomentar y aplicar políticas y programas.

804. En lo que respecta a la jurisdicción de menores, el Comité recomienda que se adopten todas las medidas adecuadas para conseguir la plena compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención. Convendría considerar sistemáticamente la posibilidad de recurrir a opciones que no sean el internamiento en instituciones o el encarcelamiento, de modo que estas penas sólo se impongan cuando no haya más remedio.

805. El Comité anima al Estado Parte a perseverar en sus esfuerzos por aplicar la Convención en el territorio de Macao y le exhorta a que envíe información al respecto al Comité siempre que haya algún acontecimiento nuevo.

806. El Comité alienta al Estado Parte a que difunda ampliamente el informe del Estado Parte, las actas relativas al examen del informe en el Comité y las observaciones finales del Comité. Esos documentos podrían remitirse al Parlamento para que se dé curso a sus propuestas y recomendaciones.

#### 29. Observaciones finales: Santa Sede

807. El Comité examinó el informe inicial de la Santa Sede (CRC/C/3/Add.27) en sus sesiones 255ª y 256ª (CRC/C/SR.255 y 256), celebradas el 14 de noviembre de 1995, y aprobó en su 259ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995, las siguientes observaciones finales.

##### a) Introducción

808. El Comité agradece a la Santa Sede el informe inicial aunque, debido a su particular naturaleza, el Estado Parte no siguió las directrices del Comité. Expresa también su agradecimiento por el franco y abierto diálogo entablado con una delegación de alto nivel. El Comité toma nota de las respuestas dadas a las preguntas formuladas por los miembros y de la documentación facilitada al Comité durante el debate, que permitió al Comité evaluar mejor el papel de la Santa Sede en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

##### b) Aspectos positivos

809. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos del Estado Parte con miras a fomentar la ratificación universal de la Convención.

810. El Comité acoge complacido el reconocimiento por el Estado Parte del importante papel que la Santa Sede y sus fieles pueden desempeñar en todo el mundo para alcanzar los objetivos de la Convención. El Comité toma nota de la red de instituciones y estructuras establecida por la Santa Sede para el bienestar de los niños, tales como el Consejo Pontificio para la Familia, la Congregación para la Educación Católica, el Consejo Pontificio para la Pastoral de los Servicios de Salud y la Obra Pontificia de la Infancia Misionera.

811. El Comité toma nota de los esfuerzos positivos realizados por el Estado Parte para traducir y difundir la Convención en todo el mundo y acoge complacido su voluntad de cooperar activamente con los demás Estados Partes y prestarles asistencia a este respecto.

812. El Comité acoge favorablemente la decisión adoptada por el Consejo Pontificio para la Familia, como contribución concreta al Año Internacional de la Familia, de crear refugios para los niños de la calle en el Brasil, Filipinas y Rwanda.

c) Principales temas de preocupación

813. Al Comité le preocupan las reservas formuladas por la Santa Sede a la Convención, particularmente las relativas al pleno reconocimiento del niño como sujeto de derechos.

814. Al Comité le preocupa que en las escuelas e instituciones católicas pueda haber discriminación entre niños, particularmente con relación al sexo.

815. Al Comité le preocupa la insuficiente atención prestada al fomento de la educación de los niños en cuestiones de salud, y el desarrollo de la atención sanitaria preventiva, la orientación de los padres y los servicios de planificación de la familia, a la luz de las disposiciones de la Convención.

d) Sugerencias y recomendaciones

816. A la luz del documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Comité desea alentar al Estado Parte a que reconsidere sus reservas a la Convención con miras a retirarlas.

817. En vista de la influencia moral que ejercen la Santa Sede y las iglesias católicas nacionales, el Comité recomienda que se prosigan y refuercen los esfuerzos encaminados a promover y proteger los derechos previstos en la Convención. A este respecto, el Comité desea destacar la importancia de una difusión general de los principios de la Convención y su traducción a los idiomas hablados en todo el mundo, y recomienda al Estado Parte que siga desempeñando un papel activo con este fin.

818. El Comité destaca la necesidad de que los profesionales y trabajadores voluntarios que se dedican a la educación y protección de los niños reciban formación y educación adecuadas, teniendo en cuenta los principios enunciados en la Convención. El Comité recomienda también que la Convención se incluya en los programas de estudios de las escuelas católicas. A este respecto, el Comité opina que los métodos de enseñanza utilizados en las escuelas deberían reflejar el espíritu y las ideas de la Convención y los objetivos de educación establecidos en sus artículos 28 y 29.

819. El Comité recomienda que se aclare la posición de la Santa Sede con respecto a la relación entre los artículos 5 y 12 de la Convención. A este respecto, desea recordar su opinión de que los derechos y prerrogativas de los padres no pueden socavar los derechos del niño reconocidos por la Convención, especialmente el derecho del niño a expresar sus opiniones o a que éstas se tengan debidamente en cuenta.

820. El Comité recomienda también que el espíritu de la Convención y los principios enunciados en la misma, en particular los principios de no discriminación, del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, sean tenidos plenamente en cuenta en las actividades de la Santa Sede y de las distintas instituciones y organizaciones de la iglesia que se ocupan de los derechos del niño.

30. Observaciones finales: Yemen

821. El Comité examinó el informe inicial del Yemen (CRC/C/8/Add.20) en sus sesiones 261<sup>a</sup> a 263<sup>a</sup> (CRC/C/SR.261 a 263), celebradas los días 9 y 10 de enero de 1996, y aprobó en su 287<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de enero de 1996, las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

822. El Comité tomó nota con reconocimiento de la presentación del informe inicial del Yemen y del enfoque autocrítico adoptado por el Estado Parte para señalar diversos temas de preocupación. Sin embargo, lamentó que al elaborar el informe no se hubieran seguido las directrices para la preparación de los informes iniciales de los Estados Partes y no se hubieran abordado algunas esferas que abarcaba la Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Aspectos positivos

823. El Comité acogió complacido los comentarios formulados por la delegación del Estado Parte acerca de la importancia que se asignaba a las recomendaciones del Comité sobre las medidas que debían adoptarse para aplicar eficazmente la Convención, en particular las destinadas a adaptar la legislación interna a la Convención.

c) Factores y dificultades que obstaculizaban la aplicación de la Convención

824. El Comité tomó nota de que en los últimos años el Yemen había tenido que hacer frente a graves problemas políticos, económicos y sociales, originados en particular por el proceso de unificación, el regreso de una gran cantidad de expatriados yemenitas tras la guerra del Golfo, la guerra de 1994 y la importante afluencia de refugiados procedentes del Cuerno de África. Esos factores habían afectado negativamente a la situación de los niños.

825. El Comité también tomó nota de la persistencia de ciertas tradiciones y costumbres que van en contra de los principios y disposiciones de la Convención.

d) Principales temas de preocupación

826. La posición poco clara que ocupaba la Convención en el marco jurídico interno y las insuficientes medidas adoptadas para poner la legislación en plena consonancia con la Convención, a la luz de los principios generales de la Convención y en particular los principios de no discriminación (art. 2), interés superior del niño (art. 3) y respeto a las opiniones del niño (art. 12), constituían motivos de preocupación para el Comité.

827. También preocupaba al Comité la falta de conformidad de las disposiciones legislativas con la definición jurídica de niño, como en el caso de la edad mínima para contraer matrimonio y la edad de responsabilidad penal, establecidas a una edad muy temprana.

828. El Comité expresó su profunda preocupación por la persistencia de actitudes discriminatorias hacia las niñas, que les impedían gozar de sus derechos básicos, particularmente en las situaciones de matrimonio a temprana edad. La edad a la que era posible contraer matrimonio, inferior en el caso de las niñas, suscitaba serias dudas sobre su compatibilidad con la Convención, en particular el artículo 2.

829. Además, preocupaba al Comité que no fueran suficientes las medidas y programas para proteger los derechos de los niños más vulnerables, en particular las niñas, los niños que viven en zonas rurales, los que son víctimas de abusos, los afectados por conflictos armados, los discapacitados, los niños akdam y los que se veían obligados a vivir o trabajar en la calle, incluidos los niños mendigos.

830. El Comité se manifestó profundamente preocupado por la falta de medidas suficientes para asegurar la cabal aplicación de las disposiciones y principios de la Convención referentes a la administración de la justicia de menores, a saber, los artículos 37, 39 y 40.

831. El Comité lamentaba la insuficiencia de las medidas adoptadas para hacer conocer la Convención y difundir información sobre los derechos del niño tanto a los niños como a los adultos, así como la falta de actividades de capacitación para los grupos profesionales que trabajaban con los niños y en favor de la infancia, incluidos los maestros, los trabajadores sociales, el personal de salud, los jueces y los funcionarios encargados de aplicar la ley.

832. La falta de una política global sobre la infancia y de una coordinación sistemática y bien planificada de los mecanismos y programas para vigilar la situación de los niños suscitaba preocupación. El Comité asimismo observó que son insuficientes las medidas adoptadas para reunir datos cuantitativos y cualitativos fidedignos que permitían evaluar los progresos alcanzados y los efectos de las políticas adoptadas en relación con los niños.

833. En cuanto a la aplicación del artículo 4, al Comité le preocupaba la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos disponibles, particularmente en relación con los grupos más vulnerables.

e) Sugerencias y recomendaciones

834. El Comité recomendó que el Estado Parte persistiera en sus esfuerzos por asegurar la plena compatibilidad de sus leyes nacionales con la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios generales de la Convención, en particular la prohibición de la discriminación, el interés superior del niño y el respeto a las opiniones del niño. A este respecto, debían adoptarse medidas especiales para elevar la edad mínima de matrimonio, velando por que fuera la misma para los niños y las niñas. Análogamente, no debería establecerse un límite de edad de responsabilidad penal demasiado bajo y era preciso garantizar que antes de esa edad se presumiría que los niños no tenían capacidad para infringir las leyes penales, a la luz del inciso a) del párrafo 3 del artículo 40 de la Convención.

835. El Comité alentó al Gobierno del Yemen a que prosiguiera sus esfuerzos por promover los principios y disposiciones de la Convención y hacerlos conocer y entender más ampliamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 de la Convención. El Gobierno debería continuar esos esfuerzos en estrecha cooperación con los dirigentes comunitarios y religiosos y con las organizaciones no gubernamentales, a fin de impulsar un cambio en las persistentes actitudes negativas hacia los niños, sobre todo los niños de los grupos más vulnerables.

836. El Comité alentó al Estado Parte a que se ocupara en especial de reforzar el papel de la familia en la promoción de los derechos del niño y a este respecto insistió en la importancia de la situación de la mujer en la familia y la vida social. A este respecto, el Comité reconoció la necesidad de crear servicios de asesoramiento a la familia, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

837. El Comité recomendó al Estado Parte que organizase actividades concretas de capacitación sobre la Convención para los grupos profesionales que trabajan con niños y en favor de la infancia, incluidos los maestros, los trabajadores sociales, el personal de salud, los jueces y los funcionarios encargados de

aplicar la ley. La Convención debería incorporarse a los programas de enseñanza, como lo recomendó la Asamblea General, al proclamar el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

838. El Comité recomendó también al Estado Parte que estableciese un mecanismo permanente y pluridisciplinario encargado de coordinar y vigilar en los planos nacional y local la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales, y que permitiera definir una política global en favor de la infancia. También debía promoverse una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

839. El Comité alentó al Gobierno a mejorar el sistema de reunión de datos estadísticos y de otra índole en todas las esferas que abarcaba la Convención, con miras a evaluar los progresos alcanzados en la realización de los derechos del niño. Era preciso utilizar indicadores separados que permitieran prestar una atención particular a todos los grupos de niños, incluso los más vulnerables, como las niñas, los niños que viven en zonas rurales, los que son víctimas de abusos, los afectados por conflictos armados, los discapacitados, los niños akdam y los niños que se veían obligados a vivir o trabajar en la calle. Asimismo debían emprenderse actividades de investigación en estas esferas, en cooperación con instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales.

840. El Comité recomendó al Estado Parte que, a la luz del artículo 4 de la Convención y de los principios de no discriminación y en aras del interés superior del niño, adoptase todas las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos a su disposición, para asignar créditos presupuestarios a los servicios en favor de los niños, particularmente en los sectores de la educación y la salud, y que se diera prioridad a la protección de los derechos de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, particularmente las niñas, los niños que viven en zonas rurales, los niños afectados por conflictos armados, los niños discapacitados, los niños akdam y los niños que se veían obligados a vivir o trabajar en la calle.

841. El Comité recomendó que se adoptasen y aplicasen medidas especiales de protección en favor de los niños refugiados, los niños que tenían conflictos con la justicia, sobre todo los que estaban privados de libertad, los niños que trabajaban y los niños obligados a vivir o trabajar en la calle, incluidos los niños mendigos. A este respecto, el Comité alentó al Estado Parte a tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en sus deliberaciones temáticas, en especial las relativas a la explotación económica del niño y a la administración de la justicia de menores.

842. El Comité recomendó al Estado Parte que en el informe que debería presentar en enero de 1997 siguiera las directrices para la presentación de los informes iniciales y tuviera en cuenta las preocupaciones expresadas por el Comité durante el diálogo con el Gobierno.

843. El Comité recomendó que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se diera amplia difusión entre el público en general al informe presentado por el Gobierno, las actas resumidas del debate correspondiente en el Comité y las observaciones finales aportadas por el Comité.

### 31. Observaciones finales: Mongolia

844. El Comité examinó el informe inicial de Mongolia (CRC/C/3/Add.32) en sus sesiones 264ª a 266ª (CRC/C/SR.264 a 266), celebradas los días 10 y 11 de enero de 1996, y aprobó en su 287ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1996, las siguientes observaciones finales.

#### a) Introducción

845. El Comité expresó su reconocimiento al Gobierno de Mongolia por la presentación de su informe inicial, la información brindada por escrito en respuesta a preguntas incluidas en la lista del Comité (CRC/C.11/WP.2) y su diálogo constructivo y fructífero con el Comité. El Comité se declaró complacido por el tono abierto y cooperativo de los debates, en los que los representantes del Estado Parte indicaron no sólo las orientaciones de sus políticas y programas sino también las dificultades con que habían tropezado para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### b) Aspectos positivos

846. El Comité tomó nota con satisfacción de que el Gobierno había incluido a los niños entre las prioridades de su programa político, durante un difícil período de transición política y económica, organizando varias reuniones de alto nivel, como la Cumbre Nacional sobre Protección y Desarrollo del Niño (1995), declarando 1995 Año del Niño y 1996 Año de la Educación y asignando el 20% de su presupuesto nacional a la educación.

847. El Comité acogió con agrado el deseo del Estado Parte de solicitar asesoramiento y asistencia técnica para asegurar la plena aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño en su legislación y en la esfera de administración de la justicia de menores.

848. El Comité tomó nota de los esfuerzos hechos por el Gobierno en la esfera de la reforma de la legislación, especialmente la aprobación de una nueva Constitución, una nueva ley de educación y la redacción en curso de la ley sobre los derechos del niño.

849. El Comité también acogió complacido el establecimiento de mecanismos para tratar de los asuntos de la infancia y de la cuestión de los derechos del niño, en particular el Centro Nacional para la Infancia y el Consejo Nacional de la Infancia.

850. El Comité se sentía alentado por la voluntad del Gobierno de difundir la Convención en la sociedad mongola y de publicar a través de los medios de comunicación, y especialmente los programas de televisión, todas sus actividades relacionadas con la Convención.

#### c) Factores y dificultades que obstaculizaban la aplicación de la Convención

851. El Comité tomó nota de las dificultades con que se enfrentaba Mongolia en el actual período de transición política, cambio social y profunda crisis económica. La situación de muchos niños había empeorado debido al aumento de la pobreza y del desempleo. El Comité también tomó nota de las particularidades geográficas y climáticas del Estado Parte que, en cierta medida, podían afectar a la vida diaria de los niños.

d) Principales temas de preocupación

852. Los efectos que producía la difícil situación económica del país sobre los niños preocupaban al Comité. A este respecto, le interesaba particularmente saber, teniendo en cuenta los artículos 3 y 4 de la Convención, si se habían adoptado medidas apropiadas para proteger a los niños, sobre todo a los que pertenecían a los grupos más vulnerables.

853. Inquietaba al Comité la insuficiente atención que se prestaba a la necesidad de establecer un mecanismo de coordinación eficiente entre los distintos ministerios, al igual que entre las autoridades centrales y locales, para aplicar de las políticas de promoción y protección de los derechos del niño.

854. El Comité se manifestó preocupado por la insuficiente atención que se prestaba a la reunión de datos sistemáticos y completos y la determinación de indicadores y mecanismos de vigilancia apropiados en todas las esferas que abarcaba la Convención, especialmente las menos visibles, como los abusos o malos tratos infligidos a los niños, y también en relación con todos los grupos de niños, incluidos los niños de grupos minoritarios, los niños nómadas, los niños de familias monoparentales, los niños de las zonas rurales, los niños que vivían en instituciones, los niños discapacitados y los niños que vivían o trabajaban en la calle.

855. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que el Estado Parte no hubiera tenido plenamente en cuenta en su legislación los principios generales de la Convención: el artículo 2 (principio de no discriminación), el artículo 3 (principio del interés superior del niño), el artículo 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y el artículo 12 (respeto a las opiniones del niño).

856. Inquietaba al Comité que no se hubieran adoptado medidas suficientes para garantizar la inscripción de los nacimientos y le preocupaba que los niños que vivían en zonas remotas pudieran no ser inscritos al nacer y quedarán, por lo tanto, privados de sus derechos fundamentales.

857. Preocupaba al Comité la falta de una ley que regulase la adopción internacional.

858. La elevada tasa de deserción escolar, especialmente entre los varones que vivían en zonas rurales, y el presunto aumento del trabajo infantil preocupaban al Comité. Asimismo, le preocupaban las dificultades con que tropezaban los niños que vivían en zonas rurales y remotas y los niños discapacitados para acceder a los servicios básicos, como la atención de la salud, los servicios sociales y la educación.

859. El Comité se manifestó preocupado por el hecho de que aún no se hubieran adoptado medidas apropiadas para prevenir y combatir con eficacia los malos tratos a los niños en el seno de la familia y por la escasa información que existía al respecto. El problema de la explotación sexual de los niños también merecía una atención especial.

860. La situación con relación a la administración de la justicia de menores, y en particular su compatibilidad con los artículos 37 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, era motivo de preocupación para el Comité.

e) Sugerencias y recomendaciones

861. El Comité recomendó al Estado Parte que tomase nuevas medidas para fortalecer la coordinación entre los distintos mecanismos gubernamentales que se ocupaban de los derechos humanos y los derechos del niño, tanto a nivel nacional como a nivel local, y asegurar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

862. El Comité recomendó además que el Estado Parte procediera a reunir toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los distintos ámbitos que abarcaba la Convención, incluso respecto de los niños que pertenecían a los grupos más vulnerables. También sugirió que se estableciera un sistema de vigilancia pluridisciplinaria para evaluar los progresos logrados y las dificultades encontradas en la realización de los derechos reconocidos por la Convención, en los planos central y local, y en particular para vigilar con regularidad los efectos del cambio económico sobre los niños. Dicho sistema de vigilancia debía dar al Estado Parte la posibilidad de formular políticas apropiadas y de combatir las disparidades sociales y los prejuicios tradicionales existentes. El Comité también exhortó al Estado Parte a que considerase la conveniencia de establecer un mecanismo independiente, como un ombudsman o "defensor del pueblo".

863. El Comité opinó que hacía falta intensificar los esfuerzos para lograr que las disposiciones y principios de la Convención fueran ampliamente conocidos y comprendidos tanto por los adultos como por los niños, conforme al artículo 42 de la Convención. El Comité deseaba alentar al Estado Parte a que, teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención, impulsase la búsqueda de un método sistemático para dar a conocer mejor al público los derechos de participación de los niños.

864. El Comité recomendó que se organizaran periódicamente cursos de capacitación sobre los derechos del niño destinados a los grupos profesionales que trabajaban con niños y en favor de la infancia, incluidos los maestros, los funcionarios encargados de aplicar la ley, los trabajadores sociales y los jueces, y que en los programas de capacitación se incorporasen los derechos humanos y los derechos del niño.

865. Debía darse prioridad a la inscripción de los nacimientos, a fin de que cada niño fuera reconocido como persona y pudiera gozar de todos sus derechos. El Comité alentó al Estado Parte a que tomase nuevas medidas para asegurar la inscripción de los nacimientos, incluido el establecimiento de oficinas de inscripción móviles.

866. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomendó asimismo que el Estado Parte tomase todas las medidas necesarias para combatir la deserción escolar entre los niños varones en las zonas rurales e impedir que esos niños se dedicasen a trabajar, así como para reforzar el acceso a los servicios básicos destinados a los niños de las zonas rurales (salud, educación y asistencia social) y a los niños discapacitados en todo el país.

867. El Comité recomendó al Gobierno que, en el marco de la reforma jurídica, tuviera plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, especialmente sus principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12).

868. Por lo que respecta a la adopción internacional, el Comité opinó que el Estado Parte debería elaborar y aprobar lo antes posible una ley que regulase esta actividad. También se alentó al Estado Parte a ratificar la Convención

de 1993 de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

869. A fin de promover la protección de los niños refugiados, el Comité recomendó al Estado Parte que ratificase la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951.

870. El Comité exhortó al Gobierno de Mongolia a que prestase especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y asegurase una distribución juiciosa de los recursos en los niveles central y local. Los créditos presupuestarios asignados a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales deberían garantizarse en la mayor medida en que lo permitiesen los recursos disponibles y teniendo en cuenta el interés superior del niño.

871. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomendó además al Gobierno que tomase todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para luchar contra los malos tratos en la familia y los abusos sexuales infligidos a niños. Propuso, entre otras cosas, que las autoridades reuniesen información y emprendiesen un estudio amplio para que se entendiera mejor el carácter y alcance del problema y que organizaran programas sociales para prevenir todos los tipos de malos tratos a los niños.

872. En el terreno de la administración de la justicia de menores, el Comité recomendó que prosiguiese la reforma del ordenamiento jurídico teniendo plenamente en cuenta la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas internacionales pertinentes en la materia, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Habría que prestar particular atención a la prevención de la delincuencia juvenil, la protección de los derechos de los niños privados de libertad, el respeto de los derechos fundamentales y las salvaguardias legales en todos los aspectos del sistema de justicia de menores y la plena independencia e imparcialidad de los jueces de los tribunales de menores.

873. En el marco de los programas en marcha de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos y de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, se debería emprender una reforma de la legislación relativa a los derechos del niño e iniciar la capacitación de los profesionales que trabajaban con niños. En la formación se debía prestar especial atención a las normas internacionales pertinentes, en particular en el caso de los jueces, los funcionarios encargados de aplicar la ley, los funcionarios de los servicios correccionales y los asistentes sociales. Se alentó al Gobierno a que considerase la posibilidad de solicitar esa asistencia al Centro y a la Subdivisión. Asimismo, se sugirió al Gobierno que estudiase la posibilidad de solicitar asistencia técnica a otras organizaciones competentes, como la Organización Internacional del Trabajo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud. El Comité también invitó a la comunidad internacional a prestar al Estado Parte asistencia técnica y asesoramiento con relación a las actividades que estaban realizando.

874. El Comité exhortó al Estado Parte a que difundiera ampliamente su informe, las actas resumidas del debate del informe en el Comité y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras su examen del informe. El Comité deseaba sugerir que esos documentos se señalaran a la atención del Parlamento y que las medidas que se adoptasen tuvieran en cuenta las sugerencias y recomendaciones

que figuraban en ellos. A este respecto, el Comité propuso que se reforzara la cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

### 32. Observaciones finales: Yugoslavia

875. El Comité examinó el informe inicial de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (CRC/C/8/Add.16) en su 269ª sesión (CRC/C/SR.269), celebrada el 15 de enero de 1996. Como el Comité no contó con la presencia de representantes del Estado Parte, el examen del informe del Estado Parte en el Comité se basó en la información presentada por escrito por el Gobierno, así como en otros documentos que se habían recibido, incluidos los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios de la ex Yugoslavia. Tras haber examinado esa información y teniendo en cuenta la reciente evolución positiva de la situación en la ex Yugoslavia, el Comité decidió pedir al Estado Parte que le presentara antes de fines de 1997 un nuevo informe. Dada la considerable importancia que asignaba al diálogo con los representantes del Estado Parte, el Comité confiaba en que, al proceder al examen del informe solicitado, estarían presentes los representantes y podría intercambiar impresiones con ellos. El Comité decidió además aprobar en su 287ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1996, las siguientes observaciones finales.

#### a) Factores y dificultades que obstaculizaban la aplicación de la Convención

876. El Comité reconoció las serias dificultades con que se había enfrentado la República Federativa de Yugoslavia desde que pasó a ser parte en la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, cabía señalar la transición del Estado Parte a una economía de mercado y los consiguientes problemas experimentados por la población durante ese período. La desintegración de la ex Yugoslavia había producido otras consecuencias graves, en particular de carácter económico.

877. Aunque el Estado Parte no había sido el teatro de la guerra, las hostilidades en los territorios vecinos habían tenido graves repercusiones sobre la población.

878. La gran afluencia de refugiados había ejercido una presión adicional sobre los recursos de la República Federativa de Yugoslavia, especialmente por que el Estado Parte parecía haber recibido menos apoyo internacional para compartir esa carga que otros países de la región.

879. Esas consecuencias de la guerra sobre el territorio de la ex Yugoslavia, combinadas con los efectos de las sanciones, parecían haber causado un empeoramiento de los indicadores de la salud y educación de los niños de la República Federativa, particularmente un menor porcentaje de inmunizados, una mayor cantidad de trastornos y enfermedades relacionados con la nutrición y un aumento del número de niños que sufrían trastornos mentales leves y graves. Las sanciones impuestas a la República Federativa podían haber provocado el aislamiento de los profesionales que se ocupaban de los derechos del niño.

#### b) Principales temas de preocupación

880. El Comité desconocía aún si en la República Federativa existía y funcionaba un sistema de vigilancia independiente de los derechos del niño, como por ejemplo un defensor de los niños o una institución nacional similar.

881. Varias cuestiones suscitaban preocupación con referencia a la aplicación del artículo 2 de la Convención, relativo a la no discriminación. El Comité expresó su gran inquietud por la situación de los niños de habla albanesa en Kosovo, especialmente en lo concerniente a su salud y educación, así como por el escaso grado de protección de esa población contra los excesos de la policía. Según la información comunicada al Comité, parecía que el rechazo por la población de la decisión del Gobierno de aplicar un sistema de educación y un programa de estudios uniformes había motivado el despido inmediato de 18.000 maestros y otros profesionales de la educación, razón por la cual más de 300.000 niños en edad escolar no asistían a la escuela. El establecimiento subsiguiente de un sistema de educación paralelo y las tensiones que provocó esta situación en Kosovo habían producido otros efectos negativos, entre ellos el cierre de escuelas y el hostigamiento de maestros.

882. El Comité también señaló los graves problemas que amenazaban el sistema de atención de la salud a causa del despido masivo de personal medicosanitario que había perjudicado la salud y la protección social de los niños de habla albanesa en Kosovo.

883. Además, el Comité expresó su preocupación por la información que había recibido sobre malos tratos infligidos por la policía a niños y maestros, así como por la opinión que predominaba entre las víctimas de esos abusos de que la policía podría actuar con impunidad.

884. El Comité también deseaba expresar su preocupación por los informes sobre el trato de que eran objeto adultos y niños pertenecientes a una minoría religiosa (musulmanes) en Sandjak, donde presuntamente se habían producido incidentes de hostigamiento, excesos de la policía, registros domiciliarios con violencia y violaciones de derechos humanos cometidas con impunidad. También había habido denuncias de graves incidentes de discriminación contra la población romaní (gitana).

885. Inquietaba al Comité la información que se le había facilitado sobre los sentimientos hostiles que al parecer difundían ciertos medios de información de masas. Le preocupaba que en los medios informativos existieran tendencias que podían reflejar una incitación al odio contra determinados grupos étnicos y religiosos.

886. Preocupaba profundamente al Comité la ausencia de pluralismo en las actividades de los principales órganos informativos, lo que limitaba la libertad del niño de recibir información y su libertad de pensamiento y de conciencia, establecidas en los artículos 13 y 14 de la Convención.

887. El Comité aún no sabía hasta qué punto el Estado Parte había tomado medidas para que la opinión tradicional que se tenía del niño como objeto merecedor de cuidado dejase paso a una comprensión y reconocimiento del niño como sujeto de derechos. A este respecto, se solicitaron aclaraciones sobre la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención que garantizaban el respeto a los derechos y libertades civiles del niño, incluido el derecho a la vida privada enunciado en el artículo 16 de la Convención.

888. Preocupaba al Comité que no se hubiera resuelto el problema de la apatridia, en particular con respecto a los niños refugiados y a los niños nacidos fuera del territorio de la República Federativa que estaban sujetos a su jurisdicción.

889. El Comité expresó su preocupación por la excesiva frecuencia con que al parecer se recurría a instituciones para cuidar a los niños que necesitaban

asistencia. El comité opinaba que esta forma de cuidado no era necesariamente la más eficaz, ya que se le había informado de que la calidad de la asistencia brindada no siempre era satisfactoria y de que no se preparaba suficientemente a los niños para un posible regreso a su familia o su integración en la comunidad.

890. Preocupaba al Comité que en la República Federativa se registrase al parecer un aumento de la violencia y la agresividad entre los niños y adolescentes. En este contexto, el problema de los malos tratos a los niños también suscitaba preocupación.

891. El Comité quiso expresar su preocupación por la información señalada a su atención, según la cual existían disparidades entre las regiones y entre las zonas rurales y urbanas con respecto a la atención de salud suministrada a los niños. El Comité también tomó nota con preocupación de que, según otra información que se le había comunicado, el número de niños afectados por trastornos mentales leves y graves, incluidos los niños refugiados, había aumentado sensiblemente. La situación de los niños discapacitados en general era una cuestión que preocupaba al Comité. El Comité solicitó información más concreta sobre las medidas que se habían adoptado para detectar temprano las discapacidades y prevenir el abandono o la discriminación de los niños discapacitados.

892. El Comité tomó nota de la preocupación por el costo de la educación de los niños, que podía no estar al alcance de ciertas familias. También se observó en los últimos años una disminución de la educación preescolar. El Comité consideraba preocupantes los informes acerca de la progresiva exclusión de la enseñanza en idiomas distintos del serbio, como, por ejemplo, la enseñanza en búlgaro.

893. El Comité deseaba señalar al Estado Parte las limitaciones que al parecer obstaculizaban la reunificación con sus familias de los niños refugiados no acompañados, y su inquietud por la medida en que podían garantizarse y protegerse los derechos de esos niños, la mayoría de los cuales vivía en instituciones.

894. Preocupaban profundamente al Comité las medidas administrativas que supuestamente habían impedido que los solicitantes de asilo procedentes de ciertas regiones adquirieran la condición de refugiados. Se tenían noticias de que una vez denegada la condición de refugiado, los solicitantes y sus hijos dejaban de tener una justificación legal para permanecer en el país y, en consecuencia, se exponían a ser hostigados por la policía y a perder el derecho a las prestaciones sociales.

895. Si bien el Comité tomó nota de que, en su mayoría, los refugiados parecían ser colocados en familias, el Comité se sentía preocupado por los informes según los cuales la situación económica de las familias que los acogían era cada vez más precaria.

896. Diversas cuestiones relacionadas con la justicia de menores constituían un motivo de preocupación para el Comité. Por ejemplo, al Comité le preocupaba que los organismos y servicios de asistencia social pudieran gozar de amplias facultades discrecionales en detrimento de la aplicación del principio de los derechos del niño como marco para el funcionamiento de la administración de la justicia de menores. La manifiesta falta de mecanismos para que los niños pudieran presentar quejas de malos tratos y para que esas quejas fueran objeto de una investigación completa e imparcial también suscitaban preocupación. Asimismo, le inquietaba que las medidas adoptadas para proteger los derechos del

niño durante los procedimientos de investigación y el período de detención preventiva pudieran no ser idóneas.

c) Sugerencias y recomendaciones

897. El Comité alentó al Estado Parte a que reconsiderase su reserva a la Convención a fin de que la retirara, de ser posible.

898. Aunque reconocía que se habían emprendido actividades para difundir la Convención a los niños y adultos, el Comité opinaba que al parecer era necesario que se intensificasen los esfuerzos a este respecto.

899. A juicio del Comité, era preciso promover sistemáticamente programas y oportunidades de capacitación y perfeccionamiento para los profesionales que trabajaban con niños y en favor de la infancia, en particular la policía y los funcionarios encargados de aplicar la ley, así como los militares, a fin de que entendieran los derechos del niño y la responsabilidad que les incumbía por las acciones que repercutían en la promoción y protección de los derechos del niño.

900. El Comité sugirió al Estado Parte que considerase la posibilidad de evaluar la eficacia de los arreglos existentes para coordinar las actividades emprendidas en y entre los ministerios y las autoridades centrales y locales con miras a promover y proteger los derechos del niño, a fin de determinar qué medidas se necesitaban para mejorar la coordinación y cooperación en el marco de la aplicación de la Convención en el país.

901. Con ánimo de fomentar la cooperación internacional, el Comité alentó al Estado Parte a seguir estudiando seriamente la posibilidad de que se estableciera en Belgrado una oficina en el ámbito de la labor del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia. El Comité también exhortó al Estado Parte a que cooperase en la labor del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

902. El Comité recomendó encarecidamente que se buscara una solución a los problemas que le preocupaban en relación con la situación de los niños de habla albanesa en Kosovo, teniendo en cuenta especialmente los principios y disposiciones de la Convención, sobre todo el artículo 3, relativo al interés superior del niño. El Comité señaló que, para favorecer el apaciguamiento y la confianza en el país, a los medios de comunicación que estaban bajo el control del Estado les incumbía el papel y el deber de contribuir a los esfuerzos por fomentar la tolerancia y la comprensión entre los diferentes grupos, y que debía ponerse fin a la difusión de programas contrarios a ese objetivo. El Comité recomendó que los medios de comunicación difundiesen información destinada a los niños procedentes de fuentes más amplias y diversas, lo que contribuiría a promover la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención, en particular los enunciados en el artículo 17. También propuso que se adoptasen medidas para mejorar los programas de información para niños presentados por los medios de comunicación en el idioma materno de los niños, incluido el albanés.

903. Sobre la base de la información que se le había presentado, el Comité sugirió que el Estado Parte estudiase con más detenimiento la necesidad de aumentar los recursos asignados a la educación y de invertir cualquier tendencia del sistema de educación que pudiera perpetuar la discriminación o los estereotipos fundados en el sexo, así como la necesidad de abordar otros

problemas, incluidos los relacionados con la enseñanza en los idiomas nacionales.

904. Se tomó nota de las disposiciones del artículo 2 de la Ley de escuelas primarias, en virtud del cual algunos de los objetivos de la educación establecidos en el artículo 29 de la Convención se habían incorporado en los programas de enseñanza. El Comité opinó que el principio enunciado en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 29, que estipulaba que "preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena" era una importante dimensión de la educación que debía integrarse en los programas de enseñanza a todos los niveles de la escolaridad. Si aún no existían, era preciso elaborar materiales didácticos destinados a educar a los niños con espíritu de tolerancia y respeto por las diferentes civilizaciones.

905. El Comité tomó nota de que el principio del respeto a las opiniones del niño se había reflejado en situaciones como el cambio de nombre o la adopción. Aunque también reconocía que los niños podían expresar su opinión en la escuela a través de las actividades de estudiantes y grupos de alumnos, el Comité opinó que habría que prestar más atención a la adopción de otras medidas dinámicas para alentar a los niños a participar en la vida de la familia, la comunidad y la sociedad en general.

906. Debían adoptarse medidas legislativas y de otra índole para velar por que los niños estuvieran protegidos de la apatridia y asegurar a cada niño sometido a la jurisdicción del Estado el respeto y ejercicio de los derechos enunciados en la Convención.

907. El Comité manifestó la opinión de que sentía la necesidad de programas de orientación prematrimonial y educación para la vida en familia, particularmente como medio de prevenir la desintegración de la familia.

908. Con respecto a los esfuerzos que se requerían para reducir el recurso a instituciones para el cuidado de los niños que se encontraban en situaciones difíciles, el Comité recomendó que se prestase más atención al establecimiento y utilización de otras formas de cuidado, como la colocación en hogares de adopción.

909. Con referencia a la aplicación del artículo 19 de la Convención y las medidas que se requerían para prevenir y combatir los malos tratos a los niños, el Comité recomendó que se considerase la posibilidad de llevar a cabo una vasta campaña de información pública integrada, emprender un examen de las medidas legislativas nacionales en la materia y de su conformidad con las disposiciones de la Convención y desarrollar más a fondo los programas de capacitación para los profesionales que trabajaban en esa esfera.

910. A fin de contribuir a una utilización más eficaz de los escasos recursos disponibles, el Comité recomendó que el Estado Parte estudiase con más atención la posibilidad de establecer un sistema sólido de atención primaria de salud. Ese sistema contribuiría a que se prestase la debida atención al desarrollo de una cultura de nutrición, higiene y educación sanitaria, a que se transmitiesen conocimientos básicos de salud a los padres y a que se fomentaran métodos de participación para la distribución y utilización de recursos en todo el sistema de atención sanitaria.

911. Con respecto a la aplicación del artículo 39 de la Convención, el Comité sugirió que el Estado Parte considerase con carácter prioritario la posibilidad

de seguir realizando programas de rehabilitación. A este respecto, era preciso abordar adecuadamente el problema de la manifiesta insuficiencia cuantitativa y cualitativa de los programas para el tratamiento de la tensión nerviosa resultante de traumatismos, observado principalmente entre los niños refugiados.

912. En lo concerniente a las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por grupos de individuos, el Comité hizo hincapié en el deber que incumbía a las autoridades de adoptar medidas para proteger a los niños contra tales actos. El Comité creía asimismo que las personas acusadas de abusos debían ser juzgadas y, si eran declaradas culpables, castigadas. Además, debía darse amplia publicidad a los resultados de las investigaciones y a los casos de condena, a fin de combatir toda idea de impunidad.

913. En cuanto a las disposiciones de la Convención relativas a la prevención y represión de las distintas formas de explotación, el Comité deseaba recibir más información sobre el funcionamiento del sistema de inspección del trabajo y la imposición de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la legislación laboral.

914. Con respecto a la aplicación de las disposiciones del artículo 33 de la Convención, el Comité sugirió que se estudiase, si era necesario, la posibilidad de perfeccionar los sistemas destinados a reunir datos fidedignos sobre el problema del uso indebido de drogas y de incorporar en el sistema de educación un programa uniforme de prevención de la toxicomanía.

915. El Comité agradecería recibir más información sobre las causas de la explotación y los abusos sexuales y los resultados de las investigaciones en la materia. El Comité también propuso que el Estado Parte considerase la posibilidad de revisar su legislación en lo referente a la edad del consentimiento sexual, a la luz de los problemas que preocupaban al Comité a este respecto. También opinó que debía examinarse seriamente la posibilidad de asignar más recursos a los programas de prevención de la explotación y los abusos sexuales y de rehabilitación de las víctimas, con inclusión de programas de capacitación y apoyo a los profesionales que se ocupaban de esas cuestiones y del establecimiento de un enfoque integrado y coordinado para asistir tanto a las víctimas como a los perpetradores de dichos abusos. En relación con este tema, el Comité deseaba alentar al Estado Parte a que estudiase la posibilidad de utilizar en mayor medida los medios informativos para sensibilizar y educar a la población sobre los peligros de la explotación y los abusos sexuales y las cuestiones del VIH y el SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual.

916. A la luz del compromiso asumido por el Estado Parte, en su información presentada por escrito al Comité, de publicar y dar amplia difusión a su informe, así como a las actas resumidas y a las observaciones finales aprobadas por el Comité, el Comité exhortó al Estado Parte a que tomase las disposiciones necesarias. Además, el Comité respaldó la intención del Estado Parte de presentar la mencionada publicación a la Asamblea Federal y de celebrar un debate sobre su contenido. Asimismo el Comité consideró alentador el compromiso asumido por los medios informativos de difundir ampliamente el debate del informe del Estado Parte que tuvo lugar en el Comité.

917. El Comité propuso, además, que antes de fines de 1997 el Estado Parte le presentase un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención teniendo presentes las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas por el Comité durante el examen del informe.

### 33. Observaciones finales: Islandia

918. El Comité examinó el informe inicial de Islandia (CRC/C/11/Add.6 y HRI/CORE/1/Add.26) en sus sesiones 272ª a 274ª (CRC/C/SR.272 a 274), celebradas los días 16 y 17 de enero de 1996, y aprobó en su 287ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1996, las siguientes observaciones finales.

#### a) Introducción

919. El Comité expresó su reconocimiento al Estado Parte por su amplio informe, redactado de conformidad con las directrices del Comité. Acogió con satisfacción el enfoque autocrítico adoptado por el Gobierno de Islandia al preparar su informe. El Comité también acogió con satisfacción las respuestas presentadas oportunamente por escrito a la lista de cuestiones del Comité.

920. La presencia de una delegación de alto nivel permitió que el Comité entablara un diálogo constructivo con los directamente interesados en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### b) Factores positivos

921. El Comité acogió complacido la afirmación de la delegación de que las declaraciones formuladas por Islandia al ratificar la Convención en relación con el párrafo 1 del artículo 9 y el inciso c) del artículo 37 podrían ser revisadas y tal vez retiradas.

922. El Comité tomó nota con reconocimiento del fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular en la Constitución; en especial se felicitó de la inclusión en la Constitución de una disposición basada directamente en el párrafo 2 del artículo 3 de la Convención. También tomó nota de que Islandia había ratificado recientemente importantes instrumentos internacionales, como la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños y la Convención europea sobre el reconocimiento y la aplicación de las decisiones relativas a la custodia de niños. Tomó nota asimismo con satisfacción del compromiso de las autoridades de ratificar en un futuro próximo el Convenio No. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

923. El Comité celebró el establecimiento de la oficina del defensor para la infancia cuya función consistía en difundir entre la población información sobre los derechos del niño y en fomentar el cumplimiento de los instrumentos internacionales ratificados por Islandia en relación con esos derechos, entre ellos la Convención.

924. El Comité también se congratuló del establecimiento en marzo de 1995 del Organismo Público de Protección del Niño. Sus funciones, en su calidad de autoridad central encargada de facilitar a los comités de bienestar del niño un mejor apoyo, de preparar programas de formación para los miembros de los comités de bienestar del niño y de informar a los padres adoptivos y prepararlos para que asumieran sus responsabilidades, son trascendentales para una mejor realización de los derechos consagrados en la Convención.

925. El Comité reconoció los esfuerzos hechos por las autoridades para encontrar formas originales de garantizar la difusión eficaz de la Convención, como la creación de un grupo de trabajo interministerial encargado de decidir la forma que debían adoptar las campañas para dar a conocer la Convención. Reconoció igualmente el empeño de las autoridades en fortalecer sus relaciones y su

cooperación con organizaciones no gubernamentales que trabajaban en la esfera de la protección y promoción de los derechos del niño.

926. En relación con el elevado número de accidentes domésticos y de otra índole en Islandia cuyas víctimas eran niños, el Comité acogió con satisfacción el establecimiento en 1994 del Consejo para la Prevención de los Accidentes.

927. El Comité celebró la iniciativa del Ministerio de Educación de nombrar un comité interministerial para formular la política general de inmigración y coordinar las actividades de las autoridades en relación con las cuestiones relativas a los inmigrantes. El Comité también acogió con agrado la creación en el otoño de 1993, bajo los auspicios del Ministerio de Educación, de un programa especial destinado al personal docente de todos los niveles (desde las guarderías hasta las escuelas secundarias y la educación de adultos), sobre la educación de los inmigrantes.

928. El Comité estimó que los recientes acontecimientos relacionados con los refugiados eran prometedores; la creación de un consejo de los refugiados encargado de organizar la admisión y la acogida de los refugiados en Islandia, con atención especial a los niños refugiados, y de atender a los solicitantes de asilo sobre cuya situación las autoridades no habían tomado todavía una decisión, se consideraba una medida muy positiva. Asimismo, el Comité tomó nota con satisfacción de la modificación jurídica por la que se anulaba el requisito que se imponía a las personas que solicitaban la ciudadanía islandesa de añadir un nombre islandés a su nombre original.

929. En relación con el párrafo 2 del artículo 7 de la Convención, el Comité tomó nota con satisfacción de la intención expresada por la delegación de presentar oportunamente al Althing (Parlamento) una propuesta relativa concretamente al estatuto de los niños apátridas.

c) Principales temas de preocupación

930. El Comité quiso hacer hincapié en que la Convención garantizaba la protección y el cuidado de los niños, y en especial el reconocimiento del niño como sujeto de sus propios derechos. A este respecto, el Comité observó que aún no se reflejaba plenamente en la legislación islandesa este aspecto esencial de la Convención.

931. El Comité tomó nota de que la Convención no era parte integrante de la legislación nacional, y manifestó su temor de que las leyes y los reglamentos nacionales pudieran tener lagunas con respecto a la Convención.

932. El Comité subrayó la importancia de la coordinación de las políticas sectoriales de los diferentes organismos y departamentos estatales que se ocupaban de cuestiones relacionadas con el niño. Habida cuenta de la amplia autonomía de las autoridades locales en la esfera, entre otras, de la protección y el bienestar del niño, el Comité también tomó nota con preocupación de la falta de un mecanismo para coordinar las decisiones adoptadas y las actividades emprendidas en esta esfera entre las autoridades centrales y las autoridades locales y entre las propias autoridades locales.

933. Al Comité le preocupaban en especial las disparidades de las asignaciones presupuestarias en la esfera de la protección y el bienestar del niño entre las diferentes regiones administrativas, disparidades que podían suscitar una discriminación entre los niños residentes en diferentes zonas, por ejemplo, en la esfera de la educación y de la guarda después de la escuela.

934. Aunque reconocía que se estaban adoptando medidas para difundir el texto de la Convención entre los estudiantes de todos los niveles escolares, el Comité señaló que los derechos humanos en general y los derechos de los niños en particular todavía no se habían incluido como materias en las escuelas y las universidades.

935. El Comité también se sentía preocupado por la falta de programas de formación amplios y sistemáticos para los profesionales que trabajaban en favor de los niños o con los niños, como los maestros y los asistentes sociales, o cuantas personas tenían contacto con niños, como los policías, los abogados, los magistrados o los médicos, sobre los derechos de los niños y el ejercicio de esos derechos.

936. El Comité advirtió que el horario recargado de trabajo de los padres podía menoscabar el interés superior del niño de gozar de su entorno familiar y no se habían adoptado medidas suficientes para evitar que los niños se quedasen solos en el hogar mientras sus padres trabajaban. A este respecto, preocupaba la insuficiencia de plazas en las guarderías.

d) Sugerencias y recomendaciones

937. El Comité deseaba alentar al Estado Parte a que estudiase la posibilidad de retirar sus declaraciones sobre la Convención, y a que se le mantuviese informado de cualquier hecho nuevo a este respecto.

938. El Comité recomendó que se adoptasen medidas para que todas las disposiciones sustantivas de la Convención se reflejasen en las leyes y los reglamentos nacionales, con el fin de garantizar la plena protección de todos los derechos consagrados en la Convención.

939. El Comité recomendó al Estado Parte que estableciera un mecanismo para coordinar mejor las políticas nacionales así como las de las autoridades centrales y locales en la esfera de los derechos del niño, con miras a eliminar cualesquiera posibles disparidades o discriminaciones en la aplicación de la Convención y a garantizar que fuera plenamente respetada en toda Islandia.

940. El Comité alentó al Estado Parte a que continuase e intensificase su política de difundir información y de promover el conocimiento de la Convención. Instó asimismo a las autoridades a que integrasen la Convención y los derechos del niño en los programas de formación de los grupos profesionales que se ocupaban de los niños, así como en los planes de estudios escolares y universitarios.

941. El Comité recomendó que se asignasen créditos presupuestarios hasta el máximo de los recursos disponibles, a la luz del artículo 4 de la Convención. A este respecto, debería prestarse la debida atención a los artículos 2 y 3 de la Convención, a fin de evitar todo riesgo de disparidades en los servicios proporcionados a los niños de diferentes partes del país. El Comité también recomendó que el Estado Parte considerase la posibilidad de fortalecer la cooperación y la asistencia internacionales, con miras a realzar la promoción y la protección de los derechos del niño.

942. El Comité sugirió que se adoptasen medidas apropiadas para contrarrestar las desigualdades de remuneración entre hombres y mujeres, que podían perjudicar en particular a los niños que eran miembros de familias a cuya cabeza estaba una mujer.

943. El Comité recomendó una nueva revisión de los procedimientos relativos a la custodia de los niños o a su separación de sus padres, para que se diera siempre prioridad al interés superior del niño.

944. Por último, teniendo en cuenta el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomendó que el informe se difundiera ampliamente en Islandia y que se diera a conocer su examen por el Comité mediante la publicación de las actas resumidas pertinentes del debate y de las observaciones finales del Comité.

#### 34. Observaciones finales: República de Corea

945. El Comité examinó el informe inicial de la República de Corea (CRC/C/8/Add.21) en sus sesiones 266<sup>a</sup> a 268<sup>a</sup> (CRC/C/SR.266 a 268), celebradas los días 18 y 19 de enero de 1996, y aprobó en su 287<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de enero de 1996, las siguientes observaciones finales.

##### a) Introducción

946. El Comité se felicitó de que el Estado Parte hubiera entablado con él, mediante una delegación multidisciplinaria de alto nivel, un diálogo abierto y fructífero. Agradeció a la delegación las informaciones que aportó por escrito en respuesta a las preguntas que figuraban en la lista del Comité, así como la información complementaria que proporcionó a raíz del diálogo con el Comité.

##### b) Aspectos positivos

947. El Comité tomó nota con satisfacción de que la Convención sobre los Derechos del Niño era directamente aplicable en el ordenamiento jurídico nacional y podía invocarse ante los tribunales.

948. El Comité acogió con satisfacción la elaboración de un plan nacional de acción en favor de los niños y su incorporación al séptimo plan quinquenal de desarrollo socioeconómico para 1992-1996, así como la reciente creación de un Comité Nacional de los Derechos del Niño.

949. El Comité tomó nota con satisfacción de la importancia que atribuía el Gobierno a la educación, que consideraba "la fuerza motriz del desarrollo socioeconómico".

950. El Comité también se felicitó de la disposición manifestada por el Estado Parte en sus respuestas escritas, y reafirmada por la delegación durante el diálogo, a considerar la posibilidad de retirar las reservas que había formulado respecto de la Convención. Era alentador para el Comité que se estuviera revisando el Código Civil con miras a incorporar en él el derecho del niño separado de uno de sus progenitores, o de ambos, a mantener relaciones personales, directas y periódicas con ambos progenitores. Era igualmente alentador saber que esa medida permitiría al Estado Parte retirar su reserva relativa al párrafo 3 del artículo 9 de la Convención, como lo había indicado la delegación.

##### c) Factores y dificultades que obstaculizaban la aplicación de la Convención

951. El Comité tomó nota de las dificultades con que tropezaba la República de Corea, en pleno período de transición económica y política. Los esfuerzos por lograr un crecimiento económico rápido no siempre habían ido acompañados de un nivel apropiado de realización de los derechos económicos, sociales y

culturales, en especial en relación con los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, afectados por una pobreza creciente. El largo período de régimen militar, que recién acababa de terminar, había repercutido negativamente en el goce por parte de los niños de sus derechos y libertades fundamentales.

d) Principales temas de preocupación

952. A juicio del Comité, las reservas formuladas por el Estado Parte en relación con el párrafo 3 del artículo 9, el inciso a) del artículo 21 y el apartado v) del inciso b) del párrafo 2 del artículo 40 planteaban un problema de compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención, incluidos los principios del interés superior del niño y del respeto de sus opiniones.

953. El Comité se sentía preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas para la creación de un mecanismo de control y coordinación permanente y eficaz. Tomó también nota de que las medidas adoptadas para recoger datos cuantitativos y cualitativos fiables sobre todas las esferas de que trataba la Convención, con miras a evaluar los progresos realizados y la repercusión de las políticas adoptadas en relación con los niños, en especial los grupos más vulnerables de ellos eran insuficientes.

954. Al Comité le preocupaba la insuficiencia de las medidas adoptadas para difundir ampliamente entre los niños y los adultos los principios y las disposiciones de la Convención. El Comité lamentaba asimismo que los diversos grupos profesionales que trabajaban con los niños o para ellos, incluidos los maestros, los asistentes sociales, los jueces, los agentes del orden público, los psicólogos y el personal de salud, no recibieran una formación adecuada sobre el contenido de la Convención.

955. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité tomó nota con preocupación de la inadecuación de las medidas adoptadas para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta donde lo permitían los recursos disponibles. Se había prestado escasa atención a este respecto a los sectores del desarrollo social y humano de los niños y a las necesidades de los grupos de niños más vulnerables.

956. Al Comité le preocupaba asimismo que los principios básicos de la Convención, es decir, las disposiciones de los artículos 2, 3, y 12, no se hubieran reflejado adecuadamente en la legislación, las políticas y los programas nacionales. Las medidas adoptadas no habían bastado para dar a conocer los valores fundamentales enunciados en la Convención, con miras a modificar la costumbre de considerar y tratar a los niños meramente como "pequeños adultos o adultos inmaduros", como se admitía en el informe. El Comité tomó nota con preocupación de las actitudes discriminatorias de que seguían siendo víctimas las niñas, en especial en lo concerniente a la edad mínima para el matrimonio, los niños discapacitados y los niños nacidos fuera del matrimonio.

957. El Comité tomó nota con inquietud de la insuficiente asistencia facilitada a las familias para que asumieran su obligación de proteger los derechos del niño.

958. El Comité expresó la preocupación que le inspiraba la insuficiencia de las medidas adoptadas, incluidas las de carácter jurídico, para garantizar la aplicación efectiva de los derechos civiles y de las libertades fundamentales de los niños, en particular el derecho a una nacionalidad, la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia y de religión, así como la libertad de asociación y de reunión pacíficas. Las amenazas a la seguridad del Estado

invocadas por el Gobierno habían obstaculizado el ejercicio de esas libertades fundamentales.

959. El Comité opinó que el enfoque del Estado Parte en la esfera de la adopción y del sistema vigente de disolución de la adopción planteaba problemas con respecto a su compatibilidad con la Convención, incluso en relación con el principio del interés superior del niño, que era la consideración primordial, así como en relación con las garantías jurídicas enunciadas en el artículo 21. A este respecto, el Comité sentía especial preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para que las autoridades competentes permitieran la adopción, sobre la base de toda la información pertinente y fiable y del consentimiento con conocimiento de causa de todas las personas interesadas, incluido el niño. También preocupaba al Comité el elevado número de adopciones internacionales. En cuanto a los abusos cometidos contra menores y a la violencia doméstica, preocupaba al Comité la falta de medidas preventivas y de mecanismos de información idóneos. El abandono de niños, el elevado número de familias cuya cabeza era un niño y la persistencia del castigo corporal, considerado por muchos padres y maestros como una medida educativa, eran otros de los temas que preocupaban al Comité.

960. El Comité consideraba preocupante la escasa importancia que se atribuía en el sistema educativo a los objetivos de la educación enunciados en el artículo 29 de la Convención. El carácter extremadamente competitivo del sistema educativo podía impedir que el niño desarrollase plenamente sus aptitudes y capacidades y la preparación del niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre.

961. Inquietaba asimismo la insuficiencia de las medidas adoptadas, en particular en el plano jurídico, para evitar el trabajo infantil. A este respecto, se tomó nota con especial preocupación de la diferencia entre la edad de terminación de la escolaridad obligatoria y la edad mínima de acceso al empleo.

962. El Comité también estaba preocupado por el sistema actual de justicia de menores y por su incompatibilidad con la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40.

e) Sugerencias y recomendaciones

963. El Comité alentó al Gobierno a seguir estudiando la posibilidad de revisar sus reservas relativas al párrafo 3 del artículo 9, al inciso a) del artículo 21 y al apartado v) del inciso b) del párrafo 2 del artículo 40, con miras a retirarlas.

964. El Comité recomendó al Gobierno que intensificara sus esfuerzos para promover la defensa, la percepción y comprensión de los principios y disposiciones de la Convención a la luz de su artículo 42. El Comité sugirió al Gobierno que promoviese campañas públicas con miras a abordar con eficacia el problema de las actitudes discriminatorias persistentes, en especial con respecto a las niñas, los niños discapacitados y los niños nacidos fuera del matrimonio, y que adoptase medidas preventivas para mejorar la situación y la protección de estos grupos de niños.

965. El Comité alentó además al Estado Parte a que iniciase actividades de formación en relación con la Convención destinadas a los grupos profesionales que trabajaban con los niños y en favor de los niños, incluidos los maestros, los asistentes sociales, los jueces, los agentes del orden público, el personal de salud y los funcionarios encargados de la recopilación de datos relativos a

las esferas de que trataba la Convención. En el espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité alentó igualmente al Gobierno a considerar la posibilidad de incorporar los derechos del niño a los programas escolares.

966. El Comité alentó al Gobierno a que siguiera esforzándose por lograr la total conformidad de su legislación nacional con las disposiciones y principios de la Convención, entre ellos la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12). El Comité recomendó en particular que se adoptasen medidas legislativas para que la edad mínima requerida para el matrimonio fuera la misma para niños y niñas, a la luz del artículo 2; para que se garantizaran los derechos fundamentales de todos los niños discapacitados, en particular el derecho a la educación, a la luz del artículo 23; para que se eliminase toda discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio; para que se evitase todo riesgo de apatridia con respecto a los hijos de madre coreana; para que se prohibiese categóricamente toda forma de castigo corporal; y para que se elevase la edad mínima para el empleo a fin de que coincidiese con la edad de terminación de la escolaridad obligatoria. En cuanto a la adopción nacional e internacional, el Comité alentó al Estado Parte a que procediera a una reforma jurídica global para que adecuase plenamente las disposiciones nacionales a los principios y disposiciones de la Convención y considerase la posibilidad de ratificar la Convención de 1993 de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

967. El Comité recomendó que se estableciera un mecanismo permanente y multidisciplinario de coordinación y vigilancia de la aplicación de la Convención, en los planos nacional y local y en las zonas urbanas y rurales. El Comité alentó al Estado Parte a que siguiera considerando la conveniencia de designar a un mediador que se ocupase de los asuntos de los niños o un mecanismo independiente equivalente encargado de atender las quejas y de cumplir funciones de vigilancia. El Comité impulsó además a que se estableciera una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

968. El Comité recomendó asimismo que se mejorase el sistema de reunión de datos y que se establecieran indicadores separados apropiados para todas las esferas abarcadas por la Convención, y que se evaluaran los progresos logrados, teniéndose especialmente en cuenta la situación de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos.

969. El Comité exhortó al Gobierno de la República de Corea a que prestase especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y a que adoptase todas las medidas necesarias dentro del límite de los recursos disponibles para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. Debería prestarse atención especial a la situación de los grupos de niños más desfavorecidos, teniéndose en cuenta los principios de no discriminación y del interés superior del niño.

970. El Comité pensaba que se debería poner más empeño en promover la participación de los niños en la familia, en la escuela y en la vida social, así como en el disfrute efectivo de sus libertades fundamentales, incluidas las libertades de opinión, de expresión y de asociación, que sólo deberían ser objeto de las restricciones previstas por la ley y que fueran necesarias en una sociedad democrática.

971. El Comité estimuló al Estado Parte a adoptar medidas suplementarias para ayudar a las familias a asumir sus responsabilidades con respecto a la educación y el desarrollo de los niños, en particular a la luz de los artículos 18 y 27 de

la Convención. Se debería procurar especialmente impedir el abandono de niños y evitar que a la cabeza de la familia estuviera un menor, así como prestar una asistencia adecuada a esta categoría de familias.

972. En lo concerniente al abuso de menores y a la violencia doméstica, el Comité recomendó al Estado que adoptase nuevas medidas para prevenir esas situaciones y que protegiera y garantizara la debida recuperación física y la reintegración social de los niños afectados. Debería considerarse la posibilidad de organizar un sistema de protección anticipada, vigilancia y remisión de casos a la institución competente.

973. El Comité alentó al Estado Parte a que revisase su política de educación con miras a que reflejase plenamente los objetivos de la educación enunciados en el artículo 29 de la Convención.

974. En cuanto al trabajo infantil, el Comité estimuló al Estado Parte a que adoptase medidas apropiadas para que su legislación y su práctica reflejasen plenamente las disposiciones de la Convención, en particular las del artículo 32. Recomendó que se examinara la posibilidad de ratificar el Convenio No. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y alentó al Estado Parte a adoptar medidas en esta esfera en consulta con la OIT.

975. El Comité recomendó al Estado Parte que considerase la posibilidad de reformar completamente el sistema de la justicia de menores teniendo en cuenta el espíritu de la Convención, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas conexas de las Naciones Unidas, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Habría que dedicar especial atención a la consideración de la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y por el período más breve posible, a la protección de los derechos de los niños privados de libertad, al adecuado procedimiento legal y a la plena independencia e imparcialidad de los jueces de los tribunales de menores. Habría que organizar programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes dirigidos a todos los profesionales que participan en el sistema de justicia de menores. El Comité sugeriría al Gobierno de la República de Corea que considerase la posibilidad de solicitar ayuda internacional a este respecto, dirigiéndose al Centro de Derechos Humanos y a la Subdivisión de la Prevención del Delito y Justicia Penal.

976. El Comité recomendó que el informe presentado por el Estado Parte, las actas resumidas de su debate y las observaciones finales del Comité se difundieran lo más ampliamente posible en el país.

### 35. Observaciones finales: Croacia

977. El Comité examinó el informe inicial de Croacia (CRC/C/8/Add.19) en sus sesiones 279ª a 281ª (CRC/C/SR.279 a 281), celebradas los días 23 y 24 de enero de 1996, y aprobó en su 287ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1996, las siguientes observaciones finales.

#### a) Introducción

978. El Comité tomó nota con satisfacción de que las dificultades causadas por la guerra no habían socavado la determinación del Estado Parte de proteger y promover los derechos del niño, como lo demostraba la adhesión del Estado a la Convención sobre los Derechos del Niño inmediatamente después de su independencia, la presentación oportuna del informe inicial tal como se

prescribía en la Convención y las respuestas francas y detalladas dadas tanto por escrito como verbalmente con relación al examen del informe por el Comité. El Comité solicitó un informe sobre la marcha de los trabajos a más tardar a fines de 1997.

b) Aspectos positivos

979. El Comité acogió con satisfacción la declaración de la delegación de que el Gobierno se proponía retirar sus reservas respecto del artículo 9 de la Convención.

980. El Comité tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados para armonizar la legislación y la práctica nacionales con los principios y las disposiciones de la Convención, en particular la promulgación de leyes sobre la familia y sobre la protección de los niños contra todo tipo de abusos.

981. El Comité se felicitó de que, en virtud de la nueva Constitución, los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos ratificados por el Estado primasen legalmente sobre la legislación nacional. Tomó nota con reconocimiento de la creación en el Parlamento de un comité especial de derechos humanos y de derechos de las comunidades y las minorías étnicas y nacionales, para supervisar la aplicación de todos los instrumentos internacionales y de las disposiciones pertinentes del derecho constitucional sobre derechos humanos.

982. El Comité acogió con agrado la buena voluntad mostrada por el Gobierno, con relación al artículo 4 de la Convención, de cooperar con las Naciones Unidas y otros órganos competentes, incluido el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, el UNICEF, el ACNUR, la UNESCO y el CICR en las esferas de los derechos humanos y la asistencia humanitaria.

983. El Comité acogió asimismo con satisfacción los esfuerzos realizados por el Gobierno, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, para concienciar a la población sobre los derechos del niño. A este respecto, el Comité se congratuló de la Campaña europea de la juventud contra el racismo, el antisemitismo, la xenofobia y la intolerancia organizada bajo los auspicios del Consejo de Europa.

984. El Comité se felicitó además de los progresos logrados en la labor de modificación de la Ley sobre la ciudadanía, con miras a eliminar los riesgos de discriminación.

985. El Comité se mostró satisfecho de la intención manifestada por el Gobierno de perseguir judicialmente a las personas que hubieran cometido crímenes contra la población civil, incluidos los niños, en agosto de 1995, durante y después de la "Operación Tormenta", en la región de Krajina, y de garantizar la seguridad de las personas que regresaban a sus hogares.

c) Factores y dificultades que obstaculizaban la aplicación de la Convención

986. El Comité reconoció las graves dificultades a que hacía frente el Estado Parte para aplicar las disposiciones de la Convención. Tomó nota de que la transición del Estado Parte a una economía de mercado había tenido importantes repercusiones sobre la población, en especial sobre todos los grupos vulnerables, entre ellos los niños.

987. El Comité también tomó nota de los graves problemas causados por la guerra, que había repercutido duramente en la población, incluidos los niños, provocando

numerosas muertes, efectos físicos, emocionales y psicológicos perdurables, y la interrupción de algunos servicios básicos. Tomó nota en especial de que un número desconocido de niños habían sido víctimas de violaciones del derecho más fundamental, que era el derecho a la vida, y de la existencia de una enorme población de refugiados y personas desplazadas, que superaban el medio millón, que estaban recibiendo ayuda internacional.

d) Principales temas de preocupación

988. El Comité se felicitó de la existencia de organismos gubernamentales y de la creación de nuevos organismos encargados de velar por el bienestar de los niños en los niveles nacional y local, pero manifestó su interés en que se estableciera una coordinación eficaz entre ellos, con miras a que se adoptara un enfoque global con respecto a la aplicación de la Convención.

989. El Comité expresó su preocupación por la falta de un mecanismo de vigilancia integrada y sistemática que abarcara todas las esferas de que trata la Convención, y a todos los grupos de niños, en especial los afectados por las consecuencias de la guerra y de la transición económica.

990. Inquietaba al Comité la repercusión sobre los niños de las dificultades económicas generadas por la transición a una economía de mercado. Le preocupaban en especial las consecuencias de la privatización de algunos servicios sociales que podría afectar a los grupos de niños más vulnerables. A este respecto, estaba particularmente interesado en saber si se habían adoptado medidas apropiadas para proteger a los niños, a la luz del artículo 4 de la Convención.

991. El Comité expresó su preocupación con respecto a la Ley sobre la posesión temporal, con arreglo a la cual cualesquiera terrenos o viviendas podían ser ocupados provisionalmente por otras personas en ausencia de sus propietarios. El Comité temía que las familias afectadas por esta ley tuvieran con problemas si regresaban a sus hogares antes de que los ocupantes actuales hubieran encontrado otro lugar donde cobijarse.

992. Al Comité le inquietaba el número de niños no acompañados, que habían perdido todo contacto con su familia, que estaban acogidos en instituciones o en hogares de guarda. El Comité señaló además con preocupación que algunos hogares de guarda aceptaban encargarse de esos niños exclusivamente por razones financieras. Subrayó que esa situación no favorecía el desarrollo adecuado de esos niños.

993. El Comité temía que algunos niños pudieran ser alejados de sus familias debido a su estado de salud o a las dificultades financieras de sus padres.

994. El Comité tomó nota con profunda preocupación del patente incumplimiento de las decisiones judiciales. Advirtió que se seguían denunciando actos de hostigamiento contra miembros de grupos minoritarios, en especial de origen serbio y musulmán, sin que se castigase a los autores. El Comité señaló las consecuencias nefastas de estos acontecimientos para la sociedad en general y para todos los niños que eran testigos de esta manifestación de impunidad.

e) Sugerencias y recomendaciones

995. El Comité recomendó al Gobierno que no escatimase esfuerzos para fomentar activamente una cultura de la tolerancia recurriendo en particular a las escuelas, los medios de comunicación y la ley. En las escuelas debía enseñarse

a los niños a ser tolerantes y a vivir en armonía con personas de distintos orígenes.

996. El Comité recomendó asimismo, en aras de la pacificación y del fomento de la confianza en el país, y teniendo en cuenta la idea central del artículo 17 de la Convención, que los medios de difusión controlados por el Estado desempeñasen un papel activo en la promoción de la tolerancia y de la comprensión entre los diferentes grupos étnicos y que se pusiera fin a la difusión de programas contrarios a este objetivo.

997. El Comité recomendó al Estado Parte que adoptase nuevas disposiciones, como la creación de una estructura permanente para mejorar la formulación de políticas o el establecimiento de medidas para la promoción y protección de los derechos del niño.

998. El Comité recomendó que se considerase la posibilidad de crear una estructura de vigilancia especial independiente, ya fuera en el marco de la actual oficina del mediador del pueblo o como organismo separado, y a estos efectos sugirió que se realizase lo antes posible un estudio de las experiencias de otros países con el fin de adoptar la decisión más apropiada.

999. El Comité recomendó que se llevaran a cabo actividades de información pública y que se tomaran otras medidas adecuadas para dar a conocer mejor los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, entre otras formas mediante su incorporación a los programas escolares, con miras a fortalecer las instituciones democráticas, lograr la reconciliación nacional, fomentar la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos minoritarios y poner fin a la impunidad de que gozaban quienes acosaban a estos grupos.

1000. En armonía con los esfuerzos encaminados para fomentar el proceso de reconciliación nacional y de diálogo nacional, el Comité recomendó que se organizaran programas de capacitación sobre las disposiciones de la Convención para miembros del ejército, la policía y el poder judicial.

1001. El Comité recomendó que se vigilase cuidadosamente el sistema de colocación en hogares de guarda a fin de eliminar cualesquiera abusos contra los niños confiados a esos hogares.

1002. El Comité recomendó al Gobierno que pusiese un particular empeño, en aras del interés superior del niño y, cuando fuera necesario, en el marco de la cooperación internacional, en resolver el problema de los propietarios que regresaban a sus hogares antes de que los ocupantes de éstos hubieran podido encontrar otra vivienda.

1003. El Comité recomendó que se sometiera a su consideración a más tardar a fines de 1997 un informe sobre la marcha de los trabajos. Pidió al Estado Parte que incluyera en ese documento información sobre todo hecho nuevo relacionado con las esferas de la reforma jurídica y judicial, las decisiones destinadas a mejorar la coordinación de las políticas relativas a los niños y la vigilancia de la aplicación de la Convención. Se deberían abordar también las preocupaciones expresadas por el Comité.

1004. El Comité recomendó que el informe del Estado Parte, las actas del diálogo sostenido entre el propio Comité y la delegación del Estado y las observaciones finales adoptadas por el Comité se difundieran ampliamente en toda la nación en todos los idiomas minoritarios, así como en croata. Recomendó que se estimulase

un debate nacional en el seno del Gobierno y entre éste y las organizaciones internacionales y no gubernamentales nacionales y la población sobre la aplicación de la Convención por el Estado Parte.

### 36. Observaciones finales: Finlandia

1005. El Comité examinó el informe inicial de Finlandia (CRC/C/8/Add.22) en sus sesiones 282ª a 284ª (CRC/C/SR.282 a 284), celebradas los días 23 y 24 de enero de 1996, y aprobó en su 287ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1996, las siguientes observaciones finales.

#### a) Introducción

1006. El Comité expresó su reconocimiento al Gobierno de Finlandia por la presentación de su informe inicial, elaborado de conformidad con las directrices del Comité, y por sus respuestas que presentó por escrito a su lista de cuestiones. Toma nota con satisfacción de que la información complementaria proporcionada por la delegación y su participación en el examen de las cuestiones relacionadas con la Convención sobre los Derechos del Niño habían hecho posible un diálogo franco y constructivo con el Estado Parte.

#### b) Aspectos positivos

1007. El Comité tomó nota con satisfacción de que el Estado Parte disponía de un sistema global de seguridad social que proporcionaba un amplio conjunto de servicios de protección social en favor de los niños y de sus padres, en particular la atención médica gratuita, la enseñanza gratuita, el derecho de licencia prolongada de maternidad y una extensa red de guarderías.

1008. El Comité se felicitó de que el Estado Parte hubiera presentado a su Parlamento un informe sobre la política nacional relativa a la infancia, con miras a proteger los derechos de los niños que vivían bajo la jurisdicción del Estado Parte, mediante la plena aplicación de las disposiciones de la Convención y atenuando en lo posible los efectos sobre los niños de la recesión económica actual.

1009. El Comité tomó nota de los esfuerzos desplegados por el Gobierno para reformar la legislación. Se felicitó de la enmienda de la Constitución de Finlandia en 1995 que desde entonces incluía principios relativos a los derechos humanos y a los derechos fundamentales de los niños. Acogió con satisfacción los debates actuales en el Parlamento sobre la futura creación del cargo de defensor de los derechos del niño. Tomó nota asimismo de los esfuerzos que se venían realizando para reformar el Código Penal finlandés. Por último, se congratuló del estudio realizado por el Gobierno sobre las consecuencias para la vida de los niños de los problemas ambientales, y de las medidas adoptadas al respecto.

1010. El Comité se felicitó asimismo de que el Gobierno hubiera presentado al Parlamento finlandés para su ratificación la Convención de 1993 de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

1011. El Comité tomó nota de los esfuerzos que venía realizando el Estado Parte desde hacía mucho tiempo en la esfera de la cooperación internacional, pese a que el Gobierno, a causa de la recesión económica, había tenido que reducir provisionalmente desde 1990 los créditos presupuestarios asignados a la asistencia para el desarrollo.

1012. Por último, el Comité tomó nota de la intención del Estado Parte de hacer distribuir en el Parlamento las actas resumidas del diálogo con los miembros del Comité y las observaciones finales del Comité.

c) Factores y dificultades que obstaculizaban la aplicación de la Convención

1013. El Comité tomó nota de las dificultades con que tropezaba Finlandia en el actual período de cambios estructurales y de recesión económica. Las políticas de descentralización y privatización, la elevada tasa de desempleo y los recortes presupuestarios a que se había visto obligado el Estado afectaban indudablemente a los niños finlandeses, en especial a los grupos más vulnerables.

d) Principales temas de preocupación

1014. Al Comité le preocupaba la repercusión sobre los niños de la difícil situación económica imperante en el país, que había obligado a efectuar recortes presupuestarios, y la actual tendencia hacia la descentralización y la privatización. A este respecto, se pregunta más concretamente si se habían adoptado medidas apropiadas para proteger a los niños, en especial a los pertenecientes a los grupos más vulnerables, a la luz de los artículos 3 y 4 de la Convención.

1015. El Comité sentía preocupación por la insuficiente atención que se prestaba a la necesidad de un mecanismo de coordinación eficaz entre los diversos ministerios, así como entre las autoridades centrales y las autoridades locales (municipalidades), en lo tocante a la aplicación de políticas amplias de promoción y protección de los derechos del niño.

1016. El Comité se sentía preocupado por la falta de un mecanismo de vigilancia integrado capaz, entre otras cosas, de controlar la eficacia de las políticas y los servicios sociales municipales descentralizados y, algunas veces, privatizados (salud, educación y protección social) destinados a los grupos más vulnerables de la sociedad, en especial a los padres o madres sin cónyuge, a las familias pobres y a los niños discapacitados, refugiados o pertenecientes a minorías.

1017. Al Comité le preocupaba que el Estado Parte no hubiera incorporado aún plenamente en su legislación y en sus políticas los principios generales de la Convención, en especial los principios de no discriminación (art. 2), interés superior del niño (art. 3) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12).

1018. El Comité estaba preocupado por la falta de una estrategia global de información y de difusión de la Convención en el país. Le preocupaba asimismo que aún no existieran versiones de la Convención en todos los idiomas hablados por las minorías residentes en el país.

1019. Con relación a los artículos 2 y 3 de la Convención, el Comité sentía inquietud por la expansión de la actitud negativa de la sociedad hacia los extranjeros.

1020. Preocupaba al Comité la actual escasez en el Estado Parte de instalaciones y servicios psiquiátricos especializados para el tratamiento de niños. Esta escasez podía redundar en la no separación de los niños de los adultos en los establecimientos psiquiátricos. También le preocupaban los elevados índices de suicidios y el aumento de la toxicomanía entre los jóvenes.

1021. El Comité consideraba necesario mejorar la formación de los trabajadores sociales mediante programas de readiestramiento, en especial en relación con la plena aplicación del derecho de participación de los niños, a la luz de los artículos 3 y 12 de la Convención. Al Comité le preocupaba también la insuficiencia de las medidas de detección y prevención en las esferas del abuso sexual y de la violencia doméstica.

1022. El Comité estaba inquieto por el reciente aumento de la tasa de deserción escolar. Teniendo en cuenta el artículo 30 de la Convención, le preocupa asimismo el número insuficiente de maestros capaces de trabajar con niños pertenecientes a minorías.

1023. Al Comité le preocupaba profundamente que aún no se hubieran adoptado medidas apropiadas, en especial medidas legislativas, para prohibir la posesión de material pornográfico infantil y el comercio de servicios sexuales de niños prostituidos. También le preocupaba muchísimo la existencia de servicios telefónicos de carácter pornográfico accesibles a los niños.

1024. Inquietaba al Comité que la legislación laboral no protegiera debidamente a los niños de 15 a 18 años de edad.

e) Sugerencias y recomendaciones

1025. Con respecto al artículo 4 de la Convención y habida cuenta de la difícil situación económica actual, el Comité señaló la conveniencia de asignar el máximo de los recursos a dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales del niño en los planos central y local, a la luz de los principios de la Convención, en especial de los artículos 2 y 3 relativos a la no discriminación y al interés superior del niño.

1026. El Comité recomendó al Estado Parte que adoptase nuevas medidas para fortalecer la coordinación entre los diferentes mecanismos estatales encargados de los derechos humanos y de los derechos del niño, en los planos central y local, y que considerase la posibilidad de crear un órgano o un mecanismo de coordinación para armonizar las actividades y políticas sectoriales. Recomendó también al Estado Parte que reforzara su cooperación con las organizaciones no gubernamentales, en especial en relación con la aplicación de las recomendaciones del Comité.

1027. El Comité recomendó que se estableciera un sistema o mecanismo de control integrado destinado a garantizar que todos los niños de todas las municipalidades gozarían en pie de igualdad de los mismos servicios sociales esenciales. Se recomendó asimismo la creación de un mecanismo de vigilancia independiente, como, por ejemplo, un mediador del pueblo para los niños.

1028. El Comité opinó que había que intensificar los esfuerzos para difundir y dar a conocer ampliamente tanto a los adultos como a los niños las disposiciones y principios de la Convención, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 42. El Comité recomendó que la Convención se tradujera a todos los idiomas hablados por las minorías residentes en el Estado Parte. El Comité deseaba alentar al Estado Parte a elaborar un enfoque sistemático para poner en conocimiento de la población los derechos de participación de los niños, teniendo presente el artículo 12 de la Convención.

1029. Para reducir la expansión actual de las actitudes negativas y del racismo con respecto a los extranjeros, el Comité recomendó al Estado Parte que adoptase todas las medidas necesarias, con inclusión del lanzamiento de campañas de información en las escuelas y en la sociedad en general. A su llegada a

Finlandia, a todos los niños no acompañados que solicitasen que se les reconociera la condición de refugiados se les debería informar cuanto antes de sus derechos en su propio idioma.

1030. El Comité recomendó que se organizaran cursos periódicos de formación y perfeccionamiento sobre los derechos del niño destinados a grupos profesionales que trabajaran con los niños o en favor de la infancia, en particular los asistentes sociales, pero también los maestros, los agentes del orden público y los jueces, y que los derechos humanos y los derechos del niño se incluyeran en sus programas de formación. También recomendó con relación a los abusos sexuales y a la violencia doméstica que se prestase una atención más sistemática a las medidas de detección y a las políticas de prevención.

1031. El Comité recomendó al Estado Parte que adoptase todas las medidas apropiadas para evitar que los niños que sufrían de enfermedades mentales fueran tratados en las mismas instituciones que los adultos. Sugirió asimismo que se realizasen nuevas investigaciones sobre el suicidio y la toxicomanía para comprender mejor esos fenómenos y poder adoptar así medidas más apropiadas para combatirlos eficazmente.

1032. El Comité alentó al Estado Parte a que adoptase todas las medidas necesarias para luchar contra la deserción escolar y estimuló a las autoridades pertinentes a que tomaran todas las medidas apropiadas para que en todas las regiones del país hubiera suficientes maestros para los niños pertenecientes a minorías. En el espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité también alentó al Gobierno a que examinara la conveniencia de incorporar los derechos del niño a los programas escolares.

1033. En el marco de la reforma del Código Penal, el Comité recomendó encarecidamente que se tipificase como delito la posesión de material pornográfico infantil y el comercio de servicios sexuales de niños prostituidos. También recomendó que el Estado Parte adoptase todas las medidas necesarias para evitar que los niños tuvieran acceso a los servicios telefónicos de carácter pornográfico y ponerlos a salvo del peligro de ser explotados sexualmente por pederastas por medio de esos servicios telefónicos, de libre acceso para todos. Por último, recomendó que se adoptasen medidas para garantizar una plena protección de los profesionales que denunciaban abusos sexuales a las autoridades competentes.

1034. El Comité alentó al Estado Parte a que revisase su legislación laboral relativa a los niños de 15 a 18 años de edad, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes, en especial el Convenio No. 138 y la Recomendación No. 146 de la OIT.

1035. El Comité exhortó al Estado Parte a difundir ampliamente su informe, las actas resumidas de los debates sobre ese informe habidos en el Comité y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras su examen del informe. El Comité desearía sugerir que esos documentos se señalaran a la atención del Parlamento y que las sugerencias y recomendaciones que figuraban en ellos se pusieran en práctica en estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

#### IV. PANORAMA GENERAL DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

##### A. Métodos de trabajo

##### 1. Reuniones oficiosas

1036. La reunión oficiosa del Comité de los Derechos del Niño para la región africana se celebró del 11 al 22 de julio de 1994.

1037. Para tener mayor información de la región, se había decidido que los miembros del Comité comenzaran su viaje en Kenya y se dividieran luego en dos grupos, uno que visitara Ghana y Malí y otro que viajara a Zimbabwe y Sudáfrica. Luego el Comité se reuniría nuevamente como grupo en Côte d'Ivoire para intercambiar información sobre los viajes a terreno y considerar algunas recomendaciones para sus futuras reuniones oficiosas.

1038. En los diferentes países los miembros del Comité celebraron importantes reuniones con funcionarios de gobierno, parlamentarios, representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, instituciones nacionales que se ocupan de los derechos del niño y los derechos humanos en general y organizaciones no gubernamentales activas en esta esfera. En varias ocasiones los medios de comunicación allanaron el camino para la celebración de un debate público sobre la Convención sobre los Derechos del Niño y la situación de la infancia en el país y en el mundo.

1039. Durante la reunión regional y las visitas a los países, el Comité alentó a los Estados que aún no se habían adherido a la Convención a ratificarla y exhortó a que se asegurara su aplicación efectiva y el respeto pleno de sus principios y disposiciones. El Comité destacó la utilidad fundamental del sistema de presentación de informes para garantizar un examen y una evaluación exhaustivos y útiles de las diferentes medidas adoptadas por cada país a fin de crear una conciencia común sobre la situación de la infancia y proveer a la realización efectiva de los derechos del niño. Los miembros del Comité recalcaron la importancia de la coordinación de las actividades entre todos los que se ocupan de la infancia, tanto en los sectores gubernamentales como no gubernamentales, como medio para reunir la información pertinente, concebir políticas adecuadas y coherentes y vigilar los progresos realizados.

1040. La reunión regional de África, y en particular la formación de subgrupos del Comité para que visitaran diferentes países y proyectos en la región, se consideró una experiencia sumamente enriquecedora. El Comité, por tanto, reafirmó que sería de extrema importancia seguir organizando semejantes reuniones regionales oficiosas en estrecha colaboración con el UNICEF y otros órganos de las Naciones Unidas. Tales ocasiones contribuirían grandemente a que la Convención fuese objeto de ratificación universal, de seria consideración y de aplicación efectiva. También servirían para dar a conocer mejor el sistema de presentación de informes con arreglo a la Convención y el papel que le correspondía al Comité a ese respecto (véase también cap. I, secc. A, recomendación 2).

1041. En octubre el Comité celebró su cuarta reunión oficiosa de dos semanas en la región del Asia meridional.

1042. Con la cuarta reunión oficiosa también se pensó que se podría proceder a un examen a fondo de la cuestión del trabajo infantil en el contexto específico de la región y a la luz de las estrategias para hacer frente a ese problema. A tal fin, se incluyó en el programa de la reunión una consulta regional temática sobre el asunto.

1043. Los miembros del Comité, en distintos grupos, visitaron la India, el Pakistán, Bangladesh, Nepal y Sri Lanka con tres objetivos fundamentales: explicar el sistema de presentación de informes y alentar la finalización del proceso nacional a ese respecto; familiarizarse con la situación, las dificultades y los logros de cada país; y en el caso del Pakistán y Sri Lanka, evaluar si se habían tenido en cuenta las recomendaciones que el Comité había hecho en sus observaciones finales a los respectivos gobiernos.

1044. En la consulta temática regional celebrada en Katmandú, los miembros del Comité tuvieron la ocasión de intercambiar opiniones sobre sus distintas visitas y de determinar las estrategias concretas aplicadas en los países para evitar la explotación de los niños mediante el trabajo y luchar contra ella, garantizar la efectiva protección de los derechos del niño y abolir el trabajo infantil.

1045. El debate temático sobre la explotación económica de los niños y la serie de recomendaciones que el Comité adoptó a continuación fueron de importancia decisiva para los programas de la OIT y de las organizaciones no gubernamentales en esa esfera.

1046. En el debate se recalcó la importancia de utilizar la Convención como base para el examen de las políticas de lucha contra el trabajo infantil, respetando debidamente los principios generales de no discriminación, respeto de las opiniones del niño, supervivencia y desarrollo del niño y el interés superior del niño como consideraciones primordiales en todas las medidas adoptadas. En las situaciones en que, a la luz de lo dispuesto en la Convención, en particular el artículo 32, y de las normas de la OIT se efectuaban trabajos legales, era de importancia decisiva fijar una edad mínima para la admisión al empleo y reglamentar de forma apropiada las horas y condiciones de empleo.

1047. Se determinó que la abolición del trabajo infantil era un objetivo esencial y apremiante y se reconoció la necesidad de que hubiera estrategias nacionales concretas para lograrlo. A este respecto, se consideró que la enseñanza obligatoria era un instrumento indispensable. También se insistió en que en cada estrategia nacional se debían abordar todas las formas de trabajo, tanto en el sector formal como en el informal, y que no debían descuidarse las situaciones menos visibles, como el servicio doméstico. Además, se alentó el afianzamiento de la cooperación internacional, en particular entre el UNICEF y la OIT, como medio de propiciar la realización de los derechos del niño en esa importante esfera.

## 2. Sistema de documentación e información

### Computadorización de la labor del Comité

1048. Habida cuenta de la importancia que el Comité atribuía al establecimiento de una red de información y documentación en la esfera de los derechos del niño, al igual que a la computadorización de su labor, se celebró una reunión sobre este tema con representantes del UNICEF y del Centro de Derechos Humanos en el 11º período de sesiones del Comité.

### B. Actividades de información pública y la educación sobre los derechos del niño

1049. En su octavo período de sesiones, el Comité recordó la importancia que atribuía a la esfera de la educación en materia de derechos humanos en general y de derechos de la infancia en particular, como se reflejaba en su segundo

informe a la Asamblea General\*\*\*\*\*. En este contexto, acogió con beneplácito la inauguración por la Asamblea General del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (resolución 49/184). Era muy oportuno que el Decenio comenzara en el Año Internacional de las Naciones Unidas para la Tolerancia, año durante el cual las Naciones Unidas celebrarían su 50° aniversario.

1050. El Comité tomó nota del criterio integral aplicado por el Plan de Acción del Decenio, en que se definía la educación en materia de derechos humanos como un proceso de toda la vida basado en actividades de capacitación, difusión e información destinadas a crear una cultura universal de los derechos humanos. Le resultaba particularmente alentador el hecho de que se reconociera el papel fundamental de los órganos creados en virtud de tratados en lo referente a formular recomendaciones apropiadas a los Estados en este sentido. Destacó además la importancia atribuida a la cooperación entre los órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a movilizar mejor las capacidades existentes para la educación en materia de derechos humanos bajo la coordinación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

1051. El Comité decidió seguir esforzándose por alentar a los Estados Partes a considerar la posibilidad de incluir la Convención sobre los Derechos del Niño en los programas de estudio escolares y profesionales así como en el marco de la educación no institucional.

C. Solidaridad y cooperación internacionales para la aplicación de la Convención

1. Plan de acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para reforzar la aplicación de la Convención

1052. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha destacado en diversas ocasiones la importancia que atribuye a la promoción de los derechos humanos, que debía considerarse una prioridad de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

1053. A ese respecto, ha elaborado y presentado a los gobiernos para su financiación un plan de acción en pro de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicho plan permitiría que el Comité recibiera un apoyo sustantivo para satisfacer las grandes expectativas creadas por la Convención y su sistema de aplicación y para asumir la pesada carga de trabajo. Facilitaría la realización práctica de las recomendaciones del Comité cuya finalidad era mejorar la aplicación de la Convención a nivel nacional en el marco de la cooperación internacional por medio de la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

2. Cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos competentes

1054. En su sexto período de sesiones (extraordinario), el Comité aprobó dos recomendaciones tituladas, respectivamente, "Los niños en los conflictos armados" y "La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de

---

\*\*\*\*\*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/49/41), párrs. 425 a 445.

niños en la pornografía" (véase cap. I, secc. C.1, recomendación 2 y secc. C.2, recomendación 3).

1055. En su séptimo período de sesiones, el Comité decidió reunirse en enero de 1995 con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas para evaluar los progresos realizados en la cooperación internacional y examinar las formas de intensificar el diálogo y la interacción y reforzar el sistema de aplicación de la Convención, principalmente a la luz de su artículo 45. Participaron en la reunión representantes del UNICEF, el ACNUR, la OIT y la OMS.

1056. Se reconoció que se había reforzado el espíritu de cooperación y asociación en torno a la Convención tanto en el marco del sistema de presentación de informes como de los debates temáticos organizados por el Comité, que constituían una oportunidad de apoyo mutuo entre el Comité y los distintos órganos de las Naciones Unidas para las actividades de promoción y protección de los derechos del niño. Se reconoció que la Convención era complementaria a la labor y a las normas de los órganos y organismos de las Naciones Unidas que les permitían actuar en la esfera de los derechos humanos.

1057. Se recordó que el éxito del proceso de presentación de informes dependía fundamentalmente de su capacidad para mejorar la situación en los países mismos, estimular el progreso y fortalecer la capacidad nacional de evaluación de los problemas y formulación de estrategias adecuadas para resolverlos. Los órganos y organismos de las Naciones Unidas desempeñaban un importante papel a este respecto.

1058. Se consideró que la adopción de observaciones finales tras el examen del informe del Estado Parte era sumamente útil ya que permitía una reevaluación de los programas de los países, de los proyectos de asistencia técnica e incluso de las campañas de defensa de los derechos. Cuando las observaciones finales se referían a un problema específico que incumbía a un órgano en particular, se legitimaba y reforzaba la decisión de recurrir a ese órgano. Ello era así también cuando el Comité alentaba a un Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar una convención particular adoptada en el ámbito de la labor de un órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas.

1059. Recordando la importancia que atribuía a la cooperación internacional con miras a fomentar la realización de los derechos del niño, el Comité, en su octavo período de sesiones, decidió que durante el período de sesiones celebraría una reunión con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros órganos competentes.

1060. Participaron en el debate representantes de la OIT, el UNICEF, la OMS, el ACNUR, la UNESCO y el Centro de Derechos Humanos (Servicio de Asesoramiento, de Asistencia Técnica e Información), así como de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y de organizaciones no gubernamentales.

1061. Para este importante intercambio de opiniones, el Sr. Thomas Hammarberg (Vicepresidente) había preparado un documento de trabajo sobre las metas y estrategias de la labor del Comité en sus cuatro próximos años de actividad. A la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el documento se determinaban seis objetivos básicos: la ratificación universal de la Convención para 1995, el retiro de las reservas formuladas por los Estados Partes al ratificar la Convención, la presentación oportuna de informes constructivos, la vigilancia internacional eficaz, el apoyo al proceso nacional y la cooperación internacional.

1062. El Comité, recordando sus anteriores exámenes de estas esferas, así como sus deliberaciones anteriores, subrayó la importante esfera de la cooperación internacional, en particular en relación con los artículos 4 y 45 de la Convención. Recordó la atención que se prestaba en este instrumento jurídico a la instrucción de un espíritu de solidaridad que se reflejara y se tuviera en cuenta, en particular en las actividades de las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como en las medidas de los países donantes.

1063. Además, el Comité recalcó la importancia básica del proceso nacional de aplicación, reconociendo que era decisivo para propiciar la ratificación de la Convención, sensibilizar a la opinión pública y contribuir a la comprensión de los principios y disposiciones de la Convención, lograr una reforma amplia de las leyes y establecer mecanismos de coordinación y supervisión sobre la base de un sistema amplio de reunión de datos. Era evidente que el proceso nacional también era de importancia decisiva para la preparación del informe nacional sobre la aplicación de la Convención y para asegurar que se observaran las observaciones finales aprobadas por el Comité una vez examinado el informe. A ese respecto, se hizo referencia a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y a la insistencia que había puesto en su documento final en el "amplio enfoque nacional adoptado por el Comité de los Derechos del Niño". El llamamiento para que se siguiera ese criterio confirmaba claramente la importancia de que se incluyera la Convención en los planes nacionales de acción y de que se allanara el camino para adoptar un criterio integral respecto de los derechos del niño y considerar la adopción de medidas multidisciplinarias en favor de la infancia.

1064. El Comité decidió dar carácter oficial a esas reuniones, por lo menos una vez al año, a fin de que pudieran evaluarse periódicamente los progresos realizados y las dificultades que habían surgido. Reiteró su recomendación de que en cada órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas hubiera un encargado de los asuntos relacionados con la Convención a fin de mejorar la coordinación. También celebró la decisión adoptada por algunos órganos de las Naciones Unidas de enviar representantes regionales o nacionales para que siguieran la preparación del informe del país de que se tratara o el examen de ese informe. Era indudable que tal medida garantizaría su activa participación en la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el Comité.

1065. En relación con el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, el Comité reconoció la importancia de mantener una estrecha cooperación con la Subdivisión de Servicios de Asesoramiento, Asistencia Técnica e Información del Centro de Derechos Humanos.

1066. En su sexto período de sesiones (extraordinario), el Comité aprobó una recomendación titulada "Cooperación con los órganos de las Naciones Unidas - Los niños en los conflictos armados" (véase cap. I, secc. C.1, recomendación 2), en que celebraba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo abierto para que preparara, como cuestión de prioridad, un proyecto de protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño utilizando como base para sus deliberaciones el proyecto preliminar presentado por el Comité de los Derechos del Niño. En otra recomendación aprobada en el mismo período de sesiones, titulada "La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía" (véase cap. I, secc. C.2, recomendación 3), el Comité tomó nota de la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de crear un grupo de trabajo abierto que se encargara de preparar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y el Comité, directrices sobre un posible proyecto de protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y de sugerir las medidas indispensables para la prevención y erradicación de esas prácticas.

1067. En su octavo período de sesiones, el Comité pasó revista a lo ocurrido en los dos grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos que se ocupaban de los derechos del niño. Tomó nota del proceso de redacción que se desarrollaba en el grupo de trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo acerca de la participación de niños en conflictos armados y que se basaba en un proyecto preliminar que había preparado el Comité atendiendo a una petición concreta de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos\*\*\*\*\*. Tomó nota también de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las directrices para un posible protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

1068. En su 11º período de sesiones, el Comité decidió participar en el segundo período de sesiones del grupo de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados, donde la Relatora formuló, en nombre del Comité, una declaración en que se destacaba la urgencia de elevar a 18 años la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas y prohibir la participación de niños menores de esa edad en las hostilidades (el texto de la declaración figura en el documento CRC/C/50, párr. 251). En el mismo período de sesiones, el Comité decidió además estar representado en el segundo período de sesiones del grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión encargado de elaborar directrices de un posible protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité decidió presentar una declaración al grupo de trabajo, expresando sus opiniones sobre las directrices y destacando la importancia de tener debidamente en cuenta las normas internacionales vigentes, en particular la Convención y los mecanismos pertinentes de acción preventiva y lucha contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase el texto de la declaración en el documento CRC/C/50, párr. 254).

1069. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité continuó colaborando con los demás órganos de derechos humanos establecidos en virtud de tratados y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. A ese respecto, cabe mencionar la activa participación de la Presidenta del Comité en las reuniones quinta y sexta de los presidentes de los órganos de derechos humanos establecidos en virtud de tratados, así como en la reunión celebrada en junio de 1995 entre el Secretario General y los presidentes (véase CRC/C/34, párr. 173 y CRC/C/46, párr. 197). El Comité tuvo también un fructífero intercambio de opiniones y cooperación con la experta de las Naciones Unidas sobre los efectos de los conflictos armados en los niños (véanse CRC/C/34, párrs. 176 a 178, CRC/C/43, párrs. 181 a 185 y CRC/C/46, párr. 199), los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase CRC/C/43, párrs. 192 a 196) y sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia (véase CRC/C/29, párr. 186), e inició un diálogo con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre Rwanda (véase CRC/C/43, párrs. 186 a 191).

1070. El Comité prosiguió también su estrecha cooperación con otros órganos competentes, y reafirmó la función fundamental de las organizaciones no gubernamentales (véase CRC/C/38, párrs. 260 a 265).

---

\*\*\*\*\*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/49/41), párrs. 554 a 559.

### 3. Participación en reuniones de las Naciones Unidas

1071. El Comité estuvo representado en diversas reuniones pertinentes a sus actividades, entre ellas, las principales reuniones mundiales, como la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994 (véase CRC/C/29, párr. 185), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en agosto de 1995 y su proceso preparatorio (véanse CRC/C/38, párr. 246, CRC/C/43, párrs. 179 y 180 y CRC/C/46, párr. 198; véase también la sección D infra), y en el proceso preparatorio de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), en la que decidió también estar representado en junio de 1996 (véase CRC/C/50, párrs. 255 a 258). La participación del Comité en esas reuniones y su contribución a sus documentos finales, así como su examen de las cuestiones planteadas en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995 (véanse CRC/C/34, párr. 174 y CRC/C/46, párr. 196), habían permitido que el Comité estuviera informado acerca de esferas de interés determinadas en otras reuniones y que desempeñara una función cada vez mayor en la cooperación internacional en pro de los niños.

1072. El Comité también ha participado activamente en el proceso preparatorio del Congreso Mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia, que se celebrará en Estocolmo en agosto de 1996, en el que estará representado (véase CRC/C/50, párrs. 262 y 263).

1073. En la esfera de la justicia de menores, el Comité informó en su octavo período de sesiones sobre los dos importantes acontecimientos en los que había estado representado: la reunión del grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre niños y menores detenidos y aplicación de las normas de derechos humanos, celebrada en Viena del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1994, y la Consulta Regional de Asia sobre la Justicia de Menores organizada en Bangkok en cooperación con el UNICEF y ASIANET (más detalles sobre ambas reuniones figuran en el documento CRC/C/38, párrs. 249 a 252).

### 4. Programa de cooperación técnica y servicios de asesoramiento

1074. En su séptimo período de sesiones, el Comité aprobó una recomendación titulada "Servicios de asesoramiento y asistencia técnica", en la que, entre otras cosas, decidió seguir identificando las principales esferas en las que sería conveniente prestar servicios de asesoramiento o de asistencia técnica para fomentar la aplicación de la Convención, y señalarlos en las observaciones preliminares o en las conclusiones adoptadas a raíz del examen de los informes de los Estados partes, y someter las recomendaciones que adoptara a este respecto a la consideración de los órganos interesados (véase cap. I, secc. D, recomendación 3).

1075. En su octavo período de sesiones, el Comité señaló que la aprobación de observaciones finales tras el examen del informe del Estado Parte era sumamente útil ya que permitía una reevaluación de los programas de los países, de los proyectos de asistencia técnica e incluso de las campañas de defensa de los derechos. Cuando las observaciones finales se referían a un problema específico que incumbía a un órgano en particular, se legitimaba y reforzaba la decisión de recurrir a ese órgano. Ello era así también cuando el Comité alentaba a un Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar una convención particular adoptada en el ámbito de la labor de un órgano o un organismo especializado de las Naciones Unidas.

#### D. Debate general por temas

##### 1. El papel de la familia en la promoción de los derechos del niño

1076. En vista de la importancia que atribuye a que se comprenda mejor la Convención sobre los Derechos del Niño y teniendo en cuenta que 1994 fue proclamado Año Internacional de la Familia, el Comité había decidido consagrar un día de su séptimo período de sesiones a un debate general sobre el papel de la familia en la promoción de los derechos del niño.

1077. Varias organizaciones presentaron documentos sobre el tema. La lista de esos documentos figura en el anexo VI del documento CRC/C/34.

1078. Hicieron declaraciones el día del debate general los representantes de diversas organizaciones y órganos. La lista figura en el documento CRC/C/34, párr. 185.

1079. El debate general se ciñó al esquema que había preparado el Comité. Se abordaron dos cuestiones principales: evolución e importancia de la familia, poniendo de relieve la diversidad de las estructuras familiares derivadas de diferentes modelos culturales y las nuevas relaciones familiares, y derechos civiles y libertades en el seno de la familia, comprendidos los derechos del niño a ser inscrito con su nombre, a una nacionalidad, a preservar su identidad y a no ser sometido a ninguna forma de violencia mental o física.

1080. Los participantes se concentraron en algunas de estas cuestiones y señalaron que la Convención había contribuido a promover la consideración de los derechos del niño y los derechos y responsabilidades de los padres y otros miembros de la familia y a hacer resaltar la necesidad de remediar las situaciones en que no se respetase plenamente la dignidad del niño como ser humano. Representantes de los órganos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados destacaron el valor fundamental de la Convención como marco para la elaboración y aplicación de sus respectivos programas destinados a mejorar la situación de la familia y a promover la protección de los derechos de sus miembros.

1081. Al concluir el debate general, el Comité llegó a algunas conclusiones preliminares que se resumen a continuación.

##### ¿Qué es la familia?

1082. A juzgar por las diferentes intervenciones, difícilmente se puede propugnar un concepto único de la familia. Debido a la influencia de factores económicos y sociales y de las tradiciones políticas, culturales o religiosas imperantes, la familia se ha configurado de diversas maneras y naturalmente hace frente a diferentes problemas o condiciones de vida. ¿Sería aceptable, entonces, considerar que sólo algunos tipos de estructuras familiares, por ejemplo, la familia nuclear, ampliada, biológica, adoptiva o de un solo progenitor, merecen asistencia y apoyo del Estado y de la sociedad? ¿Podría considerarse que sólo en determinadas circunstancias la familia o la vida familiar tiene un valor social decisivo? ¿Ello según qué criterios jurídicos, políticos, religiosos o de otra índole? ¿Es posible favorecer un criterio según el cual sólo bajo determinadas condiciones se dará a los niños la oportunidad de disfrutar de derechos que de hecho son inherentes a la dignidad de su naturaleza humana?

1083. Todas estas preguntas parecen poner en el primer plano del debate general al valor esencial del principio de no discriminación.

¿Qué es el niño en el seno de la familia?

1084. Tradicionalmente se ha considerado al niño como un miembro dependiente, invisible y pasivo de la familia. Sólo últimamente el niño se ha vuelto "visible" y la evolución de la situación tiende a crearle además un espacio en que pueda ser oído y respetado. El diálogo, la negociación y la participación han pasado al primer plano de la acción colectiva en favor de la infancia.

1085. A su vez la familia se convierte en el marco ideal para la primera etapa de la experiencia democrática de cada uno de sus miembros, incluso los niños. ¿Se trata de un sueño o puede contemplarse también como una tarea y un desafío concretos?

1086. Se sabe que queda mucho por hacer. En vista de las circunstancias externas que rodean a la familia y de las tensiones que se producen en su seno, sean de naturaleza económica, social o cultural, siguen dándose a menudo situaciones en las cuales el niño debe trabajar para y con la familia y la niña debe ocuparse de sus hermanos menores y reemplazar a la madre en todas las tareas domésticas, alentada desde la más tierna infancia a prepararse para el papel de madre, etc. A menudo los niños son víctimas de abusos y descuido, y se desconoce su derecho a la integridad física en el supuesto de que la vida privada de la familia automáticamente confiere a los padres la capacidad para tomar decisiones correctas y fundamentadas sobre la "educación responsable de futuros ciudadanos".

1087. Se expresó la esperanza de que, adhiriéndose al principio fundamental del interés superior del niño y recurriendo a campañas intensas de sensibilización, información y educación, sería posible acabar con los prejuicios y superar las tradiciones culturales o religiosas que fuesen contrarias a la dignidad del niño, que menoscabasen su desarrollo armonioso o impidiesen su disfrute efectivo de los derechos fundamentales.

La situación del niño sin familia

1088. En el debate también se abordó la cuestión "a menudo olvidada" de la situación del niño que no tiene familia. En tales casos, ¿se mejoraría el régimen de protección? ¿Podría determinarse el interés superior del niño? ¿El niño dispondría de algún margen de participación? ¿Alguien lo escucharía? ¿Sería posible impedir y combatir la discriminación? En resumen, ¿sería posible que alguna vez se examinara seriamente la situación de estos niños en el contexto de los derechos y libertades fundamentales del ser humano?

1089. Todas estas preguntas son un estímulo natural para seguir elaborando, estudiando y debatiendo el tema y para adoptar programas y estrategias concretos a nivel nacional y en el marco de la cooperación internacional. Se reafirmó que la Convención era la referencia común y el documento inspirador de todas ellas. La Convención era, además, el marco más apropiado para examinar los derechos fundamentales de todos los miembros de la familia como individuos y garantizar su respeto.

1090. Los derechos del niño han de adquirir autonomía, pero revestirán un significado especial en el contexto de los derechos de los padres y los demás miembros de la familia, que deben ser reconocidos, respetados y promovidos. Será ésta la única manera de mejorar la situación de la familia misma y promover el respeto hacia ella.

1091. El Comité manifestó la esperanza de que el debate estimulara en el futuro el examen y la acción en esta importante esfera.

1092. La labor complementaria que realicen tanto el Comité como los demás colaboradores en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño contribuirá a que se sigan elaborando las importantes conclusiones de este debate general.

## 2. La niña

1093. En su séptimo período de sesiones, el Comité decidió celebrar un debate general sobre la niña el 23 de enero de 1995. Ello permitiría que el Comité contribuyera a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebraría en septiembre de 1995 en Beijing, y asimismo que las conclusiones de su debate temático se recogieran en la plataforma de acción que debería aprobar la Conferencia. También era una oportunidad para que el Comité crease mayor conciencia de la situación de los derechos humanos de las niñas, situación que había merecido una atención especial tanto en el examen de los informes de los Estados Partes como en los anteriores debates temáticos. Así había sido en particular en el debate general sobre la explotación económica de los niños (CRC/C/20) y en el del debate sostenido durante el Año Internacional de la Familia (CRC/C/34).

1094. La Presidenta había preparado un esquema en que se identificaban las esferas que se examinarían durante la jornada temática, haciendo hincapié en el principio de no discriminación y la necesidad de que la niña disfrutara plenamente de sus derechos fundamentales, incluido el derecho a decidir de manera libre e informada sobre su propia vida. El esquema se había enviado a los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y otros órganos competentes junto con una invitación a participar en el debate general y a presentar con antelación documentos que pudiesen servir de antecedentes para el debate.

1095. En el debate general participaron representantes de diversas organizaciones y órganos (véase CRC/C/38, párr. 277).

1096. Durante el debate se insistió en que como la Convención era el instrumento internacional más ampliamente ratificado en la esfera de los derechos humanos - ratificado por 168 Estados Partes al mes de enero de 1995 -, indudablemente era también el marco más ampliamente aceptado de acción en pro de los derechos fundamentales de las niñas. Era innegable que la comunidad internacional se había comprometido a utilizar las disposiciones de la Convención como programa de acción para identificar las formas persistentes de desigualdad y discriminación contra las niñas, para abolir las prácticas y tradiciones que menoscaban el disfrute de sus derechos y para concebir una estrategia efectiva y previsoramente de promoción y protección de esos derechos. Ello explicaba por qué era fundamental que la Convención quedase reflejada en la plataforma de acción que aprobase la Conferencia en Beijing.

1097. Al Comité le correspondía un papel decisivo a la hora de evaluar los progresos realizados por los Estados Partes en cuanto a la realización de los derechos amparados por la Convención, de promover el respeto y la protección de esos derechos y de combatir todas las formas de discriminación, incluso las basadas en el sexo. Debía quedar claramente establecido que el Comité era una de las instituciones internacionales fundamentales designadas para aplicar la plataforma de acción que aprobase la Conferencia de Beijing.

1098. Las actividades desarrolladas por el Comité coincidían con una conciencia y acción crecientes en favor de los derechos de la mujer y el niño en los planos internacional, regional y nacional. Realzaba la importancia de este movimiento el hecho de que la Conferencia tuviera lugar en 1995, año del 50° aniversario de las Naciones Unidas. Así pues, era indiscutible que las mujeres y las niñas se hallaban en los primeros lugares de la lista de prioridades de la Organización.

1099. Confirmaba dicha apreciación el documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reconocía que los derechos humanos de la mujer y de la niña eran parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, que debían formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y que debían ser abordados de forma regular y sistemática. Además, la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo eran objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

1100. Sin embargo, pese a ser reconocida como cuestión prioritaria, el lugar que ocupaban las niñas y las mujeres en general en la sociedad planteaba problemas graves y no resueltos de desigualdad e indiferencia que se manifestaban en discriminación, abandono, explotación y violencia. Era importante reconocer la relación de complementariedad y apoyo mutuo existente entre la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

1101. El hecho de abordar los problemas de la desigualdad y la discriminación basadas en el sexo no suponía que tuvieran que considerarse en forma totalmente aislada, como si las niñas fueran un grupo especial al que correspondían derechos especiales. De hecho, las niñas eran lisa y llanamente seres humanos que debían ser consideradas personas y no meramente hijas, hermanas, esposas o madres y que debían disfrutar plenamente de los derechos fundamentales inherentes a su dignidad de seres humanos. Los derechos de las niñas no debían ser desconocidos o descuidados de ninguna manera; por el contrario, debían ser promovidos y protegidos.

1102. Dentro del movimiento más general en pro de la realización de los derechos de la mujer, la experiencia había demostrado claramente que era fundamental concentrarse en la niña para poder romper el ciclo de tradiciones y prejuicios nocivos para la mujer. Sólo mediante una estrategia global para promover y proteger los derechos de las niñas, comenzando por la generación más joven, sería posible concebir una solución común y duradera y crear un amplio movimiento de defensa y sensibilización destinado a promover la autoestima de la mujer y a permitir que ésta se capacitase para ser parte activa en las decisiones y actividades que le concernieran. Semejante solución debería basarse en el reconocimiento de los derechos humanos como realidad universal e incuestionable, libre de toda distinción por motivos de sexo.

1103. Era preciso evitar que el ciclo de vida de la mujer se convirtiera en el círculo vicioso de una evolución de la infancia a la vida adulta marcada por el fatalismo y el sentido de inferioridad. Sólo recurriendo a la participación activa de las niñas, que se hallaban al comienzo de ese ciclo, sería posible iniciar un proceso de cambio y mejora. De hecho, la plataforma de acción sólo podría ser efectivamente un programa de cambio y adelanto para la mujer si se situaban en su centro los derechos humanos de las niñas.

1104. Se hizo referencia a los informes presentados por los Estados Partes al Comité y al cuadro completo que éstos trazaban de la situación de las niñas en el mundo entero. Varios Estados habían determinado que la persistencia de ciertas tradiciones y prejuicios era una de las dificultades principales que se oponían al disfrute de los derechos fundamentales por parte de las niñas. La

discriminación solía ser producto de la forma en que tradicionalmente se distribuían los papeles dentro de la familia. A menudo las niñas compartían las responsabilidades domésticas, cuidaban de sus hermanos menores y se veían privadas de acceso a la educación y de participar en la vida social. La preferencia por el hijo varón, históricamente arraigada en el sistema patriarcal, con frecuencia se manifestaba en trato negligente, menos alimentos y descuido de la salud. Semejante situación de inferioridad solía ser propicia a la violencia y al abuso sexual en el seno de la familia así como a problemas relacionados con el embarazo y el matrimonio precoces. En algunos casos habría permitido el arraigo de prácticas tradicionales tales como la circuncisión femenina y el matrimonio forzado.

1105. Según los informes, la situación de las niñas era particularmente inquietante en zonas rurales o remotas que estaban bajo la poderosa influencia de ciertos dirigentes comunitarios o autoridades religiosas y se veía agravada por la persistencia de tradiciones y creencias nocivas.

1106. Aunque le preocupaba gravemente la persistencia y las proporciones del problema de la discriminación basada en el sexo, el Comité consideró alentador que los Estados Partes hubieran pedido reiteradamente su opinión y, por su intermedio, la asistencia de la comunidad internacional para resolver los problemas de discriminación, trato negligente y abuso. Por lo tanto, el Comité había tenido la oportunidad de recomendar en sus observaciones finales la formulación y aplicación efectiva de una estrategia global con el fin de dar a conocer y a hacer comprender los principios y disposiciones de la Convención; organizar programas de educación para erradicar toda forma de discriminación contra las niñas y promover la participación de todos los sectores de la sociedad, comprendidas las organizaciones no gubernamentales. En relación con ello, el Comité había sugerido que se invitara sistemáticamente a los dirigentes tradicionales, religiosos y comunitarios a participar en las medidas adoptadas para superar las influencias negativas de tradiciones y costumbres.

1107. La educación era de vital importancia. Permitía el desarrollo armonioso e informado del niño y le daba la confianza y la capacidad necesarias para decidir libremente sobre su propia vida y para actuar en un medio de asociación del hombre y la mujer tanto a nivel profesional como familiar. Sin embargo, seguía siendo sumamente alta la tasa de analfabetismo entre las niñas y era imperioso que se les garantizara efectivamente el acceso al sistema de enseñanza general y de formación profesional, que se fomentara su asistencia a la escuela y se redujera el abandono escolar.

1108. También se prestó atención a la necesidad de eliminar los estereotipos de los materiales de enseñanza y de formar a todos los agentes de la educación en los principios de la Convención y los derechos fundamentales de los niños. El Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos recién inaugurado por la Asamblea General era una oportunidad para utilizar la Convención como instrumento didáctico para dar impulso a la promoción y protección de los derechos de las niñas y erradicar la discriminación basada en el sexo. Otra medida importante para velar por la aplicación de la plataforma de acción sería incorporar la Convención en los programas de estudios escolares y profesionales.

1109. También se dijo que era importante eliminar la explotación de imágenes degradantes de mujeres y niñas en los medios de información y la publicidad. Los valores y pautas de comportamiento que allí se retrataban contribuían a perpetuar la desigualdad y la inferioridad.

1110. Las intervenciones hechas durante el debate y la experiencia adquirida por el Comité en el examen de los informes de los Estados Partes indicaban que la discriminación contra la niñas solía reflejarse también en las soluciones legislativas que adoptaban por los Estados. Aunque la eliminación de las actitudes mentales y sociales predominantes se lograría principalmente mediante campañas de promoción, información y educación, la legislación desempeñaría un papel decisivo. En efecto, las disposiciones legislativas transmitían oficialmente el mensaje de que ya no se aceptarían las tradiciones y costumbres en contra de los derechos del niño, constituirían un poderoso factor disuasivo y contribuirían manifiestamente al cambio de actitudes.

1111. El Comité a menudo había recomendado, a la luz del artículo 2 de la Convención, que la legislación nacional de los Estados Partes reconociera expresamente el principio de igualdad ante la ley y prohibiera la discriminación basada en el sexo, previendo a la vez medios eficaces de protección y reparación para los casos de violación de esos principios. También era preciso que quedase reflejada en la legislación la prohibición de ciertas prácticas tradicionales nocivas como, por ejemplo, la mutilación genital y el matrimonio forzado y toda otra forma de violencia contra las niñas, en particular el abuso sexual.

1112. El Comité había determinado asimismo algunas esferas en que debía emprenderse la reforma legislativa, tanto en lo civil como en lo penal, por ejemplo la edad mínima para contraer matrimonio y la vinculación de la edad de responsabilidad penal con la pubertad. En varios Estados la edad mínima para contraer matrimonio era diferente para muchachas y muchachos. Para explicarlo, los Estados a menudo aducían que las niñas alcanzaban antes la madurez física. Sin embargo, la madurez no podía explicarse simplemente en términos de desarrollo físico; también había que tener en cuenta el desarrollo social y mental. Es más, basándose en esos criterios, se consideraba a las niñas adultas ante la ley al contraer matrimonio y por lo tanto quedaban desprovistas de la protección global que ofrecía la Convención. Se observó que en el documento final de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo (A/CONF.171/13) se había alentado a los gobiernos a aumentar la edad mínima para contraer matrimonio y que la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer había reconocido en su informe preliminar a la Comisión de Derechos Humanos que la edad en que se contraía el matrimonio era un factor que contribuía a la violación de los derechos de la mujer (E/CN.4/4/1995/42).

1113. En lo penal algunas legislaciones mantenían el vínculo entre la edad de la responsabilidad penal y la pubertad. Al basarse nuevamente en un criterio subjetivo que sólo tenía en cuenta el aspecto físico del desarrollo del niño, ello permitía que se tratara de manera diferente a niños y a niñas y que a menudo se aplicaran a estas últimas sanciones penales propias de los adultos.

1114. También se examinó la situación de determinados grupos de niños que se consideran vulnerables. Se prestó una atención especial a la situación de las niñas afectadas por conflictos armados y de las niñas refugiadas. Debido a las circunstancias de emergencia imperantes, dichas niñas no tenían tiempo para disfrutar de su infancia y se agudizaba gravemente la tradicional inferioridad de su situación. Eran frecuentes los casos de violencia y de abuso sexual y de explotación económica. La educación no se consideraba una prioridad cuando debían satisfacerse con urgencia las necesidades básicas. El matrimonio forzado y precoz se consideraba una medida de protección. Y aunque se veían dramáticamente afectadas por las situaciones de emergencia, a menudo las niñas no podían expresar sus temores e inseguridades ni compartir sus esperanzas y sentimientos.

1115. También se manifestó preocupación por la situación de las niñas trabajadoras. Las niñas de menos de 15 años de edad solían realizar los mismos trabajos domésticos que las mujeres adultas. Tales labores no se consideraban "trabajo real" y por lo tanto nunca se consignaban en las estadísticas. Para liberarse de ese ciclo, es preciso que las niñas tengan igualdad de oportunidades y de trato, en particular en lo que respecta a la educación.

1116. Como en los debates temáticos anteriores, se reconoció que era imperiosa la necesidad de reunir información y datos desglosados por sexo, en forma global e integrada, en los planos internacional, regional, nacional y local, con el fin de evaluar la actual situación de las niñas, determinar los problemas existentes y lanzar un desafío a esa invisibilidad que a su vez permitía que se perpetuara la vulnerabilidad. Sólo mediante un análisis concienzudo de las causas fundamentales de las disparidades entre el hombre y la mujer sería posible elaborar estrategias y programas apropiados para eliminar esas disparidades y permitir que las niñas y las mujeres asuman sus atribuciones y derechos. Las organizaciones internacionales debían dedicar más esfuerzos a la determinación de una estrategia global e integrada para vigilar la situación de las niñas de conformidad con sus mandatos.

1117. Al término del debate temático el Comité subrayó la importancia de la amplia participación de los órganos de las Naciones Unidas y no gubernamentales, que había enriquecido el debate. Presentó una serie de conclusiones que reflejaban las principales esferas examinadas durante el debate (véase CRC/C/38, anexo V). El Comité aprobó una recomendación sobre este tema (véase el capítulo I) que decidió transmitir, junto con el contenido del debate general, a la secretaría de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en particular para asegurar que se prestara especial atención a lo siguiente:

a) La plataforma de acción debería reflejar en sus diferentes capítulos la situación y los derechos fundamentales de las niñas, en particular en las esferas examinadas específicamente durante el debate general del Comité;

b) La Convención sobre los Derechos del Niño, junto con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, debe constituir un marco fundamental para una estrategia previsor de promoción y protección de los derechos fundamentales de las niñas y las mujeres y de erradicación de la desigualdad y la discriminación;

c) El Comité de los Derechos del Niño, habida cuenta de su papel decisivo de vigilancia de los derechos de las niñas, debería ser considerado claramente un mecanismo decisivo en el marco del mecanismo internacional al que se encomendará la tarea de vigilar y examinar periódicamente la aplicación de la plataforma de acción.

### 3. La administración de la justicia de menores

1118. El Comité determinó dos esferas básicas en que debía centrarse el debate: la importancia de la aplicación efectiva de las normas existentes; y el valor de la cooperación internacional mediante programas de asistencia técnica. A juicio del Comité, el examen de estos temas contribuiría a recalcar la importancia de la responsabilidad para la protección de los derechos humanos de los niños y el respeto de esos derechos recalcando a la vez la necesidad de fomentar la solidaridad internacional para lograr que se realizaran esos derechos.

1119. Como en anteriores debates temáticos, el Comité, a la luz de lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención, había invitado a representantes de órganos,

organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, incluidas organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas y de investigación, a que contribuyeran al debate y proporcionaran asesoramiento especializado sobre los dos temas.

1120. Varias organizaciones presentaron documentos sobre el tema. La lista de esos documentos y aportaciones figuran en el anexo VI del documento CRC/C/46.

1121. Durante el debate general hicieron declaraciones los representantes de diversos organismos y organizaciones (véase CRC/C/46, párr. 211).

1122. El día de debate temático fue presentado por un miembro del Comité, la Sra. Sandra Mason. En su declaración, insistió en el criterio holístico con que se enfocaban los derechos del niño en la Convención, así como en el valor esencial de sus principios generales, que eran de especial importancia en la esfera de la justicia de menores. Se recalcó que había que considerar al niño como sujeto de derechos, asegurarse de que se reconociera claramente y se aplicara el principio de la igualdad ante la ley y de que se reconociera el vínculo inherente entre los derechos humanos y los derechos jurídicos como medio esencial de asegurar el respeto de las normas existentes, en particular la Convención.

1123. Gracias a las intervenciones de los distintos miembros del Comité y de los participantes invitados se celebró un animado debate durante el cual se insistió en la importancia de las normas y principios existentes de las Naciones Unidas, se dieron ejemplos concretos de proyectos efectuados a nivel nacional y regional y se mencionaron los logros o las dificultades con que se había tropezado en el proceso de asegurar la realización de los derechos del niño en todo el mundo.

1124. En ese marco, se hizo referencia a la universalidad de la Convención por ser especialmente importante. En vista de que había sido ratificada por 181 Estados, la Convención constituía un punto de referencia común y proporcionaba una visión ética para abordar la cuestión de la administración de la justicia de menores. El carácter vinculante de sus disposiciones significaba que los Estados Partes habían reconocido claramente los derechos enunciados en ella. Además, en la Convención se pedía que se aplicaran las disposiciones más conducentes a la realización de los derechos del niño, por lo que debía considerarse junto con otros instrumentos internacionales pertinentes, a saber, las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Esos instrumentos complementaban las disposiciones de la Convención y proporcionaban orientación para la aplicación de los derechos reconocidos en ella, aparte de confirmar que no podía haber conflicto alguno entre derechos humanos y justicia de menores.

1125. Ese era el criterio adoptado por el Comité al examinar los informes de los Estados Partes, al preparar la lista de cuestiones y también al formular las observaciones finales y las recomendaciones que dirigía a los gobiernos. El Comité también se guiaría por ese criterio al elaborar las directrices para la preparación de los futuros informes periódicos que debían presentarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención.

1126. Ese criterio también debía inspirar medidas para la realización de los derechos del niño en un contexto más amplio, ya que la justicia de menores no podía reducirse a situaciones en que se había planteado un conflicto con el derecho penal. A título de ejemplo, se señaló la cuestión de los niños que eran solicitantes de asilo o refugiados y de los niños no acompañados. De hecho, la diversidad de disposiciones de la Convención aplicables a esos niños y el carácter universal de ese instrumento jurídico ampliaba el nivel de la

protección de sus derechos fundamentales y salvaguardias jurídicas, en particular en situaciones de privación de libertad o separación de sus familias. En tales circunstancias, era indispensable que se tratara al niño de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, y que las decisiones se tomaran teniendo en cuenta el interés superior del niño, en un proceso que diera al niño que estuviera en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar libremente su opinión.

1127. Al evaluar la experiencia del Comité en su función de supervisión se recalcó que con mucha frecuencia en los informes no se daba suficiente información acerca de la justicia de menores, en particular datos sobre el número de niños privados de libertad por haber sido detenidos, reclusos o encarcelados. Por lo general, los informes se limitaban a describir las disposiciones jurídicas, y era raro que se mencionaran los factores sociales a que obedecía la participación de menores en el sistema de administración de justicia o las consecuencias sociales de las decisiones tomadas a ese respecto. Igualmente, no se solían individualizar los factores o las dificultades que impedían avanzar hacia la realización efectiva de los derechos del niño.

1128. Se estimó en particular que los principios generales de la Convención no se habían reflejado adecuadamente en la legislación o en la práctica nacionales. En relación con la no discriminación se expresó especial preocupación ante los casos en que seguían prevaleciendo criterios de carácter subjetivo y arbitrario al evaluar la responsabilidad penal de los niños y al decidir las medidas que se les aplicarían (por ejemplo, respecto de la edad de la pubertad, la edad del discernimiento o la personalidad del niño). También se prestó atención a la situación de los niños que vivían o trabajaban en la calle, los cuales, por su baja condición, se veían a menudo enfrentados con la exclusión social y la estigmatización, en particular por parte de la policía. Esa situación permitía violaciones frecuentes y extremas que rara vez se vigilaban o se castigaban, por lo que se cometían con una impunidad inaceptable.

1129. El principio del interés superior del niño se reafirmaba en la Convención en el contexto de la administración de la justicia de menores, en particular cuando se recalcabá que el niño debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y sus necesidades especiales. No obstante, a juzgar por los informes, con frecuencia los sistemas de justicia de menores eran inexistentes, los magistrados, abogados, asistentes sociales y el personal de las instituciones no recibían una capacitación especial y no se proporcionaba a los niños información sobre los derechos fundamentales y las salvaguardias jurídicas. Por esos motivos y contrariamente a lo dispuesto en la Convención, la privación de libertad no se utilizaba sólo como medida de último recurso o por el mínimo período posible, tal como se exigía en la Convención, y los contactos con la familia tampoco eran la norma; no se proporcionaba acceso a asistencia letrada y de otra índole y con frecuencia no se disponía de asistencia letrada gratuita.

1130. Asimismo, en relación con el derecho del niño a participar en los procedimientos que les afectaban, en los informes de los Estados Partes era raro que se indicara que se informaba a los niños suficientemente de sus derechos, incluido el derecho a asistencia letrada, de las circunstancias del caso o de las medidas decididas. También se les solía negar el derecho a presentar denuncias cuando eran víctimas de una violación de sus derechos fundamentales, en particular en casos de malos tratos y abuso sexual. Además, la creciente tendencia a que la justicia de menores fuera objeto de presiones sociales y

emocionales era motivo de profunda preocupación ya que creaba la oportunidad para minar el respeto por el interés superior del niño.

1131. Se tomó nota con profundo pesar de que en algunos países se seguía admitiendo que se impusiera la pena de muerte a personas menores de 18 años de edad, que se utilizaban los azotes y las flagelaciones como medidas educativas y punitivas y que no se prestaba suficiente atención a la necesidad de promover un sistema efectivo de recuperación física y psicológica y de reintegración social del niño, en un entorno que propiciara su salud, su respeto de sí mismo y su dignidad.

1132. En ese contexto, se estimó que, a la luz del artículo 42 de la Convención y conforme al espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, era necesario que se lanzara una campaña sistemática de información y sensibilización acerca de los derechos del niño. Debía procurarse proporcionar información de fácil acceso a los niños, en particular a través del sistema escolar, como medio de evitar que se violaran sus derechos fundamentales o que se descuidaran las salvaguardias jurídicas fundamentales.

1133. Análogamente, debían tomarse más medidas para que se procediera sistemáticamente a capacitar a los grupos profesionales que trabajaban con y para los niños. A este respecto, se recalcó la importancia de incorporar la Convención en los programas de estudios y de indicar sus valores básicos en los códigos de conducta correspondientes. Se hizo especial referencia al papel que desempeñaban los magistrados, abogados, asistentes sociales, fuerzas del orden, funcionarios de inmigración y demás personal que trabajaba en instituciones para niños.

1134. Se insistió en que había una necesidad urgente de publicar y difundir ampliamente un manual sobre las normas de justicia de menores, incluidas la Convención y otras normas pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas en esta esfera, de ser posible con un comentario, y también de un manual sobre la capacitación de las fuerzas del orden. El Comité, que manifestó su deseo de participar en esos esfuerzos, reconoció la importancia de esos manuales como instrumentos para la defensa y la capacitación, incluidos los preparados por el Centro de Derechos Humanos y por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

1135. Todas esas medidas contribuirían aún más a garantizar la efectiva realización de los derechos del niño y a que la legislación nacional concordara plenamente con las normas internacionales aprobadas en la esfera de la justicia de menores.

1136. Además, esas medidas ayudarían a garantizar que el niño se considerara siempre como sujeto de los derechos inherentes a la dignidad humana y que se le considerara fundamentalmente como víctima, en particular en situaciones de abuso sexual, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. La responsabilidad penal del niño debía basarse en criterios objetivos en los que se excluyeran explícitamente las situaciones en que el niño se veía simplemente enfrentado a la pobreza y a la exclusión social.

1137. Además, la privación de libertad, en particular la detención previa al juicio, no debe ser jamás ilegal o arbitraria y sólo debe utilizarse una vez se hubiera demostrado que todas las demás soluciones posibles eran inadecuadas. Cuando se le privara de libertad, todo niño debía tener derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra

autoridad independiente e imparcial. La vida privada del niño debía respetarse plenamente en todas las fases del procedimiento, en particular en relación con su expediente penal y la posible notificación en los medios de difusión.

1138. En ese mismo contexto, se expresó preocupación en lo relativo a la colocación de niños en instituciones, so pretexto de velar por su bienestar, sin tener debidamente en cuenta el interés superior del niño y sin las salvaguardias fundamentales reconocidas en la Convención, en particular el derecho a impugnar la decisión de la colocación en una institución ante una autoridad judicial, a un examen periódico del tratamiento que se daba al niño y todas las demás circunstancias que guardaban relación con la colocación del niño en una institución y su derecho a presentar quejas.

1139. Se pidió encarecidamente que se buscaran otras posibilidades aparte de la colocación en instituciones y que se tomaran medidas adecuadas para poner fin a la falta de transparencia prevaleciente en las instituciones infantiles. A ese respecto, se sugirió que se considerara seriamente la posibilidad de crear mecanismos independientes, a nivel nacional e internacional, para garantizar visitas periódicas a esas instituciones y una vigilancia efectiva de ellas, sobre todo en lo relativo a las quejas que pudieran presentarse. Recordando el importante papel que desempeñaba el Comité Internacional de la Cruz Roja, sobre todo en situaciones de conflicto armado, y los esfuerzos que estaba desplegando la Comisión de Derechos Humanos para introducir un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención en el marco de un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los participantes insistieron en la especial importancia de los mecanismos nacionales independientes. A ese respecto, se hizo referencia al papel que podrían desempeñar los magistrados y a la importancia de la intervención de un defensor para garantizar el respeto de los derechos y los intereses de los menores.

1140. Durante el debate, se reconoció que el papel de la familia era fundamental para garantizar el disfrute efectivo de los derechos del niño y su reintegración en un entorno que propiciara su respeto de sí mismo y su dignidad. En vista de las disposiciones de la Convención y de las Directrices de Riad, se debía alentar a las familias a que mantuvieran contactos más estrechos y más frecuentes con los niños colocados en instituciones y a que tuvieran voz y voto en el trato que se daba a los niños. Debía promoverse la socialización de los niños aumentando la participación de las familias en los programas infantiles y facilitando las visitas de los niños a sus hogares. Se recomendó que se efectuaran investigaciones sobre las consecuencias psicosociales de la justicia de menores a este respecto.

1141. A este respecto era interesante observar la importancia que se atribuía en los sistemas tradicionales a la familia, en particular a la familia ampliada, así como a la comunidad, en el proceso de garantizar la reintegración social de los niños y la promoción de su activa participación en la sociedad. Esos sistemas propiciaban el respeto de la vida privada de la familia y fomentaban las medidas de curación y reconciliación como posibilidades distintas de la custodia o los castigos corporales.

1142. Por consiguiente, se consideró que las investigaciones en esa esfera eran importantes para identificar las soluciones tradicionales que eran plenamente compatibles con las disposiciones de la Convención y sus valores básicos. Esas soluciones, cuando eran ampliamente compartidas en una sociedad concreta, podían ser decisivas para la efectiva realización de los derechos del niño.

1143. En el debate general se recalcó la gran importancia de la cooperación internacional en la esfera de la justicia de menores, esfera que era evidente que había pasado a ser una prioridad del sistema de las Naciones Unidas.

1144. Los órganos competentes, entre ellos el Comité de los Derechos del Niño, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Subdivisión del Centro de las Naciones Unidas de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios encargada de la Prevención del Delito y Justicia Penal, la Comisión de Derechos Humanos, así como los Servicios de Asesoramiento, Asistencia Técnica e Información del Centro de Derechos Humanos debían cooperar cada vez más en las esferas de la investigación, la capacitación, la difusión y el intercambio de información, la aplicación y vigilancia de las normas existentes, y en programas específicos de asistencia técnica. Sólo de este modo se podría racionalizar la utilización de los recursos, perfeccionar las actividades y mejorar la eficiencia de los programas, al tiempo que se reafirmaba claramente el vínculo inherente entre la justicia penal y los derechos humanos. Por tal motivo, se celebraba la participación en los debates temáticos de representantes de algunos de esos órganos.

1145. El sistema de presentación de informes previsto en la Convención, incluido el diálogo que se celebraba con los Estados Partes y las observaciones finales aprobadas por el Comité, se consideraron importantes para garantizar un marco amplio para los programas de asistencia técnica. Constituían la base para un claro entendimiento de la situación en cualquier país y para fomentar la cooperación internacional y el fortalecimiento de las capacidades e infraestructuras nacionales.

1146. Las recomendaciones dirigidas por el Comité a los Estados Partes podían ser de especial utilidad al ejecutar los programas de asistencia técnica en las esferas de la investigación, la reforma legislativa y la capacitación de grupos profesionales o al examinar posibilidades que no fueran medidas de custodia, así como las misiones y procedimientos de evaluación de las necesidades.

1147. Por todos esos motivos y a la luz de la ratificación casi universal de la Convención, el Comité era el centro de coordinación natural y desempeñaba un papel central y catalítico en la esfera de la cooperación y la asistencia internacionales en materia de justicia de menores.

1148. Con tal ánimo, el Comité celebró las iniciativas concebidas para idear una estrategia de cooperación técnica y la posibilidad de establecer una red. También celebró las propuestas formuladas para garantizar una mayor asistencia al Comité, a la luz del plan de acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o mediante el establecimiento de una institución independiente.

Anexo I

ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
O SE HAN ADHERIDO A ELLA AL 26 DE ENERO DE 1996 (187)

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <sup>a</sup>	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 de septiembre de 1990	28 de marzo de 1994	27 de abril de 1994
Albania	26 de enero de 1990	27 de febrero de 1992	28 de marzo de 1992
Alemania	26 de enero de 1990	6 de marzo de 1992	5 de abril de 1992
Andorra	2 de octubre de 1995	2 de enero de 1996	1º de febrero de 1996
Angola	14 de febrero de 1990	5 de diciembre de 1990	4 de enero de 1991
Antigua y Barbuda	12 de marzo de 1991	5 de octubre de 1993	4 de noviembre de 1993
Arabia Saudita		26 de enero de 1996 <sup>a</sup>	25 de febrero de 1996
Argelia	26 de enero de 1990	16 de abril de 1993	16 de mayo de 1993
Argentina	29 de junio de 1990	4 de diciembre de 1990	3 de enero de 1991
Armenia		23 de junio de 1993 <sup>a</sup>	22 de julio de 1993
Australia	22 de agosto de 1990	17 de diciembre de 1990	16 de enero de 1991
Austria	26 de enero de 1990	6 de agosto de 1992	5 de septiembre de 1992
Azerbaiyán		13 de agosto de 1992 <sup>a</sup>	12 de septiembre de 1992
Bahamas	30 de octubre de 1990	20 de febrero de 1991	22 de marzo de 1991
Bahrein		13 de febrero de 1992 <sup>a</sup>	14 de marzo de 1992
Bangladesh	26 de enero de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Barbados	19 de abril de 1990	9 de octubre de 1990	8 de noviembre de 1990
Belarús	26 de enero de 1990	1º de octubre de 1990	31 de octubre de 1990
Bélgica	26 de enero de 1990	16 de diciembre de 1991	15 de enero de 1992
Belice	2 de marzo de 1990	2 de mayo de 1990	2 de septiembre de 1990
Benin	25 de abril de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bhután	4 de junio de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bolivia	8 de marzo de 1990	26 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Bosnia y Herzegovina <sup>b</sup>			6 de marzo de 1992
Botswana		14 de marzo de 1995 <sup>a</sup>	13 de abril de 1995
Brasil	26 de enero de 1990	24 de septiembre de 1990	24 de octubre de 1990
Brunei Darussalam		27 de diciembre de 1995 <sup>a</sup>	26 de enero de 1996
Bulgaria	31 de mayo de 1990	3 de junio de 1991	3 de julio de 1991
Burkina Faso	26 de enero de 1990	31 de agosto de 1990	30 de septiembre de 1990
Burundi	8 de mayo de 1990	19 de octubre de 1990	18 de noviembre de 1990
Cabo Verde		4 de junio de 1992 <sup>a</sup>	4 de julio de 1992
Camboya	22 de septiembre de 1992	15 de octubre de 1992	14 de noviembre de 1992
Camerún	25 de septiembre de 1990	11 de enero de 1993	10 de febrero de 1993
Canadá	28 de mayo de 1990	13 de diciembre de 1991	12 de enero de 1992
Chad	30 de septiembre de 1990	2 de octubre de 1990	1º de noviembre de 1990
Chile	26 de enero de 1990	13 de agosto de 1990	12 de septiembre de 1990
China	29 de agosto de 1990	2 de marzo de 1992	1º de abril de 1992
Chipre	5 de octubre de 1990	7 de febrero de 1991	9 de marzo de 1991
Colombia	26 de enero de 1990	28 de enero de 1991	27 de febrero de 1991
Comoras	30 de septiembre de 1990	22 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Congo		14 de octubre de 1993 <sup>a</sup>	13 de noviembre de 1993
Costa Rica	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Côte d'Ivoire	26 de enero de 1990	4 de febrero de 1991	6 de marzo de 1991
Croacia <sup>b</sup>			8 de octubre de 1991
Cuba	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1991	20 de septiembre de 1991
Dinamarca	26 de enero de 1990	19 de julio de 1991	18 de agosto de 1991
Djibouti	30 de septiembre de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Dominica	26 de enero de 1990	13 de marzo de 1991	12 de abril de 1991
Ecuador	26 de enero de 1990	23 de marzo de 1990	2 de septiembre de 1990
Egipto	5 de febrero de 1990	6 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
El Salvador	26 de enero de 1990	10 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <sup>a</sup>	Fecha de entrada en vigor
Eritrea	20 de diciembre de 1993	3 de agosto de 1994	2 de septiembre de 1994
Eslovaquia <sup>b</sup>			1º de enero de 1993
Eslovenia <sup>b</sup>			25 de junio de 1991
España	26 de enero de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Estonia		21 de octubre de 1991 <sup>a</sup>	20 de noviembre de 1991
Etiopía		14 de mayo de 1991 <sup>a</sup>	13 de junio de 1991
ex República Yugoslava de Macedonia <sup>b</sup>			17 de septiembre de 1991
Federación de Rusia	26 de enero de 1990	16 de agosto de 1990	15 de septiembre de 1990
Fiji	2 de julio de 1993	13 de agosto de 1993	12 de septiembre de 1993
Filipinas	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Finlandia	26 de enero de 1990	20 de junio de 1991	20 de julio de 1991
Francia	26 de enero de 1990	7 de agosto de 1990	6 de septiembre de 1990
Gabón	26 de enero de 1990	9 de febrero de 1994	11 de marzo de 1994
Gambia	5 de febrero de 1990	8 de agosto de 1990	7 de septiembre de 1990
Georgia		2 de junio de 1994 <sup>a</sup>	2 de julio de 1994
Ghana	29 de enero de 1990	5 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Granada	21 de febrero de 1990	5 de noviembre de 1990	5 de diciembre de 1990
Grecia	26 de enero de 1990	11 de mayo de 1993	10 de junio de 1993
Guatemala	26 de enero de 1990	6 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Guinea		13 de julio de 1990 <sup>a</sup>	2 de septiembre de 1990
Guinea-Bissau	26 de enero de 1990	20 de agosto de 1990	19 de septiembre de 1990
Guinea Ecuatorial		15 de junio de 1992 <sup>a</sup>	15 de julio de 1992
Guyana	30 de septiembre de 1990	14 de enero de 1991	13 de febrero de 1991
Haití	20 de enero de 1990	8 de junio de 1995	8 de julio de 1995
Honduras	31 de mayo de 1990	10 de agosto de 1990	9 de septiembre de 1990
Hungría	14 de marzo de 1990	7 de octubre de 1991	6 de noviembre de 1991
India		11 de diciembre de 1992 <sup>a</sup>	11 de enero de 1993
Indonesia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1990	5 de octubre de 1990
Irán (República Islámica del)	5 de septiembre de 1991	13 de julio de 1994	12 de agosto de 1994
Iraq		15 de junio de 1994 <sup>a</sup>	15 de julio de 1994
Irlanda	30 de septiembre de 1990	28 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992
Islandia	26 de enero de 1990	28 de octubre de 1992	27 de noviembre de 1992
Islas Marshall	14 de abril de 1993	4 de octubre de 1993	3 de noviembre de 1993
Islas Salomón		10 de abril de 1995 <sup>a</sup>	10 de mayo de 1995
Israel	3 de julio de 1990	3 de octubre de 1991	2 de noviembre de 1991
Italia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1991	5 de octubre de 1991
Jamahiriya Árabe Libia		15 de abril de 1993 <sup>a</sup>	15 de mayo de 1993
Jamaica	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Japón	21 de septiembre de 1990	22 de abril de 1994	22 de mayo de 1994
Jordania	29 de agosto de 1990	24 de mayo de 1991	23 de junio de 1991
Kazakstán	16 de febrero de 1994	12 de agosto de 1994	11 de septiembre de 1994
Kenya	26 de enero de 1990	30 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Kirguistán		7 de octubre de 1994	6 de noviembre de 1994
Kiribati		11 de diciembre de 1995 <sup>a</sup>	10 de enero de 1996
Kuwait	7 de junio de 1990	21 de octubre de 1991	20 de noviembre de 1991
Lesotho	21 de agosto de 1990	10 de marzo de 1992	9 de abril de 1992
Letonia		14 de abril de 1992 <sup>a</sup>	14 de mayo de 1992
Líbano	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Liberia	26 de abril de 1990	4 de junio de 1993	4 de julio de 1993

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <sup>a</sup>	Fecha de entrada en vigor
Liechtenstein	30 de septiembre de 1990	22 de diciembre de 1995	21 de enero de 1996
Lituania		31 de enero de 1992 <sup>a</sup>	1º de marzo de 1992
Luxemburgo	21 de marzo de 1990	7 de marzo de 1994	6 de abril de 1994
Madagascar	19 de abril de 1990	19 de marzo de 1991	18 de abril de 1991
Malasia		17 de febrero de 1995 <sup>a</sup>	19 de marzo de 1995
Malawi		2 de enero de 1991 <sup>a</sup>	1º de febrero de 1991
Maldivas	21 de agosto de 1990	11 de febrero de 1991	13 de marzo de 1991
Malí	26 de enero de 1990	20 de septiembre de 1990	20 de octubre de 1990
Malta	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Marruecos	26 de enero de 1990	21 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Mauricio		26 de julio de 1990 <sup>a</sup>	2 de septiembre de 1990
Mauritania	26 de enero de 1990	16 de mayo de 1991	15 de junio de 1991
México	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 de mayo de 1993 <sup>a</sup>	4 de junio de 1993
Mónaco		21 de junio de 1993 <sup>a</sup>	21 de julio de 1993
Mongolia	26 de enero de 1990	5 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Mozambique	30 de septiembre de 1990	26 de abril de 1994	26 de mayo de 1994
Myanmar		15 de julio de 1991 <sup>a</sup>	14 de agosto de 1991
Namibia	26 de septiembre de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nauru		27 de julio de 1994 <sup>a</sup>	26 de agosto de 1994
Nepal	26 de enero de 1990	14 de septiembre de 1990	14 de octubre de 1990
Nicaragua	6 de febrero de 1990	5 de octubre de 1990	4 de noviembre de 1990
Níger	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nigeria	26 de enero de 1990	19 de abril de 1991	19 de mayo de 1991
Niue		20 de diciembre de 1995 <sup>a</sup>	19 de enero de 1996
Noruega	26 de enero de 1990	8 de enero de 1991	7 de febrero de 1991
Nueva Zelandia	1º de octubre de 1990	6 de abril de 1993	6 de mayo de 1993
Países Bajos	26 de enero de 1990	6 de febrero de 1995	7 de marzo de 1995
Pakistán	20 de septiembre de 1990	12 de noviembre de 1990	12 de diciembre de 1990
Palau		4 de agosto de 1995 <sup>a</sup>	3 de septiembre de 1995
Panamá	26 de enero de 1990	12 de diciembre de 1990	11 de enero de 1991
Papua Nueva Guinea	30 de septiembre de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Paraguay	4 de abril de 1990	25 de septiembre de 1990	25 de octubre de 1990
Perú	26 de enero de 1990	4 de septiembre de 1990	4 de octubre de 1990
Polonia	26 de enero de 1990	7 de junio de 1991	7 de julio de 1991
Portugal	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Qatar	8 de diciembre de 1992	3 de abril de 1995	3 de mayo de 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 de abril de 1990	16 de diciembre de 1991	15 de enero de 1992
República Árabe Siria	18 de septiembre de 1990	15 de julio de 1993	14 de agosto de 1993
República Centroafricana	30 de julio de 1990	23 de abril de 1992	23 de mayo de 1992
República Checa <sup>b</sup>			1º de enero de 1993
República de Corea	25 de septiembre de 1990	20 de noviembre de 1991	20 de diciembre de 1991
República Democrática Popular Lao		8 de mayo de 1991 <sup>a</sup>	7 de junio de 1991
República de Moldova		26 de enero de 1993 <sup>a</sup>	25 de febrero de 1993
República Dominicana	8 de agosto de 1990	11 de junio de 1991	11 de julio de 1991
República Popular Democrática de Corea	23 de agosto de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
República Unida de Tanzania	1º de junio de 1990	10 de junio de 1991	10 de julio de 1991
Rumania	26 de enero de 1990	28 de septiembre de 1990	28 de octubre de 1990
Rwanda	26 de enero de 1990	24 de enero de 1991	23 de febrero de 1991
Saint Kitts y Nevis	26 de enero de 1990	24 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990

Estado	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <sup>a</sup>	Fecha de entrada en vigor
Samoa	30 de septiembre de 1990	29 de noviembre de 1994	29 de diciembre de 1994
San Marino		25 de noviembre de 1991 <sup>a</sup>	25 de diciembre de 1991
Santa Lucía		16 de junio de 1993 <sup>a</sup>	16 de julio de 1993
Santa Sede	20 de abril de 1990	20 de abril de 1990	2 de septiembre de 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 de mayo de 1991 <sup>a</sup>	13 de junio de 1991
San Vicente y las Granadinas	20 de septiembre de 1993	26 de octubre de 1993	25 de noviembre de 1993
Senegal	26 de enero de 1990	31 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Seychelles		7 de septiembre de 1990 <sup>a</sup>	7 de octubre de 1990
Sierra Leona	13 de febrero de 1990	18 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Singapur		5 de octubre de 1995 <sup>a</sup>	4 de noviembre de 1995
Sri Lanka	26 de enero de 1990	12 de julio de 1991	11 de agosto de 1991
Sudáfrica	29 de enero de 1993	16 de junio de 1995	16 de julio de 1995
Sudán	24 de julio de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Suecia	26 de enero de 1990	29 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Suriname	26 de enero de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Swazilandia	22 de agosto de 1990	7 de septiembre de 1995	6 de octubre de 1995
Tailandia		27 de marzo de 1992 <sup>a</sup>	26 de abril de 1992
Tayikistán		26 de octubre de 1993 <sup>a</sup>	25 de noviembre de 1993
Togo	26 de enero de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Tonga		6 de noviembre de 1995 <sup>a</sup>	6 de diciembre de 1995
Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	4 de enero de 1992
Túnez	26 de febrero de 1990	30 de enero de 1992	29 de febrero de 1992
Turkmenistán		20 de septiembre de 1993 <sup>a</sup>	19 de octubre de 1993
Turquía	14 de septiembre de 1990	4 de abril de 1995	4 de mayo de 1995
Tuvalu		22 de septiembre de 1995 <sup>a</sup>	22 de octubre de 1995
Ucrania	21 de febrero de 1991	28 de agosto de 1991	27 de septiembre de 1991
Uganda	17 de agosto de 1990	17 de agosto de 1990	16 de septiembre de 1990
Uruguay	26 de enero de 1990	20 de noviembre de 1990	20 de diciembre de 1990
Uzbekistán		29 de junio de 1994 <sup>a</sup>	29 de julio de 1994
Vanuatu	30 de septiembre de 1990	7 de julio de 1993	6 de agosto de 1993
Venezuela	26 de enero de 1990	13 de septiembre de 1990	13 de octubre de 1990
Viet Nam	26 de enero de 1990	28 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Yemen	13 de febrero de 1990	1º de mayo de 1991	31 de mayo de 1991
Yugoslavia	26 de enero de 1990	3 de enero de 1991	2 de febrero de 1991
Zaire	20 de marzo de 1990	27 de septiembre de 1990	27 de octubre de 1990
Zambia	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	5 de enero de 1992
Zimbabwe	8 de marzo de 1990	11 de septiembre de 1990	11 de octubre de 1990

<sup>a</sup> Adhesión.

<sup>b</sup> Sucesión.

Anexo II

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
(1995-1997)

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sra. Hoda Badran*	Egipto
Sra. Akila Belembaogo**	Burkina Faso
Sra. Flora C. Eufemio*	Filipinas
Sr. Thomas Hammarberg**	Suecia
Sra. Judith Karp**	Israel
Sr. Youri Kolosov**	Federación de Rusia
Srta. Sandra Prunella Mason**	Barbados
Sr. Swithun Tachiona Mombeshora*	Zimbabwe
Sra. Marta Santos Pais*	Portugal
Sra. Marilia Sardenberg*	Brasil

---

\* El mandato expira el 28 de febrero de 1997.

\*\* El mandato expira el 28 de febrero de 1999.

Anexo III

SITUACIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44  
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 26 DE ENERO DE 1996

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>A. Informes iniciales que se debieron presentar en 1992</u>				
Bangladesh	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	15 de noviembre de 1995	CRC/C/3/Add.38
Barbados	8 de noviembre de 1990	7 de noviembre de 1992		
Belarús	31 de octubre de 1990	30 de octubre de 1992	12 de febrero de 1993	CRC/C/3/Add.14 y Corr.1
Belice	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Benin	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bhután	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bolivia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	14 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 de octubre de 1990	23 de octubre de 1992		
Burkina Faso	30 de septiembre de 1990	29 de septiembre de 1992	7 de julio de 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 de noviembre de 1990	17 de noviembre de 1992		
Chad	1º de noviembre de 1990	31 de octubre de 1992		
Chile	12 de septiembre de 1990	11 de septiembre de 1992	22 de junio de 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 de septiembre de 1990	20 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Egipto	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	23 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	3 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.9 y CRC/C/3/Add.28
Federación de Rusia	15 de septiembre de 1990	14 de septiembre de 1992	16 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 de septiembre de 1990	19 de septiembre de 1992	21 de septiembre de 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 de septiembre de 1990	5 de septiembre de 1992	8 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 de septiembre de 1990	6 de septiembre de 1992		
Ghana	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	20 de noviembre de 1995	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 de diciembre de 1990	4 de diciembre de 1992		
Guatemala	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	5 de enero de 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Guinea-Bissau	19 de septiembre de 1990	18 de septiembre de 1992		
Honduras	9 de septiembre de 1990	8 de septiembre de 1992	11 de mayo de 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 de octubre de 1990	4 de octubre de 1992	17 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Malí	20 de octubre de 1990	19 de octubre de 1992		
Malta	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992		
Mauricio	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	25 de julio de 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992	15 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	20 de octubre de 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992	21 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 de octubre de 1990	13 de octubre de 1992	10 de abril de 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 de noviembre de 1990	3 de noviembre de 1992	12 de enero de 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992	27 de abril de 1994	CRC/C/3/Add.29
Pakistán	12 de diciembre de 1990	11 de diciembre de 1992	25 de enero de 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 de octubre de 1990	24 de octubre de 1992	30 de agosto de 1993	CRC/C/3/Add.22
Perú	4 de octubre de 1990	3 de octubre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992	17 de agosto de 1994	CRC/C/3/Add.30
República Popular Democrática de Corea	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992		
Rumania	28 de octubre de 1990	27 de octubre de 1992	14 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Santa Sede	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	2 de marzo de 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	12 de septiembre de 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 de octubre de 1990	6 de octubre de 1992		
Sierra Leona	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Sudán	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	29 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	7 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Uganda	16 de septiembre de 1990	15 de septiembre de 1992		
Uruguay	20 de diciembre de 1990	19 de diciembre de 1992	2 de agosto de 1995	CRC/C/3/Add.37

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
Venezuela	13 de octubre de 1990	12 de octubre de 1992		
Viet Nam	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	30 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zaire	27 de octubre de 1990	26 de octubre de 1992		
Zimbabwe	11 de octubre de 1990	10 de octubre de 1992	23 de mayo de 1995	CRC/C/3/Add.35
<b>B. Informes iniciales que se debieron presentar en 1993</b>				
Angola	4 de enero de 1991	3 de enero de 1993		
Argentina	3 de enero de 1991	2 de enero de 1993	17 de marzo de 1993	CRC/C/8/Add.2 y CRC/C/8/Add.17
Australia	16 de enero de 1991	15 de enero de 1993	8 de enero de 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 de marzo de 1991	21 de marzo de 1993		
Bulgaria	3 de julio de 1991	2 de julio de 1993	29 de septiembre de 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 de marzo de 1991	8 de marzo de 1993	22 de diciembre de 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 de febrero de 1991	26 de febrero de 1993	14 de abril de 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 de marzo de 1991	5 de marzo de 1993		
Croacia	7 de noviembre de 1991	6 de noviembre de 1993	8 de noviembre de 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 de septiembre de 1991	19 de septiembre de 1993	27 de octubre de 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 de agosto de 1991	17 de agosto de 1993	14 de septiembre de 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993		
Dominica	12 de abril de 1991	11 de abril de 1993		
Eslovenia	25 de junio de 1991	24 de junio de 1993	29 de mayo de 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993	10 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Etiopía	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993	10 de agosto de 1995	CRC/C/8/Add.27
ex República Yugoslava de Macedonia	17 de septiembre de 1991	16 de septiembre de 1993		
Finlandia	20 de julio de 1991	19 de julio de 1993	12 de diciembre de 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 de febrero de 1991	12 de febrero de 1993		
Hungría	6 de noviembre de 1991	5 de noviembre de 1993		
Israel	2 de noviembre de 1991	1º de noviembre de 1993		
Italia	5 de octubre de 1991	4 de octubre de 1993	11 de octubre de 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993	25 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 de junio de 1991	22 de junio de 1993	25 de mayo de 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Libano	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993	21 de diciembre de 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 de abril de 1991	17 de mayo de 1993	20 de julio de 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º de febrero de 1991	31 de enero de 1993		
Maldivas	13 de marzo de 1991	12 de marzo de 1993	6 de julio de 1994	CRC/C/8/Add.15
Mauritania	15 de junio de 1991	14 de junio de 1993		
Myanmar	14 de agosto de 1991	13 de agosto de 1993	14 de septiembre de 1995	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 de mayo de 1991	18 de mayo de 1993	19 de julio de 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 de febrero de 1991	6 de febrero de 1993	30 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 de enero de 1991	10 de enero de 1993		
Polonia	7 de julio de 1991	6 de julio de 1993	11 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 de diciembre de 1991	19 de diciembre de 1993	17 de noviembre de 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular Lao	7 de junio de 1991	6 de junio de 1993	18 de enero de 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 de julio de 1991	10 de julio de 1993		
República Unida de Tanzania	10 de julio de 1991	9 de julio de 1993	29 de abril de 1994	CRC/C/8/Add.14
Rwanda	23 de febrero de 1991	22 de febrero de 1993	30 de septiembre de 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 de diciembre de 1991	24 de diciembre de 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Sri Lanka	11 de agosto de 1991	10 de agosto de 1993	23 de marzo de 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 de septiembre de 1991	26 de septiembre de 1993	8 de octubre de 1993	CRC/C/8/Add.10/ Rev.1
Yemen	31 de mayo de 1991	30 de mayo de 1993	14 de noviembre de 1994	CRC/C/8/Add.20
Yugoslavia	2 de febrero de 1991	1º de febrero de 1993	21 de septiembre de 1994	CRC/C/8/Add.16

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>C. Informes iniciales que se debieron presentar en 1994</u>				
Albania	28 de marzo de 1992	27 de marzo de 1994		
Alemania	5 de abril de 1992	4 de mayo de 1994	30 de agosto de 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 de septiembre de 1992	4 de septiembre de 1994		
Azerbaiyán	12 de septiembre de 1992	11 de septiembre de 1994	9 de noviembre de 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 de marzo de 1992	14 de marzo de 1994		
Bélgica	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994	12 de julio de 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 de marzo de 1992	5 de marzo de 1994		
Cabo Verde	4 de julio de 1992	3 de julio de 1994		
Camboya	14 de noviembre de 1992	15 de noviembre de 1994		
Canadá	12 de enero de 1992	11 de enero de 1994	17 de junio de 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º de abril de 1992	31 de marzo de 1994	27 de marzo de 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994		
Guinea Ecuatorial	15 de julio de 1992	14 de julio de 1994		
Irlanda	28 de octubre de 1992	27 de octubre de 1994		
Islandia	27 de noviembre de 1992	26 de noviembre de 1994	30 de noviembre de 1994	CRC/C/11/Add.6
Lesotho	9 de abril de 1992	8 de abril de 1994		
Letonia	14 de mayo de 1992	13 de mayo de 1994		
Lituania	1º de marzo de 1992	28 de febrero de 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994	15 de marzo de 1994	CRC/C/11/Add.1
República Centroafricana	23 de mayo de 1992	23 de mayo de 1994		
República Checa	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994		
Tailandia	26 de abril de 1992	25 de abril de 1994		
Trinidad y Tabago	4 de enero de 1992	3 de enero de 1994		
Túnez	29 de febrero de 1992	28 de febrero de 1994	16 de mayo de 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 de enero de 1992	4 de enero de 1994		

<u>D. Informes iniciales que se debieron presentar en 1995</u>				
Antigua y Barbuda	4 de noviembre de 1993	3 de noviembre de 1995		
Argelia	16 de mayo de 1993	15 de mayo de 1995	16 de noviembre de 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 de julio de 1993	5 de agosto de 1995		
Camerún	10 de febrero de 1993	9 de febrero de 1995		
Comoras	22 de julio de 1993	21 de julio de 1995		
Congo	13 de noviembre de 1993	12 de noviembre de 1995		
Fiji	12 de septiembre de 1993	11 de septiembre de 1995		
Grecia	10 de junio de 1993	9 de junio de 1995		
India	11 de enero de 1993	10 de enero de 1995		
Islas Marshall	3 de noviembre de 1993	2 de noviembre de 1995		
Jamahiriyá Árabe Libia	15 de mayo de 1993	14 de mayo de 1995		
Liberia	4 de julio de 1993	3 de julio de 1995		
Marruecos	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995	27 de julio de 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 de junio de 1993	3 de junio de 1995		
Mónaco	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995		
Nueva Zelandia	6 de mayo de 1993	5 de mayo de 1995	29 de septiembre de 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995		
República Árabe Siria	14 de agosto de 1993	13 de agosto de 1995	22 de septiembre de 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 de febrero de 1993	24 de febrero de 1995		
Santa Lucía	16 de julio de 1993	15 de julio de 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995		
Suriname	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995		
Tayikistán	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995		
Turkmenistán	20 de octubre de 1993	19 de octubre de 1995		
Vanuatu	6 de agosto de 1993	5 de agosto de 1995		

Estado Parte	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación	Signatura
<u>E. Informes iniciales que se deben presentar en 1996</u>				
Afganistán	27 de abril de 1994	26 de abril de 1996		
Eritrea	2 de septiembre de 1994	1º de septiembre de 1996		
Gabón	11 de marzo de 1994	10 de marzo de 1996		
Georgia	2 de julio de 1994	1º de julio de 1996		
Irán (República Islámica del)	12 de agosto de 1994	11 de agosto de 1996		
Iraq	15 de julio de 1994	14 de julio de 1996		
Japón	22 de mayo de 1994	21 de mayo de 1996		
Kazakstán	11 de septiembre de 1994	10 de septiembre de 1996		
Kirguistán	6 de noviembre de 1994	5 de noviembre de 1996		
Luxemburgo	6 de abril de 1994	5 de abril de 1996		
Mozambique	26 de mayo de 1994	25 de mayo de 1996		
Nauru	26 de agosto de 1994	25 de agosto de 1996		
Samoa	29 de diciembre de 1994	28 de diciembre de 1996		
Uzbekistán	29 de julio de 1994	28 de julio de 1996		
<u>F. Informes iniciales que se deben presentar en 1997</u>				
Botswana	13 de abril de 1995	12 de abril de 1997		
Haití	8 de julio de 1995	7 de julio de 1997		
Islas Salomón	10 de mayo de 1995	9 de mayo de 1997		
Malasia	19 de marzo de 1995	18 de marzo de 1997		
Países Bajos	7 de marzo de 1995	6 de marzo de 1977		
Palau	3 de septiembre de 1995	3 de septiembre de 1997		
Qatar	3 de mayo de 1995	2 de mayo de 1997		
Singapur	4 de noviembre de 1995	3 de noviembre de 1997		
Sudáfrica	16 de julio de 1995	15 de julio de 1997		
Swazilandia	6 de octubre de 1995	5 de octubre de 1997		
Tonga	6 de diciembre de 1995	5 de diciembre de 1997		
Turquía	4 de mayo de 1995	3 de mayo de 1997		
Tuvalu	22 de octubre de 1995	21 de octubre de 1997		
<u>G. Informes iniciales que se deben presentar en 1998</u>				
Andorra	1º de febrero de 1996	31 de enero de 1998		
Arabia Saudita	25 de febrero de 1996	24 de febrero de 1998		
Brunei Darussalam	26 de enero de 1996	25 de enero de 1998		
Kiribati	10 de enero de 1996	9 de enero de 1998		
Liechtenstein	21 de enero de 1996	20 de enero de 1998		
Niue	19 de enero de 1996	18 de enero de 1998		